**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

# ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**TEMA:**

# "ESTUDIO DE LA CAUSA Nº 02281-2014-00086, POR FALSA IMPUTACIÓN DENTRO DEL DELITO DE ESTAFA, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"


**AUTOR:**

**HENRY MARCELO MEDINA MURILLO**

**TUTOR:**

**DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR, MSC.**


**GUARANDA –ECUADOR**

**2020**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el reglamento de la unidad de titulación; tengo a bien informar:

Que el Sr. HENRY MARCELO MEDINA MURILLO, ha desarrollado su proceso de titulación, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito tutor a su trabajo de estudio de caso que tiene por tema: **"ESTUDIO DE LA CAUSA Nº 02281-2014-00086, POR FALSA IMPUTACIÓN DENTRO DEL DELITO DE ESTAFA, EN EL CANTÓN DE GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"** por el delito de estafa el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la universidad siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente:

Dr. Washington Javier Bazantes. MSc

**TUTOR DEL ESTUDIO DEL CASO**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **HENRY MARCELO MEDINA MURILLO**, portador de la cédula de ciudadanía No 0201511060, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento declaro libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de estudio de caso **"ESTUDIO DE LA CAUSA N.º 02281-2014-00086, POR FALSA IMPUTACIÓN DENTRO DEL DELITO DE ESTAFA, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR",** que fue tramitado en la Unidad Judicial Penal y resuelto en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; fue realizado con las tutorías del docente Dr. Washington Javier Bazantes Escobar, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

DR. TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
2
NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

HENRY MARCELO MEDINA MURILLO
AUTOR

DR. TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO

Factura: 001-004-000018962

20200205002D00572

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20200205002D00572**

Ante mí, NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) HENRY MARCELO MEDINA MURILLO portador(a) de CÉDULA 0201511060 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN DE AUTORÍA, CON EL CASO: "ESTUDIO DE LA CAUSA N. 02281-2014-00086, POR FALSA IMPUTACIÓN DENTRO DEL DELITO DE ESTAFA, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR", es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. SAN MIGUEL, a 29 DE OCTUBRE DEL 2020, (14:09).

HENRY MARCELO MEDINA MURILLO
CÉDULA: 0201511060

NOTARIO(A) TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

DR. TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA
Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

DR. TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

DR. TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
2
NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 020151106-0

APELLIDOS Y NOMBRES
MEDINA MURILLO
HENRY MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
KARINA DEL ROCIO
GARCIA V



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E334313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEDINA FLORES ANGEL MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MURILLO BARRIONUEVO BEATRIZ DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2016-03-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-03-31



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M
JUNTA No.

0009 - 036
CERTIFICADO No.

0201511060
CÉDULA No.

MEDINA MURILLO HENRY MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR

CANTÓN: GUARANDA

CIRCUNSCRIPCIÓN

PARROQUIA: ANGEL POLIVIO CHAVEZ

ZONA

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

PRESIDENTA/E DE LA JRV

## DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a las personas más importantes de mi vida, mis hijos y mi madre seres maravillosos he incondicionales por haberme apoyado a lo largo de todo este periodo, a los que estuvieron conmigo en esos momentos ya sea de alegría o de tristeza y que nunca me dejaron solo siempre tuve el apoyo incondicional de mi madre, a mis hijos por no haber estado en esos momentos cuando me necesitaban y se las arreglaron solos. Siempre he pensado que la motivación es una herramienta para superarse y cuando una persona se propone metas, las podemos alcanzar a base de esfuerzo y dedicación.

Gracias hijos gracias madre este trabajo va dedicado para ustedes.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por haberme dado salud y vida y por estar conmigo en cada momento dando fuerzas para seguir adelante, por fortalecer mi corazón he iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino aquellas personas que han sido mi soporte y mi compañía durante todo el periodo de estudio y por ayudarme alcanzar los objetivos que me propuse.

A la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR por darme esa gran oportunidad como bolivarense para prepararme en esta importante y sublime carrera de derecho.

A mis maestros y de manera especial al Dr. Washington Bazantes, Dra. Roció Ballesteros, por su gran apoyo y conocimientos impartidos porque ellos me motivaron para llegar a la culminación de mis estudios, gracias por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo profesional.

# TÍTULO

# “ESTUDIO DE LA CAUSA Nº 02281-2014-00086, POR FALSA IMPUTACIÓN DENTRO DEL DELITO DE ESTAFA, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”

# ÍNDICE

PORTADA

CERTIFICADO DE AUTORIA II

DECLARACIÓN DE AUTORÍA III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO V

TÍTULO VI

ÍNDICE VII

RESUMEN X

GLOSARIO DE TÉRMINOS XI

SIGLAS: XII

INTRODUCCIÓN XIII

CAPITULO I 1

PLANTEAMIENTO DEL CASO 1

1.2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO ..... 3

Objetivo General ..... 3

Objetivos Específicos ..... 3

CAPITULO II 4

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO 4

2.1. Antecedentes del caso 4

*Indagación Previa:* ..... 4

*Audiencia de Formulación de cargos* ..... 4

*Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio* ..... 5

*Audiencia de juzgamiento* ..... 6

*Audiencia Sala Especializada de Garantías penales* ..... 7

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA ..... 7

*Los derechos* ..... 7

*Principio de Inocencia* ..... 8

*Los tratados Internacionales en el principio de inocencia* ..... 8

*El Debido Proceso* ..... 9

*La Objetividad en la Investigación* ..... 12

CAPITULO III 17

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO ..... 17

*Descripción detallada del proceso penal* ..... 17

3.2. Confrontación de los resultados teóricos ..... 29

CAPITULO IV 35

RESULTADOS ..... 35

4.1. Resultados de la investigación realizada ..... 35

4.2. Impacto de los resultados de la investigación ..... 35

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO 36

Bibliografía: 37

## RESUMEN

En el presente proyecto de titulación se realiza un análisis del estudio del caso basado en la causa signada con el N.- 02281-2014-0086 por el delito de estafa el mismo que fue tramitado en la unidad judicial penal de Guaranda provincia Bolívar con el objeto de evidenciar la vulneración al debido proceso existió falsas imputaciones, así como también la tutela judicial objetiva y las garantías jurisdiccionales, principio constitucional mínima intervención penal.

En efecto, para demostrar la vulneración a los derechos de los procesados, se analizó el caso por el delito de estafa donde se va claramente que se deja de lado el principio de objetividad por parte del fiscal y que si bien es cierto existen pocos elementos de convicción dentro de la investigación previa, como se podría llegar a juicio, pues ninguna de estas constituye prueba plena para romper con el principio de inocencia por lo que el ente titular de la acción pública penal debe basarse en la realidad procesal con elementos claros y legales a fin de llegar al esclarecimiento del hecho.

Debemos tomar en consideración que la carga de la prueba es de la fiscalía y este derecho implica que el procesado no puede ni debe demostrar que ha cometido un delito si la parte investigadora.



**Palabras Claves:** principio universal, pruebas periciales, re victimización, procedimiento directo.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**DELITO:** Delito es considerado todo aquello que ya sea por acto voluntario u omisión el legislador la considera como una conducta plenamente relevante merecedora de una pena. *Eugenio Cuello Calón* define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Para considerarlo delito debe imperar el principio de legalidad "Nullum *Crimen Sine Lege"* el cual situado en la parte General del COIP en el artículo 5 de los principios procesales numeral 1 Legalidad:" *No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla*." este principio impide considerar como delito una conducta que no se encuentre dentro del cuerpo normativo, delito son los hechos que deben concurrir en una acción, típica, antijurídica y culpable, así como lo establece el Artículo 18 del COIP. (Véase en https://www.derechoecuador.com/delito-y-la-pena)

**ESTAFA:** "*Hay defraudación cuando sin engaño ni artificios, y, por consiguiente, en virtud de un acto libre y espontáneo, el propietario o poseedor hace entrega de una cosa a alguno, por cualquier título que apareje obligación de restituir o de hacer de ella un uso determinado, y el tenedor se apropia de la cosa, o hace de ella un uso indebido*". (CABANELLAS, pág.230)

**OBJETIVIDAD:** *"El imperativo de objetividad también exige que los funcionarios del Ministerio Público Fiscal se responsabilicen de que todos los instrumentos procesales que tienden a vincular a una persona con el ejercicio del poder penal del Estado por atribuírsele participación en un delito, sean apreciados no solo sin arbitrariedad, sino también sin automatismo, con racionalidad...". Cafferata Nores, José, Ministerio Público Fiscal: perfil funcional, situación institucional y persecución penal (en la nueva legislación argentina), Materiales de Lectura, s/n de página.*

**PROCESADO:** La persona que se encuentra sometido a un auto de procesamiento.

**PRINCIPIO:** Es una orientación central dentro de un sistema, ya que se origina en el sistema de los valores vigentes en una sociedad.

**SEGURIDAD JURÍDICA:** Se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho.

**TEORÍA DEL DELITO:** Se la denomina como una herramienta indispensable para atribuir la responsabilidad penal a una persona por acción u omisión de un hecho tipificado como delito.

**TIPICIDAD:** Es la adecuación de la conducta al tipo penal.

**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA:** El desarrollo del derecho al Debido proceso que tiene como fin regular las etapas del procedimiento.

**SIGLAS:**

**CPP:** CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

**CRE:** CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COFJ:** CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación tiene como finalidad y objeto la el estudio del caso sobre la vulneración clara de los derechos constitucionales y las garantías básicas del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva de los procesados, es así, que se ha vulnerado de forma total el principio de objetividad ya que no existiendo ningún tipo de prueba plena que asegure una pena en la etapa de juicio solo haciendo conjeturas y falsas imputaciones lamentablemente así no se puede sacrificar a la justicia para todo este tipo de procesos debemos tener en cuenta que por economía procesal y mínima intervención penal  no se debe tomar a la ligera hay que indicar que en el derecho no están solo de hablarlo si no se probarlo.

Dentro del procedimiento ordinario en el cual fue tramitada la presente causa debemos tomar en consideración que desde el inicio el hecho punible carecía de toda validez jurídica ya que existían varias contradicciones además que no era un trámite penal, sino más bien un trámite civil,

El análisis del caso se centrará en que Fiscalía debía dirigir la investigación pre procesal y procesal penal con apego estricto a los principios de objetividad y tutela judicial efectiva.

El estudio de caso estará compuesto por tres capítulos:

Primero se dará a conocer sobre la problemática que será investigada, para posterior hacer un análisis de las etapas de proceso, la relación de los argumentos del caso con la fundamentación teórica permitiendo establecer conclusiones jurídicas.

# CAPITULO I
# PLANTEAMIENTO DEL CASO

## 1.1. Presentación del caso

El presente caso inicia por la denuncia interpuesta en la Fiscalía el 05 de noviembre del 2012, esta denuncia es por presunto delito de estafa tipificado el art. 563 del Código Penal.

> *"Es el caso que en el mes de abril del 2011 en horas de la manda na me acerque a la oficina de la supuesta compañía denominada taxi ejecutivo Trigataxi S.A. Ubicado en la Av. Guayaquil y calle Jaime Arregui en el propio domicilio de Javier B.A que supo indicarme que le valor de puesto de la compañía de taxis ejecutivo Trigataxi es de cuatro mil dólares, que apenas le entregue el dinero yo ya podía empezar a trabajar en mi vehículo Presentado el servicio de taxi ejecutivo dentro de la Ciudad de Guaranda, al escuchar esta oferta entregue dicha cantidad a su esposa Geoconda. M pero él también estaba presente, lo hice en tres pagos el primero de 2000 dólares, el segundo de mil dólares y el tercero de mil dólares de estos pagos me entregaron recibos firmados por su esposa Geoconda M en su presencia, hasta la presente no me han entregado el Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial resuelve archivar el trámite de la legalización de la compañía hasta el 2017, según resolución 007-R-005-2012-ANT, razón por la cual he sido víctima del delito de Estafa por parte de los señores Javier B.A y Geoconda M."*

Fiscalía inicia la indagación previa, por tanto dispone diversas diligencias, y cuando cree que ha reunido los elementos de convicción necesarios solicita el 17 de enero de 2014, se fije día y hora para la audiencia de formulación de cargos, en contra de los sospechosos Edison B.A. y Geoconda M.O., una vez instruidos los procesado tienen noventa días para la instrucción fiscal y se dispone medidas cautelares determinada en el art. 1650 de código de Procedimiento Penal (en adelante CPP), determinándose, prohibición de salir del país, no incurrir en actos de intimidación contra los testigos, presentación periódica.

En la audiencia evaluatoria y Preparatoria de juicio el 19 de mayo del 2014, se determina la participación de los procesados Edison B. y Gioconda M., por tanto, el administrador de Justicia llama a juicio a los procesados, por el delito tipificado en el art. 563 del CPP.

En la audiencia de juzgamiento realizada el 09 de noviembre del 2016, ante el Tribunal de Garantías Penales se declara culpables a los procesados por el delito de estafa tipificado en el art. 563 del CPP.

Pero existe un voto salvado es decir dirimente, el cual manifiesta que después de haber analizado las pruebas y demás, no tiene la certeza que sea la consecuencia de convicción de los procesados, por tanto, se ratifica la inocencia de los procesados.
Los procesados interponen el recurso en la sala, y estos ratifican el estado de inocencia de Edison B. y Geoconda M,

Problema Jurídico 1: En el presente caso, existe diferentes divergencias jurídicas, pues al parecer debería ser un caso civil, más que un penal, así también debe la investigación ser objetiva, pues se evidencia la clara vulneración de los derechos de los procesados.

La Fiscalía debe dirigir la investigación pre procesal y procesal penal con apego estricto a los principios de objetividad y tutela judicial efectiva.

## 1.2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

### Objetivo General

Determinar la vulneración del derecho de presunción de inocencia, tutela efectiva y debido proceso de los procesados en la causa Nª 02281-2014-00086.

### Objetivos Específicos

- Realizar un análisis jurídico del debido proceso, la tutela efectiva y la presunción de inocencia de los procesados.
- Investigar las pruebas presentadas por fiscalía, para que se presuma el cometimiento del supuesto hecho ilícito.
- Identificar los Derechos Constitucionales vulnerados, de los procesados dentro de la causa 02281-2014-0086, por el presunto delito de estafa tipificado en el CPP.

## CAPITULO II
## CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO
### 2.1. Antecedentes del caso

***Indagación Previa:***

Inicia por medio de denuncia formal escrita por el ofendido, quien aduce:

"*Es el caso que en el mes de abril del 2011 en horas de la manda na me acerque a la oficina de la supuesta compañía denominada taxi ejecutivo Trigataxi S.A. Ubicado en la Av. Guayaquil y calle Jaime Arregui en el propio domicilio de Javier B.A que supo indicarme que le valor de puesto de la compañía de taxis ejecutivo Trigataxi es de cuatro mil dólares, que apenas le entregue el dinero yo ya podía empezar a trabajar en mi vehículo Presentado el servicio de taxi ejecutivo dentro de la Ciudad de Guaranda, al escuchar esta oferta entregue dicha cantidad a su esposa Geoconda.M pero él también estaba presente, lo hice en tres pagos el primero de 2000 dólares, el segundo de mil dólares y el tercero de mil dólares de estos pagos me entregaron recibos firmados por su esposa Geoconda M en su presencia, hasta la presente no me han entregado el Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial resuelve archivar el trámite de la legalización de la compañía hasta el 2017, según resolución 007-R-005-2012-ANT, razón por la cual he sido víctima del delito de Estafa por parte de los señores Javier B.A y Geoconda M.*"

En este contexto el Fiscal dispone diversas diligencias como:

Versiones del ofendido

Versiones de los sospechosos

Informe de reconocimiento del lugar de los hechos

Documentación respecto a la compañía de taxis ejecutivos Trigataxi

***Audiencia de Formulación de cargos***

El veinte y ocho de enero del dos mil catorce, a las diez horas treinta y nueve minutos,

La Fiscalía manifiesta que se ha solicitado la presente audiencia de formulación de cargos en base a la disposición legal que me lo permite hacer y siendo estricta facultad de la fiscalía la formulación de cargos, en razón de esto y del Art. 217 del CPP, pues cuentas con los méritos suficientes para creer que existe responsabilidad sobre los sospechosos, por tanto, solicita formula cargos en contra de Edison B. y Geoconda M., ante lo cual el juez resuelve:

> *"Una vez que se ha escuchado las intervenciones realizadas por las partes en esta audiencia y por cuanto el señor Fiscal ha resuelto dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra de los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda. M., se procede a notificar con el inicio de la instrucción fiscal, así como también a su abogado defensor para que ejerza la defensa del mismo sin perjuicio de ser notificados en el casillero judicial legalmente señalados, así como también en los correos electrónicos. Esta audiencia de instrucción fiscal se ha dado inicio por el presunto delito de estafa el tiempo de duración de instrucción fiscal será de NOVENTA DIAS. Sobre la petición de medidas cautelares de carácter personal solicitadas por la Fiscalía, este Juez dispone las siguientes medidas cautelares determinadas en el Art. 160 numerales 2, 4, 7 y 10 del CPP, esto es la obligación de acercarse a determinadas personas, en este caso denunciante, 4.- La prohibición de ausentarse del País de los procesados y para su cumplimiento ofíciese al señor Jefe Provincial de Migración de Bolívar, el 7.- Ordenar la prohibición de que el procesado por sí mismo y a través de terceras personas realice actos de persecución o intimidación al denunciante, testigos y algún miembro de su familia y la del 10.- La obligación de presentarse en esta unidad cada quince días para esto se fija presentarse los días viernes en horas laborables, cada quince días a partir de este viernes, mientras dure la instrucción".*

***Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio***

Con fecha 198 de mayo del 2014, se lleva a cabo la Audiencia de evaluatoria y preparatoria de juico, e Inicia Fiscalía señalando que una vez que ha concluido la instrucción fiscal en contra de los procesados, existe indicios sobre la responsabilidad de Edison B y Geoconda M., el Fiscal emite un dictamen acusatorio de acuerdo a lo

establecido Art. 563 del CPP, y solicita se dicte el auto de llamamiento a juicio en contra de la señora Geoconda M. en calidad de autora por haber recibido el dinero de igual forma se dicte el auto de llamamiento en contra de Edison B, en el grado de autor dentro del delito tipificado en el art. 563 del CPP.

El señor Administrador de Justicia resuelve:

> "Por todo lo analizado y que de los elementos en los que Fiscalía ha sustentado la participación de los procesados y hoy acusados EDISON B. y GEOCONDA M:, en el presunto hecho ilícito investigado son suficientes, individualizados y precisos; y, por los principios procesales penales de independencia, imparcialidad, celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal, de conformidad a lo que dispone el artículo 232, del Código de Procedimiento Penal, se dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra del señor EDISON B. y en contra de la señora GEOCONDA M, por existir graves y fundadas presunciones de ser los AUTORES materiales e intelectuales del delito de ESTAFA, tipificada y sancionada en el Art. 563, del Código Penal vigente, en consecuencia se ratifican las medidas cautelares de carácter personal dispuestas en la audiencia de formulación de cargos, y que se encuentran determinadas en el Art. 160, numerales 2, 4, 7 y 10 del Código de Procedimiento Penal"

***Audiencia de juzgamiento***

La fiscalía dentro de la prueba testimonial presenta testimonios de la víctima, de los procesados, y entre las pruebas documentales. Se anuncia el reconocimiento del lugar de los hechos, factura, documentos Sri certificados de registro de la propiedad, recibos de pago, resoluciones de la ANT, Certificado del banco Pichincha, documentación en relación a justificar los hechos que se acuse.

El 09 de noviembre se lleva a cabo la audiencia de Juzgamiento, el tribunal en decisión no unánime resuelve, que por las consideraciones expuestas , después de haber analizado la prueba introducida por los sujetos procesales, y en base a la sana critica de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del CPP, se comprueba que existe la infracción y responsabilidad , por tanto se declara la culpabilidad de Edison B y Geoconda M. como

autores del delito de estafa tipificado ene l art. 563 del COIP, imponiéndose 2 años de prisión y multa de setenta dólares americanos, incluso declaran pertinente la acusación particular,

En la misma sentencia existe un voto salvado quien manifiesta que atendiendo el principio de verdad procesal consagrado en el art. 27 del COFJ, concordante con el articulo 5 y 304-A del CPP y artículo 4 del Código Penal, no se puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que Edison B. y Geoconda M, sean los autores del delito de estafa tipificado u sancionado en el art. 531 del Código Penal, por tanto confirma la inocencia de los procesados, declarándoles absueltos del delito de estafa y el cese de la medidas cautelares emitidas en el auto de llamamiento a juicio.

***Audiencia Sala Especializada de Garantías penales***

Los procesados en vista de la sentencia del Tribunal de Justicia de Bolívar, APELA ante la Sala especializada de Garantías Penales, quienes analizan varios preceptos como el de presunción de inocencia, pues es un elemento esencial en la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al procesado durante toda la tramitación del proceso hasta que en una sentencia en forma determine su responsabilidad, ante lo cual y por decisión unánime la Sala acepta el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes Edison B. y Geoconda M., recovando la sentencia subida en grado, por tanto se ratifica el estado de inocencia, se deja sin efecto cualquier medida cautelar o real que hay dictado en su contra.

## 2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

***Los derechos***

Los derechos son libertades individuales o sociales garantizados por la máxima ley, con el fin de brindar protección y seguridad a todos los ciudadanos.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 10, determina:

> *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales"* [1].

Según MLYNARZ manifiesta:

> Los Derechos "*son aquellos derechos o intereses que las personas tienen frente al Estado en su calidad de miembros de la comunidad nacional"*[2].

Es decir, las personas pueden reclamar los derechos ante las autoridades competentes representantes del Estado.

***Principio de Inocencia***

> *El Art. 76 No. 7 letra m), de la Constitución de la República, dispone: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*[3].

***Los tratados Internacionales en el principio de inocencia***

Hay varios tratados internacionales derechos humanos que se encuentran vigentes en el Ecuador por ejemplo el artículo 11 numeral 1 de la declaración universal de los derechos humanos; en la artículo 14 numeral 2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos; el artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre derechos humanos; el artículo 6 numeral 2 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; Reglamento de la Comisión interamericana de derechos humanos que a su vez es entidad autónoma del organización de los Estados Americanos que rige por las disposiciones de la Carta de la organización y la declaración de los derechos y deberes del hombre en su artículo 53 apartado número 7

---

[1] ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, (2008) *Constitución de la República del Ecuador.* Quito Ecuador.

[2] MLYNARZ, D. *OPINIÓN POLÍTICA* . Recuperado el 02 de julio del 2020 de OPINIÓN POLÍTICA

[3] Ibídem, et. Pp. 14.

de igual forma se encuentra la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre aprobaré en la novena conferencia internacional americana.

***El Debido Proceso***

Según GRIJALVA manifiesta:

> *"El debido proceso es por sí mismo un derecho, pero a su vez es también una garantía de todos los demás derechos constitucionales y legales"*[4].

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se establece el Debido proceso como un derecho fundamental de protección dentro del cual se enmarcan diferentes derechos y garantías, que deben ser aplicados en cualquier procedimiento que se establezcan derechos y obligaciones de cualquier tipo, pudiendo ser judicial o administrativo. Por tanto, diremos que el debido proceso es una institución jurídica de jerarquía constitucional, pues está determinada en la Constitución de la República del Ecuador, la misma que protegerá los derechos de las personas al momento de estar inmiscuidos en un proceso judicial o administrativo sancionador.

El debido proceso esta constitucionalizado, por cuanto este no responde únicamente a la aplicación del derecho constitucional, sino que obedece a la regulación constitucional en otras ramas del derecho. Siendo así que la Constitución de la República del Ecuador, regula a las funciones del Estado, en su estructura y organización, agregando también el reconocimiento de derechos y obligaciones[5].

Como podemos denotar el debido proceso es percibido como un conjunto de derechos y normas que tienen como finalidad ser aplicados en los procesos judiciales o administrativos, en los cuales se decidirán sobre los derechos de las personas.

Según el tratadista COUTURE el debido proceso:

---

[4] GRIJALVA A. (2012) *Constitucionalismo en el Ecuador.* Centro de estudios y difusión del derecho constitucional.
[5] OYARTE, R.(2006) *Debido Proceso..* Segunda edición, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador.

> "*Es una garantía constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en el juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos*"[6].

Por tanto, el debido proceso es uno de los principales derechos en la actualidad, pues todos los actos y procedimientos de los funcionarios del Estado deben ceñirse a él, de lo contrario atentarían contra el Estado de Derechos.

La Convención Americana Sobre Derechos, determina en su art. 8.1 que:

> *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*".

El debido proceso en el derecho penal es importante pues está comprometida la libertad de las personas que es el don más preciado de la vida; y es ahí donde se presentan mayores violaciones a los derechos fundamentales. Pues las falencias existen en la etapa investigativa al momento de recopilar las pruebas, cuando no existe objetividad por parte de la Fiscalía al momento de investigar. Siendo aquí donde los derechos procesales desarrollan su máximo potencial como derechos fundamentales.

Como aspectos generales el derecho a la defensa en el ámbito penal, no deber ser formal únicamente, sino también material, entendiéndose como aquel uso de todos los recursos legales o razonables de defensa, sin ser sometidos a sanción ni censura alguna por utilizar los recursos, siendo necesario garantizar respeto al imputado y a su patrocinador legal en la defensa.

Pues al imputado se respetará su estado de inocencia hasta no haber sido condenado por sentencia firme o condenatoria, en tanto que a su abogado patrocinador será respetado

---

[6] COUTURE, J.(1958) *Fundamentos del derecho Procesal Civil.* Buenos Aires, Depalma.

por su condición de instrumento legal y moral al servicio de la justicia, indistintamente de la persona que defienda y del tipo de delito que se le atribuya.

La Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho al debido proceso en su art. 76 que estipula:

> *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas…"*[7].

Al referirnos a las garantías básicas del debido proceso se encuentran el derecho a la defensa, el que incluye el derecho de no ser privado a la defensa en ninguna de las etapas del proceso, pudiendo presentar de forma oral o escrita, los motivos o argumentos de los que se crea asistido, así como también puede replicar los argumentos de la otra parte, incluso podrá contradecir las pruebas que se muestren en su contra.

Es menester señalar lo que la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado, respecto al debido proceso, consagrado en el Art. 76 de la CRE:

> "*El debido proceso se muestra como un conjunto de garantías con las cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por lo tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho"*[8].

El indicado organismo de justicia antes señalado, respecto a la defensa menciona que:

> *"De esta forma se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona y en tal sentido todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá, en última instancia, indefensión".*

---

[7] Ibídem, et. Pp.14
[8] Ibídem, et. Pp.14

Con lo antes citado queda claro que no se podrá discriminar el derecho a la defensa al sujeto activo de la infracción, pues la defensa es vital durante la tramitación del proceso, considerando que de ello dependerá en última instancia el resultado.

***La Objetividad en la Investigación***

Se entiende por objetividad en la investigación a aquella función desvinculada del espíritu y ánimo del fiscal, para evitar a toda costa que su actuación responda a intereses individuales, personales y por tanto subjetivos o incluso meramente retribuidos, como el de buscar venganza.

Por tanto, el fiscal deberá realizar una investigación exhaustiva en forma objetiva extendiendo la misma no solo a las circunstancias de cargo sino también a las de descargo del imputado, como lo determinaba el inciso cuarto del artículo 65 del Código de Procedimiento Penal:

> "Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, ob. Cit. Art. 65 inciso cuarto. *"Es la obligación del fiscal, actuar con absoluta objetividad, extendiendo la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado",* norma legal que tiene relación con el art. 85 ibídem que señala: "*La prueba debe establecerse tanto la existencia de infracción como la responsabilidad del imputado*[9]*"*

En la actualidad, el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con el Código Orgánico Integral Penal (2015), que establece:

> *"La objetividad en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la examinan, atenúen o extingan*[10]*".*

---

[9] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 2000. Ecuador.

[10] ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, (2014) *Código Orgánico Integral Penal*

Es decir, la Fiscalía debe chequear mediante su investigación, hipótesis fácticas de exclusión o atenuación de responsabilidad penal argumentadas por la defensa del imputado, con el objetivo de confirmarlas o descartarlas, pero no resultaría lógico y razonable que el fiscal investigará todas y cada una de las hipótesis posibles, si ellas no tienen un sustento en la investigación.

De acuerdo al primer escenario antes descrito, la fiscalía no está obligada a investigar todas y cada una de las innumerables argumentaciones esgrimida por el imputado, que pueden excluir o atenuar su responsabilidad, ya que ello significaría agotar las posibilidades reales de actuación de los fiscales. En este sentido, es exigible que se extienda la investigación a aquellas situaciones invocadas por la defensa que reúnan elementos mínimos sustentados en la propia investigación fiscal, que le permitan evaluar si se trata de situaciones plausibles que ameritan ser revisadas. Esta manifestación de la objetividad podría denominarse como revisadas. Esta manifestación de la objetividad podría denominarse como *"deber de profesionalismo del fiscal en la investigación*".

En el segundo escenario, la fiscalía debería mantener lealtad con la defensa, que quiere decir, que no debe esconder información disponible que pueda favorecer a esta, ya que es su deber, mostrar en forma oportuna los elementos de convicción de que dispone para que la defensa pueda preparase adecuadamente y con ello poder desvirtuar las afirmaciones y elemento de convicción presentados por la contraparte.

Y, por último, la fiscalía debe actuar de buena fe, durante todo el desarrollo del procedimiento evitando que las reglas de un juego justo, sean vulneradas. La fiscalía debe siempre procurar que se mantendrá vigente la posibilidad de que la defensa puede actuar eficazmente a favor de su interés: para lo cual es fiscal debe tener una personalidad férrea, estar bien formado en lo humano, intelectual y académico, con sólidos principios éticos y morales, que le permitan realizar una investigación seria y objetiva, dejando a un la dos las presiones y tentaciones que pudieren sobrevenir en el decurso de la investigación.

Para que el fiscal actúe con objetividad, no debe tener ningún vínculo, ni relación con el resto de sujetos procesales para que el proceso lo lleve en forma diáfana, transparente e imparcial, de no ser así, el fiscal puede ser recusado por la parte que creyere que su actuación puede perjudicarle.

> Cafferata Nores, manifiesta: *"Los integrantes del Ministerio Público Fiscal deben ser objetivos en su actuación persecutoria debiendo procurar la verdad sobre la acusación que prepara o sostiene, y ajustarse a las pruebas sobre ella en sus requerimientos o conclusiones (resulten contrarias o favorables al imputado), no pueden ocultar por cierto los elementos favorables a la defensa"*[11].

Por tanto, es importante:

- El fiscal debe formularse una hipótesis que le servirá para sustentar su investigación, la que la defenderá hasta el término del juicio, pudiendo haber pequeñas variaciones, en algunos casos.
- Como director de la investigación el fiscal debe definir una estrategia de persecución penal, en los delitos de acción pública.
- Debe existir coordinación entre la Fiscalía y la Policía Judicial para que los resultados de la investigación sean producto de una experiencia compartida.
- Las actuaciones del fiscal y de la Policía Judicial, deben enmarcarse en las garantías básicas del debido proceso.
- El fiscal interviene en todas las etapas del proceso penal, conduce la investigación preprocesal y procesal penal y de haber mérito, formulará cargos en contra de los responsables de la infracción.
- Actualmente el fiscal debe participar en las audiencias de calificación de flagrancias, formulación de cargos, para mantener o revocar medidas cautelares, de preparación del juicio y formulación del dictamen, audiencias de juzgamiento, entre otras.

---

[11] CAFFERATA NORES, JOSÉ I.(2001), El Imputado–Estudios, Marcos Lerner. Ed. Córdoba, Argentina.

- En los delitos flagrantes el fiscal debe especificar el plazo que él considera necesario para concluir la instrucción fiscal, que no será superior a treinta días.
- Las decisiones del fiscal deben estar ajustadas a derecho y ser el fiel reflejo de la realidad procesal.
- La Fiscalía debe mantener lealtad con la defensa, no debe esconder información que le pueda perjudicar al procesado.
- El fiscal debe extender su investigación no sólo a las circunstancias de cargo sino también a las que sirven de descargo del procesado, situación que se traslada también a la etapa del juicio, en donde con mayor razón tiene que actuar con objetividad porque en ésta, se practica la prueba.
- En la audiencia preparatoria del juicio y de formulación del dictamen se realiza la anunciación de pruebas para que puedan ser presentadas en la audiencia de juzgamiento.
- En la audiencia de juzgamiento hacen sus exposiciones iniciales sobre los hechos, el fiscal, el acusador particular si lo hubiere y la defensa del procesado; en el mismo orden presentan sus medios de prueba.
- La carga de la prueba corresponde al Estado, representado por la Fiscalía, institución que tiene que demostrar la culpabilidad del procesado.
- Una prueba con la mayor cantidad de información, detalles e interpretaciones posibles aumenta la calidad de la información
- Toda prueba que se obtenga con violaciones de las garantías individuales, de los derechos humanos y del debido proceso, carece de eficacia probatoria.
- En la audiencia de juzgamiento se debe respetar la inmediación y contradicción de la prueba.
- El interrogatorio es el principal medio por el cual se incorpora la prueba al proceso, ya sea directa, indiciaria o documental.
- Los juzgadores deben tomar en cuenta la información más confiable y desechar la irrelevante o de baja calidad para no cometer errores judiciales, arbitrariedades o abusos.
- Si existe duda sobre la culpabilidad del procesado y aquella es razonable, deben absolverlo.
- La etapa del juicio es la más importante del proceso penal porque en ella se decide sobre la culpabilidad o inocencia del procesado.

**Preguntas de investigación**

1. ¿Cuál fue la actuación de la Fiscalía durante la investigación pre procesal y procesal penal?

2. ¿Cuál es valor de la prueba como aporte en la Investigación Pre procesal y procesal penal?

3. ¿Por qué es importante que la Fiscalía actué con estricto apego a los principios procesales?

4. ¿Cómo se puede garantizar la aplicabilidad del principio de objetividad durante la investigación pre procesal y procesal penal?

5. ¿Quién es el encargado de velar por los derechos de las víctimas en los procesos penales?

# CAPITULO III
# DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

## 3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso

Con la finalidad de poder cumplir con los objetivos planteados, se realizará una descripción detallada del proceso penal, para posterior realizar la confrontación de los resultados de la investigación teórica con los resultados de la investigación del estudio de caso.

***Descripción detallada del proceso penal***

Se transcribirá el caso resaltando los hechos a ser investigados, con la finalidad de observar en cual etapa omitió la fiscalía un principio procesal fundamental como es la objetividad dentro de la investigación pre procesal y procesal penal, según las etapas procesales de juicio.

***Fase de investigación***

Inicia por medio de denuncia formal escrita por el ofendido, quien aduce:

"*Es el caso que en el mes de abril del 2011 en horas de la manda na me acerque a la oficina de la supuesta compañía denominada taxi ejecutivo Trigataxi S.A. Ubicado en la Av. Guayaquil y calle Jaime Arregui en el propio domicilio de Javier B.A que supo indicarme que le valor de puesto de la compañía de taxis ejecutivo Trigataxi es de cuatro mil dólares, que apenas le entregue el dinero yo ya podía empezar a trabajar en mi vehículo Presentado el servicio de taxi ejecutivo dentro de la Ciudad de Guaranda, al escuchar esta oferta entregue dicha cantidad a su esposa Geoconda.M pero él también estaba presente, lo hice en tres pagos el primero de 2000 dólares, el segundo de mil dólares y el tercero de mil dólares de estos pagos me entregaron recibos firmados por su esposa Geoconda M en su presencia, hasta la presente no me han entregado el Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial resuelve archivar el trámite de la legalización de la compañía hasta el 2017, según resolución 007-R-005-2012-ANT, razón por la cual he sido víctima del delito de Estafa por parte de los señores Javier B.A y Geoconda M.*"

En este contexto el Fiscal dispone diversas diligencias como:

- Versiones del ofendido
- Versiones de los sospechosos
- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos
- Documentación respecto a la compañía de taxis ejecutivos Trigataxi

***Audiencia de Formulación de cargos***

El veinte y ocho de enero del dos mil catorce, a las diez horas treinta y nueve minutos,

La Fiscalía manifiesta que se ha solicitado la presente audiencia de formulación de cargos en base a la disposición legal que me lo permite hacer y siendo estricta facultad de la fiscalía la formulación de cargos, en razón de esto y del Art. 217 del CPP, pues cuentas con los méritos suficientes para creer que existe responsabilidad sobre los sospechosos, por tanto, solicita formular cargos en contra de Edison B. y Geoconda M., ante lo cual el juez resuelve:

> *"Una vez que se ha escuchado las intervenciones realizadas por las partes en esta ñ-audiencia y por cuanto el señor Fiscal ha resuelto dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra de los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda. M., se procede a notificar con el inicio de la instrucción fiscal, así como también a su abogado defensor para que ejerza la defensa del mismo sin perjuicio de ser notificados en el casillero judicial legalmente señalados, así como también en los correos electrónicos. Esta audiencia de instrucción fiscal se ha dado inicio por el presunto delito de estafa el tiempo de duración de instrucción fiscal será de NOVENTA DIAS. Sobre la petición de medidas cautelares de carácter personal solicitadas por la Fiscalía, este Juez dispone las siguientes medidas cautelares determinadas en el Art. 160 numerales 2, 4, 7 y 10 del CPP, esto es la obligación de acercarse a determinadas personas, en este caso denunciante, 4.- La prohibición de ausentarse del País de los procesados y para su cumplimiento ofíciese al señor Jefe Provincial de Migración de Bolívar, el 7.- Ordenar la prohibición de que el procesado por sí mismo y a través de terceras personas realice actos de persecución o intimidación al denunciante, testigos y algún miembro de su familia y la del 10.- La obligación de presentarse*

*en esta unidad cada quince días para esto se fija presentarse los días viernes en horas laborables, cada quince días a partir de este viernes, mientras dure la instrucción".*

***Audiencia Preparatoria de Juicio***

El 19 de mayo del 2014, se llevó a cabo la Audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio, el abogado de la procesada manifiesta que:

*"existe falta de requisitos de procedibilidad, falta de notificación con la indagación previa, se coarto el derecho a la defensa se ha violado del trámite, se ha violentado la norma constitucional, se ha negado el principio de legalidad procesal, existe omisión de solemnidades, por lo pido que se declare la nulidad procesal por no haberse actuado conforme a derecho por la notificación. Existe desacuerdo entre la acusación particular y fiscalía por la compra de un puesto o el permiso de operación, la fiscalía se basa en los testimonios de OA., H.V P y V. y como la estafa habla de una supuesta entrega de dinero por lo que debemos dar cabida a lo establecido en el Art. 106 del CPP, que se refiere a la preexistencia de la cosa, la misma que no se puede probar con un documento privado, sin no hay la preexistencia de la cosa sustraída la columna vertebral se ha roto o no existe, los simples recibos no servirán de prueba, es necesario la pericia para determinar de quien es la firma porque de esa manera se demuestra la preexistencia de la cosa, argumenta lo que dispone el Art. 147 del CPP, la CRE en su Art. 76 N° 29 literal b), no se sabe de dónde viene el dinero, lo simple afirmado no constituye derecho, esto en relación a la versión del ofendido, el dolo debe probarse, el registro notarial demuestra la propiedad adquirida en el 2004, se discrepa total y absolutamente con el criterio de la fiscalía y de la acusación particular ya que no se presume lo material, por simples especulaciones y chismes jurídicos y al dictar la resolución correspondiente se sobresea definitivamente de la causa del proceso a Rosa Geoconda M.O y Edison Javier B.A, y como no pidió anuncio de prueba y si solicito la exclusión de la prueba de los recibos por ser contrarios a la Constitución al Art. 75, 76, a la Convención sobre Derechos Humanos Art. 10 Declaración de Derechos Humanos, a la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, al Art. 194 del CPC, por ilícita".*

El patrocinador del procesado señala *"rechazamos de plano por falso la no comparecencia de mis defendidos a la práctica de la pericia, se ha mutilado el proceso y la fiscalía dice que se ha respetado íntegramente, dice que se basa en la denuncia, en la Resolución 007 en la 107, y cuando la fiscalía dijo y leyó folio 125 omitió leer la 126, el señor Fiscal contradice lo que consta a fs. 21, en las instrucciones que maneja fiscalía que con una verdadera contradicción por que no se lee íntegramente, la fiscalía con mucha habilidad sin sustento omite el folio 126, la fiscalía dice que no se puede probar el nexo causal en lo que denuncia el hecho de la supuesta estafa y la participación y la fiscalía habla de evidencia que es totalmente diferente a lo que es una presunción, que la preexistencia de la cosa se encuentra probada conforme a derecho, se manifiesta y se hace referencia a fs. 108 y 108, y argumenta indefensión, de fs. 154 escrito de impugnación, fs. 91 2 de abril del año, primer señalamiento, oficio al jefe de criminalística, se fijó por primera vez, y muchos folios certificados con espacios en blanco pero los originales se encuentran en blanco, la fiscalía se ha referido al costo de las fichas, a fs. 15 se establece un nuevo plazo para el señor perito, a fs. 117 solicita señalar nuevos días y hora para el examen grafo técnico, folio 139 (da lectura), de fs. 115 a 138 no existe razón de que le perito no ha presentado el informe, ni escrito de Washington Timoleon F.A, el expediente N° 006 con denuncia y acusación de Jorge Augusto P.P, ni después de fs. 139 en adelante, a fs. 153 se posesiona a una secretaria ad hoc sin haber sido nombrada, por parte de la acusación se viene asegurar de que se le ha entregado el dinero y se ha probada la materialidad de los hechos, rechazamos totalmente la acusación particular, no existiendo probado conforme a derecho la materialidad de la infracción o el cuerpo del delito con simples evidencias no prueba solicitamos que se dicte auto de sobreseimiento definitivo a favor de Rosa Geoconda M.O y de Edison Javier B.A., sin ninguna participación en los hechos sostiene fiscalía y la acusación particular y que la denuncia y la acusación sea calificada de maliciosa y temeraria. Sobre la exclusión de la prueba; los recibos son documentos privados el Art. 194, 195 CPC, da lectura; el mismo que con un instrumento privado sustenta el auto de llamamiento a juicio".*

Actuaciones de Fiscalía: "*No se ha violentado ninguna disposición legal ni constitucional, no se ha violentado ninguna garantía constitucional, no existe actuación ilegal, todas las actuaciones han sido legales y constitucionales y se sirva declarar la validez de todo lo actuado y se siga con la diligencia respectiva. Los datos de los*

*procesados son los de Edison B. A, de la señor Rosa Geoconda M.O., los elementos de convicción en los que se basa Fiscalía para emitir el dictamen son los siguientes: a fs. 1 denuncia presentada por el señor Jorge P.P, a fs. 9 copia certificadas de los recibos de pagos, versión del señor Jorge Augusto P.P constante a fs. 15, a fs. 19 a la 25, consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, a fs. 28 a 30 consta la Revocatoria del convenio para el cumplimiento de la Resolución N° 107-DIR-2013-ANT, de fs. 43 consta la ampliación de la versión del señor Jorge Augusto P.P, a fs. 54 consta la Revocatoria del Convenio para el cumplimiento de la Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, a fs. 60, escrito de los procesados, a fs. 62 consta los originales de los recibos, a fs. 108 consta posesión del señor perito Roberth Talavera, a fs. 108 vta. Consta razón sentada por la señora secretaria, a fs. 110 consta certificado RUC de la Compañía Trigataxi, a fs. 113 consta información registral de los procesados, a fs. 119 versión de E.O:A, a fs. 121 versión de Lucia H. V. , a fs. 125 oficio remitido por el Ab. Walter Andrés Jiménez Franco, Director de Secretaría General de ANT, a fs. 128 a 136 Constitución de la Compañía de Taxis, a fs. 146 a 147 certificación del Banco Pichincha firmada por la señora Catalina Salazar Mejía, a fs. 160 versión del señor Luis Gonzalo Portugal Bravo, consta las fichas de las que se hace referencia, han sido gratuitas dichas por el señor Edison Valdez. Con estos elementos el fiscal justifica la existencia de la materialidad en un hecho engañoso, y que también acudía a ciertas reuniones de la UNATEC en calidad de gerente, así como su negativa a la realización de la pericia grafo técnica hecho que encaja en el Art. 563 del CP, se ha configurado la materialidad de la infracción así como la responsabilidad de los procesados, por eso respecto del señor Edison Javier B. A. el suscrito fiscal emito mi dictamen acusatorio por el delito tipificado en el Art. 563 del CP en el grado de autor, y solicito se sirva dictar auto de llamamiento a juicio en contra del procesado y hoy acusado ya por parte de fiscalía, respecto de la señora Rosa Geoconda M.O. se ha justificado con los recibos constantes a alas fojas ya referidas y con el reconocimiento de los hechos también, con la negativa de comparecer no para que reconozca los documentos sino para que de las facilidades y con la documentación ya referida también el suscrito Fiscal emite un dictamen acusatorio de acuerdo lo que dice el Art. 563 del CP y se dicte el respectivo Auto de llamamiento a Juicio en contra de la de la señora Rosa Geoconda M.O en calidad de autora porque es quien recibió también el dinero; solicito mantener las medidas dictadas anteriormente por su señoría a fin de garantizar la inmediación. En*

*relación a la exclusión de la evidencia la CRE Art. 76 N° 4 (da lectura), el Art. 146 del CPP por ser recibos que se han otorgado, los mismos que son documentos privados, la misma que no se ha desvirtuado la legitimidad de los recibos, por tanto, solicito no se sirva considerar la exclusión de la prueba solicitada por los procesados.*

Actuaciones del Acusador Particular*:* Manifiesta *"No existen violación a los derechos de los procesados en las diferentes etapas y al no existir vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso solicito a su señoría se lo declare valido me adhiero a la exposición del señor Fiscal, igualmente solicitó al administrador de justicia se dicte Auto de Llamamiento a Juicio en contra del señor Edison Javier B.A. y la señora Rosa Geoconda M.O. por el delito tipificado en el Art. 563 del CP.*

Pronunciamiento del Administrador de Justicia: *"Consta que han sido notificados y su escrito de comparecencia y no se toma en consideración lo solicitado por la parte procesada, la causa se ha tramitado observando las garantías constitucionales observando lo dispuesto en el art. 75, 76, 77 de la CRE, tratados y convenios internacionales, derechos humanos, no existe omisión de solemnidad sustancial que influya en el proceso por lo que se declara valido. Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales en esta audiencia y siendo obligación de resolver y anunciar de manera verbal en esta audiencia, se considera que la presente causa se ha tramitado de conformidad a disposiciones legales y constitucionales por lo que se declara valido el proceso por considerar que de los resultados de la instrucción fiscal se desprende que se encuentran justificadas las presunciones de nexo causal sobre la existencia material o resultados de la presunta infracción así como la presunta participación e identificación de los acusados de acuerdo a las reglas de la sana critica dan la razón de que presuntamente Edison Javier B.A. y Rosa Geoconda M.O. participaron en el hecho hoy acusado, conforme así lo establece el Art. 87 del CPP ya que fueron estas dos únicas personas que se hicieron entregar dineros de parte del señor denunciante Jorge Augusto P.P. con la oferta de entregar el permiso de operación para trabajar en forma legal con su vehículo prestando el servicio de taxi ejecutivo, cosa que no se ha constituido o no se ha cumplido presumiendo así que los acusados actuaron de manera dolosa, de conformidad con lo establecido en el Art. 232 del CPP el suscrito Juez considera que existen fundamentos suficientes y acogiendo el pedido de Fiscalía se dicta auto de llamamiento a Juicio en contra de los acusados Edison Javier B.A. y Rosa*

*Geoconda M.O. por el delito tipificado en el Art. 563 del CP vigente en grado de autores, se ratifica las medidas cautelares dictadas en la audiencia de formulación de cargos conforme lo dispone el literal e) del numeral 7 del Art. 76 de la CRE, en concordancia con el Art. 130 numeral 4 del COFJ, la resolución motivada se notificara por escrito en los respectivos casilleros judiciales, acerca de la exclusión de la prueba no me pronuncio por cuanto no se ha presentado el anuncio de prueba respectivo".*

***Audiencia de Juzgamiento***

En la audiencia de juzgamiento realizada ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar el jueves 20 de octubre del 2016 a las 09h00.

Primero: verificación de la Jurisdicción y Competencia; Segundo: se verificó la validez procesal y al no existir causa de nulidad alguna, el juicio es válido y así se lo declaró; Tercero: se verifico la identificación del procesado; Cuarto: se realizaron los alegatos de apertura de la Fiscalía, de la acusación particular y de la Defensa técnica del procesado.

El Ab. Luis E.M., defensor de los procesados Edison Javier B.A Y Rosa M.O. Señala: "*Se ha escuchado tanto la intervención de Fiscalía como de la acusación particular al momento de realizar el alegato de cierre, y podemos darnos cuenta de forma completamente clara que existe una completa equivocación respecto de los conceptos que se maneja, cuando hablamos de los elementos dogmáticos en el tipo penal del caso específico dentro de la tipicidad de los elementos objetivos del tipo penal, se debe determinar la existencia del engaño, del error y la disposición patrimonial, engaño que evidentemente debe provenir del sujeto activo, el error se provoca en el sujeto pasivo de la presunta infracción sin embargo Fiscalía habla del error, concepción realmente equivocada, el error debe provocarse específicamente en la victima de la presunta infracción, por lo tanto no se podría entrar a discutir de la antijuricidad y la culpabilidad en estas circunstancias la defensa de Edison B.A. solicita se sirvan ratificar el estado de inocencia.*

Por la procesada Rosa M.O menciona*: " Fiscalía en esta audiencia con la finalidad de justificar que efectivamente el señor Pilco había entregado la cantidad de cuatro mil dólares a la señora Mozo, manifiesta que no ha colaborado para que se haga los peritajes, sin embargo de aquello Fiscalía no ha demostrado que se ha efectuado este*

*hecho, no existe dolo y al haber debe de ser demostrado, no se ha establecido la materialidad de la infracción mucho menos de responsabilidad, por lo que solicito se confirme la inocencia de mi defendida*.

Actuaciones de Fiscalía: El agente fiscal, respecto Edison B.A, menciona*: " Fiscalía este proceso lo investigo por el presunto delito tipificado en el Art. 563 del Código vigente al cometimiento de los hechos, que habla de la estafa y verbo rector de las acciones para que se configure el mismo, básicamente habla sobre la disposición patrimonial sobre el error, el daño e infundir esperanzas a las personas, el patrimonio del ofendido fue vulnerado no se ha justificado todos los dineros que están en los recibos que fueron entregados a la compañía Triga Taxi a los directivos, es decir en que se utilizó, la plata que el ofendido dio al ingresar a la compañía, en que se invirtió si todo ya estaba implementado, por todo lo expuesto solicito se declare culpable al señor Edison B. A., por el presunto delito tipificado en el Art. 563 del Código Penal, estafa en el grado de autor.*

Por la procesada Rosa M.O, refiere: *"Continúo indicando que para que opere el delito de estafa, debe de haber o apropiarse de una cosa de otra en este caso dinero, aduciendo empresas falsas infundir la esperanza a un ciudadano, se entregó los cuatro mil dólares en manos de la señora Rosa M.O a pesar de ello manifiesta que no sabe quién hizo las rubricas en los recibos, cosa que no se pudo verificar más con una buena diligencia técnica, científica por cuanto no hubo colaboración por parte de la acusada, con todo lo expuesto solicito que se declare culpable a la señora Rosa Geoconda M.O. por el delito tipificado en el Art 563 del Código Penal vigente al cometimiento del delito en el grado autora, los dineros no es solo por saber dónde están si no que no hay que apropiarse de cosa ajena y se vulnere el patrimonio del señor Jorge P.P.*

*El defensor del acusador particular, Por el procesado Edison B.A. refiere: " Como alegato final, parto del hecho de que el desconocimiento de la ley no excusa a persona alguna, sin embargo queda claro señores Jueces que el señor Edison Javier B.A., incluso ostenta el título de profesional del derecho, por lo que el señor B.A. conocía plenamente los requisitos enmarcados en el Art. 19 del reglamento de la Ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, por lo tanto existe una marginación un plano para de una u otra manera engañar a mi defendido señor Augusto P.P. , ha*

*perjudicado su patrimonio, por lo que en la presente causa se ha demostrado plenamente la existencia del delito y solicito se le condene al máximo de la pena por el Art. 563 del Código Penal, vigente al momento del cometimiento de la infracción y solicito que se le indemnice a mi defendido con una cantidad de ocho mil dólares*.

Por la procesada Rosa M.O., refiere: *"Parto del hecho específico que la señora Rosa M.O. por manifestación de ella mismo en esta audiencia manifiesta que empezó a fungir el rol de gerente a partir del mes de abril del 2011 y los depósitos realizados por mi defendido fueron realizados de manera consecutiva en el mes de abril por la cantidad de dos mil dólares, el otro por la cantidad de mil dólares en el mes de julio y el otro por la cantidad de mi dólares en el mes de agosto, es decir cuatro mil dólares, sabiendo que la ley impide integrar a funcionarios públicos a formar parte de la compañía, la señora M.O. estuvo plenamente entendida de estas prohibiciones, existe la intención de causar daño, reitero solicito se le condene al máximo de la pena por el Art. 563 del Código Penal, vigente al momento del cometimiento de la infracción en calidad de autora y solicito que se le indemnice a mi defendido por los daños causados con una cantidad de ocho mil dólares"*.

El tribunal de garantías Penales, refieren: *"La Fiscalía y la acusación particular han acusado la existencia del delito de estafa prescrito en el Art. 563 del Código Penal, responsabilizando del hecho como autores a EDISON JAVIER B. A. y a ROSA M.O., según el órgano acusador público y particular. Mientras que la defensa de los acusados sostiene como teoría del caso, que el ofendido era una de las personas que venía constituyendo la compañía, siendo parte de la misma, no existiendo los elementos del tipo penal: el engaño, error y la disposición patrimonial. En base a la prueba presentada, partiendo de los acuerdos probatorios celebrados por las partes procesales, es indiscutible que se constituyó la Compañía de Taxis Ejecutivos Triga Taxi S.A., a la cual se le concedió un permiso temporal, el que le fue revocado, de la que formó parte el procesado. Sin embargo estima este Tribunal que más allá de aquello, se debe analizar si los procesados se hicieron o no entregar fondos, a través de engaños a la víctima, induciéndola a error, lo cual en base a la declaración de la víctima vemos que en efecto ha sucedido, quien manifiesta que entregó en total cuatro mil dólares a la procesada Rosa Geoconda M.O. lo cual a pesar de que pretende ser negado por los procesados indiscutiblemente ocurrió pues la afirmación de la víctima,*

*se respalda documentalmente con la presentación de recibos por parte de fiscalía, los cuales no obstante de no haber sido reconocidos las firmas por los procesados, si reconocen el sello colocado en los mismos, como el que se utilizaba en la compañía de taxis, así se respalda la declaración del ofendido debilitándose la de los procesados, pues siendo los principales personeros de la compañía es obvio que recibieron ese dinero, aunque pretendan negarlo, evidenciándose de esta forma la participación coadyuvada de los dos, al utilizar el ardid o engaño para hacerse entregar la cantidad de dinero mencionada, y aunque de cierta forma se llegó a constituir la compañía, se advierte que los procesados a sabiendas que los permisos de operación se revocarían, por las irregularidades obvias en la constitución de la misma, como haber sido conformada por varios funcionarios públicos, incluso el mismo procesado Javier B.A., receptaron el dinero de la víctima, a quien le infundieron la esperanza de mantener una fuente de trabajo permanente abusándose de su ingenuidad y necesidad, como lo sostiene el maestro Zavala Baquerizo, en su obra Delitos contra la propiedad, tomo II, pues: "...el estafador es el inteligente de los infractores contra la propiedad, quien no hace uso ni de la intimidación, ni de la violencia, ni de la fuerza en las cosas; no se aprovecha de la indefensión en que se encuentra la cosa, se acerca a la víctima armado de su inteligencia, haciendo uso de engaño o aprovechándose de la confianza, o de la credulidad, o de la ingenuidad de la víctima. Pone en juego su astucia y su conocimiento sobre las personas..." hecho que lleva obligatoria y necesariamente al Tribunal a dictar sentencia condenatoria en los términos del Art. 563 del Código Penal. Por lo que no existiendo duda, con relación a la existencia de la infracción y la responsabilidad de los procesados, por un sentido de verdadera justicia material, este Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, luego de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por las partes procesales, ha tomado la decisión por mayoría de votos, de declarar la culpabilidad de EDISON JAVIER B.A. y ROSA M.O., de ser los autores del delito de estafa tipificado por el Art. 563 del Código Penal, tipo contenido actualmente en el Art. 186 del COIP, cuyo estado y más condiciones constan de autos, como autores del delito de estafa, tipificado en el Art. 563 del Código Penal, por lo que atento a los principios de necesidad y proporcionalidad se gradúa la pena y se les impone DOS AÑOS DE PRISIÓN, para cada uno, que la cumplirán en el Centro de la Privación de Libertad de Guaranda y multa de setenta dólares de Norte América, para cada uno de ellos, debiendo descontarse el tiempo que hubieren permanecido*

*detenidos por esta misma causa, pena que no contraría el principio de favorabilidad teniendo en cuenta la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el que no desaparece la conducta típica y la castiga con más severidad. Teniendo en cuenta que el delito juzgado también causa afectación de orden patrimonial a la víctima de este, por lo que se dispone el pago de daños y perjuicios, para cubrir el daño emergente y lucro cesante causados, pretendiéndose así el cumplimiento de uno de los fines de nuestro sistema penal que es la reparación de los daños causados a la víctima, fijándose en la cantidad de seis mil dólares de Norte América.*

***Voto salvado***

*"Consecuentemente, de la prueba analizada y practicada en juicio, no aparece evidenciado de forma determinante los elementos constitutivos de este delito, ni objetivos, ni subjetivos, no existen méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia de los acusados EDISON JAVIER B A y ROSA GEOCONDA M O, los mismos que se encuentra en la situación jurídica de inocencia y por ende no tiene el deber de probar; quien tenía la obligación, es la Fiscalía de probar que la acusada es la persona que se encuentra relacionada con el acto típico penal, como autora del delito de estafa, el acusador público, como el particular, no han podido demostrar en el juicio su teoría típica, antijurídica y culpable, en la forma y en el modo, previsto en el Art. 168.6 de la Constitución de la República, establece que: ?La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo?. Con sujeción a la norma constitucional el Art. 85 del Código de Procedimiento Penal puntualiza que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, y, el Art. 252 ibídem, señala que; ?La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de la instrucción fiscal?. Estos principios, rectores del juicio guardan armonía con los principios generales de la prueba contemplados en el Art. 79 del mismo cuerpo legal, que determina. Las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los tribunales penales correspondientes. Con la presencia ininterrumpida de los jueces y de las partes conforme lo dispuesto en el Art. 253 ibídem (concentración*

*e inmediación), con la peculiaridad de que las investigaciones y pericias practicadas durante la etapa de instrucción fiscal alcanzan el valor de prueba una vez que hayan sido presentadas y valoradas en la etapa del juicio, es decir que se hayan judicializado. Las directrices en referencia devienen de las instituciones previstas en los Arts. 79, 119, 250 y 252 del Código de Procedimiento Penal que guardan estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, puntualizados en los Arts. 168 y 169 de la Carta Magna, que en tratándose de materia penal la prueba es: material, testimonial y documental conforme lo señalan los Arts. 91, 117 y 145 del Código de Procedimiento Penal. En virtud del principio de libertad de la prueba, pueden presentarse otros medios de prueba que permitan esclarecer los hechos con rigor científico en la estructura de ese conocimiento sobre la realidad fáctica y la exacta adecuación del acto al tipo penal aplicable; ya que de acuerdo con lo previsto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, que expresa lo siguiente: ?Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio, en relación con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 11 de la Constitución de la República. Por lo que, de todo el estudio, se concluye que no puede haber sentencia condenatoria basada en presunciones si no existe prueba suficiente, ni con respecto a la existencia de la infracción, mucho menos a la responsabilidad de la procesada. Consiguientemente, este Tribunal atendiendo al principio de la verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo enumerado segundo después del Art. 5 y Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal y Art. 4 del Código Penal, no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que EDISON JAVIER B A y ROSA GEOCONDA M O, sean los autores del delito de estafa tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal, luego de la valoración prolija de la prueba practicada en juicio, conforme a las reglas de la sana crítica, Art. 86 Código de Procedimiento Penal, pues no puede soslayarse claras disposiciones legales y constitucionales que contienen el principio universal aplicables en el presente caso, por las razones antes relatadas y serenamente analizadas; éste Tribunal de Garantías Penales de Bolívar ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS*

*LEYES DE LA REPÚBLICA confirma la inocencia de la procesada EDISON JAVIER BA y ROSA GEOCONDA M O, cuyo estado y más condiciones constan de autos, declarándoles absueltos del delito de estafa, por los motivos y circunstancias señaladas precedentemente, acusación formulada en su contra por la Fiscalía y acusación particular. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 311 y 319 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con el numeral 10 del Art. 77 de la Constitución de la República, se dispone la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en su contra en el auto de llamamiento a juicio o en alguna otra providencia, debiendo enviarse los oficios pertinentes en ese sentido a todas las autoridades correspondientes.*

*APELACION EN SALA*

Los procesados en vista de la sentencia del Tribunal de Justicia de Bolívar, APELAN ante la Sala Especializada de Garantías Penales, quienes analizan varios preceptos como el de presunción de inocencia, pues es un elemento esencial en la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al procesado durante toda la tramitación del proceso hasta que en una sentencia en forma determine su responsabilidad, ante lo cual y por decisión unánime la Sala acepta el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes Edison B. y Geoconda M., recovando la sentencia subida en grado, por tanto se ratifica el estado de inocencia, se deja sin efecto cualquier medida cautelar o real que hay dictado en su contra.

### 3.2. Confrontación de los resultados teóricos

En este acápite se pretenderá ir dando respuestas a las interrogantes planteadas en la investigación, lo que permitirá confrontar los resultados.

1. **¿Cuál fue la actuación de la Fiscalía durante la investigación pre procesal y procesal penal?**

Avoca conocimiento, y dirige la investigación pre procesal y procesal penal en base a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, articulo 195:

*"Dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; Durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a*

*los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, dé medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial (...)"* (CRE, 2008)

En este contexto el Fiscal dispone diversas diligencias como:

- Versiones del ofendido
- Versiones de los sospechosos
- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos
- Documentación respecto a la compañía de taxis ejecutivos Trigataxi

**2. ¿Cuál es valor de la prueba como aporte en la Investigación Pre procesal y procesal penal?**

*Consecuentemente, de la prueba analizada y practicada en juicio, no aparece evidenciado de forma determinante los elementos constitutivos de este delito, ni objetivos, ni subjetivos, no existen méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia de los acusados EDISON JAVIER B A y ROSA GEOCONDA M O, los mismos que se encuentra en la situación jurídica de inocencia y por ende no tiene el deber de probar; quien tenía la obligación, es la Fiscalía de probar que la acusada es la persona que se encuentra relacionada con el acto típico penal, como autora del delito de estafa, el acusador público, como el particular, no han podido demostrar en el juicio su teoría típica, antijurídica y culpable, en la forma y en el modo, previsto en el Art. 168.6 de la Constitución de la República, establece que: ?La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. Con sujeción a la norma constitucional el Art. 85 del Código de Procedimiento Penal puntualiza que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, y, el Art. 252 ibídem, señala que; La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que*

*se hubiesen practicado en la etapa de la instrucción fiscal. Estos principios, rectores del juicio guardan armonía con los principios generales de la prueba contemplados en el Art. 79 del mismo cuerpo legal, que determina. Las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los tribunales penales correspondientes. Con la presencia ininterrumpida de los jueces y de las partes conforme lo dispuesto en el Art. 253 ibídem (concentración e inmediación), con la peculiaridad de que las investigaciones y pericias practicadas durante la etapa de instrucción fiscal alcanzan el valor de prueba una vez que hayan sido presentadas y valoradas en la etapa del juicio, es decir que se hayan judicializado. Las directrices en referencia devienen de las instituciones previstas en los Arts. 79, 119, 250 y 252 del Código de Procedimiento Penal que guardan estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, puntualizados en los Arts. 168 y 169 de la Carta Magna, que en tratándose de materia penal la prueba es: material, testimonial y documental conforme lo señalan los Arts. 91, 117 y 145 del Código de Procedimiento Penal. En virtud del principio de libertad de la prueba, pueden presentarse otros medios de prueba que permitan esclarecer los hechos con rigor científico en la estructura de ese conocimiento sobre la realidad fáctica y la exacta adecuación del acto al tipo penal aplicable; ya que de acuerdo con lo previsto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, que expresa lo siguiente: ?Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio, en relación con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 11 de la Constitución de la República. Por lo que, de todo el estudio, se concluye que no puede haber sentencia condenatoria basada en presunciones si no existe prueba suficiente, ni con respecto a la existencia de la infracción, mucho menos a la responsabilidad de la procesada. Consiguientemente, este Tribunal atendiendo al principio de la verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo enumerado segundo después del Art. 5 y Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal y Art. 4 del Código Penal, no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que EDISON JAVIER B A y ROSA GEOCONDA M O, sean los autores del delito de estafa tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal, luego de la valoración prolija de la prueba practicada en juicio, conforme a las reglas de la sana crítica, Art. 86 Código de*

*Procedimiento Penal, pues no puede soslayarse claras disposiciones legales y constitucionales que contienen el principio universal aplicables en el presente caso.*

### 3. ¿Análisis de la Sentencia emitida por el Tribunal?

El tribunal Por las consideraciones expuestas, después de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por los sujetos procesales con sujeción a las reglas de la sana critica de acuerdo a lo determinado en el Art 86 del Código de Procedimiento Penal, las mismas que en su conjunto confirman que se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad de los acusados; con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador; y acogiendo la acusación hecha por la Fiscalía y acusación particular, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad de EDISON JAVIER B.A. y ROSA GEOCONDA M.O., cuyo estado y más condiciones constan de autos, como autores del delito de estafa, tipificado en el Art. 563 del Código Penal, por lo que atento a los principios de necesidad y proporcionalidad se gradúa la pena y se les impone DOS AÑOS DE PRISIÓN, para cada uno, que la cumplirán en el Centro de la Privación de Libertad de Guaranda y multa de setenta dólares de Norte América, para cada uno de ellos, debiendo descontarse el tiempo que hubieren permanecido detenidos por esta misma causa, pena que no contraría el principio de favorabilidad teniendo en cuenta la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el que no desaparece la conducta típica y la castiga con más severidad. Teniendo en cuenta que el delito juzgado también causa afectación de orden patrimonial a la víctima de este, por lo que se dispone el pago de daños y perjuicios, para cubrir el daño emergente y lucro cesante causados, pretendiéndose así el cumplimiento de uno de los fines de nuestro sistema penal que es la reparación de los daños causados a la víctima, fijándose en la cantidad de seis mil dólares de Norte América.

### 4. ¿Análisis del Fundamento del voto salvado en la Sentencia?

El Voto Salvado del uno de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales, atendiendo al principio de la verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo enumerado segundo después del Art. 5 y Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal y Art. 4 del Código Penal, no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que EDISON JAVIER B.A. y ROSA GEOCONDA M.O., sean los autores del delito de estafa tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal, luego de la valoración prolija de la prueba practicada en juicio, conforme a las reglas de la sana crítica, Art. 86 Código de Procedimiento Penal, pues no puede soslayarse claras disposiciones legales y constitucionales que contienen el principio universal aplicables en el presente caso, por las razones antes relatadas y serenamente analizadas; éste Tribunal de Garantías Penales de Bolívar ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA confirma la inocencia de la procesada EDISON JAVIER B.A. y ROSA GEOCONDA M. O. Cuyo estado y más condiciones constan de autos, declarándoles absueltos del delito de estafa, por los motivos y circunstancias señaladas precedentemente, acusación formulada en su contra por la Fiscalía y acusación particular. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 311 y 319 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con el numeral 10 del Art. 77 de la Constitución de la República, se dispone la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en su contra en el auto de llamamiento a juicio o en alguna otra providencia, debiendo enviarse los oficios pertinentes en ese sentido a todas las autoridades correspondientes.

## 5. ¿Quién repara el daño moral causado a los procesados?

Lamentablemente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los artículos 410 inciso tercero y 415.1 del COIP, determinan que en la calumnia corresponde el ejercicio privado de la acción penal a la víctima mediante querella.

El artículo 182 del COIP, reconoce a la calumnia como un delito contra el derecho al honor y buen nombre, lo describe y sanciona de la siguiente manera: La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. No constituyen

calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

Conforme a nuestro sistema penal, con la calumnia el bien jurídico protegido es la honra, y consiste en la falsa imputación de un delito realizada por cualquier medio. En este delito, por imperativo legal, el ejercicio de la acción penal corresponde a la víctima mediante querella, ello debido a la naturaleza predominantemente privada del bien jurídico tutelado. En el delito de acusación o denuncia maliciosa, el bien jurídico protegido es la tutela judicial efectiva, por cuanto suponen la utilización indebida de la actividad jurisdiccional; en este caso el denunciado o acusado falsamente, también ve afectado su honor, empero la protección a este bien jurídico resulta indirecta o subsidiaria (Muñoz C., 2010). Los elementos de tipicidad de delito determinan que solo puede ser cometido mediante denuncia o acusación particular, cuyos hechos no sean probados, siempre que la acusación o denuncia sea declarada por el órgano jurisdiccional competente como maliciosa. En este caso el ejercicio de la acción penal es público. Como vemos, nuestro legislador reconoce tanto al delito de calumnias y al de acusación o denuncia maliciosa, como tipos penales autónomos, con una estructura típica propia, y cada uno protege bienes jurídicos distintos, de igual forma, por su naturaleza, se reconoce para el uno el ejercicio privado de la acción, y para el otro el ejercicio público de la acción pena.

# CAPITULO IV
# RESULTADOS

## 4.1. Resultados de la investigación realizada

Una vez que se ha contrastado los resultados con los hechos fácticos del análisis de caso, podemos determinar:

- Existió la verdad procesal que fue determinada por el Voto salvado de uno de los miembros del tribunal, que declaro la inocencia de los procesados.
- Si bien es cierto el fiscal durante el proceso actuó en base a lo dispuesto por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero en la investigación pre procesal y procesal penal debía haber adecuado su actuar con objetividad, pues quedo evidenciado que los procesados eran inocentes, incluso la Sala especializada de garantías Penales ratifico la inocencia de los procesados.
- Este caso no debía haber sido un tema penal, sino más bien un caso civil, incluso desde ahí la fiscalía debía actuar objetivamente y archivar el caso para que la supuesta víctima opte por la otra vía judicial.

## 4.2. Impacto de los resultados de la investigación

***Impacto socio jurídico***

De los resultados del análisis de caso 02281-2014-00086, por el delito de ESTAFA, luego de la valoración prolija de la prueba practicada en juicio, conforme a las reglas de la sana crítica, Art. 86 Código de Procedimiento Penal, pues no puede soslayarse claras disposiciones legales y constitucionales que contienen el principio universal del aplicables en el presente caso, por las razones antes relatadas y serenamente analizadas; el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar confirmó la inocencia de los procesados, Cuyo estado y más condiciones constan de autos, declarándoles absueltos del delito de estafa, se determina que la fiscalía no actuó prolijamente en su investigación inobservando la norma constitucional establecida en el art. 195 de la CRE "(…) *durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.* De la misma forma inobservo los principios procesales como es el de la objetividad, porque si no existieron elementos suficientes, por economía procesal debía

abstenerse de someter a los procesados a daños psicológicos que ocasionan los procesos penales, por tanto, es importante que los órganos de justicia actúen objetivamente.

## CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO

- El análisis de caso permite que los estudiantes, nos involucremos en el proceso como analistas jurídicos del proceso penal.

- Existen diferencias posturas dentro del proceso, por ejemplo, el agente fiscal no es objetivo en su investigación, pues determina que existía elementos probatorios que demuestran la culpabilidad de los procesados, por lo que le somete al proceso sin considerar la falta de elementos objetivos y subjetivos de estos.

- En la audiencia de juzgamiento existe dos votos que determinan la culpabilidad de los procesados, así como existe un voto salvado el cual es dirimente, el que manifiesta que no existe indicios que demuestren la culpabilidad de los procesados, por tanto, los declara absueltos.

- En la Sala especializada de Garantías Penales, se establece que no se ha considerado el principio de inocencia de los procesados siendo esencial en la realización efectiva del derecho a la defensa, ya que acompaña al procesado durante toda la tramitación del proceso hasta que en una sentencia en forma determine su responsabilidad.

- La sala con la consideración de la conclusión anterior acepta el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes Edison B. y Geoconda M., recovando la sentencia subida en grado, ratificando el estado de inocencia, dejando sin efecto cualquier medida cautelar o real que hay dictado en su contra.

- Se evidencia el principio constitucional como es la presunción de la inocencia durante la investigación pre procesal y procesal penal de los procesados.

**Bibliografía:**


- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* New York: ONU.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR (2008) *Constitución de la República del Ecuador.* Quito Ecuador. 2008
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR (2014) *Código Orgánico Integral Penal.* Quito Ecuador.
- CABANELAS GUILLERMO, (2006) Diccionario de Derecho Usual Edison Actualizado.
- CAFFERATA NORES, JOSÉ I. (2001), El Imputado–Estudios, Marcos Lerner. Ed. Córdoba, Argentina.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, (2000) Ecuador.
- CODIGO PENAL (1971) Ecuador.
- COUTURE, J. (1958) *Fundamentos del derecho Procesal Civil.* Buenos Aires, Depalma.
- GRIJALVA A. (2012) *Constitucionalismo en el Ecuador.* Centro de estudios y difusión del derecho constitucional.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO (2010), Derecho Penal. Parte Especial. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia,
- MLYNARZ, D. *OPINIÓN POLÍTICA* . Recuperado el 02 de julio del 2020 de OPINIÓN POLÍTICA :http://blogs.cooperativa.cl/opinion/politica/20110711162255/nuevos-derechos-ciudadanos-nuevas-tareas-ciudadanas-para-construir-una-mejor-democracia/
- OYARTE, R. (2006) *Debido Proceso.* Segunda edición, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador.

# ANEXOS

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
# FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR

**FISCALÍA** Patrimonio Ciudadano y Soluciones Rápidas 2

:NDAGACIÓN PREVIA y/o INSTRUCCIÓN FISCAL N° 020101812110006

CAUSA JUZGADO Nº 2014-0086

DELITO Estafa

:ICIO 06-11-2012

NUNCIANTE Jorge Augusto Pilco Pilco

TIMA

SPECHOSO / PROCESADO Edison Javier Beltrán Avilés y otro

MICILIO JUDICIAL OFENDIDO:

MICILIO JUDICIAL SOSPECHOSO / PROCESADO:

SCAL DE LA CAUSA: Dr. Cristian Lucio Quintana

JEZ

ECRETARIO DE FISCALÍA Ab. Adrián Mendoza Angulo

SISTENTE DE FISCALÍA Tlgo. Jaime Guillén Guzmán

FGE

# PLAN DE INVESTIGACIÓN

| DATOS DEL CASO | | SUJETO ACTIVO | | NOTICIA DE DELITO | |
|---|---|---|---|---|---|
| DENUNCIANTE: | Jorge Augusto Pilco Pilco | IMPUTABILIDAD: | X | DENUNCIA: | X |
| OFENDIDO/A: | Jorge Augusto Pilco Pilco | INIMPUTABILIDAD: | | PARTE POLICIAL: | |
| SOSPECHOSO/PROCESADO: | Javier Beltrán, Geoconda Mosso | PELIGROSIDAD: | | OFICIO: | |
| | | REINCIDENCIA: | | FLAGRANCIA: | |

| FISCALIA DE CONOCIMIENTO | | | | | DATOS DEL EXPEDIENTE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PROVINCIA | CANTÓN | No. | ESPECIALIZADA | FECHA DE ASIGNACIÓN | FECHA DE LOS HECHOS | DELITO A INVESTIGAR | INDAGACIÓN PREVIA No. | INSTRUCCIÓN FISCAL No. |
| Bolívar | Guaranda | 3 | Penal | 05-11-2012 | 04-04-2011 | Estafa | 020301812110006 | |
| FISCAL: | Ab. Wilmo Soxo Andachi | | | | | | | |

| HIPOTESIS | |
|---|---|
| | |

## PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

### ELEMENTOS DEL DELITO

| JURÍDICOS | MATERIALES | | |
|---|---|---|---|
| ARTÍCULOS | | SI | NO |
| | | | |
| | | | |

### ELEMENTOS DE PRUEBA

| TIPO | FECHA | PLAZO/ DÍAS | FOLIO | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|
| Delegación | 06-11-2012 | 10 | | |
| Reconocimiento Denuncia | 06-11-2012 | | | |
| Versión Denunciante<br>Versión Sospechoso | 27-11-2012; 27-11-2012 | | | |

### PERICIAS

| TIPO | FECHA | PLAZO/DÍAS | FOLIO | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
## Departamento de Atención Integral

| DENUNCIA No.020101812110006 | | |
|---|---|---|
| **Origen del incidente:** DENUNCIA FORMAL - ORAL | | |
| **Tipo de infraccion:** ESTAFA | | |
| NO FLAGRANTE | CONSUMADO | |
| **LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE** | | |
| **Fecha del incidente:** 2011-04-04 | **Hora del incidente:** 09:00:00 | **Parroquia:** GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA |
| **Direccion:** AV. GUAYAQUIL Y CALLE JAIME ARREGUI | | |
| **DATOS DEL DENUNCIANTE** | | |
| **Denunciante:** PILCO PILCO JORGE AUGUSTO | **C.I. / RUC:** 0200****** | **Teléfono:** ****85772 |

**Relato de los hechos:**

Es el caso que en el mes abril del 2011, en horas de la mañana me acerque hasta la oficina de la supuesta compañia denominada Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A., ubicada en la avenida Guayaquil y calle Jaime Arregui en el propio domicilio del señor Javier Beltran Aviles planta baja, ese dia me entreviste con el señor Javier Beltran Aviles quien supo indicarme que el valor del puesto dentro de la compañia de taxis ejecutivo Trigataxi es de cuatro mil dolares, que apenas le entregue el dinero yo ya podia empezar a trabajar en mi vehiculo prestando el servicio de taxi ejecutivo dentro de la ciudad de Guaranda, al eschucar esta oferta entregue dicha cantidad a su esposa Geoconda Moso pero el tambien estaba presente, lo hice en tres pagos el primero de 2000 dolares, el segundo de mil dolares y el tercero de mil dolares de estos pagos me entregaron recibos firmados por su esposa Geoconda Moso en su presencia, hasta la presente no me han entregado el permiso de operacion de la compania Trigataxi para poder trabajar en forma legal, es mas con fecha 11 de octubre del 2012 la Agencia Nacional de Regulacion y Control del Transporte Terretre Transito y Seguridad Vial resuleve archivar el tramite de legalizacion de la compañia hasta el 2017, segun resolucion 007-R-005-2012-ANT, razon por la cual he sido victima del delito de Estafa popr parte de los señores Javier Beltran Aviles y Geoconda Moso

**Involucrados:**

1.- PILCO PILCO JORGE AUGUSTO (DENUNCIANTE), 2.- EDIOSN JAVIER BELTRAN AVILES (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 3.- GEOCONDA MOSO (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),

**Bienes:**

1.- DINERO ,

**Vehículos:**

**FISCALIA ASIGNADA**

| | |
|---|---|
| **Provincia:** BOLIVAR<br>**Canton:** GUARANDA<br>**Edificio:** UNICA - GUARANDA | **Fiscalia Especializada:**<br>- FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS<br>- FISCALIA 3 |
| Firma: _____<br>PILCO PILCO JORGE AUGUSTO<br>DENUNCIANTE | Firma: _____<br>ARREGUI REYES RAUL JAVIER<br>RECEPTOR |

BOLIVAR - GUARANDA **Edificio Receptor:** UNICA - GUARANDA **Dirección:** MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
2012-11-05 10:42:49

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA Nº 020067319-2

PILCO PILCO JORGE AUGUSTO

BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

28 NOVIEMBRE 1960

001-2 0110 00228 M

BOLIVAR/ CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 1960



ECUATORIANA ****** V4443V4444

CASADO LUIS A.GARCIA ESPINOZA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE PILCO

NICOLAZA PILCO

GUARANDA 10/03/2004

30/07/2016

REN 0054309

BIV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

229-0005
NÚMERO

0200673192
CÉDULA

PILCO PILCO JORGE AUGUSTO

BOLIVAR
PROVINCIA

CHIMBO
CANTÓN

SAN JOSE DE CHIMBO
PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE ATENCION INTEGRAL

0 2 0 1 0 1 8 1 2 1 1 0 0 0 6

# FORMA: B.1.4.1.C

## ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| **LUGAR** | GUARANDA | **FECHA** | 2012-11-05 |
| **HORA** | 10:44:18 | **FISCAL** | AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA |
| **DENUNCIANTE** | PILCO PILCO JORGE AUGUSTO | | |
| **NACIONALIDAD** | PAIS DESCONOCIDO | **CI** | 0200673192 |

Bajo juramento expresa no encontrarse comprendido en ninguna de las prohibiciones del Art. 45 del Código de Procedimiento Penal.

Queda advertido de acuerdo al Art. 46 de CPP., sobre las responsabilidades penales y civiles orginadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas.

De acuerdo al Art. 47 del CPP., se suscribe el acta de la declaración juramentada y el reconocimiento de la denuncia.

.....
AB. SEGUNDO GUZMAN ROCHINA
FISCAL

.....
PILCO PILCO JORGE AUGUSTO
CI: 0200673192

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Fiscalía Provincial de Bolívar.-** Guaranda, 06 de noviembre del 2012.- 11h15.- **RAZON.-** Avoco conocimiento de la presente causa por encontrarme encargado del despacho de la Fiscalía No. 3; por considerar necesario en esta fecha doy indicio a la **INDAGACIÓN PREVIA No. 020101812110006** del hecho presumiblemente punible, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia presentada por **Jorge Augusto Pilco Pilco,** quien da a conocer: Es el caso que en el mes abril del 2011, en horas de la mañana me acerque hasta la oficina de la supuesta compañía denominada Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A., ubicada en la avenida Guayaquil y calle Jaime Arregui en el propio domicilio del señor Javier Beltrán Avilés planta baja, ese día me entreviste con el señor Javier Beltrán Avilés quien supo indicarme que el valor del puesto dentro de la compañía de taxis ejecutivo Trigataxi es de cuatro mil dólares, que apenas le entregue el dinero yo ya podía empezar a trabajar en mi vehículo prestando el servicio de taxi ejecutivo dentro de la ciudad de Guaranda, al escuchar esta oferta entregue dicha cantidad a su esposa Geoconda Moso pero el también estaba presente, lo hice en tres pagos el primero de 2000 dólares, el segundo de mil dólares y el tercero de mil dólares de estos pagos me entregaron recibos firmados por su esposa Geoconda Moso en su presencia, hasta la presente no me han entregado el permiso de operación de la compañía Trigataxi para poder trabajar en forma legal, es mas con fecha 11 de octubre del 2012 la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial resuelve archivar el tramite de legalización de la compañía hasta el 2017, según resolución 007-R-005-2012-ANT, razón por la cual he sido victima del delito de Estafa por parte de los señores Javier Beltrán Avilés y Geoconda Mosso. Con estos antecedentes se dispone la práctica de las siguientes diligencias: **1.-** Recéptese la versión de **Jorge Augusto Pilco Pilco**, el día martes 27 de noviembre del 2012, a las 08h30, para lo cual gírense la boleta de comparecencia. **2.-** Recéptese la versión del señor **Javier Beltrán Avilés y Geoconda Mosso,** el día martes 27 de noviembre del 2012, a las 09h00 y 09h30, quienes deberán estar acompañados de sus abogados defensores respectivamente, por lo que gírese las correspondientes boletas de comparecencia. **3.-** Delego al **Cbop. Geovanny Arguello,** Agentes Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido con los numerales 2 y 3 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, para que: realice el reconocimiento del lugar de los hechos; recepte versiones de todas las personas que conozcan del hecho que se investiga y además **de acuerdo a lo previsto en los artículos 208 y 209, numerales 6 y 7 del Código de Procedimiento Penal, realizará una exhaustiva investigación del presente caso, tendiente a identificar y localizar al presunto responsable del hecho delictivo;** para lo cual se concede el plazo de diez días para presentar el respectivo informe, para lo cual ofíciese en este

Cinco 15

sentido al Jefe de la Policía Judicial de Bolívar. Cuéntese con la Abg. Lorena Alarcón F., como Secretaria de Fiscales. Cúmplase y hágase saber.- Guaranda, 06 de noviembre del 2012.

Abg. Wilmo Soxo Andachi,
**Agente Fiscal de Bolívar**

*WSA/mlmn*
*06-11-2012*

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE BOLIVAR

Ofic. No. 821-2012-FGE-FPB- F3
Guaranda, 06 de noviembre del 2012.
Asunto: Delegación diligencias PJ.

Señor

**JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR.**

Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro de la Indagación Previa No. **020101812110006**, que por presunto delito de **estafa**, se ha dispuesto lo siguiente:

"...3) Delego al **Cbop. Geovany Arguello,** Agentes Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido con los numerales 2 y 3 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, para que: realice el reconocimiento del lugar de los hechos; recepte versiones de todas las personas que conozcan del hecho que se investiga y además **de acuerdo a lo previsto en los artículos 208 y 209, numerales 6 y 7 del Código de Procedimiento Penal, realizará una exhaustiva investigación del presente caso, tendiente a identificar y localizar al presunto responsable del hecho delictivo;** para lo cual se concede el plazo de diez días para presentar el respectivo informe, para lo cual ofíciese en este sentido al Jefe de la Policía Judicial de Bolívar....."

Adjunto copia de la denuncia.

Por la atención que se digne dar al presente, le expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Wilmo Soxo Andachi.
**Agente Fiscal de Bolívar**

*WSA/mlmn*
*06-11-2012*

Recibido
21/11/2012
10H00

pide (7/8

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

### Boleta de Comparecencia

**PARA:** Jorge Augusto Pilco Pilco
**FECHA:** el día 27 de noviembre del 2012
**HORA:** a las 08h30

Sírvase acudir a las dependencias de la Fiscalía No. 3, ubicado en las calles Candido Rada y Salinas, frente a la Ferretería Borja, edificio de la Fiscalía Provincial de Bolívar, a fin de rendir su versión en la hora y fechas señalada en líneas anteriores, dentro de la indagación previa No **020301812110006**, que por presunto delito de intimidación se tramita en ésta fiscalía, con el objeto de esclarecer el hecho que se investiga, quienes deberán comparecer portando cédula de ciudadanía y papeleta de votación respectivamente.

Previniéndole que en el caso de no comparecer a este llamado libre y voluntario, se lo realizará mediante la fuerza pública.

Atentamente,

Abg. Wilmo Soxo Andachi
**Fiscal de Bolívar**

*WSA/mlmn*
*06-11-2012*

Jorge P. Pilco

Ocho 8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 020067319-2
PILCO PILCO JORGE AUGUSTO
BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO
28 NOVIEMBRE 1960
001-2 0110 00228 M
BOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1960



ECUATORIANA****** V4443V4444
CASADO LUZ A.GARCIA ESPINOZA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE PILCO
NICOLAZA PILCO
GUARANDA 30/07/2004
30/07/2016
REN 0054309



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

229-0005 NÚMERO
0200673192 CÉDULA
PILCO PILCO JORGE AUGUSTO
BOLIVAR PROVINCIA
CHIMBO CANTÓN
SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA
ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Usese 9

No.

$ 1000.

Guaranda 29. N de Agost del 2011.
CIUDAD

Yo (nos)

Jorge Pila Pila

Recibí (mos) de

La suma de

Concepto

FIRMA AUTORIZADA O SELLO

$ 1.000.

Guaranda, 4 de Nov del 2011

Jorge Pila.

FIRMA AUTORIZADA O SELLO

No.

$ 2.000.

Guaranda 4 de Nov del 2011.
CIUDAD

Yo (nos)

Jorge Pila

Recibí (mos) de

La suma de

Concepto

FIRMA AUTORIZADA O SELLO

DOY FE: Que las fotocopias que se presentan, están en número de ..... conformes al documento exhibido ante mí.
Guaranda, a ..... 6 NOV 2011
EL NOTARIO

Dr. Guillermo Ribadeneira Lema
NOTARIO CUARTO
Guaranda - Ecuador

Diez 10 f

Guaranda 10 de Junio de 2011

Recibimos de Jorge Pilco

La suma de Veinte

Concepto Resto Abril y Mayo

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

---

No. 10

Guaranda 14 de 07 de 2011

CIUDAD

Recibimos de Jorge Pilco

La suma de Diez Dolares

Concepto Mensualidades del mes de Junio

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

---

No. 10

Guaranda 30 de 09 de 2011

CIUDAD

Recibimos de Jorge Pilco

La suma de Diez Dolares

Concepto Mensualidades de l mes de Julio

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

SOY FIEL COPIA del documento que se me presentó, en un número de ..... conformes al documento exhibido ante mi. Guaranda, a 26 NOV 2012 EL NOTARIO

Lic. Guillermo E. Ribadeneira Lema
NOTARIO CUARTO
Guaranda - Ecuador

Once 11 f

No

$ 20

Guaranda CIUDAD 22 de Diciembre del 2011

Yo (nos):

Recibí (mos) de Sr: Jorge Pilco

La suma de: Veinte dolares americanos

Concepto mensualidad de Octubre Noviembre

FIRMA AUTORIZADA O SELLO

No

$ 20

Guaranda CIUDAD 11 de 10 del 2011

Yo (nos):

Recibí (mos) de Jorge Pilco

La suma de Veite Dolares

Concepto Mensualidades del mes de Agosto Septiembre

FIRMA AUTORIZADA O SELLO

DOY FE.- Que las fotocopias que en número de ..... me presentan, están conformes al documento exhibido ante mí.

Guaranda, a ..... 6 NOV 2012 .....

EL NOTARIO

Lic. Guillermo T. Zabaleta Lema

NOTARIO CUARTO

Guaranda - Ecuador

Doce 12 F

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000258 Por $ 25

Recibo del Sr.: Pilco Jorge Agusto

La suma de: Veinticinco dólares

Por concepto de: Mensualidad Abril

Guaranda, 04 de Mayo del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000289 Por $ 25=

Recibo del Sr.: Pilco Jorge Agosto

La suma de: Veinticinco dólares

Por concepto de: Mensualidad Mayo

Guaranda, 5 de Junio del 2012

FIRMA

DOY FE.- Que las fotocopias que a número de ... me presentan, están conformes al documento exhibido ante mí. Guaranda, a ... 26 NOV 2012 NOTARIO

Lic. Guillermo E. Ribadeneira Lemos
NOTARIO CUARTO
Guaranda - Ecuador

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000055 Por $ 25,00

Recibo del Sr.: Pilco Jorge

La suma de: veinticinco dolares

Por concepto de: mensualidad

Junio Mayo

Guaranda, 03 de Julio del 2012

FIRMA

Once 137

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000624 Por $ 25$

Recibo del Sr.: Pilco George

La suma de: Veinticinco

Por concepto de: mensualidad de septiembr

Guaranda, 07 de octubre del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000746 Por $ 25

Recibo del Sr.: Jorge Piles

La suma de: Veinticinco

Por concepto de: mensualidad Agosto

Guaranda, 10 de septiembre del 2012

FIRMA

DOY FE.: Que las fotocopias que anteceden son iguales a los documentos que me presentan, están en número de ..... hojas útiles y me exhibido ante mí.

Guaranda, a 26 NOV 2012

EL NOTARIO

Lic. Guillermo Ribadeneira Lema

NOTARIO CUARTO

Guaranda - Ecuador

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000090 Por $ 25

Recibo del Sr.: Pilco George

La suma de: Veinticinco dolares

Por concepto de: mensualidad

Monto 0/103 Pago de Taxis

Guaranda, 07 de Agosto del 2012

FIRMA

Guaranda 5 de ENERO 2012
CIUDAD

Yo (nos):
Recibí (mos) de: Jorge Pilco
La suma de: DIES DOLARES
Concepto: MENSUALIDADES DE DICIEMBRE

FIRMA AUTORIZADA O SELLO

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000022 Por $ 10

Recibo del Sr.: Jorge Pilco
La suma de: Diez dolares
Por concepto de: Mensualidad de mes de Enero.

Guaranda, 9 de Febrero del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000225 Por $ 12.00

Recibo del Sr.: Jorge Pilco
La suma de: Doce dolares
Por concepto de: Mensualidades de 2 Meses

Guaranda, 06 de Marzo del 2012

FIRMA

DOY FE.- Que las fotocopias que anteceden son iguales a las que me presentan, están conforme al documento exhibido ante mí. Guaranda, 26 NOV 2012 EL NOTARIO

Abogada Mercedes Gutiérrez Lozada NOTARIO CUARTO Guaranda - Ecuador

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000207 Por $ 37

Recibo del Sr.: Jorge Pilco
La suma de: Treinta y siete
Por concepto de: Mes Febrero

Guaranda, 07 de Marzo del 2012

Quince 15

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Bolívar , Fiscalía Especializada 3, hoy martes veinte y siete de Noviembre del 2012, a las ocho horas con treinta minutos, ante el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar y Ab. Lorena Alarcón Flores, Secretaria de Fiscales, comparece: **JORGE AUGUSTO PILCO PILCO**, ecuatoriano, de cédula de ciudadanía N° 020067319-2, casado, de 51 años de edad, chofer profesional, domiciliado a la entrada de la ciudadela 1° de Mayo vía a la ciudad de Ambato, frente a la Ferretería del señor Oswaldo Becerra, teléfono N° 2985-772; a fin de rendir su versión libre y voluntaria, conocedor de la obligación que tiene de presentarse ante el Juez o Tribunal Penal, leída que le fue la denuncia, al efecto manifiesta: Me afirmo y me ratifico en todo el contenido de la denuncia que tengo presentada. Además debo indicar que yo hice un pago por un monto de 385 dólares por supuestamente mensualidades diciendo que es para el pago de servicios básicos, dinero que fue entregado a la señorita Secretaria de quien desconozco sus nombres y apellidos, ya que cada mes este señor Beltrán cambiaba de secretarias, también a la señora Geoconda Moso le di la cantidad de 100 dólares para llevar la carpeta a la ciudad de Quito, pero de este dinero esta señora nunca me dio recibo, los esposos Javier Beltrán y Geoconda Moso con frecuencia nos llamaban a reuniones en las que diciendo que era constancia de las reuniones nos hacían firman en hojas en blanco y nos pedían las cédulas de identidad para ver si estaban bien las firmas y el numero de cédula, quiero agregar a esta mi versión en 6 fojas copias notariadas de algunos de los recibos de los cobros de dineros que fueron entregados al señor Javier Beltrán y Geoconda Moso sumando un total de 4.380 dólares, 4.000 dólares por capitalización y 380 dólares por mensualidades. Leída que fue su versión se ratifica en la misma y firma juntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscales.

Jorge Pilco

**COMPARECIENTE**

**FISCAL DE BOLIVAR**

**SECRETARIA DE FISCALES**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI FISCAL DEL CANTON GUARANDA**

Ab. EDISON JAVIER BELTRAN, con cedula de ciudadanía 0201026101, ecuatoriano, mayor de edad, ante usted con el mayor del respeto informo y solicito:

Dentro de la indagación previa **Nro. 02030181210006-2012**, que tiene relación con el presunto delito de estafa solicito a usted muy comedidamente que se me fije nuevo día y hora para poder rendir mi versión libre y voluntaria, por cuanto el Dr. Víctor Hugo Zurita Verdezoto, fiscal del cantón San Miguel, tiene que rendir unas pruebas en la ciudad de Guayaquil, se me es físicamente imposible estar en la versión señalada por su autoridad.

Por ser legal mi petición quedo eternamente agradecida.

Atentamente,

Ab. Javier Beltrán Avilés
0201026101

FISCALÍA DE BOLÍVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido hoy día 24-U-2012
Siendo las: 09h26 fs
Con
SECRETARIA DE FISCALES

**AB. WILMO SOXO ANDACHI FISCAL DEL CANTON GUARANDA**

YO ROSA GEOCONA MOSSO ORTIZ, con cedula de ciudadanía 0201184470, ecuatoriana, mayor de edad, ante usted con el mayor del respeto informo y solicito:

Dentro de la indagación previa Nro. 02030181210006-2012, que tiene relación con el presunto delito de estafa solicito a usted muy comedidamente que se me fije nuevo día y hora para poder rendir mi versión libre y voluntaria, por cuanto el día de hoy martes 27 de noviembre del 2012, tengo que trasladarme a la ciudad de Riobamba por una cita médica.

Por ser legal mi petición quedo eternamente agradecida.

Atentamente,

Geoconda Mosso Ortiz

FISCALÍA DE BOLÍVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido hoy día 27-11-2012
Siendo las: 09h27 fs.
Con
SECRETARIA DE FISCALES

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR

Oficio N°. 2012-2612-PJ-CP.11.
Guaranda, 07 Diciembre del 2012

Señor:
Abg. Wilmo Soxo
**FISCAL DE BOLIVAR**
En su despacho.-

Señora Fiscal:

Por medio del presente remito a usted, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, elaborado por el señor Cbos. Geovanny Arguello, que tiene relación con la Instrucción Fiscal Nro. 020101812110006.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Xavier Alexander Freire Benítez
**TNTE. DE POLICIA**
**JEFE PROVINCIAL DE LA P.J. DE BOLIVAR.(ACC)**
**Distribución:**
**XAFB/km**
**Original:** Destino.
**Copia:** Archivo P.J. Bolivar
**Adj:** Lo indicado

FISCALÍA DE BOLÍVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido hoy día
Siendo las:
Con
SECRETARIA DE FISCALES

INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS




DIRECCION NACIONAL DE LA P.J. E INVESTIGACIONES
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 06/12/11
HORA: 10:37

Diligencia (19)5

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

DIECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES

JEFATURA DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR

GUARANDA, 06 DE DICIEMBRE 2012.

INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

DE: CBOS. GEOVANNY ARGUELLO YÁNEZ

PARA: SR. AB. WILSON SOXO ANDACHI.

AGENTE FISCAL DE BOLIVAR

**REFERENCIA**.- Mediante Oficio No.**821-2012 -FGE-FPB-F3,** de fecha Guaranda, 06 de Noviembre del 2012, dentro de la Indagación Previa **N°020101812110006,** por el presunto delito de Estafa se ha dispuesto lo siguiente: Delego al Sr. Cbos Geovanny Arguello, Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido con los numerales 2 y 3 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, para que realicé el reconocimiento del lugar de hechos, recepte versiones de todas las personas que conozcan del hecho que se investiga y además a lo previsto en los Arts.208 y 209, numerales 6 y 7 del Código de Procedimiento Penal, realizara una exhaustiva investigación del presente caso, tendientes identificar y localizar al presunto responsable del hecho delictivo.

**EL LUGAR**

Se describe como una escena **"CERRADA** "ubicado en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui Cantón Guaranda provincia de Bolívar.

**RECONOCIMIENTO DEL LUGAR**

Para la realización de la presente diligencia, el Jueves 29 de Noviembre del 2012, me traslade hasta la dirección arriba descrita específicamente hasta el domicilio de la Sra. **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ** de 42 años de edad C.C 020118847-0, con número telefónico 032-985-838, una vez constituidos en el lugar siendo las 18h15 aproximadamente, se procedió a realizar la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, a la toma de fotografías y la narración descriptiva concatenada con la presente diligencia. El lugar se describe como una escena " **CERRADA**", ubicada dentro del perímetro urbano del cantón cuenta con los servicios básicos con normal circulación peatonal y

vehicular en la parte exterior del domicilio (calle Guayaquil) a unos cincuenta metros aproximadamente esta un `poste de hormigón armado con su respectiva lámpara, se observar un inmueble de hormigón armado de tres plantas, la primera es de color durazno las otras dos solo se encuentran enlucidas, sobre la segunda planta se encuentra un letrero que se leen Compañía de Trasporte Comercial Servicio Ejecutivo Triga Taxi Guaranda Ecuador Rapidez y Seguridad es nuestro servicio Telf. 032-983-077 Cel. 097708706- 091484313 Atención 24 horas, en la primera planta se pudo apreciar una puerta de aluminio negro con vidrio y una protección de fierro color blanco, en su interior se pudo apreciar una área como **sala de estar** su piso es de cerámica café y blanco combinada con cerámica color tomate sus paredes son de hormigón armado con una textura color melón con pintas blancas, se encuentra dividido de las otras oficina con una estructura metálica color negro con un material que no se pudo ver ya que está forrado con una tela color café y tomate el resto con vidrio, en la misma existen un escritorio color café y muebles color negro, se observó también una área donde se encuentra la oficina **Trigataxi Jurídico** su piso es de cerámica café y blanco sus paredes son de hormigón armado con una textura color melón con pintas blancas, se encuentra dividido de las otras oficina con una estructura metálica color negro con un material que no se pudo ver ya que está forrado con una tela color café y tomate el resto con vidrio, en la misma existen cuatro sillas de color negro y un escritorio de color café con una Radio Motorola color café, se observó también una área donde se encuentra la oficina **Trigataxi Gerencia** su piso es de cerámica café y blanco sus paredes son de hormigón armado con una textura color melón con pintas blancas, se encuentra dividido de las otras oficina con una estructura metálica color negro con un material que no se pudo ver ya que está forrado con una tela color café y tomate el resto con vidrio, en la misma existen sillas y un escritorio con una computadora, se observó también una área donde se encuentra la oficina **Trigataxi Presidencia** su piso es de cerámica café y blanco combinada con cerámica color tomate sus paredes son de hormigón armado con una textura color melón con pintas blancas, se encuentra dividido de las otras oficina con una estructura metálica color negro con un material que no se pudo ver ya que está forrado con una tela color café y tomate el resto con vidrio, en la misma existen sillas y un escritorio con una computadora con su impresora, se observó también una área donde se encuentra la oficina **Trigataxi Auditórium** su piso es de cerámica café y blanco combinada con cerámica color tomate sus paredes son de hormigón armado con una textura color melón con pintas blancas, se encuentra dividido de las otras oficina con una estructura metálica color negro con un material que no se pudo ver ya que está forrado con una tela color café y tomate el resto con vidrio, en la misma existen varias sillas y un escritorio de color morado.

Adjunto al presente cuatro láminas fotográficas del lugar para mayor información de la autoridad, las boletas de comparecencia emitidas por el Sr. Ab Wilmo Soxo Fiscal de Bolívar para el Sres. Javier Beltrán Avilés el día martes 27 de noviembre del 2012 ha las 09h00 con su respectivo recibido por parte del Sr. Antes referido, Geoconda Moso Ortiz el día martes 27 de noviembre del 2012 ha las 09h30 con su respectivo recibido por parte del Sr. Javier Beltrán Avilés.

Debo indicar que el Sr. Pilco Pilco Jorge Arturo (denunciante) manifestó que por temor a que le agradad no presto la colaboración necesaria para especificar el lugar exacto donde se presume que había ocurrido los hechos con referencia al presunto delito que se investigan solo me indico y me manifestó que es en el interior de la primera planta del domicilió de los Sres. Javier Beltrán Avilés y. Rosa Geoconda Moso Ortiz inmueble de tres plantas ubicado en la calle Guayaquil y Jaime Arregui Cantón Guaranda provincia de Bolívar.

La presente diligencia se llevó a efecto en base a lo que me manifestó el Sr. Pilco Pilco Jorge Arturo (denunciante).

Debo manifestar que para la realización de la presente diligencia se pidió la respectiva autorización a la Sra. Rosa Geoconda Moso Ortiz, quien presto las facilidades necesarias para la ejecución sin darse ninguna novedad en el trascurso de la misma.

**INVESTIGACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PRESENTE CASO**

**VERSIONES.**

**ENTREVISTA.**

Es todo cuanto puedo informar, en el presente caso.

**GEOVANNY ARGUELLO YÁNEZ.**
**C.C 020181226-0**
**CBOS. DE POLICIA**
**AGENTE INV. DE LA P.J.B.**

## LAMINA ILUSTRATIVA Nº 01

**FOTOGRAFIA N-° 01** Vista de conjunto donde se observa un inmueble de tres plantas en la primera se encuentra las oficinas de **TRIGATAXI** ubicado en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui Cantón Guaranda provincia de Bolívar, previa entrevista con la Sra. **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ** manifestó que es de su propiedad.

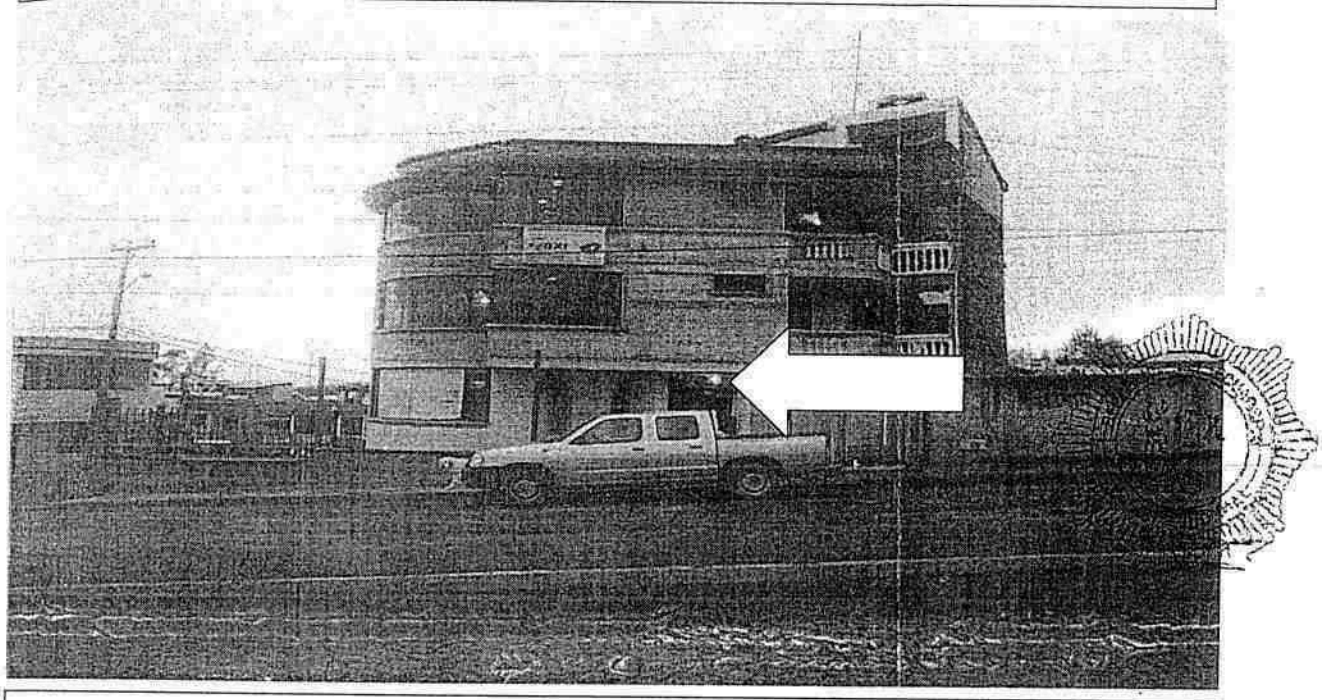

**FOTOGRAFIA -°02** vista de detalle donde se puede observar la puerta de ingreso donde se encuentra las oficinas de **TRIGATAXI**.

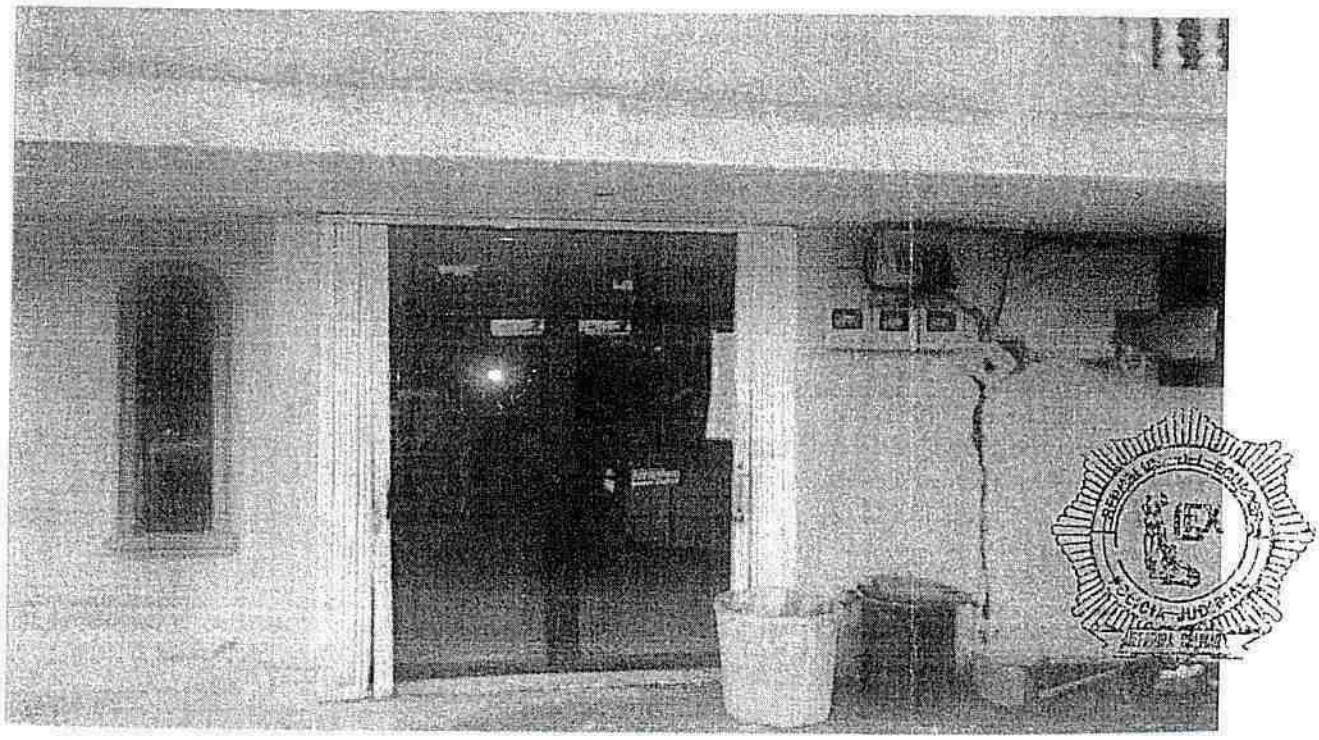

## LAMINA ILUSTRATIVA Nº 02

FOTOGRAFIA N-° 03 Vista de detalle donde se observa en el interior de la primera planta una a área como **Sala de Estar.**



FOTOGRAFIA _°04 vista de detalle donde se puede observar en el interior de la primera planta la oficina de **Trigataxi Jurídico.**

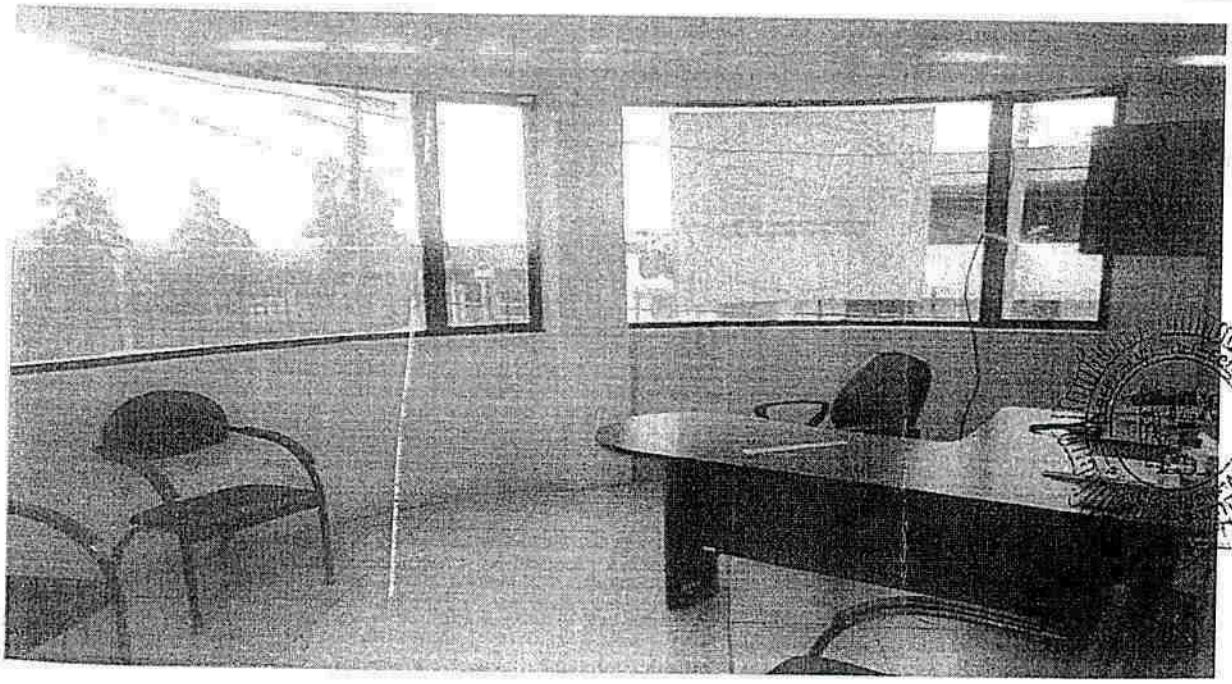

LAMINA ILUSTRATIVA Nº 03

**FOTOGRAFIA N-° 05** vista de detalle donde se puede observar en el interior de la primera planta la oficina de **Trigataxi Gerencia**



**FOTOGRAFIA _°06** vista de detalle donde se puede observar en el interior de la primera planta la oficina de **Trigataxi Presidencia,** y a la Sra. Rosa Geocoda Moso Ortiz.

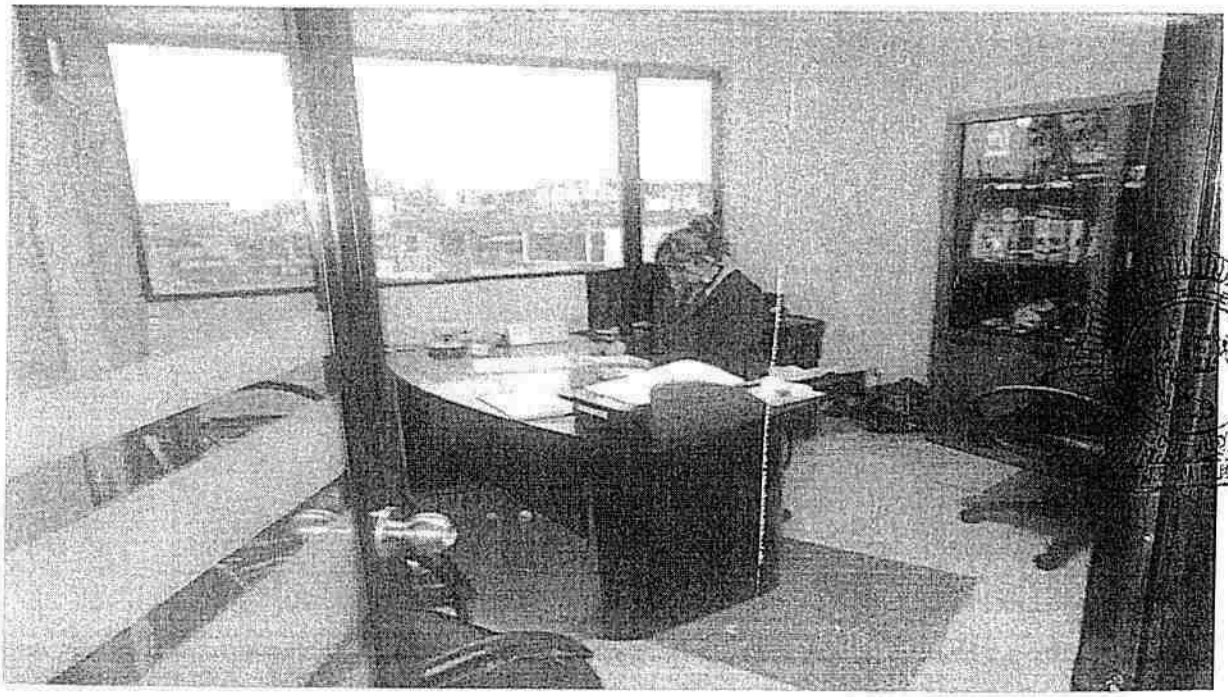

LAMINA ILUSTRATIVA N° 04

**FOTOGRAFIA N-° 07** vista de detalle donde se puede observar en el interior de la primera planta la oficina de **Trigataxi Auditórium**

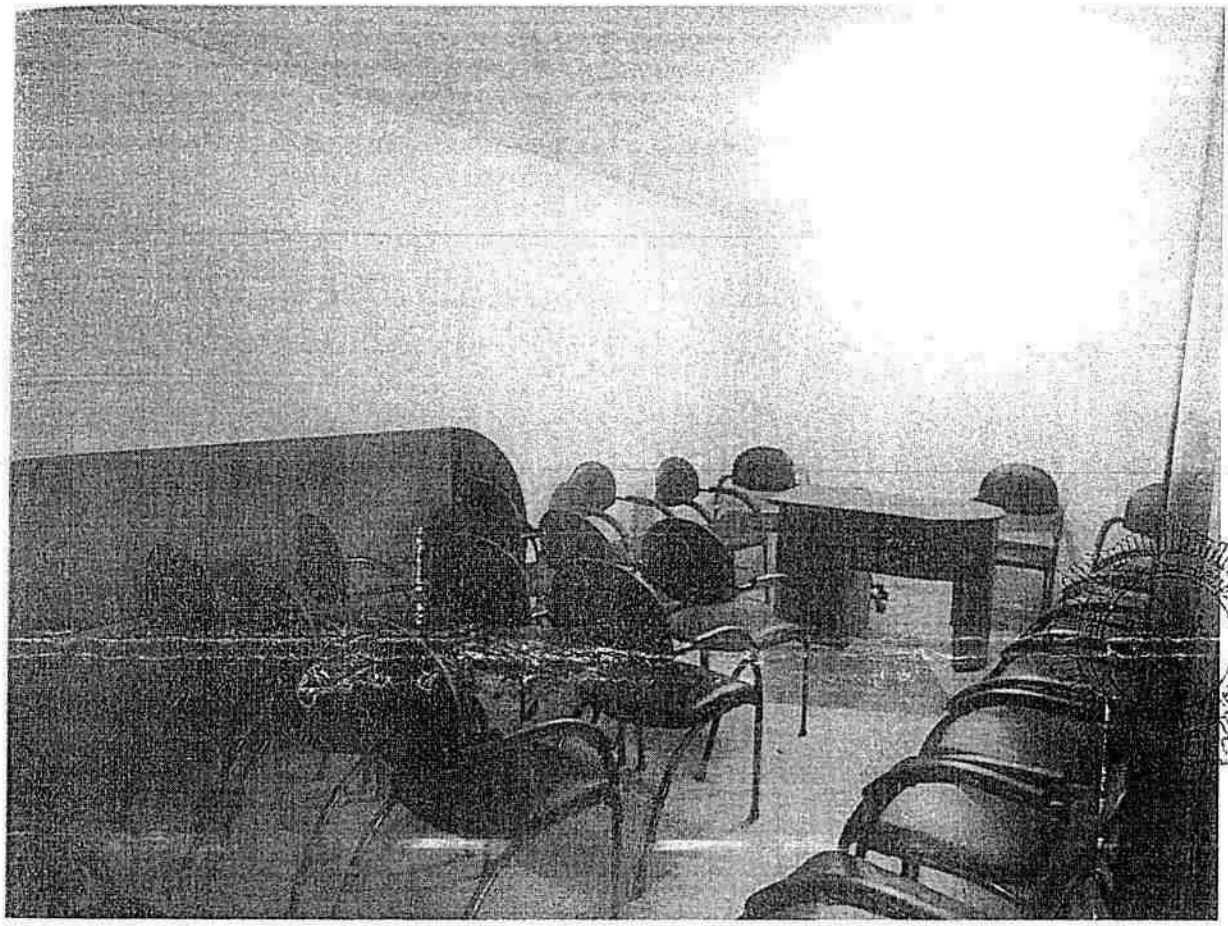

# BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: GEOCONDA MOSO
FECHA: Martes 27 de Noviembre del 2012
HORA: 09h30

Dentro de la Indagación Previa N° 02030181210006-2012 que por el presunto delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación; y, **ASISTIDA DE SU ABOGADO DEFENSOR,** en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3° piso).

Se advierte que en caso de no asistir a este llamado, se lo hará a través de la Fuerza Pública.

**Se lo hace bajo prevenciones de Ley.**

Guaranda, Noviembre 6 del 2012.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

*Lore A*

Recibe
26/11/2012

# BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: JAVIER BELTRAN AVILES
FECHA: Martes 27 de Noviembre del 2012
HORA: 09h00

Dentro de la Indagación Previa N° 02030181210006-2012 que por el presunto delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación; y, **ASISTIDA DE SU ABOGADO DEFENSOR,** en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3° piso).

Se advierte que en caso de no asistir a este llamado, se lo hará a través de la Fuerza Pública.

**Se lo hace bajo prevenciones de Ley.**

Guaranda, Noviembre 6 del 2012.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

*Lore A*

Recibo
26/11/2012

**SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR.**

**JORGE AUGUSTO PILCO PILCO,** en la Indagación Previa No. 020301812110006, que por el delito de estafa se tramita en su despacho, ante usted comparezco y respetuosamente y manifiesto y digo.

1.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 85 del Palacio de Justicia de este Distrito y/o en el correo electrónico beckyvelascvovelasco@hotmail.com.

2.- Designo para la presente causa a la Ab. Rebeca Velasco Velasco, profesional del derecho a quien faculto que firme en mi nombre cuantos escritos sean necesarios en mi defensa.

3.- Que se digne incorporar al expediente la copia de la Resolución No. 007-R-005-2012-ANT de fecha 11 de octubre del 2012, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito; en la cual se REVOCA el convenio para el cumplimiento de la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011 y se dispone el archivo de los trámites tendientes a la obtención de los títulos habilitantes para la COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.; con lo que queda demostrado el incumplimiento de lo ofrecido y por lo que nos pidieron el depósito de los dineros que justificamos con los recibos respectivos los Representantes legales de dicha compañía Sres. Xavier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso.

Es justicia, etc.

Firmo conjuntamente con mi defensora.

Rebeca Velasco V.
ABOGADA
MAT. 17-2010-262
C.N.J.

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido hoy día 20-04-2013
Siendo las 10:15 fs
Con
SECRETARIA DE FISCALES

Fiscalía 321

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.-** Guaranda, Marzo 4 2013, a las 14h45.-Dentro de la Indagación Previa N° 020101812110006-2012 que por el presunto delito de Estafa se tramita en este despacho, de oficio, se dispone: 1. Agréguese al expediente el escrito y adjuntos presentados por Jorge Augusto Pilco Pilco, proveyendo el mismo, hay lo siguiente: 1.1. Tómese en cuenta el casillero judicial N° 85 de la Ab. Rebeca Velasco, designado par futuras notificaciones. 1.2. Incorpórese al expediente la copia de la Resolución N° 007-R-005-2012, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito. 2. Que el ofendido Jorge Augusto Pilco Pilco y los sospechosos Javier Beltrán Avilés y Geoconda Moso quienes deberán asistir acompañados de sus abogados defensores, rindan sus versiones libres y voluntarias, el día lunes 1° de Abril del 2013, a las 08h30, 09h00 y 10h00 respectivamente, gírese las boletas de comparecencia.- Cúmplase y Hágase saber.-

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3**

*Hoy lunes cuatro de marzo del dos mil trece, a las quince horas con treinta minutos, procedo a notificar con el decreto que antecede a Jorge Pilco en el casillero judicial N 85 de la Ab. Rebeca Velasco, en donde también se depositan las boletas de comparecencia; no se notifica a la otra parte por no haber señalado casillero judicial.- Lo Certifico.-*

*AB. LORENA ALARCON FLORES*
*Secretaria de Fiscales*

Cuad. Pres 334

# BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: JORGE AUGUSTO PILCO PILCO
FECHA: Lunes 1° de abril del 2013
HORA: 08H30

Dentro de la Indagación Previa N° 020101812110006-2012 que por el presunto delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación; en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3° piso).

Se advierte que en caso de no asistir a este segundo y último llamado, se lo hará a través de la Fuerza Pública.

Se lo hace bajo prevenciones de Ley.

Guaranda, Marzo 4 del 2013.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR
AGENTE FISCAL

*Lore A*

# BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: JAVIER BELTRAN AVILES
FECHA: Lunes 1° de abril del 2013
HORA: 09H00

Dentro de la Indagación Previa N° 020101812110006-2012 que por el presunto delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación; y, **ASISTIDO DE SU ABOGADO DEFENSOR,** en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3° piso).

Se advierte que en caso de no asistir a este **segundo** y último llamado, se lo hará a través de la Fuerza Pública.

**Se lo hace bajo prevenciones de Ley.**

Guaranda, Marzo 4 del 2013.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR
AGENTE FISCAL

*Lore A*

Treinta y 5 4

# BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: GEOCONDA MOSSO
FECHA: Lunes 1° de abril del 2013
HORA: 10H00

Dentro de la Indagación Previa N° 020101812110006-2012 que por el presunto delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación; y, **ASISTIDO DE SU ABOGADO DEFENSOR,** en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3° piso).

Se advierte que en caso de no asistir a este **segundo** y último llamado, se lo hará a través de la Fuerza Pública.

**Se lo hace bajo prevenciones de Ley.**

Guaranda, Marzo 4 del 2013.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR
AGENTE FISCAL

*Lore A*

Riobamba, 20 de Marzo del 2013

# CERTIFICADO

A petición verbal del interesado certifico que el Sr. JORGE AUGUSTO PILCO PILCO con cedula de ciudadanía # 020067319-2 laboro en la empresa ECUADOR BOTTLING COMPANY por el lapso de 15 años hasta diciembre del 2010 prestando sus servicios como chofer fletero, desempeñándose con respeto, honradez, puntualidad buenas costumbres y responsable de todas las actividades a el encomendadas, en este lapso nunca tuvo un llamado de atención ni sanción alguna.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente como a el convenga.

Att.

Deivis Bosquez
SUPERVISOR DE BODEGA
032600173 0993983559

Exonta de A 37

# JORGE AUGUSTO PILCO PILCO

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

DIRECCION: PANAMERICANA NORTE S/N Y VIA AMBATO (GUARANDA)

R.U.C. 0200673192001 SERIE 001-001 0000361

## FACTURA

AUT. SRI 1107850493

Fecha de Emisión: 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 Forma de Pago: Contado

Cliente: ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. R.U.C./C.I.: [illegible]

Dirección: Matriz: Av. Isaac Albeniz 207 y El Morlo Teléfono: [illegible]

| CANT. | DESCRIPCION | P. UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|
| [illegible] | PRODUCTO TERMINADO TRANSPORTADO [illegible] | [illegible] | |

SON: _____

SUB TOTAL $

I.V.A. %$

TOTAL $

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

DISEÑOS E IMPRESION LEO - Patricio Telésforo Cárdenas Benitez - RUC.1708439706001 - Aut.1946
TELF.: 2239-921 - 25 ENERO 2010 del 351 al 400 - VALIDO SU EMISION HASTA ENERO 2011

ORIGINAL: CLIENTE
1era. COPIA: EMISOR / 2da. COPIA: S.R.I.

Ciento ocho 38

**SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR.**

**JORGE AUGUSTO PILCO PILCO,** en la Indagación Previa No. 020101812110006-2012, que por el delito de estafa se tramita en su despacho, ante usted comparezco y respetuosamente y manifiesto y digo.

1.- Que se digne incorporar al expediente la certificación conferida por la empresa COCA-COLA y la copia de la Factura que por concepto de transportación de producto terminado dicha institución me cancelaba; con lo cual justifico que el dinero que entregué a los esposos Beltrán Mosso, provenían del trabajo que yo desempeñaba para la Institución antes mencionada.

Es Justicia,

Debidamente autorizada y como su defensora.

Rebeca Velasco V.
ABOGADA
MAT. 17-2010-262
C.N.J.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 01 de julio del 20 13
A las 10h01 horas minutos
Con 9 fojas
Tlgo. Jaime Guillin Guzmán
ASISTENTE DE FISCALES

Vuelta 191

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ESPECIALIZADA III.-** Guaranda, Julio, 05 del 2013, a las 16h20.- dentro de la Indagación Previa N° 020101812110006 que por el presunto delito de estafa que se tramita en este despacho, se dispone lo siguiente: **1.** Agréguese al expediente el escrito presentado por Jorge Augusto Pilco Pilco, proveyendo el mismo se dispone lo siguiente. **1.1.** Incorpórese el certificado conferido por David Bosquez Supervisor de Bodega de la empresa ECUADOR BOTTLING COMPANY, copia simple de la factura Nª 0000361otorgado por Jorge Augusto Pilco Pilco. **2.** Por tercera ocasión se vuelve a señalar para que el día viernes 19 de julio de 2013 a las 10H00, 11H00 a los señores Javier Beltran Aviles, Geoconda Moso para que rindan sus versiones acompañados de sus defensores y Jorge Augusto Pilco Pilco para que rinda su versión el día viernes 19 de julio del 2013 a las 14H30. **3.** Que se oficie al señor Director de la Agencia Nacional de Transito - Bolívar a fin que remita a esta dependencia una certificación en la que explique lo que han realizado los dirigentes, el estado en que se encuentra el trámite de la Compañía de Taxis Ejecutivos Trigataxis S.A.; además se indique los nombres de las personas que han ejercido los cargos de directivos desde que se inicio los tramites de la Compañía hasta la actualidad. **4.** Designo al Tlgo. Jaime Guillen como secretario Ad-hoc.- Cúmplase y Hágase saber.-

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3**

**Tlgo. JAIME GUILLEN**
**Secretario Ad-hoc**

*Hoy Viernes cinco de julio del dos mil trece, a las dieciséis treinta procedo a notificar con el decreto que antecede a Jorge Augusto Pilco Pilco en la casilla judicial Nº 85 de la Ab. Rebeca Velasco.- Lo Certifico.-*

*Tlgo. JAIME GUILLEN*
*Secretario Ad-hoc*

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALIA ESPECIALIZADA III

# *BOLETA DE COMPARECENCIA*

**PARA:** **JAVIER BELTRAN AVILES**
**FECHA:** **Viernes 19 de julio del 2013**
**HORA:** **10h00**

Dentro de la Indagación Previa N° 020101812110006 que por el presunto delito de estafa, se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación y acompañado de su Abogado defensor en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada y Salinas de esta ciudad de Guaranda (3º piso).

**Se lo hace bajo prevenciones de Ley.**

Guaranda, Julio 05 del 2013.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

*Jaime G*

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALIA ESPECIALIZADA III

# BOLETA DE COMPARECENCIA

**PARA:** **GEOCONDA MOSO**
**FECHA:** **Viernes 19 de julio del 2013**
**HORA:** **11h00**

Dentro de la Indagación Previa N° 020101812110006 que por el presunto delito de estafas, se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación y acompañada de su Abogado defensor en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada y Salinas de esta ciudad de Guaranda (3º piso).

**Se lo hace bajo prevenciones de Ley.**

Guaranda, Julio 05 del 2013.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

*Jaime G*

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
FISCALIA ESPECIALIZADA III

# BOLETA DE COMPARECENCIA

**PARA:** JORGE AUGUSTO PILCO PILCO
**FECHA:** Viernes 19 de julio del 2013
**HORA:** 14h30

Dentro de la Indagación Previa N° 020101812110006 que por el presunto delito de estafa, se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada y Salinas de esta ciudad de Guaranda (3º piso).

**Se lo hace bajo prevenciones de Ley.**

Guaranda, Julio 05 del 2013.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

*Jaime G*

Quinientos cuatro 43

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Bolívar , Fiscalía Especializada 3, hoy viernes diecinueve de julio del dos mil trece, a las catorce horas con treinta minutos, ante la Ab. María Angélica Sanchez López, Fiscal de Bolívar legalmente encargada de este despacho y Ab. Lorena Alarcón Flores, Secretaria de Fiscales, comparece: **JORGE AUGUSTO PILCO PILCO**, ecuatoriano, de cédula de ciudadanía N° 020067319-2, casado, de 51 años de edad, chofer profesional, domiciliado a la entrada de la ciudadela 1° de Mayo vía a la ciudad de Ambato, frente a la Ferretería del señor Oswaldo Becerra, teléfono N° 2985-772 y celular N° 0997938836; a fin de rendir una ampliación a su versión inicial libre y voluntaria, conocedor de la obligación que tiene de presentarse ante el Juez o Tribunal Penal, leída que le fue la denuncia, al efecto manifiesta: Me ratifico en el contenido de la versión que tengo rendida. La señora Fiscal hace las siguientes preguntas: 1. Diga el compareciente de donde obtuvo usted el dinero que entrego según usted refiere a la señora Geoconda Moso. R: Yo trabajaba en la Coca Cola fletando mi camión para el transporte del producto y con dinero que me pagaban mensualmente, yo ahorraba y con eso pague los 4.380 dólares. 2. Diga el compareciente cuando usted hizo los tres pagos de 2.000, 1.000 y 1.000 dólares respectivamente estuvo acompañado de alguna persona. R: Yo estuve con mi señora América García. 3. Diga el compareciente de los recibos que le entregaron por los pagos antes indicados quien suscribía esos recibos. R: Los recibos por los 4.000 dólares llenaba y firmaba la señora Geoconda Moso. 4. Diga el compareciente si cuando usted solicito información respecto de la compañía Triga Taxi le explicaron si la misma ya se encontraba legalmente constituida y si estaba en proceso de formación. R: Cuando íbamos a dar la plata tanto Geoconda Moso como Javier Beltrán, nos decían que nos cobran los 4.000 dólares y que ya me daban el permiso para trabajar legalmente en la compañía. 5. Diga el compareciente que función desempeñaba la señora Geoconda Mosa y el señor Javier Beltrán con respecto a la Compañía Triga Taxi. R: Ella era la Presidenta y el señor Javier Beltrán sabia decir que él era el Vicepresidente. 6. Diga el compareciente durante que tiempo usted formo parte de la Compañía Triga Taxi. R: Entre en el mes de mayo del 2011 hasta noviembre del 2012. 7. Diga el compareciente si a usted en algún momento le entregaron algún documento o permiso para que pudiese brindar el servicio de taxi ejecutivo. R: Solo teníamos un carnet que nos dio la señora Geoconda Moso y nos decían que eso presentemos cuando la Policía nos detenga o nos pregunte, también decían que con eso podemos trabajar hasta cuando ya nos salga el permiso. Leída que fue su versión se ratifica en la misma y firma juntamente con la señora Fiscal y Secretaria de Fiscales.

Jorge Pilco

**COMPARECIENTE**

**FISCAL DE BOLIVAR F3 (e)**

**SECRETARIA DE FISCALES**

Agencia Nacional de Tránsito

Guaranda 15 de julio del 2013
Oficio Nº 036-DT-DPTTTSV-ANT-2013

Abogado.
Wilmo Giovanny Soxo Andachi.
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**
Su despacho.-

De mi consideración:

En relación con el oficio Nº 0451-13 FGE-FPB-F3-WSA, de fecha 5 de julio de 2013; y, recibida el 10 de julio de 2013, mediante el cual solicita se certifique sobre lo realizado por los dirigentes, el estado del trámite de la Compañía de Taxis Ejecutivo Trigataxi S.A. y además se indique el nombre de las personas que han ejercido los cargos de directivos desde que se inicio los tramites de la Compañía hasta la actualidad, y por disposición del Señor Jorge Farah Abedrabbo García, Director Provincial de Bolívar, de la Agencia Nacional de Tránsito, me permito indicar lo siguiente:

**El proceso de regularización de la modalidad de Transporte de Taxi Ejecutivo, estuvo y esta de manera exclusiva a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, razón por la cual este Organismo no cuenta con un expediente formal de la Operadora TRIGATAXI S.A., a no ser copias de las Resoluciones relacionadas, emitidas y enviadas para conocimiento, por la Agencia Nacional de Tránsito, razón por la cual no es posible remitir la información solicitada.**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Arq. Telmo Sánchez Marín
**SERVIDOR PUBLICO 5 DE LA DIRECCCION PROVINCIAL BOLIVAR-ANT**

UNIDAD ADMINISTRATIVA BOLÍVAR
Agencia Nacional de Tránsito
DPTO. TÉCNICO

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido hoy día 15-07-2013
siendo las: 16:45 hs.
Con
SECRETARIA DE FISCALES

Av. Guayaquil y Roberto Arregui
Telf.: (593) (3)2980111
Guaranda-Ecuador
www.ant.gob.ec

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA 3** Guaranda, noviembre 04 del 2013, a las 09h00.- Dentro de la indagación previa 020101812110006-2012 que por el delito de estafa que se tramita en este despacho, de oficio, se dispone: **.1.-**Oficiese a la Agencia Nacional de Transito con sede en Quito a fin de que remita hasta este dependencia una certificación en la que explique lo que han realizado los dirigentes , el estado en que se encuentra el tramite de la compañía de taxis ejecutivos TRIGATAXIS S.A además se indique los nombres de las personas que han ejercido los cargos de directivos desde que se dio inicio los tramites de la compañía hasta la actualidad .-**2**.- Revisado que ha sido el expediente se vuelven señalar día y hora a fin de que rindan su versión libre y voluntaria los señores Geoconda Mosso y Javier Beltrán Avilés el día miércoles 4 de diciembre del 2013, a las 14h30, 15h30 quienes deberán estar asistida de su abogado defensor respectivamente .- Cúmplase y Notifíquese.-

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3**

Hoy lunes cuatro de noviembre del dos mil trece a las nueve y cuatro minutos procedo a notificar con el decreto que antecede a Jorge Augusto Pilco Pilco en la casilla judicial N.- 85 de la Ab. Rebeca Velasco.- lo certifico

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**Secretaria de Fiscales**

Db

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 818-FGE-FPB-F3-WSA-2013

Guaranda, noviembre 04 del 2013

**Asunto: Pedido de Información**

**DRA.**
**PAOLA CARVAJAL AYALA.**
**DIRECTORA NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y TRASPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.**
**Av. Mariscal Sucre y José Sánchez.**
**Quito.-**

**DE MI CONSIDERACIÓN:**

Dentro de la indagación previa 020101812110006-2012 que por el delito de estafa que se tramita en este despacho, de oficio, se dispone: **1.**-Oficiese a la Agencia Nacional de Transito con sede en Quito a fin de que remita hasta este dependencia una certificación en la que explique lo que han realizado los dirigentes , el estado en que se encuentra el tramite de la compañía de taxis ejecutivos TRIGATAXIS S.A además se indique los nombres de las personas que han ejercido los cargos de directivos desde que se dio inicio los tramites de la compañía hasta la actualidad

**Atentamente,**

FISCALÍA DE BOLIVAR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR
AGENTE FISCAL

**Ab. Wilmo Soxo Andachi**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3.**

**DMB /WSA**
**04-11-2013**

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

# BOLETA DE COMPARECENCIA

**PARA:** **GEOCONDA MOSSO ORTIZ**
**FECHA:** **MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DEL 2013**
**HORA:** **14H30.**

Dentro de la indagación previa 020101812110006-2012 que por el delito de estafa que se tramita en este despacho de oficio, se dispone, solicito a usted muy comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria ***con su abogado defensor***, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación, en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3º piso).

Guaranda, Noviembre 04 del 2013.

**Atentamente**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

DIEGO B

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

# BOLETA DE COMPARECENCIA

**PARA:** **JAVIER BELTRAN AVILES**
**FECHA:** **MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DEL 2013**
**HORA:** **15H30.**

Dentro de la indagación previa 020101812110006-2012 que por el delito de estafa que se tramita en este despacho de oficio, se dispone, solicito a usted muy comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria ***con su abogado defensor***, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación, en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3º piso).

Guaranda, Noviembre 04 del 2013.

**Atentamente**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

DIEGO B

GUIA Pedro EE-119387540EC 08/11/2013

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 818-FGE-FPB-F3-WSA-2013

Guaranda, noviembre 04 del 2013

**Asunto: Pedido de Información**

**DRA.**
**PAOLA CARVAJAL AYALA.**
**DIRECTORA NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y TRASPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.**
**Av. Mariscal Sucre y José Sánchez.**
**Quito.-**

**DE MI CONSIDERACIÓN:**

Dentro de la indagación previa 020101812110006-2012 que por el delito de estafa que se tramita en este despacho, de oficio, se dispone: **1.**-Oficiese a la Agencia Nacional de Transito con sede en Quito a fin de que remita hasta este dependencia una certificación en la que explique lo que han realizado los dirigentes , el estado en que se encuentra el tramite de la compañía de taxis ejecutivos TRIGATAXIS S.A además se indique los nombres de las personas que han ejercido los cargos de directivos desde que se dio inicio los tramites de la compañía hasta la actualidad

**Atentamente,**

**Ab. Wilmo Soxo Andachi**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**DMB /WSA**
**04-11-2013**

R. DEL E.
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR

**LUGAR** : Hospital Alfredo Noboa Montenegro y Fiscalía del Cantón San Miguel.

**CAUSA** : Entrega de Boletas de Comparecencia.

**HORA** : 16H00 y 16H30.

**FECHA** : Guaranda, 21 de noviembre del 2013.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Coronel, con la finalidad de dar cumplimiento a la entrega de la Boleta de Comparecencia de la señora Geoconda Mosso, el día de hoy me traslade hasta la mencionada dirección, específicamente la sección de Estadísticas del Hospital Alfredo Noboa Montenegro, en la que trabaja la requerida por la fiscalía, donde se procedió a la entrega de dicha notificación, posteriormente me traslade hasta la Fiscalía del Cantón San Miguel, donde de igual forma se procedió a la entrega de la boleta de notificación al señor JAVIER BELTRÁN AVILÉS, fin rindan su versiones en la Fiscalía del Cantón Guaranda Nro. 3, dentro de la Indagación Previa Nro. 020101812110006-2012, por el presunto delito de Estafa.

Adjunto al presente las Boleta de Comparecencia, con la fé de recibido.

Particular que pongo en su conocimiento Mi Coronel, para los fines consiguientes.

Sr. Luis Naranjo Meza
Cabo Primero de Policía
Agente Investigador de la PJ-B

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

# BOLETA DE COMPARECENCIA

**PARA:** **GEOCONDA MOSSO ORTIZ**
**FECHA:** **MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DEL 2013**
**HORA:** **14H30.**

Dentro de la indagación previa 020101812110006-2012 que por el delito de estafa que se tramita en este despacho de oficio, se dispone, solicito a usted muy comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria ***con su abogado defensor***, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación, en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3º piso).

Guaranda, Noviembre 04 del 2013.

**Atentamente**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

Recibido,
21/12/13
Geoconda Mosso

DIEGO B

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

# BOLETA DE COMPARECENCIA

**PARA:** **JAVIER BELTRAN AVILES**
**FECHA:** **MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DEL 2013**
**HORA:** **15H30.**

Dentro de la indagación previa 020101812110006-2012 que por el delito de estafa que se tramita en este despacho de oficio, se dispone, solicito a usted muy comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria ***con su abogado defensor***, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación, en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3º piso).

Guaranda, Noviembre 04 del 2013.

**Atentamente**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

Recibo
21-11-2013
16H30
0201026101

DIEGO B

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**
**DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES**
**JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR**

Oficio N°. 2013-526-PJ-CP.11
Guaranda, 21 de noviembre del 2013.

Señor:
Ab. Wilmo Soxo Andachi.
**FISCAL DEL CANTÓN GUARANDA.**
En su despacho.-

**Señor Fiscal:**

A fin que se digne dar el trámite correspondiente, remito a usted señor Fiscal el Parte Policial, elaborado por el suscrito, en el que se da a conocer la entrega de Boleta de Comparecencia, dentro de la Indagación Previa Nro. 020101812110006-2012, por el presunto delito de Estafa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

FISCALÍA DE BOLÍVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido hoy día 22-11-2013
Siendo las: 08443 fs
Con
SECRETARIA DE FISCALES

Sr. Luis Naranjo Meza.
Cabo Primero de Policía
**AGENTE INVESTIGADOR DE LA P J-B**

**Distribución:**
**Original** : Destino
**Copia 1** : Archivo P.J. Bolívar
Adj. : lo indicado.

cincuenta y cuatro (54)

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN Nº 107-DIR-2013-ANT

REVOCATORIA DEL CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN Nº 154-DE-PTE-ANT-2011, OTORGADO A LA COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 del 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Art. 6.- "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que, el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";

Que, la Agencia Nacional de Tránsito suscribió el Convenio para el cumplimiento de la Resolución Nº 154-DE-PTE-ANT-2011, con la COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A., el 21 de diciembre de 2011, para el proceso de regularización, sin que esto se considere como un título habilitante, es decir, la Compañía no se podrá calificar todavía como Operadora de transporte; por lo cual la Resolución Modificatoria Nº 029-DE-ANT-2012, del 13 de junio de 2012, establece claramente la revocatoria del convenio suscrito con la Compañía, en caso del incumplimiento de la normativa vigente.

Que, por presentar varios incumplimientos de la normativa, por parte de la COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A., la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución Nº 007-R-005-2012-ANT, del 11 de octubre de 2012, revoca el Convenio para el cumplimiento de la Resolución Nº 154-DE-PTE-ANT-2011, otorgado a la Operadora, razón por la cual la Compañía con Ingreso Nº ANT-AC-2013-6971, del 12 de marzo de 2013, propone el Recurso Extraordinario de Revisión.

Agencia Nacional de Tránsito

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Memorando Nº ANT-DTHA-2013-1926, del 05 de junio de 2013, e Informe Nº 854-ATH-AG-DTH-2013-ANT, del 04 de junio de 2013, recomienda mantener lo dispuesto en la Resolución N° 007-R-005-2012-ANT, del 11 de octubre de 2012, en razón de que la **COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.**, ha incumplido lo que determina el artículo 44 numeral 1 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Memorando Nº ANT-DAJ-2013-1337, del 09 de julio de 2013, e Informe Nº 192-DAJ-2013-ANT, del 08 de julio de 2013, recomienda negar el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la **COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.**, de conformidad al incumplimiento actual de la normativa vigente; y, se ratifique el contenido de la Resolución N° 007-R-005-2012-ANT, del 11 de octubre de 2012.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Ordinaria del 11 de julio de 2013, conoció los informes Nº 854-ATH-AG-DTH-2013-ANT, del 04 de junio de 2013 y Nº 192-DAJ-2013-ANT, del 08 de julio de 2013.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la **COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.**, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar; en consecuencia, se **RATIFICA** la Resolución N° 007-R-005-2012-ANT, del 11 de octubre de 2012 en todas sus partes.

2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

3. Comunicar con la presente Resolución a la **COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.**, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de julio de 2013, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Abg. Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO

**SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR.**

**JORGE AUGUSTO PILCO PILCO,** en la Indagación Previa No. 020101812110006-2012, que por el delito de estafa se tramita en su despacho, ante usted comparezco y respetuosamente y manifiesto y digo.

1.- Que se digne incorporar al expediente las copias de la Resolución No. 107-DIR-2013-ANT, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito de fecha 11 de julio del 2013, de la cual se desprende que fue NEGADO el Recurso Extraordinario de revisión que presentaron los Directivos de la Ex compañía "Trigataxi" y se confirma la resolución No. 007-R-005-2012-ANT de fecha 11 de octubre del 2012, que se encuentra incorporada al expediente.

2.- Dado el tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la denuncia; y en virtud de existir elementos suficientes para llamar a Instrucción Fiscal, en la presente causa; solicito a su Autoridad, se digne remitir el expediente a la Sala de Sorteos de la Unidad de Garantías Penales de Bolivar, a fin de que avoque conocimiento uno de los señores Jueces de Garantías Penales; y se convoque a Audiencia de Formulación de cargos.

Es Justicia,

Debidamente autorizada y como su defensora.

Rebeca Velasco
ABOGADA
MAT. 17-2010-262
C.N.J.

FISCALÍA DE BOLÍVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido hoy día 27-11-2013
Siendo las: 11H03
Con
SECRETARIA DE FISCALES

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V4333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BELTRAN SANCHEZ JOSE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILES CHIMBO ELVA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2011-05-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-02

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0201026101

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 020102610-1

APELLIDOS Y NOMBRES
BELTRAN AVILES
EDISON JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1968-07-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ROSA GEOCONDA
MOSO ORTIZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0094
NÚMERO DE CERTIFICADO

0201026101
CÉDULA

BELTRAN AVILES EDISON JAVIER

BOLIVAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

GUARANDA
CANTÓN

GABRIEL I VEINTIMILLA
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 020118447-0
MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA
BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA
26 AGOSTO 1970
002- 0192 00707 F
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1970



ECUATORIANA****** E334313442
CASADO EDISON JAVIER BELTRAN AVILES
SUPERIOR SECRETARIA EJECUTIVA
ANGEL NAPOLEON MOSO
MARIA DOLORES ORTIZ
GUARANDA 20/10/2002
20/10/2014
REN 0018195



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017

017 - 0142 0201184470
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA

BOLIVAR
PROVINCIA
GUARANDA
CIRCUNSCRIPCIÓN
GABRIEL I VEINTIMILLA
0
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORO DE ABOGADOS



**DR. MS. HIDALGO VILLALVA JORGE MITCHELL**

| | |
|---|---|
| **Matrícula No:** | 02-2010-10 |
| **Cédula No:** | 0201242476 |
| **Fecha de inscripción:** | 12/10/2010 |
| **Matrícula anterior:** | 134cab |
| **Tipo de sangre:** | O+ |

[redacted]

Firma

sesenta (60) fs

Fiscalía .3

Señor fiscal de Bolívar- Guaranda

Indagación previa Nro. 02010181211006

Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, dentro de la indagación Previa, que se tramita en su despacho a usted respetuosamente decimos:

Señor fiscal, vista la denuncia constante en el proceso y el sorteo correspondiente se desprende que los comparecientes constan como sospechosos dentro de la causa que se investiga e imagino que esa es la razón por la cual disponen que los suscritos comparezcan con sus Abogados Patrocinadores a rendir las versiones el día miércoles 04 de diciembre del 2013, a las 14H00 y 14h30 respectivamente.

Al respecto debo indicarle señor fiscal como es de su perfecto conocimiento y por mandato legal del Art. 218 del Código de procedimiento Penal, la versión del sospechoso deben ser rendida dentro de la Etapa de Instrucción Fiscal, razón por lo cual incluso la imposibilidad de que se puede disponer nuestra comparecencia por intermedio de la fuerza pública ya que el derecho al libre tránsito de las personas no puede ser vulnerado por ninguna persona y ninguna autoridad, solo en los casos permitidos por la Ley y este no es uno de ellos.

Notificaciones que nos corresponda la recibiré en el casillero judicial Nro. 32 o al correo electrónico

Sesenta y uno 61

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ESPECIALIZADA III.-** Guaranda, Enero 17 del 2014, a las 12h10.- Dentro de la Indagación Previa N° 020101812110006-2012 que por el presunto delito de Estafa, se tramita en este despacho, de oficio, se dispone: **1**. Agréguese al expediente el parte policial elaborado y remitido por el Cbop. Luis Naranjo, agente investigador de la Policía Judicial de Bolívar. **2**. Agréguese al expediente el escrito y adjuntos presentados por el señor Jorge Augusto Pilco Pilco. **3**. Agréguese al expediente el escrito presentado por Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, proveyendo el mismo, hay lo siguientes: 3.1. Tómese en cuenta el casillero judicial N° 32 del Dr. Mitchell Hidalgo designado para futuras notificaciones. **4.** Revisado el expediente y existiendo fundamentos suficientes y de conformidad con lo que dispone el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, ofíciese a uno de los señores Jueces de la Unidad Penal de Guaranda (Sala de sorteos) a fin de que señale día y hora en la que se llevará a efecto Audiencia de Formulación de Cargos para los señores **EDISON JAVIER BELTRAN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ**, quien serán notificados en el casillero judicial N° 32 de su abogado defensor Dr. Mitchell Hidalgo; o a su domicilio ubicado en la Avenida Guayaquil y Jaime Aguirre de esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, para lo cual ofíciese. .- Cúmplase y Hágase saber.-

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3**

*Hoy viernes diecisiete de enero del dos mil catorce, a las catorce horas con treinta minutos, procedo a notificar con el decreto que antecede a Javier Beltrán y otra en el casillero judicial N 32 del Dr. Mitchell Hidalgo, a Jorge Pilco en el casillero judicial N 85 de la Ab. Rebeca Velasco; además se envia el oficio N 092 con lo dispuesto en decreto que antecede.- Lo Certifico.-*

*AB. LORENA ALARCON FLORES*
*Secretaria de Fiscales F3*

Sesenta dos (62);

Guaranda, 4 Ago 2011

2.000

Jorge Pila

Jorge Pila Pila

Guaranda, 4 Ago 2011

1.000

Jorge Pila Pila

FIRMA AUTORIZADA O SELLO

Guaranda 29 de Agosto 2011

1.000

Yo (nos) Jorge Pila Pila

Recibí (mos) de

La suma de

Concepto

COMPAÑIA DE GUARANDA ECUADOR

Guaranda 10 de Agosto 20 de 2011

Recibí de Jorge Pilco

La suma de Veinte

Por concepto de Abril y Mayo

---

Guaranda 14 de 07 de 2011

Recibí de Jorge Pilco

La suma de Diez Dolares

Por concepto de Mensualidades del mes de Junio

---

Guaranda 30 de 08 de 2011

Recibí de Jorge Pilco

La suma de Diez Dolares

Por concepto de Mensualidades del mes de Julio

10

Guaranda 5 ENERO 2012

Jorge Pilco
DIES DOLARES
MENSUALIDADES DE DICIEMBRE

Director Plomo

**COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"**
Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000022 Por $ 10

Recibo del Sr.: Jorge Pilco
La suma de: Dies dolares
Por concepto de: Mensualidad de mes de Enero

Guaranda, 9 de Febrero del 2012

FIRMA

**COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"**
Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000225 Por $ 13,00

Recibo del Sr.: Jorge Pilco
La suma de: Doce dolares
Por concepto de: Mensualidades de Marzo

Guaranda, 05 de Marzo del 2012

FIRMA

Sesenta y cinco (65)

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000207

Por $ 37

Recibo del Sr.: Jorge Pilco

La suma de: Treinta y siete

Por concepto de: Mes de febrero

Guaranda, 07 de Marzo del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000624

Por $ 25 $

Recibo del Sr.: Pilco George

La suma de: Veinticinco

Por concepto de: mensualidad de septiembre

Guaranda, 07 de octubre del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000746

Por $ 25

Recibo del Sr.: Jorge Piles

La suma de: Veinticinco

Por concepto de: mensualidad Agosto

Guaranda, 10 de septiembre del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000090 Por $ 25

Recibo del Sr.: Pilco Jorge

La suma de: Veinticinco dolares

Por concepto de: mensualidad Marzo 07/03 Pago atrasado

Guaranda, 07 de Agosto del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000258 Por $ 25

Recibo del Sr.: Pilco Jorge Agusto

La suma de: Veinticinco dólares

Por concepto de: Mensualidad Abril

Guaranda, 04 de Mayo del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000289 Por $ 25

Recibo del Sr.: Pilco Jorge Agusto

La suma de: Veinticinco dolares

Por concepto de: Mensualidad Mayo

Guaranda, 5 de Junio del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000055 Por $ 25

Recibo del Sr.: Pilco Jorge

La suma de: veinticinco dolares

Por concepto de: mensualidad

Jessica Maria

Guaranda, 03 de Julio del 2012

FIRMA

---

No. 20

Guaranda 11 de 10 de 2011

CIUDAD

Yo (nos)

Recibí (mos) de Jorge Pilco

La suma de Veite Dolares

Concepto Mensualidades del mes de Agosto Septiembre

FIRMA Y SUMILLA O SELLO

---

No. 20

Guaranda 22 de Diciembre de 2011

CIUDAD

Yo (nos)

Recibí (mos) de Sr: Jorge Pilco

La suma de Veinte dolares americanos

Concepto mensualidad de Octubre Noviembre

**SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR.**

**JORGE AUGUSTO PILCO PILCO,** en la Indagación Previa No. 020101812110006-2012, que por el delito de estafa se tramita en su despacho, ante usted comparezco y respetuosamente y manifiesto y digo.

1.- Que se digne incorporar al proceso los originales de dieciocho recibos, de los cuales se desprende que he cancelado la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que los entregué en manos de los esposos Xavier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso, por concepto de Capitalización (venta de puesto) en la Ex-Compañía de Taxi Ejecutivo "Trigataxi".

Es Justicia,

Debidamente autorizada y como su defensora.

Rebeca Velasco V.
ABOGADA
MAT. 17-2010-262
C.N.J.

FGE FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido Hoy Día 21-04-2014
Siendo las 9:03
Con
SECRETARIA DE FISCALES

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 092-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Enero 17 del 2014
**Asunto: Pedido de inicio de Instrucción Fiscal**

**Señores**
**JUECES DE LA UNIDAD PENAL DE BOLÍVAR (Sala de sorteos)**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Indagación Previa N° 020101812110006-2012 que por el presunto delito de Estafa sigue **Jorge Augusto Pilco Pilco** y que se tramita en esta Fiscalía, se ha dispuesto: "...Revisado el expediente y existiendo fundamentos suficientes y de conformidad con lo que dispone el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, ofíciese a uno de los señores Jueces de la Unidad Penal de Guaranda (Sala de sorteos) a fin de que señale día y hora en la que se llevará a efecto Audiencia de Formulación de Cargos para los señores **EDISON JAVIER BELTRAN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ**, quien serán notificados en el casillero judicial N° 32 de su abogado defensor Dr. Mitchell Hidalgo; o a su domicilio ubicado en la Avenida Guayaquil y Jaime Aguirre de esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, para lo cual ofíciese...".

Por ser legal este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

FISCALÍA DE BOLIVAR
FGE Fiscalía General del Estado ECUADOR
AGENTE FISCAL

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**17-01-2014**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL PENAL.** Guaranda, miércoles 22 de enero del 2014, las 09h05. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda y por el sorteo de ley avoco conocimiento de la petición realizada por el señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo Andachi, quien solicita audiencia de formulación de cargos, en contra de EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, se señala el día MARTES 28 DE ENERO DEL 2014, a las 10h30 a fin de que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de formulación de cargos, en contra de los sospechosos EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, para lo que notifíquese a los indicados sospechosos EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, en su domicilio ubicado en la avenida Guayaquil y Jaime Arregui sector los trigales, casa esquinera de tres pisos, de esta ciudad de Guaranda, en el casillero judicial No.32 de su defensor Dr. Mitchell Hidalgo, enviando el despacho suficiente, sin perjuicio que se notifique a la Defensoría Pública Penal en el casillero judicial N° 132 y a la Fiscalía en la casilla Nro. 40. Notifíquese y cúmplase.

AB.DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ.MSC
JUEZ

Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, miércoles veinte y dos de enero del dos mil catorce, a partir de las nueve horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BELTRAN AVILES EDISON JAVIER Y MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 32 y correo electrónico mitchellhidalgo@hotmail.com del Dr./Ab. HIDALGO VILLALVA JORGE MITCHELL X. AB. WILMO SOXO en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 132 y correo electrónico defensoria@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA PUBLICA GENERAL . No se notifica a PILCO PILCO JORGE AUGUSTO por no haber señalado casilla. Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

BUSTILLOSJ

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
### CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL

UNIDAD JUDICIAL PENAL

Causa No: 02281-2014-0086

**RAZON**

Señor juez:

Siento por tal que no he podido notificar a MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, por cuanto en: AVENIDA GUAYAQUIL Y JAIME ARREGUI SECTOR LOS TRIGALES, Siento por tal para los fines de ley correspondientes que verificado el domicilio de la sospechosa, Moso Ortiz Rosa Geoconda, procedí a realizar la notificación, la misma que por varias ocasiones y al percatarse de mi presencia en las afueras de su domicilio se negó a salir, por lo que le hice conocer a su esposo señor Edison Javier Beltrán Avilés, del contenido de la misma y se negó a recibir y firmar.

Particular que pongo en su conocimiento para fines de ley.-

Guaranda, viernes 24 de enero del 2014.

.....
AB. PATRICIO MELENDEZ CARRASCO

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
NOTIFICACIONES

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
27 ENE 2014 HORA -------

SECRETARÍA

# CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

## CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL

**Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL** MELENDEZP

**No: 02281-2014-0086 Fecha Ingreso : 22/01/2014**

**A :** MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA

**Dirección :**

AVENIDA GUAYAQUIL Y JAIME ARREGUI SECTOR LOS TRIGALES

**Referencia :**

CASA ESQUINERA DE TRES PISOS DE ESTA CIUDAD DE GUARANDA

**Observaciones :**

---

---

**1.-** Fecha : Hora :

Recibido por : ----------

Firma :

**2.-** Fecha : Hora :

Recibido por : ----------

Firma :

**3.-** Fecha : Hora :

Recibido por : ----------

Firma :

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
## CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL

UNIDAD JUDICIAL PENAL

Causa No: 02281-2014-0086

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Guaranda, jueves veinte y tres de enero del dos mil cartorce, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, NOTIFIQUÉ con el contenido de la PETICIÓN y providencia en ella recaída a BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, en la calidad invocada, EN SU PERSONA, mediante UNICA BOLETA, en el inmueble ubicado en AVENIDA GUAYAQUIL Y JAIME ARREGUI SECTOR LOS TRIGALES. La notificación se cumplió para los fines legales. Certifico.

.....
AB. PATRICIO MELENDEZ CARRASCO

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
NOTIFICACIONES

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
HORA
24 ENE 2014 16:58
SECRETARÍA

Fojas 7 Cuerpo 1

# CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

## CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL

**Jud :** UNIDAD JUDICIAL PENAL MELENDEZP

**No:** 02281-2014-0086 **Fecha Ingreso :** 22/01/2014

**A :** BELTRAN AVILES EDISON JAVIER

**Dirección :**

AVENIDA GUAYAQUIL Y JAIME ARREGUI SECTOR LOS TRIGALES

**Referencia :**

CASA ESQUINERA DE TRES PISOS DE ESTA CIUDAD DE GUARANDA

**Observaciones :**

---

---

**1.-** Fecha : 23/01/2014 Hora : 12H35

Recibido por : Edison Beltran

Firma :

**2.-** Fecha : Hora :

Recibido por : ---

Firma :

**3.-** Fecha : Hora :

Recibido por : ---

Firma :

**AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS.**
CAUSA: 2014-0086

En Guaranda, el día de hoy martes veinte y ocho de enero del dos mil catorce, a las diez horas treinta y nueve minutos, comparecen en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Penal de Bolívar con asiento en el Cantón Guaranda, ante el señor Juez Titular de la Unidad Judicial Penal, Ab. Daniel Villacis Chávez M.s.c, y Secretaria encargada que certifica Dra. Johana Bustillos Carballo, el señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar, la Ab. Rebeca Velasco, en representación del ofendido señor Pilco Pilco Jorge Augusto, los sospechosos señores Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mozo Ortiz con su abogado defensor Dr. Jaime Calles, y la Ab. Shajaira Naranjo, Defensora Pública, la misma que se retira por cuanto los sospechosos se encuentran en compañía de su abogado defensor. Con el objeto de llevar a efecto la audiencia de formulación de cargos. Al efecto, el señor Juez declara instalada la misma y se identifica con todos los sujetos procesales que intervienen en la audiencia por mandato legal y constitucional de quienes intervienen en esta audiencia su rol de garantista, es decir que tienen derechos y garantías que deben ser observados por todos y de conformidad a las disposiciones legales, constitucionales y Tratados Internacionales, que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, dispone la práctica de este acto procesal, fundamentada en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal reformado, concediendo la palabra al señor Fiscal para que exponga el caso, indique las evidencias encontradas, y fundamente de ser el caso la imputación que justifique el inicio de la instrucción Fiscal, quien manifiesta: Buenos días con todos efectivamente el suscrito Fiscal he solicitado la presente audiencia de formulación de cargos en base a la disposición legal que me lo permite hacer y siendo estricta facultad de la fiscalía la formulación de cargos, en razón de esto y del Art. 217 del CPP me permito realizar la siguiente exposición: La Fiscalía conoce de la denuncia presentada por el señor Jorge Augusto Pilco Pilco, en la misma que señala las circunstancias del hecho por el cual requiere que se realice la investigación correspondiente del hecho, manifestando el mismo que en el mes de abril del año 2011, se ha acercado a la oficina de la supuesta Compañía denominada Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A. ubicada está en la Av. Guayaquil y calle Jaime Arregui de esta ciudad de Guaranda, indicando el denunciante que esta oficina se encontraba en el domicilio del señor Javier Beltrán Avilés en la planta baja, en uno de esos días del mes de abril del año 2011, se entrevista con el señor Javier Beltrán Avilés quien le ha manifestado que el valor del puesto dentro de la Compañía de Taxis Ejecutivo Trigataxi S.A. es de cuatro mil dólares y que apenas le entregue el dinero el denunciante ya podría ingresar a trabajar o a operar en la Compañía antes mencionada, prestando obviamente el servicio ejecutivo, escuchando esta propuesta u oferta realizada por el señor Javier

se le solicita también al señor denunciante señor Jorge Augusto Pilco Pilco una ampliación a su versión para que esclarezca ciertos puntos en enumeración de su versión inicial y a la tercera pregunta dice específicamente señor Juez (da lectura) y manifiesta el señor Jorge Augusto Pilco los recibos por cuatro mil dólares llenaba y firmaba la señora Geoconda Moso, a la pregunta cuatro que es importante señor Juez (da lectura); de lo cual refiere que en su denuncia por lo menos hasta la fecha en que presento su denuncia no se le entrego el permiso, consta de fs. 54 específicamente la Resolución N° 107-DIR-2013-ANT mediante en la cual en base a las consideraciones del caso del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve negar el recurso extraordinario de Revisión del puesto de la Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A. señor Juez con estos elementos y dentro del tiempo facultado por la ley, he solicitado esta formulación de cargos en la cual señor Juez por ser facultad privativa de la Fiscalía doy inicio a la instrucción Fiscal por el presunto delito de estafa en contra de las personas antes mencionadas, debiéndose considerar señor Juez el ofrecimiento hecho y realizado para el cumplimiento de un trabajo legalmente realizado en este caso por el señor denunciante que era el de tener un puesto en una Compañía de Taxi Ejecutivo específicamente Trigataxi S.A. y que el mismo iba a trabajar en dicha Compañía, de lo cual manifiesta haber cancelado la cantidad de cuatro mil dólares como consta con los recibos y como asevera haber entregado personalmente a la señora Geoconda Moso en presencia del señor Javier Beltrán, hecho este ofrecimiento que hasta la presente fecha y cabe recalcar a la negativa del convenio para la operación de la Compañía emitido por la autoridad competente en razón de esto cabe recalcar el inicio de la instrucción fiscal de las personas y referidas solicito que de la misma manera señor Juez se sirva notificar a los ya procesados en esta audiencia sin perjuicio de realizarlo por los medios que la ley lo disponga, señor Juez por el tipo de delito por el cual la Fiscalía ha solicitado o ha iniciado la instrucción fiscal que es el de estafa como lo hecho ya en estos procesos similares a este con diferentes personas denunciantes con los presuntos autores y por el conocimiento público que se tiene que los ya procesados son servidores públicos la Fiscalía solicita la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva como lo dispone el Art. 160 en sus números; 2.- Esto señor Juez en razón de la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas es decir, al denunciante señor Juez, 4.- La prohibición de ausentarse del país, 7.- Ordenar la prohibición de que el procesado por sí mismo o a través de terceras personas realice actos de persecución o intimidación a la víctima, testigos o algún miembro de su familia y la 10.- En razón que se presenten los procesados ante su señoría conforme ustedes así los disponga señor Juez, esto con la finalidad de garantizar la inmediación de los procesados a las diferentes diligencias que correspondan ante las autoridades, el tiempo de duración de la instrucción

denunciante 2.1 "de conformidad a la convocatoria señalada en la cláusula primera numeral 1.2 LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI EJECUTIVO CON N° DE EXPEDIENTE 053512-2009, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2009...." a esa fecha se encontraba con treinta y siete unidades calificadas por la ANT. La Fiscalía conoce del expediente y ha hecho referencia a los documentos que consta en el mismo, pero para ahorro del presupuesto del Estado, me refiero concretamente a los elementos, que según el señor Fiscal le sirven para expresarse en esta audiencia de formulación de cargos, que no están completos de acuerdo al Art. 217 invocado por la Fiscalía; y como son la constancia de los recibos originales, así dijo la Fiscalía, y ha simple vista se nota que son copiados o escaneados, estamos a la espera del ofrecimiento de la defensa en la instrucción fiscal. Y sostiene, el Fiscal, así como la versión que los recibos de fs. 9 son firmados por Rosa Geoconda Moso, como usted podrá notar señor Juez son firmas ilegibles; por lo tanto impugno y rechazo la aseveración expuesta por la parte oficial y el supuesto ofendido. A fs. 12 constan tres recibos numerados, con fechas y con firmas de los responsables que recibieron ese dinero, recibos con el nombre de la Compañía de Taxi Ejecutivo. Por lo tanto no son elementos sustentados de la Fiscalía, peor de la adhesión. El falso denunciante dice que hasta hoy veinte y ocho de enero del 2014, no se le ha entregado el permiso de operación, existe el convenio de la Agencia Nacional de Tránsito y de la Compañía, fechado el 21 de diciembre del 2011, y que en el casillero 25 consta los datos o generales de ley, con el N° 25 con cedula N° 0200673192, "accionista" Pilco Pilco Jorge Augusto con licencia tipo E con numero de placa de su vehículo, con número de chasis, de su vehículo, con el tipo de vehículo, marca del vehículo y con el año de fabricación 2011, el denunciante temerario trabajo en la Compañía por el lapso de un año seis meses, cuando la Compañía estaba legalmente constituida y tenía el permiso de operación legalmente extendido, probamos con documentos que no son escaneados. La temeridad, la malicia del grupo de falsos denunciantes manifestaron en una denuncia a la señora Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, que pedían "se digne desechar y disponer el archivo del Recurso de Revisión interpuesta por la tantas veces nombrada representante legal de la ex Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi..." Los firmantes son, el señor Ángel Velarde, señor Mario Ramos, Miguel Zaruma, con auspicio de la defensa del supuesto ofendido en esta diligencia. Además el señor Fiscal se refirió a que entre los considerandos para la reconsideración del Recurso que interpuso la Compañía, sostuvo entre otros que por ser empleados públicos no podían ser accionistas en la Compañía y peor dirigentes, contradiciendo a la Resolución N° 147-RPO-002-2007 "Renovación del Permiso de Operación", a favor de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Taxis o vía El Libertador en cuya nómina constan cinco ilustres ciudadanos que son empleados públicos, sin

participar. Dice que se dio los dineros que fueron cancelados con fecha mucho antes de la celebración de la Compañía señor Juez y señor Fiscal si hubiese estado legalmente constituida la Compañía "mucho antes de la celebración de la Compañía", ya no hubiese sido accionista fundador el señor Jorge Augusto Pilco si no que hubiese comprado o negociado las acciones pertinentes para ser accionistas. En todas las denuncias, catorce en total, los propios denunciantes han aportado como prueba digo para darle algún calificativo la copia de escritura de constitución de la Compañía no de la supuesta Compañía, y el falso denunciante se admira que conste en la escritura de constitución como capital pagado por él la suma de veinte y dos dólares. Ya me imagino que en otra cooperativa no compañía se vaya y se pague veinte y dos dólares para ser accionista de la Compañía; lo que en buen romance el falso denunciante y la defensa sostienen infantilmente en la defensa que había que decirle pague veinte y dos y venga a ser socio. Lamentable dicho no argumento. En esta última parte si hago mías las palabras de la defensa bajo el ofrecimiento de que entregara todos los documentos para justificar nuestra denuncia no dice otra cosa. Por los antecedentes expuestos y por cuanto se han violado las norma internacionales, constitucionales, legales y éticas, ratificamos que los catorce denunciantes algunos de ellos ex accionistas, hoy como socios de otra cooperativa y uno de ellos que cedió ya los derechos de accionistas. El falso denunciante fue otro del grupo para planificar que se suspenda el permiso de operación, hoy tiene un cupo en la Cooperativa Libertadores. Vamos a ver en que circunstancia también fue el que presento la denuncia en contra de Javier Beltrán al señor Fiscal Provincial y que supo cuidar Javier Beltrán contesto al señor Fiscal Provincial pero que hasta ahora el señor Dr. Manuel Sánchez, Fiscal Provincial de Bolívar no atiende ni da respuesta a dicho expediente. También se dice que el dinero ha sido entregado personalmente a mi entender a favor y en beneficio exclusivo de los dos hoy procesados, debiendo manifestar no demostrar que no se les informo nunca de los gastos que se hizo ante un abogado y ante la UNATEC; pues resultaría maravilloso que una persona presente el vehículo pague veinte y dos dólares y a los tres meses sea accionista de un Compañía. Solicitamos para nuestra defensa, a usted señor Fiscal como ya lo hemos hecho en otra audiencia que hasta ahora no se nos entrega copia fotostática certificada de los sesenta y nueve folios que forman parte del expediente que hasta antes de esta audiencia en indagación. Caso contrario haremos efectivo el Recurso Habeas Data. Nombramos como nuestro defensor al señor Doctor Jaime Oswaldo Calles Llanos y las notificaciones que corresponda a los procesados agradeceremos que se haga tanto de parte de Fiscalía cuanto de usted señor Juez, en el momento oportuno desde luego en el casillero judicial N° 175 y a los correos electrónicos: jocallesllanos@hotmail.com; geocondamoso@gmail.com. Gracias señor Juez. RESOLUCIÓN DEL JUEZ: Una vez que se ha escuchado las intervenciones

En Guaranda hoy día martes veinte y ocho de enero del dos mil catorce, a las once horas cuarenta y nueve minutos notifiqué con el inicio de instrucción fiscal EN PERSONA a los procesados Edison Javier Beltrán Avilés, Moso Ortiz Rosa Geoconda, en el casillero 175 del Doctor Jaime Oswaldo Calles Llanos. Certifico.

Sra. Rosa Geoconda Moso Ortiz

Sr. Edison Javier Beltrán Avilés

Dr. Jaime Calles Llanos
ABOGADO DEFENSOR

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLÍVAR
GUARANDA - BOLÍVAR

Of. No. 2014-0242-UJP-G
Guaranda, 30 de enero del 2014.

Señor.
**JEFE PROVINCIAL DE MIGRACION DE BOLIVAR.**
Presente.-

En el Juicio No. 02281-2014-0086 que sigue PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en contra de BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, el señor Juez ha dispuesto lo siguiente para lo que me permito transcribir la parte pertinente:

Una vez que se ha escuchado las intervenciones realizadas por las partes en esta audiencia y por cuanto el señor Fiscal ha resuelto dar inicio a la etapa investigativa de instrucción fiscal en contra de los procesados Edison Javier Beltrán Avilés (0201026101) y Rosa Geoconda Moso Ortiz (0201184470), se les procede a notificar con el inicio de la instrucción fiscal así como también a su abogado defensor para que ejerza la defensa del mismo sin perjuicio de ser notificados en los casilleros legalmente señalados esta instrucción se ha dado inicio por el presunto delito de estafa tipificado en el Art. 563 del Código Penal.... se dispone las medidas cautelares determinadas en el Art. 160 numerales 2, 4, 7 y 10 del CPP, la prohibición de ausentarse del País de los procesados y para su cumplimiento ofíciese al señor Jefe Provincial de Migración de Bolívar.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondientes.

Cordialmente,

MIGRACIÓN
SAM-B
Ministerio del Interior
SAM-B
RECIBIDO POR: Henry Ullena
FECHA: 31/01/2014 HORA: 16:25
FIRMA:

Dra. Johana Bustillos Carballo
**SECRETARIA ENCARGADA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA**

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ESPECIALIZADA 3.-** Guaranda, Marzo 11 del 2014, a las 09h00.- Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, en la que de oficio dispongo: **1**. Ofíciese al Ingeniero Marco Altamirano – Director del Departamento de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestres y Seguridad Vial, a fin de que mediante copia certificada, haga conocer a este despacho lo siguiente: a) de la escritura de constitución de la Compañía de taxis ejecutivos "TRIGATAXI S.A.". b) Indique en que estado se encuentra la operatividad de la Compañía "TRIGATAXI S.A.". c) Indique que personas han ejercido los cargos de directivos de la Compañía de taxis ejecutivos "TRIGATAXI S.A.". **2.** Ofíciese a los señores Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, a fin de que remitan una copia certificada de los libros de contabilidad de la Compañía de Taxis Ejecutivos "TRIGATAXI S.A.". **3.** Que se recepten las versiones libres y voluntarias de Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, quienes deberán asistir acompañados de sus abogados defensores, el día miércoles 26 de marzo del 2014, a las 10h30 y 11h30 respectivamente, para lo cual gírense las boletas de comparecencia.- Cúmplase y Notifíquese.-

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3**

Hoy martes once de marzo del dos mil catorce, a las diez horas con treinta, procedo a notificar con el decreto que antecede a Javier Beltrán en el casillero judicial N° 175 del Dr. Jaime Calles, en donde también se depositan las boletas de comparecencia; y, a Jorge Pilco en el casillero judicial N° 85 de l a Ab. Rebeca Velasco.- Lo Certifico.-

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**Secretaria de Fiscales F3**

ochenta y dos (82)

EN6013833 25 EC
13/03/2014

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 243-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Marzo 11 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Ingeniero**
**MARCO ALTAMIRANO**
**Director del Departamento de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial**
**Quito**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2014 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, de oficio se ha dispuesto: "…**2.** Ofíciese al Ingeniero Marco Altamirano – Director del Departamento de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestres y Seguridad Vial, a fin de que mediante copia certificada, haga conocer a este despacho lo siguiente: **a)** de la escritura de constitución de la Compañía de taxis ejecutivos "TRIGATAXI S.A.". **b)** Indique en que estado se encuentra la operatividad de la Compañía "TRIGATAXI S.A.". **c)** Indique que personas han ejercido los cargos de directivos de la Compañía de taxis ejecutivos "TRIGATAXI S.A."…".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

FISCALÍA DE BOLIVAR
FGE Fiscalía General del Estado ECUADOR
AGENTE FISCAL

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**11-03-2014**

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda - Ecuador

www.fiscalia.gob.ec

ochenta y tres (83)

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 244-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Marzo 11 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**EDISON JAVIER BELTRAN AVILES**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2014 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, de oficio se ha dispuesto: "...**2.** Ofíciese a los señores Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, a fin de que remitan a este despacho una copia certificada de los libros de contabilidad de la Compañía de Taxis Ejecutivos "TRIGATAXI S.A.".....".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

FISCALÍA DE BOLIVAR * AGENTE FISCAL *

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**11-03-2014**

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 245-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Marzo 11 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señora**
**ROSA GECONDA MOSO ORTIZ**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2014 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, de oficio se ha dispuesto: "...**2.** Ofíciese a los señores Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, a fin de que remitan a este despacho una copia certificada de los libros de contabilidad de la Compañía de Taxis Ejecutivos "TRIGATAXI S.A.".....".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

FISCALÍA DE BOLIVAR
AGENTE FISCAL

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**11-03-2014**

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

# BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: EDISON JAVIER BELTRAN AVILES
FECHA: Miércoles 26 de marzo del 2014
HORA: 10H30

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación; y, **ASISTIDO DE SU ABOGADO DEFENSOR**, en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3° piso).

Se advierte que en caso de no asistir a este UNICO llamado, se lo hará a través de la Fuerza Pública.

Se lo hace bajo prevenciones de Ley.

Guaranda, Marzo 11 del 2014.

FISCALIA BOLIVAR
FGE
ECUADOR
AGENTE FISCAL

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

*Lore A*

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

# BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ
FECHA: Miércoles 26 de marzo del 2014
HORA: 11H30

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación; y, ASISTIDA DE SU ABOGADO DEFENSOR, en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3° piso).

Se advierte que en caso de no asistir a este UNICO llamado, se lo hará a través de la Fuerza Pública.

Se lo hace bajo prevenciones de Ley.

Guaranda, Marzo 11 del 2014.

FISCALÍA DE BOLIVAR
FGE
ECUADOR
AGENTE FISCAL

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

*Lore A*

Ocleda 5'eH 0F6

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ESPECIALIZADA 3.-** Guaranda, Marzo 27 del 2014, a las 11h30.- Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, de oficio dispongo: **1**. Oficiese al Servicio de Rentas Internas en Bolívar a fin de que certifique a esta Fiscalía si se encuentra vigente o activo el RUC y se hace las declaraciones mensuales la Cooperativa de Taxis "TRIGATAXI S.A.".- Cúmplase y Notifíquese.-

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3**

Hoy jueves veinte y siete de marzo del dos mil catorce, a las catorce horas, procedo a notificar con el decreto que antecede a Javier Beltrán en el casillero judicial N° 175 del Dr. Jaime Calles; y, a Jorge Pilco en el casillero judicial N° 85 de l a Ab. Rebeca Velasco, además se hace el envio del oficio N° 320 con lo dispuesto en decreto que antecede.- Lo Certifico.-

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**Secretaria de Fiscales F3**

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 320-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Marzo 27 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

1020/20140026897
27 MAR 2014
16:07

**Señor**
**DIRECTOR DE RENTAS INTERNAS EN BOLIVAR**
**Ciudad**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2014 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, de oficio se ha dispuesto: "... **3.** Ofíciese al Servicio de Rentas Internas en Bolívar a fin de que certifique a esta Fiscalía si se encuentra vigente o activo el RUC y se hace las declaraciones mensuales la **Cooperativa de Taxis "TRIGATAXI S.A.".**

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

Atentamente,

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

FISCALÍA DE BOLIVAR
FISCAL

**WSA /laf**
**27-03-2014**

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda - Ecuador

www.fiscalia.gob.ec

**SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR.**

**JORGE AUGUSTO PILCO PILCO,** en la Indagación Previa No. 020101812110006-2012, que por el delito de estafa se tramita en su despacho, ante usted comparezco y respetuosamente y manifiesto y digo.

1.- Que se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito de Bolívar, a fin de que confiera copias certificadas de las Resoluciones números: 154-DE-PTE-ANT de fecha 16 de diciembre del 2011; 023-CJ-02-2011 de fecha 23 de junio del 2011; 029-DE-ANT-2012 de fecha 13 de junio del 2012; 007-R-005-2012-ANT de fecha 11 de octubre del 2012; y, 107-DIR-2013-ANT de fecha 11 de julio del 2013.

2.- Que se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito de Bolívar; a fin de que certifique si la creación de cupos para taxis ejecutivos; o el trámite para la constitución de una Compañía de Taxi Ejecutivo en dicha Agencia, tiene costo alguno.

3.- Que se oficie al Banco del Pichincha de esta ciudad, a fin de que remita el Movimiento económico de la cuenta N° 3512324804 de la Compañía Trigataxi S.A. desde la fecha de apertura de la misma.

4.- Que se oficie al Banco del Pichincha de esta ciudad, a fin de que emita una certificación de los señores Xavier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz, tienen registrado a su nombre cuenta o cuentas corrientes y/o ahorros; y, de existir se remita el correspondiente estado de cuenta de las mismas, desde el año 2009.

5.- Que se oficie al Servicio de Rentas Internas de este cantón, para que certifique si existe registrada la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI" S.A., cuál es el número de RUC y se ha realizado las declaraciones respectivas desde el año 2009.

12.- Que se envíe atento oficio al señor Fernando Valdez Aigama, Presidente de la Unión Nacional de Transporte Ejecutivo Comercial UNATEC a fin de que certifique si los señores XAVIER BELTRAN AVILES y/o ROSA GEOCONDA MOSSO ORTIZ, realizaron depósito o entrega de dinero alguno, por concepto de Fichas de UNATEC o algún otro trámite, a nombre de la Compañía TRIGATAXI S.A. del cantón Guaranda, provincia Bolívar, en el período comprendido 2008-2011.

Es Justicia,

Debidamente autorizada y como su defensora.

Rebeca Velasco V.
ABOGADA
MAT. 17-2010-262
C.N.J.

FGE FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTON GUARANDA
Recibido Hoy Dia 31/03/2014.
Siendo las 17h12 fs
Con
SECRETARIA DE FISCALES

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ESPECIALIZADA 3.-** Guaranda, Abril 2 del 2014, a las 12h10.- Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, de oficio dispongo: **1.** Agréguese al expediente el escrito presentado por Jorge Augusto Pilco Pilco, proveyendo el mismo, hay lo siguiente: **1.1.** Oficiese a la Agencia Nacional de Tránsito de Bolívar, a fin de que confiera copias certificadas de las Resoluciones N° 154-DE-PTE-ANT de fecha 16 de diciembre del 2011; 023-CJ-02-2011 de fecha 23 de junio del 2011; 029-DE-ANT-2012 de fecha 13 de junio del 2012; 007-R-005-2012-ANT de fecha 11 de octubre del 2012; y, 107-DIR-2013-ANT de fecha 11 de julio del 2013. **1.2.** Que se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito de Bolívar, a fin de que certifique si la creación de cupos para taxis ejecutivos: o el trámite para la constitución de una Compañía de Taxis Ejecutivo en dicha Agencia, tiene costo alguno. **1.3.** Oficiese al Banco del Pichincha de esta ciudad de Guaranda, a fin de que remita el movimiento económico de la cuenta N° 3512324804 de la Compañía Trigataxi S.A. desde la fecha de apertura de la misma. **1.4.** Que se oficie al Banco del Pichincha de esta ciudad, a fin de que emita una certificación de los señores Xavier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz, tienen registrado a su nombre cuenta o cuentas corrientes y/o ahorros; y, de existir se remita el correspondiente estado de cuenta de las mismas, desde el año 2009. **1.5.** Que se oficie al Servicio de Rentas Internas de este cantón, para que certifique si existe registrada la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRAGATAXI S.A.", cual es el número de RUC y si ha realizado las declaraciones respectivas desde el año 2009. **1.6.** Que se oficie a él o la Representante Legal de la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A."; a fin de que remita copias certificadas del libro de Actas de las sesiones, de los libros Contables, de los informes económicos anuales, de dicha Compañía desde el año 2009. **1.7.** Que se practique el examen grafotécnico de la escritura y firmas de los recibos constantes de fs. 62 a 67 del expediente las que se cotejaran con la escritura y firmas de los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz, para lo cual remítase las boletas de comparecencia a fin de que los mencionados ciudadanos asistan a esta Fiscalía el día miércoles 9 de abril del 2014, a las 11h30, para este efecto se designa a uno de los señores agentes del Departamento de Criminalística de Chimborazo, quien se posesionará momentos antes de realizarse la diligencia, ofíciese al Jefe Provincial de esta entidad, quien deberá autorizar se practique dicha experticia. **1.8.** Ofíciese a la Agencia Nacional de Tránsito en la ciudad de Quito, a fin de que certifique si la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A." tiene permiso de operación alguno en el año 2009 – 2010. **1.9.** Que se oficie el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, a fin de que se certifique si los señores Edison Xavier Beltrán Avilés portador de la cédula de ciudadanía N° 020103933-6 y Rosa Geoconda Mosso Ortiz portadora de la cédula de ciudadanía N° 020118447-0 tienen registrado inmueble a su nombre. **1.10**. Que se recepte la versión de los señores Edgar Ortiz, de Jose Cayetano Bravo y de Lucía Margoth Hidalgo Vega el día martes 15 de abril del 2014, a las 15h30, 16h00 y 16h30 respectivamente, para lo cual

Noventa y dos /92/

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 364-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**JORGE ABEDRABBO GARCIA**
**Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de Bolívar**
**Ciudad**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.1**. Ofíciese a la Agencia Nacional de Tránsito de Bolívar, a fin de que confiera copias certificadas de las Resoluciones N° 154-DE-PTE-ANT de fecha 16 de diciembre del 2011; 023-CJ-02-2011 de fecha 23 de junio del 2011; 029-DE-ANT-2012 de fecha 13 de junio del 2012; 007-R-005-2012-ANT de fecha 11 de octubre del 2012; y, 107-DIR-2013-ANT de fecha 11 de julio del 2013...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

noventa y tres (93)

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 365-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**JORGE ABEDRABBO GARCIA**
**Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito de Bolívar**
**Ciudad**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° ° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.2.** Que se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito de Bolívar, a fin de que certifique si la creación de cupos para taxis ejecutivos: o el trámite para la constitución de una Compañía de Taxis Ejecutivo en dicha Agencia, tiene costo alguno...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

noventa y cuatro / 94 /

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 366-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señora**
**GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA**
**SUCURSAL GUARANDA**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° ° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.3.** Ofíciese al Banco del Pichincha de esta ciudad de Guaranda, a fin de que remita el movimiento económico de la cuenta N° 3512324804 de la Compañía Trigataxi S.A. desde la fecha de apertura de la misma...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

noventa y cinco 195

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 367-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señora**
**GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA**
**SUCURSAL GUARANDA**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.4.** Que se oficie al Banco del Pichincha de esta ciudad, a fin de que emita una certificación de los señores Xavier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz, tienen registrado a su nombre cuenta o cuentas corrientes y/o ahorros; y, de existir se remita el correspondiente estado de cuenta de las mismas, desde el año 2009...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador

www.fiscalia.gob.ec

noventa y seis /96/

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 368-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE BOLIVAR**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.5.** Que se oficie al Servicio de Rentas Internas de este cantón, para que certifique si existe registrada la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRAGATAXI S.A.", cual es el número de RUC y si ha realizado las declaraciones respectivas desde el año 2009...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 369-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor/a**
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA**
**DE TAXIS EJECUTIVO "TRIGATAXI S.A." GUARANDA**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.6**. Que se oficie a él o la Representante Legal de la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A."; a fin de que remita copias certificadas del libro de Actas de las sesiones, de los libros Contables, de los informes económicos anuales, de dicha Compañía desde el año 2009...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

EA623174TEC
03/04/2014
noventa ocho 98/

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 370-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**JEFE PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO**
**DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**
**Riobamba**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.7.** Que se practique el examen grafotécnico de la escritura y firmas de los recibos constantes a fs. 62 a 67 del expediente las que se cotejaran con la escritura y firmas de los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz, para lo cual remítase las boletas de comparecencia a fin de que los mencionados ciudadanos asistan a esta Fiscalía el día miércoles 9 de abril del 2014, a las 11h30, **para lo cual se designa a uno de los señores agentes del Departamento de Criminalística de Chimborazo, quien se posesionará momentos antes de realizarse la diligencia,** ofíciese al Jefe Provincial de esta entidad, quien deberá autorizar se practique dicha experticia..."

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR AGENTE FISCAL

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador

www.fiscalia.gob.ec

noventa y nueve/99/1

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 371-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EN LA CIUDAD DE QUITO**
**Quito**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° ° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.8.** Ofíciese a la Agencia Nacional de Tránsito en la ciudad de Quito, a fin de que certifique si la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A." tiene permiso de operación alguno en el año 2009 – 2010...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 372-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL**
**CANTON GUARANDA**
**Guaranda**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.9.** Que se oficie el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, a fin de que se certifique si los señores Edison Xavier Beltrán Avilés portador de la cédula de ciudadanía N° 020103933-6 y Rosa Geoconda Mosso Ortiz portadora de la cédula de ciudadanía N° 020118447-0 tienen registrado inmueble a su nombre...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

2

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
# FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR

**FISCALÍA** Patrimonio Ciudadano y Soluciones Rápidas 2

INDAGACIÓN PREVIA y/o INSTRUCCIÓN FISCAL N° 020101812110006

CAUSA JUZGADO N° 2014-0086

DELITO Estafa

CIO 06-11-2012

ENUNCIANTE Jorge Augusto Pilco Pilco

ICTIMA Jorge Augusto Pilco Pilco

OSPECHOSO / PROCESADO Edison Javier Beltrán Avilés y otra

OMICILIO JUDICIAL OFENDIDO:

OMICILIO JUDICIAL SOSPECHOSO / PROCESADO:

ISCAL DE LA CAUSA: Dr. Cristian Lucio Quintana

UEZ

ECRETARIO DE FISCALÍA Abg. Adrian Mendoza Angulo

SISTENTE DE FISCALÍA Tlgo. Jaime Guillén Guzmán

FGE

ciento uno/101/ef

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 373-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**
**DIRECCION ADMINISTRATIVA DE BOLIVAR –AGENCIA GUARANDA**
**Ciudad**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.11.** Que se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito – Dirección Administrativa de Bolívar – Agencia Guaranda, a fin de que certifique si los señores EDISON XAVIER BELTRAN AVILES portador de la cédula de ciudadanía N° 020103933-6 y ROSA GEOCONDA MOSSO ORTIZ portadora de la cédula de ciudadanía N° 020118447-0 tienen registrado a su nombre algún vehículo...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

vuelta dos /102/

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 374-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**FERNANDO VALDEZ AIGAMA**
**Presidente de la Unión Nacional de Transporte**
**Ejecutivo Comercial UNATEC**
**Ciudad**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° ° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.12.** Ofíciese al señor Fernando Vadéz Aigama – Presidente de la Unión Nacional de Transporte Ejecutivo Comercial UNATEC, a fin de que certifique si los señores EDISON XAVIER BELTRAN AVILES portador de la cédula de ciudadanía N° 020103933-6 y ROSA GEOCONDA MOSSO ORTIZ portadora de la cédula de ciudadanía N° 020118447-0 realizaron depósito o entrega de dinero alguno, por concepto de Ficha de UNATEC o algún otro trámite, a nombre la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A." del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el período comprendido 2008 – 2011...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador

www.fiscalia.gob.ec

ciento tres (103)

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: EDGAR ORTIZ
FECHA: Martes 15 de abril del 2014
HORA: 15H30

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación; en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3° piso).

Se advierte que en caso de no asistir a este UNICO llamado, se lo hará a través de la Fuerza Pública.

**Se lo hace bajo prevenciones de Ley.**

Guaranda, Abril 2 del 2014.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

*Lore A*

ciento ocho (104)

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: JOSE CAYETANO BRAVO
FECHA: Martes 15 de abril del 2014
HORA: 16H00

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación; en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3° piso).

Se advierte que en caso de no asistir a este UNICO llamado, se lo hará a través de la Fuerza Pública.

**Se lo hace bajo prevenciones de Ley.**

Guaranda, Abril 2 del 2014.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

*Lore A*

cuarto único /105/

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## BOLETA DE COMPARECENCIA

PARA: LUCIA MARGOTH HIDALGO VEGA
FECHA: Martes 15 de abril del 2014
HORA: 16H30

Dentro de la Instrucción Fiscal Nº 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en esta Fiscalía, solicito a usted comedidamente, se sirva comparecer a este despacho a fin de rendir su versión libre y voluntaria, portando la copia de ciudadanía, certificado de votación; en las oficinas ubicadas en la Av. Cándido Rada Salinas de esta ciudad de Guaranda (3º piso).

Se advierte que en caso de no asistir a este UNICO llamado, se lo hará a través de la Fuerza Pública.

Se lo hace bajo prevenciones de Ley.

Guaranda, Abril 2 del 2014.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

*Lore A*

cuerpo 3 de 3 / 106

...le hace bien al país!

**DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR**
**DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

TRAMITE: 102012014002689
Nª OFICIO: 102012014OATN000519
ASUNTO: INFORMACION DE RUC Y DE DECLARACIONES
CONTRIBUYENTE: FISCALIA DE BOLIVAR
FECHA: 28 de marzo de 2014

DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
UNIDAD DE GESTION DE NOTIFICACION
FECHA NOTIFICACION: 31-03-14
NOTIFICADOR: 12:03
FIRMA: [illegible]
RECIBIDO: PROVINCIAS PUMA PURA

Ab.
Wilmo Soxo Andachi
FISCAL DE BOLIVAR
Ciudad.-

De mi consideración:

En ejercicio de las facultades asignadas al Econ. Fabricio Rodriguez G. Director Provincial del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución Nª NAC-RHUR2008-0571 del 05 de Mayo del 2008, dentro del trámite signado con Nº 102012014002689 interpuesto por la FISCALIA DE BOLIVAR donde solicita se certifique si se encuentra vigente o activo el RUC y si hace las declaraciones mensuales la Cooperativa de Taxis "TRIGATAXI S.A.", al respecto cumplo en manifestarle que:

Una vez revisadas las bases de datos de la Institución se informa que la COMPANIA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A. se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con número 0291511635001 el mismo que a la fecha se encuentra ACTIVO, ha presentado sus declaraciones hasta el mes de febrero del 2014, tiene pendiente la presentación de los siguientes anexos:

ANEXO DE ACCIONISTAS, PARTICIPES Y SOCIOS –APS AÑO 2013
DECLARACION DE ANEXO DE RELACION DE DEPENDENCIA AÑO 2013

Téngase en cuenta el domicilio tributario para el efecto,

Notifíquese, Guaranda

DIRECTOR PROVINCIAL BOLIVAR SRI

Eco. Fabricio Rodriguez G.
DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

320-FGC-FPB-13-WSD-2014



SRI.gob.ec

Oficio 1071

*DR. JAIME OSWALDO CALLES LLANOS.*

*A B O G A D O.*

**Domicilio: Cdla. " Silva Silva". Calle "Dr. Mario Silva y Enrique Bonilla".**

**Telfs. 032985710- 0994916748.** jocallesllanos@hotmail.com.

Instrucción fiscal No.020101812110006-2014.Denunciante: Jorge Augusto Pilco.

FISCALÍA ESPECIALIZADA No.3.SR. FISCAL DE BOLÍVAR. AB.WILMO SOXO

Nosotros: GEOCONDA MOSO ORTÍZ y Ab. EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES, dentro de la instrucción fiscal referida, comedidamente exponemos:

*1.- En las instrucciones fiscales números:* 020101812110032-2014, 020101812110006- 2014,020101812110004, 020101812110012-2014-020101812110034-2014; constan referencias emitidas por usted sobre los recibos de fs:70 a 78; 62 a 67; 51,42 a 48; de cuyos recibos solicitamos disponga se nos confiera copias fotográficas de cada uno de ellos, para lo cual nos permitimos designar al señor Alex Silva, fotógrafo profesional de esta ciudad quien agradeceremos conferir todas las facilidades para este trabajo.

2.- Impugnamos la diligencia dispuesta en decreto del 2 de Abril del 2014, a las 12h10 en la parte del numeral 1.7, por ilegal e improcedente.

Con copia.

Por los peticionarios, legalmente autorizado y como su defensor, firmo.

09-04-14.am.

FGE FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido Hoy Dia 09-04-2014
Siendo las 09h25 fs.
Con
FISCALES

Quinto alb 1082

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Bolívar, hoy miércoles nueve de abril del dos mil catorce, a las once horas con quince minutos, ante el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3 y Ab. Lorena Alarcón Flores, Secretaria de Fiscales, comparecen con el objeto de posesionarse del cargo de perito el señor Roberth Smith Talavera Ayala, perito quien fue nombrado para practicar el examen grafotecnico de la escritura y firmas de los recibos constantes a fs. 62 a 67, las que se cotejarán con las escrituras y firmas de los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz, quien estando presente aceptan el cargo a el designado y se posesiona en este acto, diligencia que se llevará a efecto el día de hoy 9, a las 11h30, quien presentará su informe en el plazo de 8 días. Para constancia suscriben la presente acta el señor Fiscal, el señor Perito y Secretaria de Fiscales.

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR F3**

**TEC. ROBERTH TALAVERA A**
**PERITO**

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**SECRETARIA DE FISCALES F3**

**RAZON:** Hoy miércoles nueve de abril del dos mil catorce, siendo las once horas con cuarenta minutos, con la presencia del señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo y el señor Técnico Roberth Smith Talavera Ayala – Perito criminalístico, siento como tal que los señores EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS y ROSA GEOCONDA MOSSO ORTIZ, a pesar de haber sido requeridos por esta Fiscalía no comparecen a fin de dar las facilidades para que se lleve a efecto la diligencia dispuesta en decreto de fecha 2 de abril, a las 12h10.- Lo Certifico.-

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**Secretaria de Fiscales F3**

FISCALÍA DE BOLIVAR
FGE
SECRETARIA
GUARANDA - ECUADOR

ciento nueve

Agencia Nacional de Tránsito

# DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

Ref. 0901018121100006-2013

**Guaranda 08 de Abril del 2014**

**Oficio N°036-VPAS**

Abogado.
WILMO SOXO ANDACHI
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR

Presente.

*En cumplimiento al Oficio N°.373-FGE-FPB-F3-WSA-2014 de fecha 02 de Abril del 2014, y recibido en el Departamento de Archivo de la Agencia de Atención al Usuario Guaranda el 08 de Abril del 2014, certifico que una vez revisado en la base de datos los Señores:* ***EDISON XAVIER BELTRÁN AVILÉS*** *con cédula de ciudadanía N° 0201039336* ***si posee un vehículo de placas: PBN2741, ROSA GEOCONDA MOSSO ORTIZ*** *con cédula de ciudadanía N° 0201184470* ***no posee vehículo.***

*Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad.*

*Atentamente,*

*DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.*

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
BOLÍVAR - AGENCIA GUARANDA
NO VÁLIDO PARA MATRÍCULAS SOLO PARA TRÁMITES JUDICIALES

*Ing. Elizabeth López*
*Jefe de Agencia*

*Ing. Verónica Arboleda*
*Departamento de Archivo*

*Pd. En el reverso consta la pantalla capturada del sistema informático.*

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido Hoy Dia 28-04-2014
Siendo las 16 H11 fs.
Con
SECRETARIA

Agencia Nacional de Tránsito

# DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

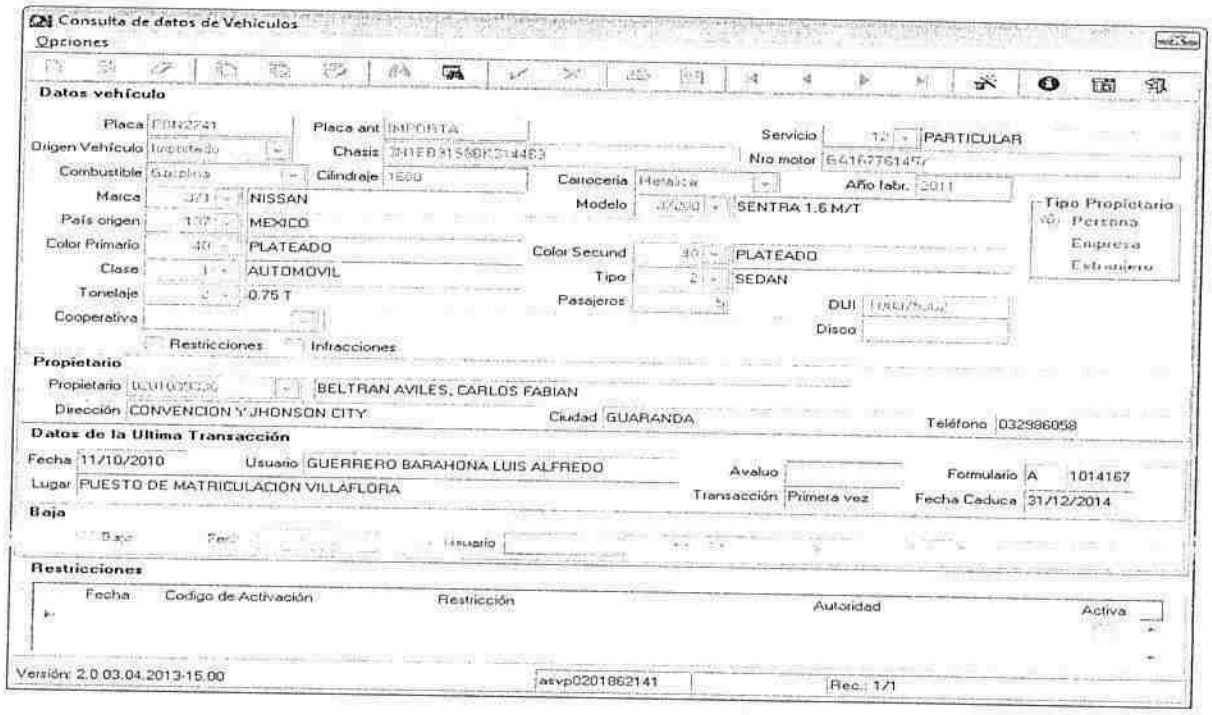
Consulta de datos de Vehículos

Opciones

**Datos vehículo**

Placa PBN2241 | Placa ant IMPORTA | Servicio 1 PARTICULAR

Origen Vehículo Importado | Chasis 3N1EB31S6BK214483 | Nro motor

Combustible Gasolina | Cilindraje 1600 | Carrocería Hatchback | Año fabr. 2011

Marca 321 NISSAN | Modelo SENTRA 1.6 M/T

País origen 137 MEXICO

Color Primario 40 PLATEADO | Color Secund 40 PLATEADO

Clase 1 AUTOMOVIL | Tipo 2 SEDAN

Tonelaje 0.75 T | Pasajeros

Cooperativa | DUI | Disco

Restricciones | Infracciones

Tipo Propietario: Persona / Empresa / Extranjero

**Propietario**

Propietario [illegible] BELTRAN AVILES, CARLOS FABIAN

Dirección CONVENCION Y JHONSON CITY | Ciudad GUARANDA | Teléfono 032986058

**Datos de la Ultima Transacción**

Fecha 11/10/2010 | Usuario GUERRERO BARAHONA LUIS ALFREDO | Avaluo | Formulario A 1014167

Lugar PUESTO DE MATRICULACION VILLAFLORA | Transacción Primera vez | Fecha Caduca 31/12/2014

**Baja**

Baja | Fecha | Usuario

**Restricciones**

| Fecha | Codigo de Activación | Restricción | Autoridad | Activa |
|---|---|---|---|---|

Versión: 2.0.03.04.2013-15.00 | asvp0201862141 | Rec.: 1/1

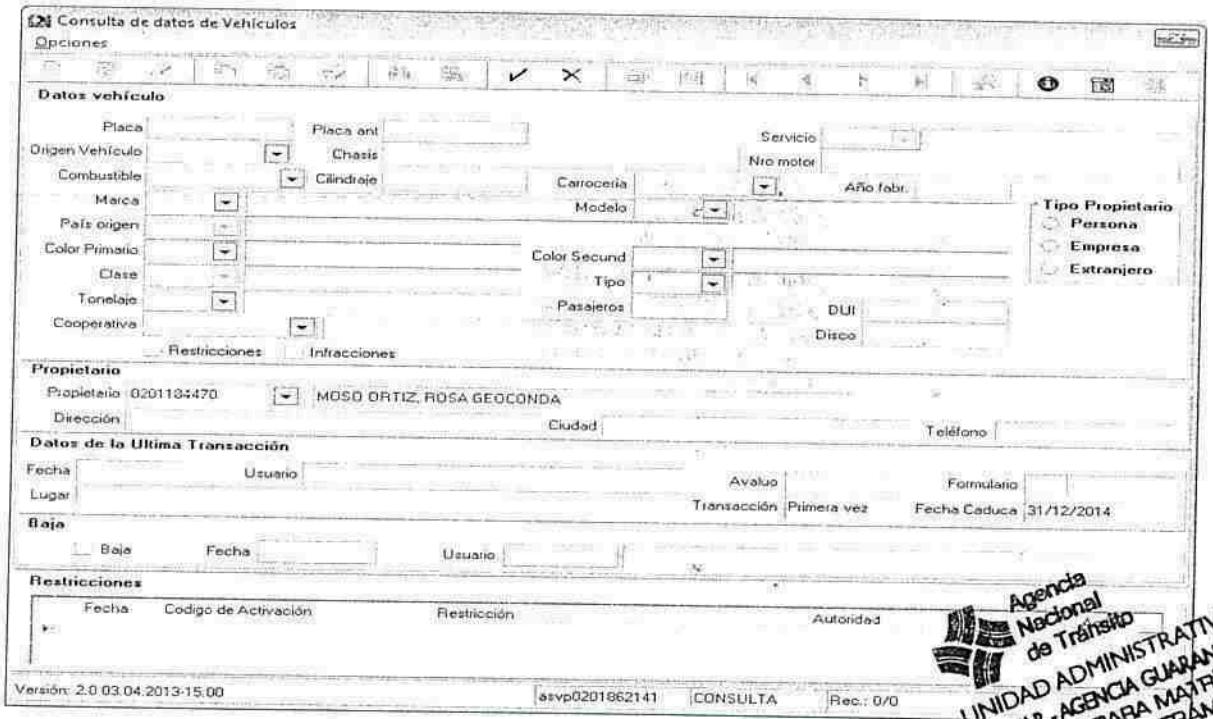
Consulta de datos de Vehículos

Opciones

**Datos vehículo**

Placa | Placa ant | Servicio

Origen Vehículo | Chasis | Nro motor

Combustible | Cilindraje | Carrocería | Año fabr.

Marca | Modelo

País origen

Color Primario | Color Secund

Clase | Tipo

Tonelaje | Pasajeros | DUI

Cooperativa | Disco

Restricciones | Infracciones

Tipo Propietario: Persona / Empresa / Extranjero

**Propietario**

Propietario 0201134470 MOSO ORTIZ, ROSA GEOCONDA

Dirección | Ciudad | Teléfono

**Datos de la Ultima Transacción**

Fecha | Usuario | Avaluo | Formulario

Lugar | Transacción Primera vez | Fecha Caduca 31/12/2014

**Baja**

Baja | Fecha | Usuario

**Restricciones**

| Fecha | Codigo de Activación | Restricción | Autoridad |
|---|---|---|---|

Versión: 2.0.03.04.2013-15.00 | asvp0201862141 | CONSULTA | Rec.: 0/0

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA BOLIVAR - AGENCIA GUARANDA
NO VÁLIDO PARA MATRÍCULAS SOLO PARA TRÁMITES JUDICIALES

anexo doce /110/4

...le hace bien al país!

# CERTIFICADO RUC

## SOCIEDADES

**NUMERO RUC :** 0291511635001

**RAZON SOCIAL:** COMPANIA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.

**NOMBRE COMERCIAL:**

**FEC. CONSTITUCION:** 01/09/2011

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 01/09/2011

**FEC. INSCRIPCION:** 26/09/2011

**ESTADO DEL CONTRIBUYENTE:** ACTIVO

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

SERVICIOS DE TAXIS EJECUTIVOS

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA Ciudadela: LOS TRIGALES Calle: AV. GUAYAQUIL Número: S/N Intersección: AV. JAIME ARREGUI Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE LA ESCUELA DINA MARIA DEL POZO Telefono Trabajo: 032980[illegible]
Telefono Trabajo: 032985838 Fax: 032983077 Celular: 0991484313 Email: edisonja0607@gmail.com

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**JURISDICCION :** \ REGIONAL CENTRO II\ BOLIVAR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Usuario:** MEVASQUEZ **Lugar de emisión:** GUARANDA/GARCÍA MORENO Y 7 DE MAYO **Fecha y hora:** 07/04/2014 10:04:07



SRi.gob.ec

RECUERDE EMITIR COMPROBANTES DE VENTA AUTORIZADOS POR EL SRI EN SUS TRANSACCIONES

...le hace bien al pais!

DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
RAZON DE NOTIFICACION
FECHA: 10-04-14
HORA: 12:4
NOTIFICADOR: DIG. [illegible] PUMA

TRAMITE: 102012014002822
Nº OFICIO: 102012014OATN000585
ASUNTO: INFORMACION DE RUC Y DE DECLARACIONES
CONTRIBUYENTE: FISCALIA DE BOLIVAR
FECHA: 07 de abril de 2014

Ab.
Wilmo Soxo Andachi
FISCAL DE BOLIVAR
Ciudad.-

De mi consideración:

Con relación al oficio N° 368-FGE-FPB-F3-WSA-2014 interpuesto por la FISCALIA DE BOLIVAR ingresado a la Administración Tributaria con número de trámite 12014002822 donde solicita se certifique si existe registrada la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A.", cuál es el número de RUC y si ha realizado las declaraciones respectivas desde el año 2009, al respecto cumplo en manifestarle que:

Una vez revisadas las bases de datos de la Institución se informa que la COMPANIA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A. se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con número 0291511635001 con fecha de constitución 01/09/2011, ha presentado sus declaraciones desde el mes de septiembre de 2011 hasta el mes de febrero del 2014, se adjunta certificado de RUC emitido por la unidad respectiva, adicionalmente le informo que tiene pendiente la presentación de los siguientes anexos:

ANEXO DE ACCIONISTAS, PARTICIPES Y SOCIOS –APS AÑO 2013
DECLARACION DE ANEXO DE RELACION DE DEPENDENCIA AÑO 2013
DECLARACIÓN DE ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO ENERO 2014

Con Resolución N° PBO-DPRRAFI14-00001 publicada en el Registro Oficial 215 de fecha 31 de marzo de 2014, se designa a la Ing. María Elizabeth Vásquez Ruiz, la atribución de suscribir el presente documento.

Téngase en cuenta el domicilio tributario para el efecto,

Notifíquese, Guaranda

ING. MARIA E. VASQUEZ RUIZ.
JEFE PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS
DIRECCION PROVINCIAL DE BOLIVAR
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido Hoy Dia 10-04-2014
Siendo las 11:02 fs
Con
SECRETARIA DE FISCALES

ciento doce /112/


# Dr. Jaime Oswaldo Calles Llanos

**ABOGADO**

Dm: cdla. Silva Silva (Cortijo) 03-2985710 Ofic: Olmedo y Sucre Cel. 0994916748

Guaranda – Ecuador


Instrucción Fiscal No.0201012110006- FISCALÍA No.3.Denunciante: Jorge Augusto Pilco Pilco.

SEÑOR FISCAL DE BOLÍVAR DR. WILMO SOXO.

Nosotros. Rosa Geoconda Moso y Javier Beltrán, comedidamente solicitamos:

1.-Impugnamos, por ilegal e improcedente el contenido de fs. 108; y, 108 vuelta por ser falsa la razón escrita en este folio, razón que la impugnamos.

2.-Sírvase disponer que por secretaría se digne conferirnos dos copias fotostáticas certificadas e íntegras de fs. 92 y 108 y 108 vuelta.

3.- Sírvase disponer que se nos confiera dos fotografía certificadas de los folios 62 y 68, para cuya diligencia nos permitimos solicitarle a usted señor Fiscal, autorice al señor Alex Silva, fotógrafo profesional de esta ciudad, proceda a tomar las fotografías que solicitamos.

Con copia.

Por los peticionarios, legalmente autorizado y como su defensor, firmo.

10-04-2014. pm.

Dr. Jaime Oswaldo Calles Ll.
ABOGADO
Mat. # 043 Col. de Abogados-Bolívar

FGE Fiscalía General del Estado ECUADOR
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 10 de Abril de 2014
A las 16 horas 46 minutos
Con
Tlgo. Jaime Guillin Guzman
ASISTENTE DE FISCALÍA


Correo: jocallesllanos@hotmail.com

vale trece /1/13/

Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda
García Moreno S/N y Sucre

**Ficha Registral**
**24583**

**Conforme a la solicitud Número: 2458, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 24583:**

# INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 06 de diciembre de 2012*
Parroquia: Veintimilla
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

Un lote de terreno de la superficie de TRESCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, signado con el numero cuatro del plano respectivo, ubicado en la parroquia VEINTIMILLA, canton Guaranda y comrprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE, veiente y dos metros lote cinco del mismo vendedor
SUR, viente y cuatro metros treinta centimetros y un radio de cinco metros treinta centimetros con un total de treinta metros noventa centimetros la calle jaime Arregui
ESTE, ocho metros setenta centimetros y un radio de cino metros treinta centimetros con un total de trece metros treinta centimetros la Avenida Guayaquil
OESTE, doce metros cincuenta centimetros el lote tres del mismo vendedor

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|---|---|---|---|
| PROPIEDADES | COMPRAVENTA | 541 04/05/2004 | 286 |

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

## REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 1 **COMPRAVENTA**

**Inscrito el :** martes, 04 de mayo de 2004
**Tomo:** 1 **Folio Inicial:** 286 **- Folio Final:** 286
**Número de Inscripción:** 541 **Número de Repertorio:** 885
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARIA SEGUNDA
**Nombre del Cantón:** GUARANDA
**Fecha de Otorgamiento:** 20/04/2004
**a.- Observaciones:**
******* ( Ninguna) *******
**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|---|---|---|---|---|
| COMPRADOR | 80-0000000007354 | Beltran Aviles Edison Javier | Casado(*) | |
| COMPRADOR | 80-0000000007353 | Moso Ortiz Rosa Geoconda | Casado(*) | |
| VENDEDOR | 80-0000000006035 | Moso Morejon Angel Napoleon | Soltero | |

**TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:**

| *Libro* | *Número de Inscripciones* | *Libro* | *Número de Inscripciones* |
|---|---|---|---|
| Propiedades | 1 | | |

***Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.***

**Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.**

**Emitido a las: 9:01:00 del viernes, 11 de abril de 2014**

2012-1341

**VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO:$_____**

**Dr. Luis Alfonso Bonilla**
**Registrador de la Propiedad**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

www.registro-propiedad.gob.ec

ciento catorce /114/

Oficio N° 0015 **R.M.P.G**

Guaranda, Abril 11 del 2014

Señor: Ab: WILMO SOXO ANDACHI

FISCALIA ESPECIALIZADAS No 3

FISCAL DE BOLIVAR

En su Despacho.

De mi consideración:

Con un cordial saludo, y dando contestación al oficio N° 272 FGE-FPB-F3 WSA- 2914, se da conocer por medio de una foja útil la información registral numero 24583, en la que se da a conocer los bienes de EDISON JAVIER BELTRAN AVILES Y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente.

Dr. LUIS ALFONSO BONILLA

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

GUARANDA

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido Hoy Día 11-04-2014
Siendo las 09:45 fs. 1
Con UNA (1) FOJA
SECRETARIA DE FISCALES

ciento quince 115/14

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ESPECIALIZADA 3.-** Guaranda, Abril 14 del 2014, a las 09h30.- Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, de oficio dispongo: **1.** Que se practique el examen grafotécnico de la escritura y firmas de los recibos constantes de fs. 62 a 67; así como de las otras firmas originales de los procesados constantes en el expediente, las que se cotejaran con la escritura y firmas de las tarjetas índice originales de los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz, para lo cual ofíciese al Lic. Marcko Poveda - Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Bolívar, quien deberá prestar las facilidades para que se realice la pericia dispuesta, a realizarse el día miércoles 16 de abril del dos mil catorce a las 10h30, para lo cual se designa al Técnico Roberth Smith Talavera Ayala – Perito del Departamento de Criminalistica de Chimborazo, quien deberá posesionarse momentos antes de realizarse la diligencia, ofíciese al Jefe Provincial de esta entidad, quien autorizará al señor agente proceda con lo dispuesto. **2.** Agréguese al expediente el oficio N° 102012014OATN000519 remitido por el Eco. Fabricio Rodríguez – Director Provincial de Bolívar - Servicio de Rentas Internas y oficio N° 102012014OATN000585 y adjunto remitido por la Ing. María Vásquez Ruiz – Jefe Provincial del Departamento de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas de Bolívar. **3.** Agréguese al expediente los escritos presentados por Geoconda Mosso y Javier Beltrán, proveyendo los mismos hay lo siguiente: 3.1. Su escrito de fecha 09-04-2014, a las 09h25 no procede, solicite conforme a derecho lo que corresponda. 3.2. En cuanto a su escrito de fecha 10 de abril del 2014, a las 16h46: a).- El numero 1 se tomará en cuenta oportunamente. b).- En cuanto al numero 2 la señora secretaria del despacho confiera copias certificadas de las fs. 92, 108 y vta a costa de los peticionarios, dejando razón y recibo. c).- El numero 3 no procede solicite conforme a derecho lo que fuere legal. **4.** Agréguese al expediente el oficio N° 036-VPAS remitido por la Ing. Elizabeth López – Jefe de Agencia de Tránsito en Bolívar; y, el oficio N° 0015-R.M.P.G. y adjunto remitido por el Dr. Luis Alfonso Bonilla – Registrador de la Propiedad de Guaranda.- Cúmplase y Notifíquese.-

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3**

Hoy lunes catorce de abril del dos mil catorce, a las once horas, procedo a notificar con el decreto que antecede a Javier Beltrán y otra en el casillero judicial N° 175 del Dr. Jaime Calles, y, a Jorge Pilco en el casillero judicial N° 85 de la Ab. Rebeca Velasco.- Lo Certifico.-

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**Secretaria de Fiscales F3**

ciento dieciseis 116/4

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 371-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 2 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EN LA CIUDAD DE QUITO**
**Quito**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° ° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, **ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco**, se ha dispuesto: "...**1.8.** Ofíciese a la Agencia Nacional de Tránsito en la ciudad de Quito, a fin de que certifique si la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A." tiene permiso de operación alguno en el año 2009 – 2010...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**02-04-2014**

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTON GUARANDA
Recibido Hoy Dia 14-04-2014
Siendo las 14h02 fs
Con
SECRETARIA DE FISCALES

www.fiscalia.gob.ec

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador

ANT-AC-2014-11472

ARCHIVO

10/04/2014

ciento diecisiete /117/

**SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR.**

**JORGE AUGUSTO PILCO PILCO,** en la Instrucción Fiscal No. 020101812110006, que por el delito de estafa se tramita en su despacho, ante usted comparezco y respetuosamente y manifiesto y digo.

1.- Que se digne señalar nuevos día y hora en que se puedan realizar el estudio grafotécnico de los recibos que constan en el expediente; así como también se solicite a través de Secretaría, a la Fiscalía No. 4 (Dr. Javier Arregui) el desgloce de la documentación original presentada por los señores Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso, en lo relacionado a las Actas de Sesiones, Convocatorias, Informes Económicos, documentos que constan en el proceso No. 020101812110025 (2013-2045) del señor Gonzalo Muguicha; y en base a dichos originales, se ordene la práctica del estudio Grafotécnico de las firmas impresas en dichos documentos y que corresponden al Ing. Edgar Ortíz, quien fungía la función de Presidente de la Compañía TRIGATAXI; para lo cual se nombrará al (los) peritos respectivos para dicha diligencia; y se dispondrá que dicho estudio se lo realice en Base a la Tarjeta índice del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Bolívar.

2.- Que se me confiera copias certificadas de las versiones rendidas por los señores: LUIS PORTUGAL y FERNANDO VALDEZ AIGAJE, rendidas dentro del proceso No. 020101812110034 del señor Washington Timoleón Flores Aguiar, de esta Fiscalía.

Es Justicia,

Debidamente autorizada y como su defensora.

Rebeca Velasco V.
ABOGADA
MAT. 17-2010-262
C.N.J.

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido Hoy Día 15-04-2014
Siendo las 9h36 fs.
Con
SECRETARIA DE FISCALES

Cuarto derecho 118/1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

020148108-2

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ AVILES
EDGAR HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-04-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
BERNARDA E
VASCONEZ VASCONEZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC.EDUCACION

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ JARRIN EDGAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILES CHIMBO OLGA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2011-05-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-20

0004586S8

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011

011 - 0285
NÚMERO DE CERTIFICADO

0201481082
CÉDULA

ORTIZ AVILES EDGAR HERNAN

BOLIVAR
PROVINCIA

GUARANDA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

ANGEL POLIVIO CHAVEZ
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



ciento diecinueve /119/

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

**Señor EDGAR HERNAN ORTIZ AVILES**

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los quince días del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las quince horas con treinta minutos, dentro de la instrucción fiscal No. 020101812110006-2012, ante el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Agente Fiscal de Bolívar, y Ab. Lorena Alarcón secretaria de Fiscales, comparece el **Señor EDGAR HERNAN ORTIZ AVILES,** titular de la cédula de ciudadanía No. 0201481082, ecuatoriano, de 36 años de edad, casado, Empleado Publico, domiciliado en las calles Simón Bolívar, en una casa de un piso color piedra vista, con puerta mixta color café, barrio Feliza Egues, sector plaza de animales, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con teléfono numero 2206056 – 0969501159, correo electrónico eortiz@ueb.edu.ec, con el objeto de rendir su versión inicial libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leído la denuncia el versionante dice lo siguiente: Debo manifestarle que en el año 2011, en Asamblea General de accionistas fui nombrado como Presidente de la Compañía Trigataxi, lo cual esta dignidad lo he cumplido con responsabilidad, honradez y transparencia en la conformación jurídica de la compañía, debo indicarle también a usted de que jamás se ha vendido cupos o puestos en la Compañía, en los valores económicos en los que hace referencia en la denuncia desconozco, y las aportaciones han sido libres y voluntarias. En este instante el señor Fiscal hace las siguientes preguntas.**1**.- Diga el compareciente que valor tenia las fichas de inscripción de los socios. R.- Todo lo que es pagos a UNATEC la Asamblea delego al señor Javier Beltrán para que realice los pagos y tramites en UNATEC. **2**.- Diga el compareciente usted es socio de la Compañía Trigataxi. R.- No soy socio. **3**.- Diga el compareciente en el año 2011 que usted ejerció el cargo de Presidente hasta la actualidad, mantiene el archivo de la contabilidad en la compañía Trigataxi o que persona es la encargada de aquello. R.- El archivo reposa en las oficinas de la compañía, la Gerente señora Geoconda Mosso. **4**.- Diga el compareciente usted también firma en las actas o documentos que reposan en los archivos que refiere. R.- Si, como Presidente. **5.**- Diga el compareciente como Presidente autoriza el pago de movilización, estadía y alimentación del Sr. Javier Beltrán cuando se traslada a otras ciudades. R.- No, porque ya no es dirigente. Leída que fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firma juntamente con el suscrito Agente Fiscal y Secretario de Fiscales.

**EDGAR HERNAN ORTIZ AVILES**

**Fiscal**

**Secretaria de Fiscales**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020125667-4

HIDALGO VEGA LUCIA MARGOTH

BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

16 FEBRERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0125 00125 F

BOLIVAR/ GUARANDA

GUANUJO 1972



creato vedente 1/20/4

ECUATORIANA****** V3344V2442

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO ANGEL OSWALDO LUMBI LARA

ESTADO CIVIL

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

INSTRUCCION PROFESION

ANGEL GONZALO HIDALGO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA EMILIA VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUARANDA 02/04/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

02/04/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA REN 0095208

Blv

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**015**

**015 - 0273** NÚMERO DE CERTIFICADO

**0201256674** CÉDULA

**HIDALGO VEGA LUCIA MARGOTH**

| | | | |
|---|---|---|---|
| BOLIVAR | PROVINCIA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| GUARANDA | CANTÓN | GUANUJO PARROQUIA | 1 ZONA |

ciento ciento y uno f/12

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO
**Señora LUCIA MARGOTH HIDALGO VEGA**

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los quince días del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las dieciséis horas treinta, dentro de la Instrucción Fiscal No 020101812110006-2012, ante el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Agente Fiscal de Bolívar, y Ab. Lorena Alarcón, Secretaria de Fiscales, comparece la **Señora LUCIA MARGOTH HIDALGO VEGA,** titular de la cédula de ciudadanía No. 0201256674, ecuatoriana, de 42 años de edad, casada, Quehacer domésticos, domiciliada en el barrio Chalongoto, vía a Echeandía en una casa sin pintar, a unos doscientos metros del Motel Montreal, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con teléfono celular número 2206770 – 0994636860, con el objeto de rendir su versión inicial libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leída la denuncia la versionante dice lo siguiente: Desconozco lo que dice la denuncia, sabía que era socio nuevo, porque se ponía en la fila de carros para fletes y pagaba la mensualidad que era de diez dólares, yo entré a trabajar en el mes de noviembre 2010 hasta noviembre del 2011 y trabajaba recibiendo las llamadas, cobraba mensualidades, además limpiaba y trapeaba. En este instante el señor fiscal realiza las siguientes preguntas. **1**.- Diga la compareciente en el tiempo que usted trabajaba como recepcionista firmó algún recibo por dinero a algún socio, conforme se le pone a la vista los recibos constantes en el expediente. R.- No solo yo cobraba mensualidades durante el tiempo que permanecí allí, a mi me contrato Don Javier Beltrán, a mi me daban un talonario ya puesto los sellos y solo yo cómo que firmaba nada mas, eso era como una rubrica luego de revisar los recibos en los que consta mi firma son los siguientes de fs. 62 ninguno, de fs. 63 los de diez dólares, los de fs. 64 ninguno porque yo ya salí de ahí, de fs. 65 y 66 ninguno de fs. 67 uno el de 20 dólares. **2**.- Diga la compareciente usted pudo observar que los socios entregaban otros valores de dinero a los señores Javier Beltrán y Geoconda Mosso. R.- No porque ellos cogían esos dineros de la venta de los puestos, cuando yo estaba llegó un señor llamado Holger Cobos parece que se llama así y otros mas, porque llegaban en busca de los señores dueños que les vendieron los puestos pero ellos, el señor Javier y señora Geoconda tenían otra oficina que entraban allá y cerraban la puerta. **3**.- Diga la compareciente a que se refiere cuando dice que el Sr. Javier y Sra.

Geoconda cogían dinero. R.- Vera llego un día el señor Cobos, un señor Carlos Chasi, el señor Jorge Pilco y otros más, no me acuerdo exactamente y me preguntaban por los señores Geoconda Mosso o Don Javier Beltrán y les decía que llegaban pasado el medio día o en la tarde pasado las síes también les decía depende a la hora que llegan a preguntas por los señores Beltran y Mosso, y me decían que tienen que pagarles el dinero de los puestos y que por eso les buscaban a ellos. Leída que fue su versión la compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firma juntamente con el suscrito Agente Fiscal y Secretaria.

**Señora LUCIA MARGOTH HIDALGO VEGA**

**Fiscal**

**Secretaria de Fiscales**

ciento veinte y dos (122)

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 419-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 14 del 2014
**Asunto: Pedido de diligencia**

**Licenciado**
**MARCKO POVEDA**
**Director de Registro Civil, Identificación y**
**Cedulación de Bolívar**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, de oficio, se ha dispuesto: "...Que se practique el examen grafotécnico de la escritura y firmas de los recibos constantes de fs. 62 a 67; así como de las otras firmas originales constantes en el expediente, las que se cotejaran con la escritura y firmas de las tarjetas índice originales de los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz, para lo cual ofíciese al **Lic. Marcko Poveda - Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Bolívar, quien deberá prestar las facilidades para que se realice la pericia dispuesta, a realizarse el día miércoles 16 de abril del dos mil catorce a las 10h30,** para lo cual se designa al Técnico Roberth Smith Talavera Ayala – Perito del Departamento de Criminalistica de Chimborazo, quien deberá posesionarse momentos antes de realizarse la diligencia, ofíciese al Jefe Provincial de esta entidad, quien autorizará al señor agente proceda con lo dispuesto...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

FISCALÍA DE BOLIVAR
AGENTE FISCAL

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**14-04-2014**

Recibido
15/04/2014
16:22

www.fiscalia.gob.ec

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador

EN0029423096EC
15/04/2014
ciento veinte y tres 123

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 418-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 14 del 2014
**Asunto: Pedido de diligencia**

**Señor**
**JEFE PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO**
**DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**
**Riobamba**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, de oficio, se ha dispuesto: "...Que se practique el examen grafotécnico de la escritura y firmas de los recibos constantes de fs. 62 a 67; así como de las otras firmas originales constantes en el expediente, las que se cotejaran con la escritura y firmas de las tarjetas índice originales de los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz, para lo cual ofíciese al Lic. Marcko Poveda - Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Bolívar, quien deberá prestar las facilidades para que se realice la pericia dispuesta, a realizarse el día miércoles 16 de abril del dos mil catorce a las 10h30, para lo cual se designa al Técnico Roberth Smith Talavera Ayala – Perito del Departamento de Criminalistica de Chimborazo, quien deberá posesionarse momentos antes de realizarse la diligencia, ofíciese al Jefe Provincial de esta entidad, quien autorizará al señor agente proceda con lo dispuesto...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**14-04-2014**

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador

www.fiscalia.gob.ec



ciento veinte y cuatro 124

**RAZON.-** Siento como tal que el día de hoy miércoles dieciséis de abril del dos mil catorce, siendo las diez horas con cuarenta minutos, no se lleva a efecto la diligencia de examen grafotécnico, dispuesto en decreto de fecha 14 de abril del 2014, a las 09h10, numeral 1, por ausencia del señor Perito de Criminalística, Técnico Roberth Smith Talavera Ayala.- Lo Certifico.-

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**Secretaria de Fiscales F 3**

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FGE Fiscalía General del Estado ECUADOR
SECRETARÍA
GUARANDA - ECUADOR

Ciento veinte y cinco 125

Agencia Nacional de Tránsito

Oficio Nº - - 03585 -OF-DSG-ANT-2014

Quito DM, 16 ABR. 2014

**Asunto:** Atención al Ingreso No. ANT-AC-2014-11472

Abogado
Wilmo Soxo Andachi
**Fiscal de Bolívar**
**FISCALÍA ESPECIALIZADA 3**
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
Presente

Atento saludo.

En atención a su Ingreso No. ANT-AC-2014-11472 de 10 de abril de 2014, dentro de la Instrucción Fiscal **No. 020101812110006-2012 (2014-0086),** en el que solicita se certifique si la Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A.", tiene permiso de operación alguno en el período 2009 – 2010, me permito informar lo siguiente:

La **Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A.",** no obtuvo Permiso de Operación alguno en el período 2009 – 2010, ya que la regularización se encontraba en proceso.

Adicionalmente la **Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A.",** con fecha 21 de diciembre de 2011, suscribió el convenio para el cumplimiento de la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, convenio que fue revocado mediante Resolución No. 007-R-005-2012-ANT de 11 de octubre de 2012, por no haber cumplido a cabalidad con todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento de Aplicación, razón por la cual la Operadora no podrá continuar con el proceso de regularización.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

Abg. Walter Andrés Jiménez Franco
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

jcd

FGE FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido Hoy Dia 21-04-2014
Siendo las 13h40 fs
Con
x Heras R
SECRETARIA DE FISCALES

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez
PBX (593) (2) 3828-890
Quito – Ecuador
www.ant.gob.ec

Geocad Mozotte:
15 de Abril de 2011. Gerente:
Sigue local Aportaciones. - Hasta el día de hoy.

ciento veinte y seis 1268

Agencia Nacional de Tránsito

***RESOLUCIÓN No. 033-CJ-002-2011-ANT***

***INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA***
***AGENCIA NACIONAL DE TRANSTO***

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Taxi Ejecutivo, denominada **COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.**", con domicilio en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui Cdla. Los Trigales en la provincia de Bolivar, Cantón Guaranda, Parroquia Veintimilla, ha solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TREINTA Y SIETE (37)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| Nº | ACCIONISTA | N° CEDULA |
|---|---|---|
| 1 | ALARCON VACA WILSON XAVIER | 0201598679 |
| 2 | AUCATOMA AUCATOMA WILSON FABIAN | 0201947124 |
| 3 | AUCATOMA PONCE ANGEL ERNESTO | 0201329281 |
| 4 | BARRAGAN BARRAGAN ANGEL VINICIO | 0201331493 |
| 5 | BARRAGAN BARRAGAN SEGUNDO JOSE | 0201034725 |
| 6 | BELTRAN AVILES CARLOS FABIAN | 0201039336 |
| 7 | BELTRAN AVILES EDISON JAVIER | 0201026101 |
| 8 | BORJA PASTO RAUL ERNESTO | 0201592011 |
| 9 | BRAVO CASTRO JOSE CAYETANO | 1306772359 |
| 10 | CALERO DAVILA MARTHA HORTENCIA | 0200874881 |
| 11 | CALUÑA MOROCHO GERMAN WASHINGTON | 0201737699 |
| 12 | CARRASCO VALAREZO WILLAM BOANERGES | 0200904910 |
| 13 | CHACHA MANOBANDA ANGEL JULIAN | 0201838547 |
| 14 | CHASI CHELA CARLOS RAMIRO | 0201836855 |
| 15 | CHAVEZ SANCHEZ GUIDO GONZALO | 0200419240 |
| 16 | COBOS ESPINOZA HOLGUER RUBEN | 0601827405 |
| 17 | COLOMA MORA SANDRA MONICA | 0201490281 |



ARCHIVO Agencia Nacional de Tránsito

Recibido

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Agencia Nacional de Tránsito

| | | |
|---|---|---|
| 18 | FLORES AGUIAR TIMOLEON WASHINGTON | 0201665734 |
| 19 | LIMACHE SANCHEZ HERNAN NAPOLEON | 0201598273 |
| 20 | LUMBI YANZAGUANO ANGEL OSWALDO | 0201623386 |
| 21 | LUMBI YANZAGUANO SEGUNDO HUMBERTO | 0201706850 |
| 22 | MONTERO GUERRERO LUIS EDUARDO | 0200803344 |
| 23 | MUGUICHA TOALOMBO GONZALO | 0201134228 |
| 24 | ORDOÑEZ SANCHEZ WASHINGTON MARCELO | 0200648012 |
| 25 | ORTIZ ORTIZ WASHINGTON GUILLERMO | 0201076726 |
| 26 | PAREDES VEGA WASHINGTON GILVERTO | 0200392322 |
| 27 | PAZMIÑO CAMACHO EDISON FELIPE | 0201884434 |
| 28 | PILCO PILCO JORGE AUGUSTO | 0200673192 |
| 29 | PUNINA GUANO ANGEL RODRIGO | 0200829836 |
| 30 | REMACHE ANGEL GUILLERMO | 0200848117 |
| 31 | ROCHINA ANDAGANA ANGEL HUMBERTO | 0201324472 |
| 32 | ROCHINA LAINAGUAN ANGEL OSWALDO | 0201696663 |
| 33 | URBANO URBANO JOSE VICENTE | 0201550365 |
| 34 | VALDIVIEZO CARDENAS NESTOR GUALBERTO | 0200808061 |
| 35 | VANEGAS VERDEZOTO WASHINGTON PAUL | 0201317260 |
| 36 | VISTIN PILCO RODOLFO OSWALDO | 0201971124 |
| 37 | YANEZ ALARCON TEOFILO HERNAN | 0201511102 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".en concordancia con el Art. 10 de su Reglamento.

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Taxi Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y



ARCHIVO Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito REL COPIA DEL ORIGINAL

Agencia Nacional de Tránsito

Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emita los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social."

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de taxi ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica y el Departamento de Taxi Ejecutivo, mediante Informe No. 033-DAJTAXEJ-002-2011-CNTTTSV, de fecha 21 de junio del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Taxi Ejecutivo denominada **"COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que de acuerdo a la Resolución No 002-DIR-2011-ANT, de fecha 2 de junio del 2011, el Directorio resolvió delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, el otorgamiento de informes de factibilidad para la constitución jurídica, reformas de estatutos , títulos habilitantes.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía **"COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A"**, de Transporte Comercial de Pasajeros en **Taxi con Servicio Ejecutivo**, con domicilio en la, Provincia de Bolívar, Cantón Guaranda, **pueda constituirse jurídicamente.**

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Transito y Seguridad Vial , los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales , Metropolitanos y Municipales, en ejercicio



ARCHIVO Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Agencia
Nacional
de Tránsito

de sus respectivas competencias Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de su jurisdicción.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, el 23 de junio del 2011.

Ricardo Antón Khairalla
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

Abg. Paulina Carvajal
**SECRETARIA GENERAL (E)**

ml.



ARCHIVO
Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ciento veinte y ocho 128

Dr. TYRONE PAZMIÑO A.
NOTARIO
San Miguel de Bolívar

Dr. TYRONE PAZMIÑO A.
NOTARIO
San Miguel de Bolívar

No.- 578

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.

CUANTIA: $. 814,oo.

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día lunes once de julio del año dos mil once, Ante mí, Abogado Tyrone Pazmiño Astudillo, Notario Tercero Titular de este cantón, comparecen los señores WILSON XAVIER ALARCON VACA, soltero; ANGEL ERNESTO AUCATOMA PONCE, viudo; WILSON FABIAN AUCATOMA AUCATOMA, casado; ANGEL VINICIO BARRAGÁN BARRAGÁN, casado; SEGUNDO JOSE BARRAGÁN BARRAGÁN, casado; EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES, casado; CARLOS FABIAN BELTRÁN AVILES, casado; RAÚL ERNESTO BORJA PASTO, casado; JOSE CAYETANO BRAVO CASTRO, casado; GERMAN WASHINGTON CALUÑA MOROCHO, casado; MARTHA HORTENCIA CALERO DÁVILA, casada; WILLAM BOANERGES CARRASCO VALAREZO, casado; HOLGUER RUBEN COBOS ESPINOZA, casado; SANDRA MONICA COLOMA MORA, divorciada; ANGEL JULIAN [illegible]HA

11-07-11

ARCHIVO
Agencia Nacional de Tránsito

RECIBIDO
Agencia Nacional de Tránsito
COMPULSA

308

MANOSONDA, casado; CARLOS RAMIRO CHASI CHELA, soltero; GUIDO GONZALO CHÁVEZ SÁNCHEZ, casado; WASHINGTON TIMOLEON FLORES AGUILAR, casado; HERNÁN NAPOLEÓN LIMACHE SÁNCHEZ, casado; ÁNGEL OSWALDO LUMBI YANZAGUANO, casado; SEGUNDO HUMBERTO LUMBI YANZAGUANO, casado; LUIS EDUARDO MONTERO GUERRERO, soltero; GONZALO MUGUICHA TOALOMBO, casado; WASHINGTON MARCELO OREDOÑEZ SÁNCHEZ, casado; WASHINGTON GUILLERMO ORTIZ ORTIZ, soltero; WASHINGTON GILVERTO PAREDES VEGA, casado; EDISON FELIPE PAZMIÑO CAMACHO, soltero; JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, casado; ANGEL RODRIGO PUNINA GUANO, casado; ANGEL GUILLERMO REMACHE, soltero; ANGEL HUMBERTO ROCHINA ANDAGANA, casado; ANGEL OSWALDO ROCHINA LAINAGUAN, casado; JOSÉ VICENTE URBANO URBANO, soltero; NÉSTOR GUALBERTO VALDIVIEZO CÁRDENAS, casado; WASHINGTON PAUL VANEGAS VERDEZOTO, casado; RODOLFO OSWALDO VISTIN PILCO, soltero y; TEÓFILO HERNÁN YÁNEZ ALARCÓN, casado; todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de la ciudad de Guaranda y de tránsito en este lugar, legalmente capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos, doy fe: Que para la celebración de la presente escritura publica de Constitución de la COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A., previamente me presentan la minuta la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura publica, por sus propios derechos los señores: ALCHUNO VACA WILSON JAVIER, soltero; AUCATOMA PONCE ANGEL ERNESTO, viudo; AUCATOMA AUCATOMA WILSON FABIAN, casado; BARRAGAN BARRAGAN ANGEL VINICIO, casado; BARRAGAN BARRAGAN SEGUNDO JOSE, casado; BENITEZ AVILES EDISON JAVIER, casado; BENITEZ AVILES CARLOS FABIAN, casado; BORJA

ciento veinte y nueve 129

PASTO RAÚL ERNESTO, casado; BRAVO CASTRO JOSÉ CAYETANO, casado; CALUÑA MOROCHO GERMÁN WASHINGTON, casado; CALERO DÁVILA MARTHA HORTENCIA, casada; CARRASCO VALAREZO WILLIAM BOANERGES, casado; COBOS ESPINOZA HOLGUER RUBÉN, casado; COLOMA MORA SANDRA MÓNICA, divorciada; CHACHA MANOBANDA ANGEL JULIÁN, casado; CHASI CHELA CARLOS RAMIRO, soltero; CHÁVEZ SÁNCHEZ GUIDO GONZALO, casado; FLORES AGUIAR WASHINGTON TIMOLEON, casado; LIMACHE SÁNCHEZ HERNÁN NAPOLEÓN, casado; LUMBI YANZAGUANO ANGEL OSWALDO, casado; LUMBI YANZAGUANO SEGUNDO HUMBERTO, casado; MONTERO GUERRERO LUIS EDUARDO, soltero; MUGUICHA TOALOMBO GONZALO, casado; ORDOÑEZ SÁNCHEZ WASHINGTON MARCELO, casado; ORTIZ ORTIZ WASHINGTON GUILLERMO, soltero; PAREDES VEGA WASHINGTON GILVERTO, casado; PAZMIÑO CAMACHO EDISON FELIPE, soltero; PILCO PILCO JORGE AUGUSTO, casado; PUNINA GUANO ANGEL RODRIGO, casado; REMACHE ANGEL GUILLERMO, soltero; ROCHINA ANDAGANA ANGEL HUMBERTO, casado; ROCHINA LAINAGUAN ANGEL OSWALDO, casado; URBANO URBANO JOSÉ VICENTE, soltero; VALDIVIEZO CÁRDENAS NÉSTOR GUALBERTO, casado; VANEGAS VERDEZOTO WASHINGTON PAUL, casado; VISTIN PILCO RODOLFO OSWALDO, soltero; y, YÁNEZ ALARCÓN TEÓFILO HERNÁN, casado. Todos domiciliados en la ciudad de Guaranda, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y las leyes ecuatorianas vigentes. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la misma.

396

ARCHIVO Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

Cinco mil ciento diecisiete 5117

DENOMINACIÓN.- Compañía Anónima que tendrá como nombre o denominación COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A. Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional del Ecuador, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Trasporte terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emita los Organismos componentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Artículo Cuatro.- DURACIÓN.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento tendrá una duración de 50 años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. Este plazo que podrá prorrogarse por otro u otros de mayor duración por resolución de la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas sujetándose, en cualquier caso a las deposiciones legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES AMERICANOS ($ 814), divididos en treinta y siete acciones ordinarias nominativas de VEINTE Y DOS DÓLARES( US $ 22.00) cada uno, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Seis: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán enumeradas del cero cero uno al cero treinta y siete, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo: Siete.- DE LA PERDIDA DE LAS ACCIONES.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, destruye o se destruyere, la compañía

Agencia Nacional de Tránsito
COMPULSA

acción o título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma. Una vez trascurrida treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación de la acción o certificado, debiéndose conferirse un nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o acción anulada. Artículo Ocho.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. En caso de ser por orden judicial o por otra causa una acción o varias de ellas pertenezcan a varias personas todos ellos deberán nombrar un Representante común y en su falta de acuerdo entre ellos será designado por el juez, sin cuyo requisito no podrá concurrir a la Junta General de accionistas, a hacer uso de derecho de accionistas. Artículo Nueve.- Las acciones se anotaran en el libro de accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. Artículo Diez.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Once.- NORMA GENERAL: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta general de Accionistas, que constituye su órgano supremo; y, su administración al Presidente y Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente que la Junta General nombre al titular. Artículo Doce.- CONVOCATORIAS: La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuara el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Artículo Trece.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar [illegible]

ARCHIVO
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. Artículo Catorce.- DEL QUORUM: Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas General Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Artículo Quince.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario AD-HOC. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Dieciséis.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Efectuada la misma se concederá un receso para que el Gerente General, que actúa como Secretario, redacte el acta correspondiente de los puntos o resoluciones acordadas, con la finalidad de ser aprobada y entren en vigencia. Todas las actas de la Junta deberá ser firmadas por el Presidente, Gerente General- Secretario, o quienes hayan hecho sus veces en dicha reunión. Artículo Diecisiete.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de accionistas se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunion, salvo aquellos casos en que la ley ó este Estatuto, exigieren una mayor proporcion. Las resoluciones de la Junta General son obligatorios para todos los accionistas. Artículo Dieciocho.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o reduccion del capital, la transformacion, la fusion, la disolucion anticipada de la Compañía, la reactivacion de la

Agencia Nacional de Tránsito
COMPULSA

Viene de la hoja 13)

estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la, representación, de la tercera parte del capital pagado. Si luego la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, a partir de la fecha fijada para reunión, tampoco se podrá modificar el objeto de la misma. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Diecinueve.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria- a).- Elegir Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes; durarán Dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos, indefinidamente; b).- Elegir y remover uno o más Comisarios, quienes duraran un año en sus funciones; c).- Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados, con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f).- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g).- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la Ley de Compañías vigente; h).- Elegir al Liquidador de la Sociedad; i).-Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j).- Resolver los asuntos que le corresponde por la ley, por el presente estatuto o reglamento de la compañía. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: Artículo Veinte.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES: El Presidente de la Compañía sera designado por la Junta General y desempeñará sus funciones por un período de DOS AÑOS, puede-ser o no accionista de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente en su cargo, siendo sus funciones las siguientes: a).-Presidir la Junta General de Accionistas; b).-Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acción y con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

ARCHIVO Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

3 no 2

dispuesto en estos Estatutos; d).-Velar por la marcha de los negocios de la compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. El presidente permanecerá en su cargo, hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veintiuno.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía y desempeñará sus funciones durante DOS AÑOS, puede ser reelegido indefinidamente pudiendo ser o no accionistas de la Compañía.- El gerente General permanecerá en su cargo, hasta ser reemplazado legalmente, sus funciones son las-siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que más señaladas en este Estatuto; c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar, cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir Pagarés, Letras de Cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de la ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados ó título de acciones de la Compañía. j) Las demás atribuciones que le confiere la ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. Actuar en las Juntas Generales y Extraordinarias como secretario de la Compañía. En los casos de falta o ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, quienes tendrán las mismas facultades que el reemplazado. Artículo Veintidos.-DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas designará e o los Comisarios, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspeccion y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administracion y al interés de la compañía. Son atribuciones

Agencia Nacional de Tránsito

ciento treinta y dos 132

lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA: Artículo Veintitrés.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente. CAPITULO QUINTO: Artículo Veinticuatro.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital social de la Compañía ha sido suscrito, integrado y pagado de la siguiente manera:

| NOMBRE DE ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | ACCIONES |
|---|---|---|---|
| Alarcón Vaca Wilson Xavier | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Aucatoma Ponce Angel Ernesto | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Aucatoma Aucatoma Wilson Fabián | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Barragán Barragán Angel Vinicio | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Barragán Barragán Segundo José | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Beltrán Avilés Edison Javier | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Beltrán Avilés Carlos Fabián | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Borja Pasto Raúl Ernesto | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Bravo Castro José Cayetano | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Caluña Morocho German Washington | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Calero Dávila Martha Hortensia | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Carrasco Valarezo Willam Boanerges | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Cobos Espinoza Holguer Rubén | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Coloma Mora Sandra Mónica | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Chacha Manobanda Angel Julián | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Chasi Chela Carlos Ramiro | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Chavez Sánchez Guido Gonzalo | $22,00 | $22,00 | 1 |
| Flores Aguilar Washington Timoleon | $22,00 | $22,00 | 1 |

TYRONE PAXMIÑO A. NOTARIO San Miguel de Bolívar

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito COMPULSA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Limache Sánchez Hernán Napoleón ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| | Lumbi Yanzaguano Angel Oswaldo ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 3 | Lumbi Yanzaguano Segundo Humberto ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 4 | Montero Guerrero Luis Eduardo ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 5 | Muguicha Tealembo Gonzalo ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 6 | Ordoñez Sánchez Washington Marcelo ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 7 | Ortiz Ortiz Washington Guillermo ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 8 | Pazmiño Camacho Edison Felipe ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 9 | Paredes Vega Washington Gilverto ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 10 | Pilco Pilco Jorge Augusto ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 11 | Panina Guano Angel Rodrigo ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 12 | Remache Angel Guillermo ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 13 | Rochina Andagana Angel Humberto ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 14 | Rochina Lainaguam Angel Oswaldo ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 15 | Urbano Urbano Jose Vicente ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 16 | Valdiviezo Cardenas Nestor Gualberto ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 17 | Vanegas Verdezoto Washington Paul ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 18 | Vistin Pilco Rodolfo Oswaldo ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 19 | Yanez Alarcón Teófilo Hernán ✓ | $22,00 | $22,00 | 1 |
| 20 | TOTAL | $814.00 | $814.00 | 37 |

21 Este capital queda pagado en su totalidad conforme consta de la cuenta de integración de
22 capital abierta para el efecto, para lo cual adjuntan el certificado del depósito realizado en una
23 de las entidades bancarias del país. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-
24 La compañía ademas estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Organica de
25 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- Articulo Innumerado.- Los Permisos de
26 Operacion que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
27 pasajeros en taxi con servicio ejecutivo, serán autorizados por los competentes Organismos de

Agencia Nacional de Tránsito

Transporte Terrestre y Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Veintiséis.- La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transporte Terrestre y Transito y Seguridad Vial. Artículo Veintisiete- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Veintiocho.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICION TRANSITORIA: DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Los comparecientes en forma expresa manifiestan que designan como su representante de la Compañía a constituirse al señor Edgar Hernán Ortiz Avilés para que ocupe el cargo de Presidente y a la Licenciada Rosa Geoconda Moso Ortiz para que ocupe el cargo de Gerente General de la Compañía, los mismos que aceptan el cargo conferido, por lo tanto quedan expresamente autorizado para que en forma personal o en forma conjunta y con el Abogado patrocinador, realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación de la presente compañía, tanto en la Superintendencia de compañías, Agencia Nacional de Tránsito, Registro Mercantil o de Propiedad del Cantón y cuantas diligencias y trámites sean necesarias, para el funcionamiento legal de la Compañía. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía y demás leyes aplicables vigentes. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público.- Firmado) Doctor Mitchell Hidalgo V, con matrícula profesional número ciento treinta y cuatro del colegio de Abogados de Bolívar". Hasta aquí la minuta fielmente transcrita. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificandose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Leída esta la fina la presente escritura íntegramente a

ARCHIVO
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
COMISIONADA

Abg. Tyrone Paúmino Astudillo Circo mil ciento veintiuno 5121

NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Los otorgantes por mí el Notario, se afirman, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.

WILSON XAVIER ALARCON VACA

C. C. Nº 020159867-9

ANGEL ERNESTO AUCATOMA PONCE

C. C. Nº 020132928-1

WILSON FABIÁN AUCATOMA AUCATOMA

C. C. Nº 020194712-4

ANGEL VINICIO BARRAGÁN BARRAGÁN

C. C. Nº 020133149-3

SEGUNDO JOSE BARRAGÁN BARRAGÁN

C. C. Nº 020103472-5

EDISON JAVIER BELTRAN AVILÉS

C. C. Nº 070107610-1

ARCHIVO Agencia Nacional de Tránsito 387

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito COMPULSA

Veinte treinta y cuatro 134

CARLOS FABIAN BELTRÁN AVILES

C. C. Nº 0201[illegible]3933-6

RAUL ERNESTO BORJA PASTO

C. C. Nº 0201[illegible]201-1

JOSÉ CAYETANO BRAVO CASTRO

C. C. Nº 1306[illegible]7235-9

GERMÁN WASHINGTON CALUÑA MOROCHO

C. C. Nº 0201[illegible]3769-9

MARTHA HORTENCIA CALERO DÁVILA

C. C. Nº 0200[illegible]7488-1

WILLAM BOANERGES CARRASCO VALAREZO

C. C. Nº 0200[illegible]0491-0

HOLGUER RUBEN COBOS ESPINOZA

C. C. Nº 0601[illegible]10-5

Ab. Tyrone Pazmiño A. NOTARIO San Miguel de Bolívar

ARCHIVO Agencia Nacional de Transito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito COMPULSA

3 de 6

NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

ING. ANDREA MÓNICA COLOMA PINDA

C. C. Nº 0170149028-1

NOTARIO

ANGEL JULIÁN CHACHA MANOBANDA

C. C. Nº 0201838S4-7

CARLOS RAMIRO CHASI CHELA

C. C. Nº 0201836S5-5

GUIDO GONZALO CHÁVEZ SÁNCHEZ

C. C. Nº 0200419Z4-0

WASHINGTON TIMOLEON FLORES AGUILAR

C. C. Nº 0201665Z3-4

HERNÁN NAPOLEÓN LIMACHE SÁNCHEZ

C. C. Nº 0201598Z7-3

ANGEL OSWALDO LOJAN MONTA[illegible]

C. C. Nº 2016[illegible]

ARCHIVO
Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
COMPULSA

Ab. Tyrone Pazmiño Astudillo Cuatrocientos treinta y cinco 135

NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

SEGUNDO HUMBERTO LUMBI YANZA GUANO

C. C. Nº 020170685-0

LUIS EDUARDO MONTERO GUERRERO

C. C. Nº 020070334-4

GONZALO MUGUICHA TOALOMBO

C. C. Nº 020113422-8

WASHINGTON MARCELO ORDOÑEZ SANCHEZ

C. C. Nº 020064801-2

WASHINGTON GUILLERMO ORTIZ ORTIZ

C. C. Nº 020107672-6

WASHINGTON GILVERTO PAREDES VEGA

C. C. Nº 020009232-2

EDISON FELIPE PAZMIÑO CAMACHO

C. C. Nº 020178413-1

Abg. TYRONE PAZMIÑO A. NOTARIO San Miguel de Bolívar

ARCHIVO Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito COMPULSA

NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

JORGE AUGUSTO PILCO PILCO

C. C. Nº 0100673192

ANGEL RODRIGO PUNINA GUANO

C. C. Nº 0100829836

ANGEL GUILLERMO REMACHE

C. C. Nº 0100848117

ANGEL HUMBERTO ROCHINA ANDAGANA

C. C. Nº 0201324472

ANGEL OSWALDO ROCHINA LAINAGUAN

C. C. Nº 0201606663

JOSE VICENTE URBANO URBANO

C. C. Nº 0201550365

NESTOR HUALBERTO VALDIVIESO CEDEÑO

C. C. Nº 0201305008

NOTARIO TERCERO San Miguel de Bolívar

ARCHIVO Agencia Nacional de Transito

SECRETARIA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito COMPULSA

WASHINGTON PAUL VANEGAS VERDEZOTO

C. C. Nº 020131726-0

RODOLFO OSWALDO VISTIN PILCO

C. C. Nº 020197112-4

TEÓFILO HERNÁN YÁNEZ ALARCÓN

C. C. Nº 020151110-2

EL NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, SELLADA, RUBRICADA Y FIRMADA, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

EL NOTARIO,

Ab. Tyrone Paxmiño Astudillo
NOTARIO
San Miguel de Bolívar

ARCHIVO
Agencia Nacional de Transito

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
COMPULSA

RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S. A., otorgada ante mí, que mediante resolución No. SC.DIC.Q.11., dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, de fecha veintitrés de Agosto del año dos mil once, resuelve APROBAR la presente escritura de Constitución. San Miguel de Bolívar, a veinticinco de agosto del año dos mil once.

EL NOTARIO

Abg. TYRONE RAZMINO ASTUDILLO
NOTARIO
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

ARCHIVO
Agencia Nacional de Transito

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
COMPULSA

321

Ciento treinta y siete 137

**COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO COMERCIAL**

*Rápidez y Seguridad es Nuestro Servicio*

Guaranda, 15 de abril del 2011

Licenciada
Geoconda Mosso Ortiz
Presente.

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General Universal de socios de la compañía, "TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI" S.A. reunida el 14 de abril del 2011, tuvo el acierto de elegir a usted como **GERENTA GENERAL** de la compañía por un periodo de dos años.

En consecuencia, usted tendrá la Representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial y aquellas otras atribuciones constantes en la codificación de los Estatutos Sociales que se encuentra contenidos en la escritura pública de la constitución suscrita ante el señor Notario Tercero Dr.Tayron Pazmiño del Cantón SAN MIGUEL el 11 de julio del 2011.

El presente nombramiento, debidamente aceptado e inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, le servirá de suficiente credencial en todas y cada una de sus actuaciones a nombre de la misma.

Atentamente,

Ing. Edgar Ortiz Avilés.
**PRESIDENTE.**

Razón: Acepto la designación que antecede y me comprometo a cumplir mis funciones con sujeción a los Estatutos de la Compañía y a la Ley.

Guaranda, 15 de abril del 2011

Lcda. Geoconda Mosso Ortiz.
**GERENTA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
COMPULSA



*RAZON. Consta anotada e inscrita en fecha 02 de septiembre de 2011.- bajo los números 2553 del Repertorio y 70 del Registro de Mercantil .- Guaranda, 09 de diciembre de 2011.-*

*EL REGISTRADOR*

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
ITERINO
RAUL GONZALEZ V.
GUARANDA

ARCHIVO
Agencia Nacional de Transito

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
COMPULSA

Ciento treinta y ocho 138

Agencia Nacional de Tránsito

Oficio Nº - - 0 3 5 9 2 -OF-DSG-ANT-2014

Quito DM, 16 ABR. 2014

**Asunto:** Atención al Oficio No. 243-FGE-FPB-F3-WSA-2014

Abogado
Wilmo Soxo Andachi
**Fiscal de Bolívar**
**FISCALÍA ESPECIALIZADA 3**
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**
Presente

Atento saludo.

En atención a su Oficio No. 243-FGE-FPB-F3-WSA-2014 de 11 de marzo de 2014, dentro de la Instrucción Fiscal **No. 020101812110006-2014 (2014-0086),** en el que solicita *"a) de la escritura de constitución de la Compañía de taxis ejecutivos "TRIGATAXI S.A.". b) Indique en qué estado se encuentra la operatividad de la Compañía "TRIGATAXI S.A.". c) Indique qué personas han ejercido los cargos de directivos de la Compañía (...)"*, me permito informar lo siguiente:

**a)** Remito copia certificada de la Resolución 033-CJ-002-2011-ANT de 23 de junio de 2011, relacionada con el Informe Previo de Constitución Jurídica y la respectiva escritura de constitución.

**b)** la **Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A.",** con fecha 21 de diciembre de 2011, suscribió el convenio para el cumplimiento de la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, convenio que fue revocado mediante Resolución No. 007-R-005-2012-ANT de 11 de octubre de 2012, por no haber cumplido a cabalidad con todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento de Aplicación, razón por la cual la Operadora no podrá continuar con el proceso de regularización.

**c)** Ante dicha revocatoria la **Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A.",** interpone el Recurso Extraordinario de Revisión ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, recurso que fue negado mediante Resolución No. 107-DIR-2013-ANT de 11 de julio de 2013, por haberse demostrado el incumplimiento actual de la normativa vigente.

FISCALÍA DE BOLÍVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido Hoy Dia 21-04-2014
Siendo las 13h41 fs. 12
Con
SECRETARIA DE FISCALES

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez
PBX (593) (2) 3828-890
Quito – Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia
Nacional
de Tránsito

d) De conformidad al Oficio S/N de 15 de abril de 2011, os directivos de la **Compañía de Taxi Ejecutivo "TRIGATAXI S.A.",** son:

-Presidente Ing. Edgar Ortiz Avilés
-Gerente General Lcda. Geoconda Mosso Ortiz

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

Abg. Walter Andrés Jiménez Franco
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

jcd

Oficio treinta y nueve 13

**FISCAALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ESPECIALIZADA 3.-** Guaranda, Abril 22 del 2014, a las 16h00.- Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, de oficio dispongo: **1**. Que se practique el examen grafotécnico de la escritura y firmas de los recibos constantes de fs. 62 y 67; así como de las otras firmas originales del procesado constantes en el expediente, las que se cotejaran con la escritura y firmas de las tarjetas índice originales del procesado Edison Javier Beltrán Avilés, para lo cual ofíciese al Lic. Marcko Poveda - Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Bolívar, quien deberá prestar las facilidades para que se realice la pericia dispuesta, a realizarse el día jueves 24 de abril del dos mil catorce a las 16h00, para lo cual se designa a un señor perito del Departamento de Criminalistica de Chimborazo, quien deberá posesionarse momentos antes de realizarse la diligencia, ofíciese al Jefe Provincial de esta entidad, quien autorizará al señor agente proceda con lo dispuesto. **2.** Agréguese al expediente el escrito y adjunto presentados por Washington Timoleón Flores Aguiar, proveyendo los mismos hay lo siguiente: 2.1. Ofíciese al Dr. Javier Arregui – Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 4, para que autorice a quien corresponda proceda con el desglose de la documentación original presentada por los señores Javier Beltrán Avilés y Geoconda Mosso Ortiz, en lo relacionado a las actas de sesiones, convocatorias, informes económicos, documentos constantes en el proceso N° 020101812110025 (2013-2045) del señor Gonzalo Muguicha. 2.2. En base a los documentos que se recibirán de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2.1. del numeral 2 de este decreto, practíquese el estudio grafotécnico de las firmas impresas en dichos documentos y que corresponden al Ing. Edgar Ortiz, quien fungía la función de Presidente de la Compañía Trigataxi, estudio que se lo realizará en base a la tarjeta índice del señor Edgar Hernán Ortiz Avilés, para lo cual ofíciese al Director de Registro Civil en Bolívar quien deberá prestar las facilidades para que se realice la pericia dispuesta; además, se designa a un señor perito del Departamento de Criminalistica de Chimborazo, quien se posesionará momentos antes de realizarse la diligencia, el día jueves 24 de abril del 2014, a las 16h30 ofíciese al Jefe Provincial de esta entidad, quien autorizará al señor agente proceda con lo dispuesto. 2.3. Lo solicitado en su numeral 2, NO PROCEDE, solicite dentro del expediente correspondiente. **3.** Agréguese al expediente el oficio N° 3585-DSG-ANT-2014 y el oficio N° 3592-DSG-ANT-2014 con 12 fojas, remitidos por el Ab. Walter Andrés Jimenez Franco – Director de Secretaria General de la Agencia Nacional de Tránsito.-Cúmplase y Notifíquese.-

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3**

Hoy martes veinte y dos de abril del dos mil catorce, a las diecisiete horas, procedo a notificar con el decreto que antecede a Javier Beltrán y otra en el casillero judicial N° 175 del Dr. Jaime Calles, y, a Jorge Pilco en el casillero judicial N° 85 de la Ab. Rebeca Velasco.- Lo Certifico.-

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**Secretaria de Fiscales F3**

ciento cuarenta 140

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 491-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 22 del 2014
**Asunto: Pedido de diligencia**

**Señor**
**JEFE PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO**
**DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**
**Riobamba**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, de oficio dispongo: "...**1**. Que se practique el examen grafotécnico de la escritura y firmas de los recibos constantes de fs. 62 y 67; así como de las otras firmas originales del procesado constantes en el expediente, las que se cotejaran con la escritura y firmas de las tarjetas índice originales del procesado Edison Javier Beltrán Avilés, para lo cual ofíciese al Lic. Marcko Poveda - Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Bolívar, quien deberá prestar las facilidades para que se realice la pericia dispuesta, a realizarse el día jueves 24 de abril del dos mil catorce a las 16h00, **para lo cual se designa a un señor perito del Departamento de Criminalistica de Chimborazo, quien deberá posesionarse momentos antes de realizarse la diligencia, ofíciese al Jefe Provincial de esta entidad, quien autorizará al señor agente proceda con lo dispuesto...".**

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

FISCALÍA DE BOLIVAR * AGENTE FISCAL *

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**22-04-2014**

Recibí 2014-04-22

www.fiscalia.gob.ec

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador

ciento cuarenta y uno 141

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 493-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 22 del 2014
**Asunto: Pedido de diligencia**

**Señor**
**JEFE PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO**
**DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**
**Riobamba**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2013 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, de oficio dispongo: "...En base a los documentos que se recibirán de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2.1. del numeral 2 de este decreto, practíquese el estudio grafotécnico de las firmas impresas en dichos documentos y que corresponden al Ing. Edgar Ortiz, quien fungía la función de Presidente de la Compañía Trigataxi, estudio que se lo realizará en base a la tarjeta índice del señor Edgar Hernán Ortiz Avilés, para lo cual ofíciese al Director de Registro Civil en Bolívar quien deberá prestar las facilidades para que se realice la pericia dispuesta; además, **se designa a un señor perito del Departamento de Criminalistica de Chimborazo, quien se posesionará momentos antes de realizarse la diligencia, el día jueves 24 de abril del 2014, a las 16h30 ofíciese al Jefe Provincial de esta entidad, quien autorizará al señor agente proceda con lo dispuesto**...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

FISCALÍA DE BOLIVAR
AGENTE FISCAL

**WSA /laf**
**22-04-2014**

2014-04-22

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador

www.fiscalia.gob.ec

ciento cuarenta y dos 142

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 495-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 22 del 2014
**Asunto: Pedido de copias**

**Doctor**
**JAVIER ARREGUI REYES**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa, se tramita en esta Fiscalía, ha pedido de Jorge Augusto Pilco Pilco, se ha dispuesto: "…Ofíciese al Dr. Javier Arregui – Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 4, para que autorice a quien corresponda proceda con ei desglose de la documentación original presentada por los señores Javier Beltrán Avilés y Geoconda Mosso Ortiz, en lo relacionado a las actas de sesiones, convocatorias, informes económicos, documentos constantes en el proceso N° 020101812110025 (2013-2045) del señor Gonzalo Muguicha...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

FISCALÍA DE BOLIVAR * AGENTE FISCAL *

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**22-04-2014**

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
RECIBIDO
23 abril 14
08 57

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador
www.fiscalia.gob.ec

circuito guaranteed Nos 1438

Dr. Angel Escudero V.
NOTARIO PUBLICO

Nº 0001060 **RE IBO**

UNATEC

Av. Amazonas N. 5414 y 10 de Agosto
Edif. Kanna II piso 6 Of. 62
Telf. 02 2815716

POR $ 2.340

Lugar y Fecha Quito 07-ABRIL-2011

Recibí de C.S. TAXI

La suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Con 0/100 dólares

Por concepto de PAGO APORTES A UNATEC AÑO 2010 5 MESES Y MARZO-2011.

UNATEC
Luis Portugal
GERENTE

Entregado por

Firma

C.I

DOY FE. Que esta copia fotost.
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.
Guaranda, 11 de [illegible] de 2011

Dr. Angel Escudero Vásconez
NOTARIO PUBLICO 1ro. DEL CANTÓN GUARANDA

ciento cuarenta y cuatro 144

*DR. JAIME OSWALDO CALLES LLANOS.*

*A B O G A D O.*

Domicilio: Cdla. " Silva Silva". Calle "Dr. Mario Silva y Enrique Bonilla".
Telfs. 032985710- 0994916748.
jocallesllanos@hotmail.com.

---

INSTRUCCIÓN FISCAL NO.**02010181211006.** FISCALÍA NRO.3.

SEÑOR FISCAL DE BOLÍVAR. AB. WILMO SOXO ANDACHI.
DENUNCIANTE: JORGE AUGUSTO PILCO PILCO
AB. EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS Y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, dentro de la instrucción fiscal a usted comedidamente solicito. Amparado en lo que dispone el Art.222 del Código de Procedimiento Penal agradeceré disponer.

**1.**- Sírvase oficiar al señor JORGE ABEDRABBO GARCÍA, Director Provincial de Bolívar ANT, remita a su autoridad: a).- La certificación en la que conste que el señor JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, tenia registrado a nombre de él, vehículo de placasBBW0896, año 2011, marca Nissan, el nombre de la cooperativa de taxis; y, o la compañía de taxi Ejecutivo, que también consta en el convenio Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011 otorgado a la operadora de taxis Ejecutivo "Trigataxi", b) Remita a su autoridad copias fotostáticas certificadas e íntegras de toda la documentación que reposa en el archivo de dicha institución, referente a la convocatoria de día martes 4 de diciembre del 2012, a partir de la 8H30, para que se acerquen los accionistas de la operadora de taxi Ejecutivo "Trigataxi" personalmente a las oficinas de la unidad Administrativa Provincia Bolívar, para la actualización de los datos personales, así como también se concederá las encuesta realizadas a los accionistas, en especial del señor JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, con cedula de ciudadanía Nro0200673192, que funcionario de la Agencia Provincial de Bolívar o Nacional, estuvo a cargo de realizar las preguntas y la convocatoria.

**2.-** Impugno los recibos forjados por ilegales y falsos.

**3.-** Que se sirva señalar día y hora para que el falso denunciante JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, rinda la ampliación de la versión de conformidad con las preguntas que formulare a través de su autoridad.

**4.-** Que se oficie al señor Gerente del Banco Pichincha, para que se nos conceda UNA MICRO FOTO COPIADA DEL CHEQUE NRO. 107433, cuenta corriente Nro. 3550512804, por el valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA dólares, cobrado el 29 de abril del 2011, en

la ciudad de Quito- Cumbaya, bajo prevenciones de ley.
**5.**-Que se incorpore al expediente el pago realizado al señor Luis Gonzalo Portugal Bravo, gerente de UNATEC, por concepto de aportes por el valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES.
**6.**- Sírvase fijas día y hora para que el señor Luis Portugal Bravo, exhiba ante su autoridad el libro de contabilidad, el libro diario de ingreso y egresos del 29 de abril del 2011; y exhiba copia del acta; y , o nombramiento de tesorero de UNATEC.
**7.**-- Se nos conceda copias fotostáticas certificadas e íntegras de todo el expediente.

Remitimos copia.

Firmamos con nuestro defensor. Gda.21-04-2014

**RAZON.**- Siento como tal que el día de hoy martes veinte y dos de abril del dos mil catorce, a las quince horas con quince minutos, en calidad de Secretaria de Fiscales **RECIBO** el escrito presentado por Edison Javier Beltrán Avilés y otra, dejando constancia de que en su numeral 5 hace referencia a que se incorpore al expediente el pago realizado al señor Luis Gonzalo Portugal Bravo, cuando lo que incorpora al escrito es una copia del original certificado.- Lo Certifico.-

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**Secretaria de Fiscales**

FISCALÍA DE BOLIVAR
FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR
SECRETARÍA
GUARANDA - ECUADOR

Ciento cuarenta y cinco 145

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 494-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 22 del 2014
**Asunto: Pedido de diligencia**

**Licenciado**
**MARCKO POVEDA**
**Director de Registro Civil, Identificación y**
**Cedulación de Bolívar**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, de oficio dispongo: "...En base a los documentos que se recibirán de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2.1. del numeral 2 de este decreto, practíquese el estudio grafotécnico de las firmas impresas en dichos documentos y que corresponden al Ing. Edgar Ortiz, quien fungía la función de Presidente de la Compañía Trigataxi, estudio que se lo realizará en base a la tarjeta índice del señor Edgar Hernán Ortiz Avilés, **para lo cual ofíciese al Director de Registro Civil en Bolívar quien deberá prestar las facilidades para que se realice la pericia dispuesta**; además, se designa a un señor perito del Departamento de Criminalistica de Chimborazo, quien se posesionará momentos antes de realizarse la diligencia, el día jueves 24 de abril del 2014, a las 16h30 ofíciese al Jefe Provincial de esta entidad, quien autorizará al señor agente proceda con lo dispuesto...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

FISCALÍA DE BOLIVAR
AGENTE FISCAL

WSA /laf
22-04-2014

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DE BOLIVAR
Registro Civil
SECRETARIA
23 ABR 2014

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador

www.fiscalia.gob.ec

ciento cuarenta y seis 146

# BANCO PICHINCHA

Oficio No. BP-AREC-2014-CU-0599

Quito, 10 de Abril del 2014

Señor (a) Abogado (a)
WILMO SOXO ANDACHI
**FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR**
**FISCALIA ESPECIALIZADA No. 3**
Presente.-

En respuesta a su oficio No. 366-FGE-FP-F3-WSA-2014 dentro de la instrucción fiscal No.020101812110006-2012 (2014-0086), nos permitimos adjuntar el detalle de movimientos bancarios registrados en la cuenta corriente No. 3512324804 perteneciente a la compañía COMPANIA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A con registro único de contribuyentes No. 0291511635001, durante el periodo comprendido entre el 18 de enero del 2012 (fecha apertura) al 2 de abril del 2012 (último movimiento financiero).

Atentamente,

Catalina Salazar Mejia
**FIRMA AUTORIZADA**

Req. 2498509

Adj. 1 Hoja.

FISCALIA DE BOLIVAR
CANTON GUARANDA
Recibido Hoy Dia: 21-04-2014
Siendo las 11h22 ...fs.....
Con.....
f. .....
SECRETARIA DE FISCALES

NOTA: "La Presente.- información, posee el carácter de informativa y reservada, ha sido proporcionada únicamente a quien según la ley, tiene la facultad de solicitarla, por tanto, no podrá deducirse, bajo ningún punto de vista que Banco Pichincha C. A. se obliga de alguna forma; e inclusive, cualquier uso de la misma exime desde ya, al Banco de toda clase de responsabilidad frente a los interesados o terceros.
Se deja constancia que su falsificación o adulteración, invalida el Presente.- documento".

**CONFIDENCIAL**

ciento cuarenta y siete 147$

# BANCO PICHINCHA

Numero de Cuenta: 3512324804
Nombre: COMPANIA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.

| Fecha | Oficina | Tipo | Concepto | Documento | Monto | Saldo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 18/01/2012 | GUARANDA | H | APERTURA | 547461341 | - | - |
| 19/01/2012 | GUARANDA | H | DEPOSITO | 551209042 | 1000.00 | 1000.00 |
| 25/01/2012 | GUARANDA | D | COMISION SOLICITUD CHEQUERA | 568725968 | 9.00 | 991.00 |
| 26/01/2012 | GUARANDA | D | PAGO CHEQUE | 1013 | 900.00 | 91.00 |
| 02/02/2012 | GUARANDA | D | RETENCION ESTADO DE CUENTA | 8209 | 0.30 | 90.70 |
| 02/03/2012 | GUARANDA | D | RETENCION ESTADO DE CUENTA | 6143 | 0.30 | 90.40 |
| 02/04/2012 | GUARANDA | D | RETENCION ESTADO DE CUENTA | 3710 | 0.30 | 90.10 |

BANCO PICHINCHA C.A.
CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL.

ciento cuarenta y sdo 148

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

Oficio No. 346 - FGE-FP-B-4-2014

Guaranda, 23 de Abril del 2014

Asunto: Contestación

Señor Abogado
Wilmo Soxo Andachi
FISCAL DE BOLIVAR- FISCALIA ESPECIALIZADA 3
Presente.-

De mi consideración:

Dando contestación al Oficio No. 495- FGE- FPB- F3-WSA-2014, de fecha Abril 22 del 2014 suscrito por su persona, me permito indicarle que la Instrucción Fiscal No. 020101812110025 que se sigue en contra del señor EDISON JAVIER BELTRAN AVILES, se encuentra en la Unidad Judicial Penal de Guaranda donde el Juez Dr. Efraín Del Salto, por cuanto en días anteriores se llevo a efecto la Audiencia Preparatoria de Juicio y dicto llamamiento a juicio, por lo que dicho pedido se lo debe hacer a la mencionada Unidad.

Atentamente,

Dr. Javier Arregui Reyes
FISCAL DE BOLIVAR
FISCALIA ESPECIALIZADA 4

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR * AGENTE FISCAL * GUARANDA

JA/vb
23-04-2014



FGE FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTON GUARANDA
Recibido Hoy Dia 23-04-2014
Siendo las 10:19 fs.
Con
SECRETARIA DE FISCALES

ciento cuarenta y nueve 149

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ESPECIALIZADA 3.-** Guaranda, Abril 23 del 2014, a las 15h00.- Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, de oficio dispongo: **1**. Agréguese al expediente el escrito presentado por Javier Beltrán Avilés y Geoconda Mosso, proveyendo el mismo, hay lo siguiente: 1.1. Oficiese al señor Jorge Abedrabbo García – Director Provincial de Bolívar ANT, remita a este despacho: a) La certificación en la que consta que el señor JORGE AUGUSTO PILCO PILCO tenia registrado a nombre de él, vehículo de placas BBW0896, año 2011, marca Nissan, el nombre de la Cooperativa de Taxis; y, o la Compañía de Taxi Ejecutivo, que también consta en el convenio N° 154-DE-PTE-ANT-2011 otorgado a la operadora de Taxis Ejecutivo "Trigataxi". b) Remita a este despacho copias fotostáticas certificadas e íntegras de toda la documentación que reposa en el archivo de dicha institución, referente a la convocatoria del día martes 4 de diciembre del 2012, a partir de las 08h30, para que se acerquen los accionistas de la operadora de Taxis Ejecutivo "Trigataxi" personalmente a las oficinas de la unidad Administrativa Provincial Bolívar, para la actualización de los datos personales, así como también se concederá las encuestas realizadas a los accionista, en especial del señor JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, con cédula de ciudadanía N° 0200673192, que funcionario de la Agencia Provincial de Bolívar o Nacional, estuvo a cargo de realizar las preguntas y convocatoria. 1.2. Lo mencionado en el numeral 2 se tomará en cuenta oportunamente. 1.3. En cuanto a su pedido del numeral 3 NO procede, indique sobre que tema requiere la ampliación. 1.4. Oficiese al señor Gerente del Banco del Pichincha de esta ciudad de Guaranda para que conceda a este despacho UNA MICRO FOTO COPIADA DEL CHEQUE N° 107433, cuanta corriente N° 3550512804, por el valor de dos mil trescientos cuarenta dólares, cobrado el 29 de abril del 2011 en la ciudad de Quito – Cumbaya, bajo prevenciones de Ley. 1.5. Incorpórese al expediente la copia del original certificada del pago al que hace referencia en el numeral 5. 1.6. Se señala para el día jueves 24 de abril del 2014, a las 14h00 para que el señor Luis Portugal Bravo exhiba ante esta Fiscalía el libro de contabilidad, el libro diario de ingresos y egresos del 29 de abril del 2011 y la copia del acta; y, o nombramiento de tesorero de UNATEC. 1.7. La señora Secretaria del despacho confiera copias fotostáticas certificadas e íntegras de todo el expediente, dejando razón y recibo, a costa de los peticionarios. **2**. Agréguese el expediente el oficio N° BP-AREC-2014-CU-0599 remitido por Catalina Salazar Mejía – Firma autorizada del Banco del Pichincha.- Cúmplase y Notifíquese.-

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3**

Hoy miércoles veinte y tres de abril del dos mil catorce, a las quince horas con treinta minutos, procedo a notificar con el decreto que antecede a Javier Beltrán y otra en el casillero judicial N° 175 del Dr. Jaime Calles, en donde se depositan los oficios solicitadas, y, a Jorge Pilco en el casillero judicial N° 85 de la Ab. Rebeca Velasco.- Lo Certifico.-

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**Secretaria de Fiscales F3**

ciento cincuenta 150

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 493-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 23 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**JORGE ABEDRABBO GARCIA**
**Director Provincial de Bolívar - ANT**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, por pedido de **Javier Beltrán Avilés y Geoconda Mosso Ortiz**, se ha dispuesto: "...1.1. Ofíciese al señor Jorge Abedrabbo García Director Provincial de Bolívar ANT, remita a este despacho: a) La certificación en la que consta que el señor JORGE AUGUSTO PILCO PILCO tenia registrado a nombre de él, vehículo de placas BBW0896, año 2011, marca Nissan, el nombre de la Cooperativa de Taxis; y, o la Compañía de Taxi Ejecutivo, que también consta en el convenio N° 154-DE-PTE-ANT-2011 otorgado a la operadora de Taxis Ejecutivo "Trigataxi". b) Remita a este despacho copias fotostáticas certificadas e íntegras de toda la documentación que reposa en el archivo de dicha institución, referente a la convocatoria del día martes 4 de diciembre del 2012, a partir de las 08h30, para que se acerquen los accionistas de la operadora de Taxis Ejecutivo "Trigataxi" personalmente a las oficinas de la unidad Administrativa Provincial Bolívar, para la actualización de los datos personales, así como también se concederá las encuestas realizadas a los accionista, en especial del señor JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, con cédula de ciudadanía N° 0200673192, que funcionario de la Agencia Provincial de Bolívar o Nacional, estuvo a cargo de realizar las preguntas y convocatoria...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

FISCALÍA DE BOLIVAR
AGENTE FISCAL

**WSA /laf**
**23-04-2014**

ciento cincuenta y uno 151

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 494-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 23 del 2014
**Asunto: Pedido de información**

**Señor**
**GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA**
**Guaranda**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en este despacho, por pedido de **Javier Beltrán Avilés y Geoconda Mosso Ortiz**, se ha dispuesto: "...1.4. Oficiese al señor Gerente del Banco del Pichincha de esta ciudad de Guaranda para que conceda a este despacho UNA MICRO FOTO COPIADA DEL CHEQUE N° 107433, cuanta corriente N° 3550512804, por el valor de dos mil trescientos cuarenta dólares, cobrado el 29 de abril del 2011 en la ciudad de Quito – Cumbaya, bajo prevenciones de Ley...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

FISCALÍA DE BOLIVAR
FGE
ECUADOR
AGENTE FISCAL

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**23-04-2014**

Av. Mons. Cándido Rada y Salinas
TELF. (593 3) 2985666-2982288-2984953
Guaranda – Ecuador

www.fiscalia.gob.ec

ciento cincuenta y dos 152

**SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR.**

**JORGE AUGUSTO PILCO PILCO,** en la Instrucción Fiscal No. 020101812110006, que por el delito de estafa se tramita en su despacho, ante usted comparezco y respetuosamente y manifiesto y digo.

1.- Que se digne conferirme copias certificadas de los siguientes documentos: Denuncia presentada en la Fiscalía de Bolívar; del decreto de inicio de la Indagación Previa No. 02010181211006, de los recibos en los cuales consta que entregué el dinero por el cual presenté la denuncia; Acta de Audiencia de Formulación de Cargos del 28 de enero del 2014, las 10h39, donde se inicia la Instrucción Fiscal en contra de los señores Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz.

Es Justicia,

Debidamente autorizada y como su defensora.

Rebeca Velasco V.
ABOGADA
MAT. 17-2010-262
C.N.J.

FISCALIA DE BOLIVAR
CANTON GUARANDA
Recibido Hoy Dia 23-OCT-2014
Siendo las 12h19 fs.
Con
SECRETARIA DE FISCALES

ciento cincuenta y tres 153

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ECPECIALIZADA III.-** Guaranda, Abril 25 del 2014, a las 16h00.- dentro de la instrucción fiscal N° 020101812110006 que por el delito de estafa se tramita en esta Fiscalía hay lo siguiente: **1.** Agréguese al expediente el escrito presentado por el Sr. Jorge Augusto Pilco Pilco, proveyendo el mismo se dispone: **1.1.** Por secretaria confiera copia certificada de lo solicitado por el peticionario. **2.** Se le posesiona a la Ab. Melba Ribadeneyra como secretaria Ad-hoc, quien estando presente acepta el cargo.- Cúmplase y Hágase saber. - Cúmplase y Hágase saber.

**Ab. WILMO SOXO ANDACHI**
**Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada III**

**Ab. MELBA RIBADENEYRA**
**Secretaria Ad-hoc**

Razón: En la ciudad de Guaranda a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas quince, procedo a notificar con el decreto que antecede a Javier Beltrán y otra en la casilla judicial N° 175 del Dr. Jaime Calles; y, a Jorge Augusto Pilco Pilco en el casillero judicial N° 85 de la Ab. Rebeca Velasco.- Lo Certifico.-

**AB. MELBA RIBADENEYRA**
**Secretaria Ad-hoc**

ciento cincuenta y cuatro 154

Instrucción Fiscal No.02010181211006. Denunciante:Jorge Pilco..

FISCALÍA ESPECIALIZADA No. 3

SEÑOR FISCAL DR. Wilmo Soxo Andachi.

Nosotros: Geoconda Moso y Javier Beltrán, dentro de esta instrucción fiscal, a usted comedidamente exponemos y solicitamos:

1. Desde las 08h45 hasta las 10h00, nuestro patrocinador se constituyó en su despacho para solicitar le se digne facilitar este proceso y dos más, 0011 y 0034, mismo que fue atendido con toda su amabilidad e inmediatamente.
2. Del estudio de este expediente, ratificamos lo que venimos fundamentando desde el inicio de la fase de investigación:lla desesperación en la que se incurrre con los resultados ilegales y de procedimiento, que constan en autos, a saber: a) fs. 91 decreto del DOS DE ABRIL de este año, las 12h10, PRIMER SEÑALAMIENTO para que se lleve a efecto la pericia de fs. 62 a 67. b) Oficio al jefe del Departamento de Criminalística del Chimborazo, sobre este particular, c ) Se fijó POR PRIMERA VEZ el día 9 de este mes a las 11h30, para que se POSSIONE UN SEÑOR PERITO. Llego esta fecha SE POSESIONÓ( fs.108), y se le concedio el PLAZO DE 8 Días para que presente el informe. Transcurrió ese plazo. NO EXISTE INFORME. Caducidad por falta de posesión. Esto no dice usted señor Fiscal, sino que por el contrario, insiste en decreto de fs. 115, 14 de este mes y año, las 09h30 para que se lleve a efecto la posesión el 16 de abril del 2014, a las 10h30. En la hoja QUE SE ENCUENTRA SIN FOLIAR NI RUBRICAR, se registra LA RAZÓN el día miércoles 16 de Abril del 2014, a las 10h45, en la que se indica "... QUE NO SE LLEVA A CABO LA DILIGENCIA ...POR AUSENCIA DEL PERITO.- Por TERCERA VEZ, usted señor fiscal dicta el decreto el 22 de este mes y año, y ordena que SE POSESIONE EL PERITO EL DÍA JUEVES 24 DE ABRIL DEL 20124. Es decir el día de ayer, pero NO EXISTE EL ACTO DE POSESIÓN. CADUCIDAD, d.-) Nuestro defensor observó al estudiar el proceso, varios hojas SIN FOLIAR NI NUMERAR, EN ALGUNAS DE ELLAS BOLETAS DE COMPARECENCIA, QUE SEGÚRAMENTE POR SER COPÍAS NO ESTÁ NUMERADAS NI FOLIADAS, pero si incorporadas al expediente. Existe 30 fojas sin foliar y al reverso en blanco.
3. Hemos solicitado que se autorice tomar fotografías de los recibos, pero se nos indica que debemos pedir con sujeción a derecho. Le recordamos que nosotros en la calidad que nos encontramos por haber así decidió usted como Fiscal, no por méritos procesales , tenemos derecho a pedir para nuestra defensa , lo que hemos indicado, pero de su parte existe denegación de justicia y equidad, lo que hace que, por segunda vez recusemos su presencia en este proceso y se sirva presentar su excusa, pues no garantiza la imparcialidad que debe existir en los proceso e instrucciones bajo su responsabilidad.

Con copia.- Por los peticionarios, legalmente autorizado, firmo como su defensor.25-04-2014-AM

Mat. # 043. C.A.B.
Jaime Oswaldo Calles Lt.
ABOGADO
Mat. # 043 Col. de Abogados-Bolívar

FISCALÍA DE BOLÍVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido Hoy Día 25 04 2014
Siendo las 16h25 fs.
Con
SECRETARIA DE FISCALES

ciento cincuenta y cinco 75

# Diócesis de Guaranda

# SEMANARIO "EL AMIGO DEL HOGAR"

Guaranda, 09 de Abril del 2014

Ab.

REBECA VELASCO VELASCO

Reciba un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos este prestigioso Semanario de la Diócesis de Guaranda.

Por medio del presente damos contestación a la solicitud realizada por su persona, en lo referente a la Compañía de Taxis Ejecutivos "TRIGATAXI".

Tenemos a bien informarle que revisando el archivo del año 2011 hasta la fecha actual, no se encuentra registrado ninguna publicación que haya realizado la Compañía de Taxis Ejecutivos TRIGATAXI

Es todo lo que podemos informar acerca de su petición, no sin antes exteriorizarle nuestro sentimiento de consideración y estima.

Att. DIOCESIS DE GUARANDA
RUC: 0290044812001
IMPRENTA SAN PEDRO
FIRMA RESPONSABLE
SEMANARIO "EL AMIGO DEL HOGAR"

DOY FE.- Que las fotocopias que con número de ..... me presentan, están conformes al documento exhibido ante mí.
Guaranda, a ..... APR. 2014
EL NOTARIO
Lic. Guillermo E. Rivadeneira Lemos
NOTARIO CUARTO
Guaranda - Ecuador

ciento cincuenta y seis 1567

LA SUSCRITA SECRETARIA, CELIA ALEXANDRA GUALA HURTADO,

**C E R T I F I C A:**

Que revisados los archivos de tribuna bolivarense desde el año 2011 hasta la presente fecha no consta ninguna publicación de TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI" S.A., con domicilio en esta ciudad de Guaranda.

Esto es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Atentamente,

Alexandra Guala,
SECRETARIA.

Tribuna Bolivarense
RUC 0200012201001

DOY FE.: Que las fotocopias que en número de ..... me presentan, están conformes al documento exhibido ante mí.
Guaranda, a .....
EL NOTARIO

Lic. Guillermo E. Ribadeneira Lemos
NOTARIO CUARTO
Guaranda Ecuador

ciento cincuenta y siete 157

# PERIÓDICO IMPACTO

## . PERIODISMO JOVEN Y PROFESIONAL

GUARANDA - BOLIVAR TELEFONOS 032981616 – 09157669 – 080048942

Guaranda, 21 de abril del 2014.

Sra. Ab.
REBECA VELASCO VELASCO
Presente.-

Saludos cordiales.-

Usted solicitó que se certifique, desde el 2011 hasta la fecha, la compañía de taxi ejecutivo "TRIGATAXI" S.A, ha realizado publicación de Convocatoria a Junta de Socios de la misma.

RESPUESTA: esta compañía jamás ha publicado ninguna convocatoria ni documento alguno en nuestras empresas de comunicación, tanto SEMANARIO IMPACTO Y RADIO IMPACTO.

Es todo lo que certifico en honor a la verdad.

Cordialmente,

Lic. Holger Ulloa
GERENTE

RADIO IMPACTO
DOY FE.- Que las copias que se presentan, están en número de ... conformes al documento exhibido ante mí.
Guaranda, a ... 24 ABR 2014
Holger Ulloa Salazar
GUARANDA - ECUADOR
EL NOTARIO
Lic. Guillermo L. Ribadeneira Lemos
NOTARIO CUARTO
Guaranda - Ecuador

ciento cincuenta y ocho 158

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

**Señor EDISON FERNANDO VALDEZ AIGAJE**

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las once horas, dentro de la instrucción fiscal No. 020101812110034, ante el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Agente Fiscal de Bolívar, y Ab. Lorena Alarcón secretaria de Fiscales, comparece el **Señor EDISON FERNANDO VALDEZ AIGAJE,** titular de la cédula de ciudadanía No. 1706493044, ecuatoriano, de 50 años de edad, casado, Chofer Profesional, domiciliado en la parroquia Cumbaya, calles Línea Ferrea 415 y Cristo Rey, en una casa de tres pisos color amarillo, puerta de ingreso de madera café como referencia en la planta baja funciona una Zapatería, cantón Quito, provincia Pichincha, con teléfono numero 022894580 – 0995836170 - 023215716 correo electrónico fer.valdez07@hotmail.com, con el objeto de rendir su versión inicial libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar. leído la denuncia el versionante dice lo siguiente: No al señor que denunció no le conozco al Sr. Javier Beltran en el año 2009 acudió a UNATEC a través de un contacto, desde un inicio en las reuniones de las 19 provincias filiales se aclaró que el proceso de regularización es completamente gratuito y que las concesiones no son comerciables. Como hace seis meses aproximadamente se acercaron a UNATEC un grupo de accionistas decían ellos en un numero de 14 a averiguar por que UNATEC no había intercedido para que no les reviertan el permiso de operación ya que portaban el documento 07 el cual estaba firmado pro Mauricio Peña Director Ejecutivo de ANT en donde disponía la reversión del permiso y el archivo definitivo del documento. A partir de ese momento hicimos las consultas para verificar el documento, dejo en claro que a los compañeros se les entregó copias de dos recibos de las aportaciones a UNATEC, admirándose de que en el año abril del 2011 ya no son parte de esta Organización. El señor Bertran en el mes de febrero del 2011 pretendió cambiar la base de datos para según su afirmación sacar aquellos malos elementos que se han convertido en disociadores de la Compañía a lo cual en mi calidad de presidente me opuse rotundamente a que se propusiera estos cambios ya que están prohibidos por el reglamento general y Especifico del Taxi con Servicio Ejecutivo, a partir de abril del 2011 no acudió a ninguna de las reuniones convocadas por UNATEC hasta en el año 2012 cuando se acercara a la Agencia Nacional de Transito que coincidimos y me pidió le ayude a una reunión con Mauricio Peña ya que yo estaba agendado junto a 24 dirigentes para esta reunión, en el caso especifico de Trigataxi el señor Director fue claro en ratificar la reversión del permiso por incumplimiento a la norma de operación, en el año 2013 en junio acudimos a una reunión con la señora Ejecutiva Paola Carvajal quien anteriormente fungía como Asesora Técnica del ex Director Ejecutivo Mauricio Peña, quien por otra ocasión volvió a ratificar la reversión del permiso

con una agravante que en ese momento me enteraba de que este caso estaba con denuncias en la Fiscalía e inmediatamente pidió la salida de la sala de reuniones del Sr. Beltran en ANT, UNATC no es una tramitadora sino viabiliza los procedimientos para la regularización del Taxi Ejecutivo de las 175 filiales a nuestra Organización todas poseen el permiso de operación que otorga la ANT una vez que cumplen con todos los requisitos, es así como en la actualidad poseen ya los títulos habilitantes que es la culminación del proceso de regularización en aras de buscar una solución a la problemática social de los compañeros de Guaranda hemos conversado con los mismos para buscar una salida con los Gobiernos Seccionales en nuevo proceso que les garantice su operación pero hemos sido frontales en ratificar que estos esfuerzos que sean legales no tiene costo alguno, mas bien estamos buscando la sensibilidad de las autoridades ya que poseen su derecho adquirido y las inversiones que superan los 18. 000 dólares por concepto de vehículo licencia pintura del vehículo y sistemas tecnológicos son requisitos obligatorios por el ente otorgante, es así como hemos iniciado con propio esfuerzo un nuevo estudio de oferta y demanda para demostrar que el servicio ejecutivo en la ciudad de Guaranda es una realidad que debe ser regulada. En este instante el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente si usted ha dispuesto se cobre de las fichas para la inscripción de los socios de la Compañía Trigataxi. R.- No, jamás se ha dado esta disposición. 2.- Diga el compareciente si el señor Beltran ha acudido a su oficina para solicitar recibos de la cancelación de algún dinero a la Organización UNATEC. R.- El Sr. Beltran acudió a mi oficina a solicitar mas o menos en el mes de marzo del presente año, se le ayude con u recibo para justificar unos dineros por trecientos dólares por cada ficha, esto en presencia de los señores Alex Morales y Luis Portugal que supuestamente fueron entregados a funcionarios de la ANT, a lo que respondí que UNATEC cada ves que existe un deposito entrega recibos por los montos verificados y que no íbamos a autorizar la entrega de otros recibos. 3.- Diga el compareciente si UNATEC entregaba fichas de inscripción de los socios de las diferentes compañías de Taxis Ejecutivos. R.- Si se entregaba las fichas de manera gratuita a los representantes legales para convalidar la base de datos de UNATEC. 4.- Diga el compareciente si UNATEC exigía a las compañías de taxis Ejecutivos entre ellas Trigataxi contribución económica alguna. R.- No, UNATEC en Asamblea General acordó previo presentación de presupuesto anual la contribución de 5 dólares mensuales, a parte de este valor nada más. 5.- Diga el compareciente si UNATEC cubría algún tipo de gastos a los representantes legales de las diferentes Compañías de Taxi Ejecutivo cuando realizaban Asambleas Nacionales, entre ellas Trigataxi. R.- Si, se les daba a ellos para las convenciones el transporte, comida y estadía. 6.- Diga el compareciente si usted como representante de UNATEC conocía sobre el informe favorable para la constitución jurídica de Trigataxi y los cambios realizados de accionistas realizados por el representante legal. R.- En el mes de abril del 2011 se retira voluntariamente o deja de acudir a las Asambleas Trigataxi y en junio del 2011 le

ciento cincuenta y nueve 159

entregan el informe favorable la ANT, por lo que los cambios posteriores fueron desconocidos por UNATEC ya que desde siempre fueron prohibidos por la autoridad otorgante, ratificada en la Resolución 154 ANT. 7.- Diga el compareciente en algún momento ha recibido depósitos por parte del Sr. Javier Beltran en cuenta personal de algún directivo de UNATEC. R.- Todos los depósitos de las filiales por ser una organización de hecho se la realizan en una cuenta creada a nombre del Sr. Luis Portugal en calidad de Gerente de UNATEC cuanta que mensualmente es auditada para verificar ingresos y egresos. 8.- Diga el compareciente cual es el numero de cuenta que se utiliza para el manejo de los fondos de UNATEC. R.- La cuanta es del Banco del Pichincha BPCC 3425027304 cuenta corriente que esta destinada exclusivamente para depósitos de filiales. 9.- Diga el compareciente si usted ha recibido algún dinero adicional al fijado por la Asamblea General. R.- No he recibido ni un solo centavo de parte del señor Beltran ni de la Compañía Trigataxi. 10 Diga el compareciente si el Sr. Beltran ha acudido a su dependencia últimamente y que le ha manifestado. R.- Nuevamente acudió a solicitar se le ayude con el recibo para justificar los trecientos dólares por cada accionista a lo que me opuse ratificándole que no nos íbamos a prestar para falsos testimonios a lo que literalmente me dijo en Guaranda nos vemos yo trabajo en la Fiscalía y a mi me hacen los mandados procediendo inmediatamente a invitarle que abandone las instalaciones de UNATEC. Leída que fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firma juntamente con el suscrito Agente Fiscal y Secretario de Fiscales.

**EDISON FERNANDO VALDEZ AIGAJE**

**Dra. ANITA JUDITH ARCOS PAREDES**

**Fiscal** **Secretaria de Fiscales**

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTON GUARANDA
CERTIFICAN QUE LAS Fs. 120 - 121
COPIAS FOTOSTÁTICAS SON IGUAL A SUS ORIGINALES
Guaranda. 25-04-2014
SECRETARIA DE FISCALES

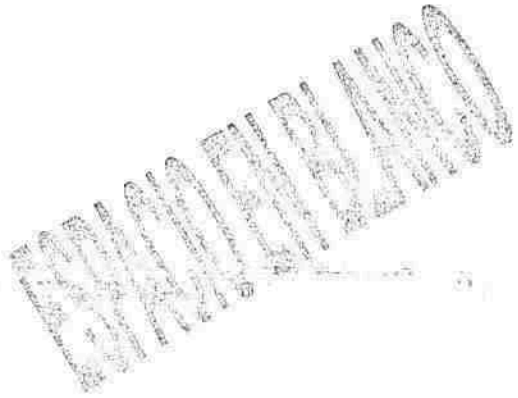

ciento sesenta 160
ciento ochenta 118

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO
**Señor LUIS GONZALO PORTUGAL BRAVO**

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las diez horas treinta, dentro de la instrucción fiscal No. 020101812110034, ante el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Agente Fiscal de Bolívar, y Ab. Lorena Alarcón secretaria de Fiscales, comparece el **Señor LUIS GONZALO PORTUGAL BRAVO,** titular de la cédula de ciudadanía No. 0601880529, ecuatoriano, de 51 años de edad, casado, Chofer Profesional, domiciliado en la parroquia Checa, calles 27 de Mayo y Cerro Puntas, en una casa color tomate de dos pisos, cantón Quito, provincia Pichincha, con teléfono numero 022300345 – 0998720128 correo electrónico portugalluis12@hotmail.com, con el objeto de rendir su versión inicial libre y sin juramento, conforme lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, leído la denuncia el versionante dice lo siguiente: Sobre la denuncia que se me acaba de dar lectura desconozco. En este instante el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas. 1.- Diga el compareciente desde que fecha y hasta que fecha la Compañia Trigataxi fue parte de UNATEC. R.- Desde junio del 2009 hasta abril del 2011 fue parte de nuestra Organización Nacional. 2.- Diga el compareciente quienes acudían a las reuniones y en que calidad por parte de Trigataxi. R.- El señor Javier Beltran, el acudía en calidad de Gerente de la compañía Trigataxi, esto lo digo por cuanto reposa en la documentación que entregué debe ser en otro expediente de esta Fiscalía ante usted instrucción fiscal N° 32. 3.- Diga el compareciente si UNATEC entregaba fichas de inscripción de los socios de las diferentes compañías de Taxis Ejecutivos. R.- Se le entregaba al representante legal de acuerdo al número de socios de cada compañía gratuitamente. 4.- Diga el compareciente si a la Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A. en algún momento canceló valor alguno por concepto de inscripción o de fichas a UNATEC. R.- No todas las fichas eran gratuitas. 5.- Diga el compareciente si UNATEC exigía a las compañías de taxis Ejecutivos entre ellas Trigataxi contribución económica alguna. R.- No, los aportes que han sido fijados en las Asambleas Nacionales en los años 2009 y 2010 eran las aportaciones de 10 dólares y en estos años siguientes 5 dólares. 6. Diga el compareciente si entre las fichas de inscripción que reposan en los archivos de UNATEC consta la del señor Washington Timoleon Flores Aguilar. R.- En las fichas no se encuentran por cuanto solo nos han remitido 10 y el resto se han quedado. 7. Diga el compareciente a quien se le entregaba las fichas para que sean llenadas. R.- Al representante legal se entregaba es decir al Sr. Beltran. 8 Diga el compareciente el nombre de que personas consta en las fichas. R.- Sr. Deiviis Orlando Bosquez Carlos Flores Silva, Marcelo Ordoñez Sanchez, Angel Oswaldo Lumbi, Nelson Guerrero Balarezo, Segundo Humberto Lumbi, Carlos Nervo Galeas Galeas, Marta Calero Davila, Luis Eduardo Montero Guerrero, y

Hector Efrain Cunalata, estas fichas fueron llenadas y firmadas por el señor Javier Beltran Presidente de la Compañía y que consta que la Compañía se constituyó con fecha 10 de enero del 2006, de lo que dejo los originales para que luego se me entregue los mismos. 9.- Diga el compareciente si UNATEC cubría algún tipo de gastos a los representantes legales de las diferentes Compañías de Taxi Ejecutivo cuando realizaban Asambleas Nacionales. R.- Si, a todos los dirigentes se les entregaba movilización, comida y estadía, en un caso fue el Sr. Beltran con su esposa de lo que se le cubrió los gastos, dejo copias certificadas de los originales que reposan en el archivo. 10- Diga el compareciente si usted en algún momento ha recibido depósitos por parte del Sr. Javier Beltran en su cuenta personal. R.- Si es la única cuenta que hemos manejado y está a mi nombre en el Banco del Pichincha, esto solo para UNATEC, y a parte tengo otra cuenta que es personal en la que no he recibido dinero de la Organización. 11 Diga el compareciente si usted le ha requerido al Sr. Javier Beltran o Sra. Geoconda Mosso dinero adicional al que tenían que depositar por concepto de aportes. R.- No nunca. 13.- Diga el compareciente por que motivo la compañía Trigataxi dejo de pertenecer a UNATEC. R.- No se el motivo después del ultimo aporte marzo del 2011 ya no fueron de los que hasta la presente fecha desconozco. Leída que fue su versión el compareciente se afirma y se ratifica en todo su contenido firma juntamente con el suscrito Agente Fiscal y Secretario de Fiscales.

**LUIS GONZALO PORTUGAL BRAVO**

**Dra. ANITA JUDITH ARCOS PAREDES**

**Fiscal**

**Secretaria de Fiscales**

FISCALIA DE BOLIVAR
CANTON GUARANDA
CERTIFICAN QUE LAS Fs. 115
COPIAS FOTOSTÁTICAS SON IGUAL A SUS ORIGINALES
Guaranda. 25-04-2014
SECRETARIA DE FISCALES

# UNATEC

UNION NACIONAL DE TRANSPORTE EJECUTIVO COMERCIAL

Nº 0003351

ENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD U ORGANIZACIÓN: Compañía Trigotaxi S. A.

JGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: Guaranda 10 Enero 2006

## ASOPTEC

FOTO

| CANTÓN | PARROQUIA | TELÉFONO |
|---|---|---|
| Guaranda | Veintimilla | 2983077 |

SOCIO Nº UNT

| NOMBRES Y APELLIDOS: | CÉDULA: | EDAD: |
|---|---|---|
| Deivis Orlando Vazquez | 0231499399 | 32 años |

HUELLA

| FECHA DE INGRESO: | CÓDIGO: |
|---|---|
| | |

| DOMICILIO: | TELÉFONOS: | E-MAIL: |
|---|---|---|
| Alo los Trigales | | |

| DATOS DEL VEHÍCULO: | #MOTOR | # CHASIS | PLACAS |
|---|---|---|---|
| FORD | B3484829 | KNADA2422NK721009 | ACTO 163 |

| COLOR: | MODELO: |
|---|---|
| Blanco | |

| FECHA DE INGRESO A UNATEC: | REGISTRO NAC.#: |
|---|---|
| 20 Mayo 2007 | |

| EN CASO DE ACCIDENTE COMUNICAR A: | TELÉFONO: |
|---|---|
| Paola Cocenes | |

LICENCIA TIPO: D

| TIPO DE SANGRE: | LICENCIA: | NÚMERO: |
|---|---|---|
| | Profesional. | R 0-20 |

| SOCIO NÚMERO: | EQUIPO DE RADIO: |
|---|---|
| | |

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

GERENTE COMPAÑÍA

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
COORDINADOR PROVINCIAL
Recibido Hoy Día 15-04-2014
Siendo las 13h28 fs. 10
Con

Ciento Sesenta y dos 162

# UNATEC

UNION NACIONAL DE TRANSPORTE EJECUTIVO COMERCIAL

Nº 0003352

ENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD U ORGANIZACIÓN: Compañía Trigotax

JGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: Guaranda 10 Enero 2009.

## ASOPTEC



HUELLA



| CANTÓN | PARROQUIA | TELÉFONO |
|---|---|---|
| Guaranda | Vandimio | 2983077 |

SOCIO Nº UNT

| NOMBRES Y APELLIDOS: | CÉDULA: | EDAD: |
|---|---|---|
| Cando Flores Edwin | 0201925724 | 23 años |

| FECHA DE INGRESO: | CÓDIGO: |
|---|---|
| | |

| DOMICILIO: | TELÉFONOS: | E-MAIL: |
|---|---|---|
| Cdla Naranjapamba | | |

| DATOS DEL VEHÍCULO: | #MOTOR | # CHASIS | PLACAS |
|---|---|---|---|
| | ProForma | | |

| COLOR: | MODELO: |
|---|---|
| | |

| FECHA DE INGRESO A UNATEC: | REGISTRO NAC.#: |
|---|---|
| | |

| EN CASO DE ACCIDENTE COMUNICAR A: | TELÉFONO: |
|---|---|
| | |

LICENCIA TIPO: B

| TIPO DE SANGRE: | LICENCIA: | NÚMERO: |
|---|---|---|
| O R+ | Profesional | |

| SOCIO NÚMERO: | EQUIPO DE RADIO: |
|---|---|
| | |

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

GERENTE COMPAÑÍA

COORDINADOR PROVINCIAL

Recibo No. Fotos 163

# UNATEC

UNION NACIONAL DE TRANSPORTE EJECUTIVO COMERCIAL

Nº 0003353

ENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD U ORGANIZACIÓN: Compañía Tigatax.

JGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: Guaranda 10 Enero 2006.

ASOPTEC



CANTÓN: Guaranda | PARROQUIA: Veintimilla | TELÉFONO: 2983077

SOCIO Nº UNT

HUELLA

NOMBRES Y APELLIDOS: [illegible] | CÉDULA: 0200064801 | EDAD: 42.

FECHA DE INGRESO: | CÓDIGO:

DOMICILIO: Calle 1 Mayo | TELÉFONOS: | E-MAIL:

DATOS DEL VEHÍCULO: DOEWN. | #MOTOR: F8CU768213 | # CHASIS: *LA4H1BD10666447. | PLACAS:

COLOR: Amarillo | MODELO:

FECHA DE INGRESO A UNATEC: | REGISTRO NAC.#:

EN CASO DE ACCIDENTE COMUNICAR A: Blanca Silva | TELÉFONO:

LICENCIA TIPO: E

TIPO DE SANGRE: ORH+ | LICENCIA: Profesional. | NÚMERO: R-170

SOCIO NÚMERO: | EQUIPO DE RADIO:

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

GERENTE COMPAÑÍA

COORDINADOR PROVINCIAL

Ciento sesenta y cuatro 164

# UNATEC

UNION NACIONAL DE TRANSPORTE EJECUTIVO COMERCIAL

Nº 0003354

ENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD U ORGANIZACIÓN: Compañía Trigotax S.A.

UGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: Guaranda 10 Enero 2006

## ASOPTEC



CANTÓN: Guaranda | PARROQUIA: Veintimilla | TELÉFONO: 2983077

SOCIO Nº UNT

NOMBRES Y APELLIDOS: Angel Osvaldo Lumbi Yamaguchi | CÉDULA: 0201623386 | EDAD: 29

HUELLA

FECHA DE INGRESO: | CÓDIGO:

DOMICILIO: Guanujo | TELÉFONOS: 2206095 | E-MAIL:

DATOS DEL VEHÍCULO: | #MOTOR: GA16804621W | # CHASIS: 3N1EB31SX8K355315 | PLACAS: BBI-0927

COLOR: Amarilla | MODELO: 2008

FECHA DE INGRESO A UNATEC: 20 Mayo 2007 | REGISTRO NAC.#:

EN CASO DE ACCIDENTE COMUNICAR A: Jose Manuel Lumbi | TELÉFONO: 2206095

LICENCIA TIPO: E

TIPO DE SANGRE: ORH | LICENCIA: Profesional | NÚMERO: R021

SOCIO NÚMERO: | EQUIPO DE RADIO:

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

GERENTE COMPAÑÍA

COORDINADOR PROVINCIAL

ciento sesenta y cinco 165

# UNATEC

UNION NACIONAL DE TRANSPORTE EJECUTIVO COMERCIAL

Nº 0003355

ENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD U ORGANIZACIÓN: Compañía Trigotaxi

JGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: Guaranda 10 Enero 2006.

ASOPTEC



CANTÓN: Guaranda | PARROQUIA: Veintimilla | TELÉFONO:

SOCIO Nº UNT

NOMBRES Y APELLIDOS: Nelson Guerrero Bolívar | CÉDULA: 0201[illegible]2 | EDAD: 31

HUELLA



FECHA DE INGRESO: | CÓDIGO:

DOMICILIO: Guanujo | TELÉFONOS: | E-MAIL:

DATOS DEL VEHÍCULO: | #MOTOR: Proforma. | # CHASIS: | PLACAS:

COLOR: | MODELO:

FECHA DE INGRESO A UNATEC: | REGISTRO NAC.#:

EN CASO DE ACCIDENTE COMUNICAR A: María Vascaney | TELÉFONO:

LICENCIA TIPO: E C

TIPO DE SANGRE: O R+ | LICENCIA: Profesional. | NÚMERO:

SOCIO NÚMERO: | EQUIPO DE RADIO:

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

GERENTE COMPAÑÍA

COORDINADOR PROVINCIAL

ciento sesenta y seis 166 D

# UNATEC

UNION NACIONAL DE TRANSPORTE
EJECUTIVO COMERCIAL

Nº 0003356

ENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD U ORGANIZACIÓN: Compañía Trigotaxi S.A.

IGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: Guaranda 10 Enero 2006

ASOPTEC



| CANTÓN | PARROQUIA | TELÉFONO |
|---|---|---|
| Guaranda | Veintimilla | 2983077 |

SOCIO Nº UNT

| NOMBRES Y APELLIDOS: | CÉDULA: | EDAD: | HUELLA |
|---|---|---|---|
| Segundo Humberto Lumbi | 0201706850 | 26 años | |

| FECHA DE INGRESO: | CÓDIGO: |
|---|---|
| | |

| DOMICILIO: | TELÉFONOS: | E-MAIL: |
|---|---|---|
| Guanujo | 2206095 | |

| DATOS DEL VEHÍCULO: | #MOTOR | # CHASIS | PLACAS |
|---|---|---|---|
| NISSAN | GA16-847161W | 3N1EB31S39K322996 | |

| COLOR: | MODELO: |
|---|---|
| PLATA | 2009 |

| FECHA DE INGRESO A UNATEC: | REGISTRO NAC.#: |
|---|---|
| 23 Mayo 2007 | |

| EN CASO DE ACCIDENTE COMUNICAR A: | TELÉFONO: |
|---|---|
| Jose Manuel Lumbi | |

LICENCIA TIPO: D

| TIPO DE SANGRE: | LICENCIA: | NÚMERO: |
|---|---|---|
| ORH | Profesional | R021 |

| SOCIO NÚMERO: | EQUIPO DE RADIO: |
|---|---|
| | |

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

GERENTE COMPAÑÍA

COORDINADOR PROVINCIAL

Ciento sesenta y siete 167

# UNATEC

UNION NACIONAL DE TRANSPORTE
EJECUTIVO COMERCIAL

Nº 0003357

ENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD U ORGANIZACIÓN: Compañia Trigataxi S.A.

UGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: Guaranda.

## ASOPTEC



HUELLA



| CANTÓN | PARROQUIA | TELÉFONO |
|---|---|---|
| Guaranda. | Veintimilla | 2 983077. |

SOCIO Nº UNT

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Nolm Golos Golos. CÉDULA: 020159722-3 EDAD: 31

FECHA DE INGRESO: CÓDIGO:

DOMICILIO: Cda Naranjapamba TELÉFONOS: 2983092. E-MAIL:

DATOS DEL VEHÍCULO: #MOTOR Proforma # CHASIS PLACAS

COLOR: P. MODELO:

FECHA DE INGRESO A UNATEC: REGISTRO NAC.#:

EN CASO DE ACCIDENTE COMUNICAR A: Ybello Hoa. TELÉFONO: 2983092.

LICENCIA TIPO: E.

TIPO DE SANGRE: ORH

LICENCIA: Profesional NÚMERO: 6029.

SOCIO NÚMERO:

EQUIPO DE RADIO:

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

GERENTE COMPAÑÍA

COORDINADOR PROVINCIAL

Cuenta sesenta y seis grados 1663

# UNATEC

UNION NACIONAL DE TRANSPORTE
EJECUTIVO COMERCIAL

Nº 0003353

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD U ORGANIZACIÓN: Compañía Trigotax. S.A.

LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: Guaranda. 10 Enero 2006.

## ASOPTEC



CANTÓN: Guaranda. PARROQUIA: Veintemilla. TELÉFONO:

SOCIO Nº UNT

NOMBRES Y APELLIDOS: Martha Celina Davila. CÉDULA: 0200234881 EDAD:

HUELLA



FECHA DE INGRESO: CÓDIGO:

DOMICILIO: Calle Sucre 200 Felipe Egüez TELÉFONOS: 2980426 E-MAIL:

DATOS DEL VEHÍCULO: #MOTOR # CHASIS PLACAS

ProForma.

COLOR: MODELO:

FECHA DE INGRESO A UNATEC: REGISTRO NAC.#:

EN CASO DE ACCIDENTE COMUNICAR A: Jilber Colcha TELÉFONO: 2206112.

LICENCIA TIPO: E.

TIPO DE SANGRE: O R+

LICENCIA: Profesional. NÚMERO:

SOCIO NÚMERO:

EQUIPO DE RADIO:

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

GERENTE COMPAÑÍA

COORDINADOR PROVINCIAL

Ciento sesenta y nueve 169

# UNATEC

UNION NACIONAL DE TRANSPORTE
EJECUTIVO COMERCIAL

Nº 0003359

ENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD U ORGANIZACIÓN: Compañía Tropaxtaxi S.A.

JGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: Guaranda · 10 Enero 2006.

## ASOPTEC



| CANTÓN | PARROQUIA | TELÉFONO |
|---|---|---|
| Guaranda | Veintimilla. | 2983077 |

SOCIO Nº UNT

| NOMBRES Y APELLIDOS: | CÉDULA: | EDAD: |
|---|---|---|
| Luis Eduardo Nadin Guerrero | 0200803344 | 47. |

HUELLA



| FECHA DE INGRESO: | CÓDIGO: |
|---|---|
| | |

| DOMICILIO: | TELÉFONOS: | E-MAIL: |
|---|---|---|
| Cdla Glamar Roman. | 2980412. | |

| DATOS DEL VEHÍCULO: | #MOTOR | # CHASIS | PLACAS |
|---|---|---|---|
| Chevrolet. | 4H0008875 | 9GASC68322B2. | PYX0911. |

| COLOR: | MODELO: |
|---|---|
| PLATA. | 2006. |

| FECHA DE INGRESO A UNATEC: | REGISTRO NAC.#: |
|---|---|
| | |

| EN CASO DE ACCIDENTE COMUNICAR A: | TELÉFONO: |
|---|---|
| Dolores Poveda | 2982.871 |

LICENCIA TIPO: E.

| TIPO DE SANGRE: | LICENCIA: | NÚMERO: |
|---|---|---|
| ORH. | Profesional. | |

| SOCIO NÚMERO: | EQUIPO DE RADIO: |
|---|---|
| | |

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

GERENTE COMPAÑÍA

COORDINADOR PROVINCIAL

ciento setenta 1708
ciento dieciseis 116.4

# UNATEC

UNION NACIONAL DE TRANSPORTE EJECUTIVO COMERCIAL

Nº 0003360

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA, SOCIEDAD U ORGANIZACIÓN: Compañia Trigotaxi S.A.

LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: Guaranda 10 Enero 2006.

## ASOPTEC



| CANTÓN | PARROQUIA | TELÉFONO |
|---|---|---|
| Guaranda | Veintimilla | 2983077 |

SOCIO Nº UNT

| NOMBRES Y APELLIDOS: | CÉDULA: | EDAD: |
|---|---|---|
| Hector Fabian Cunalata | 0201862817 | 25 |

HUELLA



FECHA DE INGRESO: CÓDIGO:

| DOMICILIO: | TELÉFONOS: | E-MAIL: |
|---|---|---|
| Guanujo | | |

| DATOS DEL VEHÍCULO: | #MOTOR | # CHASIS | PLACAS |
|---|---|---|---|
| | Proforma | | |

COLOR: MODELO:

FECHA DE INGRESO A UNATEC: REGISTRO NAC.#:

EN CASO DE ACCIDENTE COMUNICAR A: TELÉFONO:

Zoila Reo

LICENCIA TIPO:

ORT

| TIPO DE SANGRE: | LICENCIA: NÚMERO: |
|---|---|
| SOCIO NÚMERO: | EQUIPO DE RADIO: |

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

GERENTE COMPAÑÍA

COORDINADOR PROVINCIAL

Ciento setenta y uno 171

**SEÑOR FISCAL DE BOLIVAR.**

**JORGE AUGUSTO PILCO PILCO,** en la Instrucción Fiscal No. 020101812110006, que por el delito de estafa se tramita en su despacho, ante usted comparezco y respetuosamente digo.

1.- Que se digne incorporar al proceso las copias notariadas de : Bisemanario "Tribuna Bolivarense", Semanario "El Amigo del Hogar" Periódico "El Impacto" de esta ciudad, de las cuales se desprende que la Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi, jamás realizó publicación de ninguna convocatoria a Asambleas.

2.- Que se incorpore al proceso las copias certificadas de las versiones rendidas por los señores: LUIS PORTUGAL y FERNANDO VALDEZ AIGAJE, dentro del proceso No. 020101812110034 del señor Washington Timoleón Flores Aguiar, de esta Fiscalía.

Es Justicia,

Debidamente autorizada y como su defensora.

Rebeca Velasco V.
ABOGADA
MAT. 17-2010-262
C.N.J

FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido Hoy Día 25-04-2014
Siendo las 16h56 fs. 16
Con
SECRETARIA DE FISCALES

Ciento setenta y dos - 172 -8



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH

Matricula No: 17-2010-262
Cédula No: 0201064722
Fecha de inscripción: 05/08/2010
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Firma

Ciento sesenta y tres - 173



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA: 020067319-2
PILCO PILCO JORGE AUGUSTO
BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO
28 NOVIEMBRE 1960
001-2 0110 00228 M
BOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1960



ECUATORIANA****** V4443V4444
CASADO LUZ A.GARCIA ESPINOZA
PRIMARIA " CHOFER PROFESIONAL
JOSE PILCO
NICOLAZA PILCO
GUARANDA 30/07/2004
30/07/2016
REN 0054309
BIV

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

006 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0273 NÚMERO DE CERTIFICADO
0200673192 CÉDULA
PILCO PILCO JORGE AUGUSTO

BOLIVAR PROVINCIA
CHIMBO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN JOSE DE CHIMBO PARROQUIA
0 ZONA

( ) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ciento setenta y cuatro (174)

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
## Departamento de Atención Integral

**DENUNCIA No.020101812110006**

**Origen del incidente:** DENUNCIA FORMAL - ORAL

**Tipo de infraccion:** ESTAFA

| NO FLAGRANTE | CONSUMADO |
|---|---|

**LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE**

| **Fecha del incidente:** 2011-04-04 | **Hora del incidente:** 09:00:00 | **Parroquia:** GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA |
|---|---|---|

**Direccion:** AV. GUAYAQUIL Y CALLE JAIME ARREGUI

**DATOS DEL DENUNCIANTE**

| **Denunciante:** PILCO PILCO JORGE AUGUSTO | **C.I. / RUC:** 0200****** | **Teléfono:** ****85772 |
|---|---|---|

**Relato de los hechos:**

Es el caso que en el mes abril del 2011, en horas de la mañana me acerque hasta la oficina de la supuesta compañia denominada Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A., ubicada en la avenida Guayaquil y calle Jaime Arregui en el propio domicilio del señor Javier Beltran Aviles planta baja, ese dia me entreviste con el señor Javier Beltran Aviles quien supo indicarme que el valor del puesto dentro de la compañia de taxis ejecutivo Trigataxi es de cuatro mil dolares, que apenas le entregue el dinero yo ya podia empezar a trabajar en mi vehiculo prestando el servicio de taxi ejecutivo dentro de la ciudad de Guaranda, al eschucar esta oferta entregue dicha cantidad a su esposa Geoconda Moso pero el tambien estaba presente, lo hice en tres pagos el primero de 2000 dolares, el segundo de mil dolares y el tercero de mil dolares de estos pagos me entregaron recibos firmados por su esposa Geoconda Moso en su presencia, hasta la presente no me han entregado el permiso de operacion de la compania Trigataxi para poder trabajar en forma legal, es mas con fecha 11 de octubre del 2012 la Agencia Nacional de Regulacion y Control del Transporte Terretre Transito y Seguridad Vial resuleve archivar el tramite de legalizacion de la compañia hasta el 2017, segun resolucion 007-R-005-2012-ANT, razon por la cual he sido victima del delito de Estafa popr parte de los señores Javier Beltran Aviles y Geoconda Moso

**Involucrados:**

1.- PILCO PILCO JORGE AUGUSTO (DENUNCIANTE), 2.- EDIOSN JAVIER BELTRAN AVILES (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 3.- GEOCONDA MOSO (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),

**Bienes:**

1.- DINERO ,

**Vehiculos:**

**FISCALIA ASIGNADA**

| **Provincia:** BOLIVAR<br>**Canton:** GUARANDA<br>**Edificio:** UNICA - GUARANDA | **Fiscalia Especializada:**<br>- FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS<br>- FISCALIA 3 |
|---|---|

Firma: Jorge Pilco
PILCO PILCO JORGE AUGUSTO
DENUNCIANTE

Firma:
ARREGUI REYES RAUL JAVIER
RECEPTOR

BOLIVAR - GUARANDA **Edificio Receptor:** UNICA - GUARANDA **Dirección:** MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
2012-11-05 10:42:49

Oficio petitorio Crotio 4/1/175-1

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Fiscalía Provincial de Bolívar.-** Guaranda, 06 de noviembre del 2012.- 11h15.- **RAZON.-** Avoco conocimiento de la presente causa por encontrarme encargado del despacho de la Fiscalía No. 3; por considerar necesario en esta fecha doy indicio a la **INDAGACIÓN PREVIA No. 020101812110006** del hecho presumiblemente punible, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia presentada por **Jorge Augusto Pilco Pilco,** quien da a conocer: Es el caso que en el mes abril del 2011, en horas de la mañana me acerque hasta la oficina de la supuesta compañía denominada Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A., ubicada en la avenida Guayaquil y calle Jaime Arregui en el propio domicilio del señor Javier Beltrán Avilés planta baja, ese día me entreviste con el señor Javier Beltrán Avilés quien supo indicarme que el valor del puesto dentro de la compañía de taxis ejecutivo Trigataxi es de cuatro mil dólares, que apenas le entregue el dinero yo ya podía empezar a trabajar en mi vehículo prestando el servicio de taxi ejecutivo dentro de la ciudad de Guaranda, al escuchar esta oferta entregue dicha cantidad a su esposa Geoconda Moso pero el también estaba presente lo hice en tres pagos el primero de 2000 dólares, el segundo de mil dólares y el tercero de mil dólares de estos pagos me entregaron recibos firmados por su esposa Geoconda Moso en su presencia, hasta la presente no me han entregado el permiso de operación de la compañía Trigataxi para poder trabajar en forma legal, es mas con fecha 11 de octubre del 2012 la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial resuelve archivar el tramite de legalización de la compañía hasta el 2017, según resolución 007-R-005-2012-ANT, razón por la cual he sido victima del delito de Estafa por parte de los señores Javier Beltrán Avilés y Geoconda Mosso. Con estos antecedentes se dispone la práctica de las siguientes diligencias: **1.-** Recéptese la versión de **Jorge Augusto Pilco Pilco**, el día martes 27 de noviembre del 2012, a las 08h30, para lo cual gírense la boleta de comparecencia. **2.-** Recéptese la versión del señor **Javier Beltrán Avilés y Geoconda Mosso,** el día martes 27 de noviembre del 2012, a las 09h00 y 09h30, quienes deberán estar acompañados de sus abogados defensores respectivamente, por lo que gírese las correspondientes boletas de comparecencia. **3.-** Delego al **Cbop. Geovanny Arguello,** Agentes Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido con los numerales 2 y 3 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal, para que: realice el reconocimiento del lugar de los hechos; recepte versiones de todas las personas que conozcan del hecho que se investiga y además **de acuerdo a lo previsto en los artículos 208 y 209, numerales 6 y 7 del Código de Procedimiento Penal, realizará una exhaustiva investigación del presente caso, tendiente a identificar y localizar al presunto responsable del hecho delictivo;** para lo cual se concede el plazo de diez días para presentar el respectivo informe, para lo cual ofíciese en este

Ciento setenta y seis - 176
Veinte y [illegible]

Fe
1.000.
Guaranda 29 de Agost de 2011.
CIUDAD
Yo pos Jorge Pilco Pilco
Recibí presente
La suma de
Concepto
FIRMA AUTORIZADA O SELLO

1.000.
Guaranda, 9 de Sep 2011
Jorge Pilco
FIRMA AUTORIZADA O SELLO

Fe
2.000.
Guaranda 4 de Abril de 2011.
CIUDAD
Yo pos
Recibí presente de Jorge Pilco
La suma de
Concepto
FIRMA AUTORIZADA O SELLO

DOY FE: Que las fotocopias que en número de ..... me presentan, están conformes al documento exhibido ante mi.
Guaranda, a 6 NOV 2012
EL NOTARIO

Dr. Guillermo Arbeláez Lema
NOTARIO CUARTO
Guaranda - Ecuador

Guaranda 10 Junio 2011

Recibí de Jorge Pilco

La suma de Veinte

Por concepto de Abril y Mayo

---

No. 10

Guaranda 14 07 2011

Recibí de Jorge Pilco

La suma de Diez Dolares

Por concepto de Mensualidades del mes de Junio

---

No. 70

Guaranda 30 09 2011
CIUDAD

Recibí de Jorge Pilco

La suma de Diez Dolares

Por concepto de Mensualidades de l mes de Julio

---

26 NOV 2012

DOY FE: Que las fotocopias que en número de ..... me presentan, están conformes al documento exhibido ante mi. Guaranda, ..... EL NOTARIO

Lic. Guillermo E. Ribadeneira Leiva
NOTARIO CUARTO
Guaranda - Ecuador

Ciento setenta y ocho 178
Once 11

No.

$ 20

Guaranda 22 de Diciembre del 2011
CIUDAD

Yo recibí de:

Recibí conforme de: Sr: Jorge Pilco

La suma de: Veinte dolares americanos

Concepto: mensualidad de Octubre Noviembre

FIRMA AUTORIZADA O SELLO

No.

$ 20

Guaranda 11 de 10 del 2011
CIUDAD

Yo recibí de:

Recibí conforme de: Jorge Pilco

La suma de: Veite Dolares

Concepto: Mensualidades del mes de Agosto Septiembre

FIRMA AUTORIZADA O SELLO

DOY FE.- Que las fotocopias que en número de ..... me presentan, están conformes al documento exhibido ante mí.
Guaranda, a ..... 6 NOV 2012 .....
EL NOTARIO

Lic. Guillermo E. [illegible]
NOTARIO CUARTO
Guaranda - Ecuador

Ciento setenta y nueve - 179 - Doce 12

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000258 Por $ 25

Recibo del Sr.: Pilco Jorge Agosto

La suma de: Veinticinco dólares

Por concepto de: Mensualidad Abril

Guaranda, 04 de Mayo del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000289 Por $ 25

Recibo del Sr.: Pilco Jorge Agosto

La suma de: Veinticinco dólares

Por concepto de: Mensualidad Mayo

Guaranda, 5 de Junio del 2012

FIRMA

DOY FE.: Que las fotocopias que con el número de ... me presentan, están conformes al documento exhibido ante mí. Guaranda, a ... 26 NOV 2012 NOTARIO

Dr. Guillermo E. Ribadeneira Lema
NOTARIO CUARTO
Guaranda - Ecuador

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000055 Por $ 25

Recibo del Sr.: Pilco Jorge

La suma de: Veinticinco dólares

Por concepto de: mensualidad

Sonia Maria

Guaranda, 03 de Julio del 2012

FIRMA

Ciudad Ocidente y 180 Bloque 13A

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000624 Por $ 25$

Recibo del Sr.: Filco George

La suma de: Veinticinco

Por concepto de: mensualidad de septiembre

Guaranda, 07 de octubre del 2012

FIRMA

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000746 Por $ 25

Recibo del Sr.: Jorge Filco

La suma de: Veinticinco

Por concepto de: mensualidad Agosto

Guaranda, 10 de septiembre del 2012

FIRMA

DOY FE: Que las fotocopias que me presentan, están conformes al documento exhibido ante mi. Guaranda a 26 NOV 2012 EL NOTARIO

Lic. Guillermo E. Ribadeneira Lemos NOTARIO CUARTO Guaranda - Ecuador

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000090 Por $ 25

Recibo del Sr.: Filco George

La suma de: Veinticinco dolares

Por concepto de: mensualidad

Monto 07/03 Pago de Julio

Guaranda, 07 de Agosto del 2012

FIRMA

No 1 Oficio adhesivo Cabre p 14

Guaranda 5 ENERO 2012
CIUDAD

Yo (nos)

Recibí (mos) de Jorge Pilco

La suma de DIES DOLARES

Concepto MENSUALIDADES DE DICIEMBRE

Dirección Rumo
FIRMA AUTORIZADA SELLO

---

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000022 Por $ 10

Recibo del Sr.: Jorge Pilco

La suma de: Diez dolares

Por concepto de: Mensualidad Diciembre

de Enero.

Guaranda, 4 de Enero del 2012

FIRMA

---

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000225 Por $ 12.00

Recibo del Sr.: Jorge Pilco

La suma de: Doce dolares

Por concepto de: Mensualidades de Enero

Guaranda, 05 de Marzo del 2012

FIRMA

COPIA DE FE: Que las fotocopias que se acompañan a la presente, están conforme al documento exhibido ante mi. Guaranda, 05 MAR 2012 EL NOTARIO

Dr. Guillermo Ludeña Lopez NOTARIO CUARTO Guaranda - Ecuador

---

## COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVO "TRIGATAXI"

Av. Guayaquil y Jaime Arregui Telf.: 2983-077

Nº 000207 Por $ 37

Recibo del Sr.: Jorge Pilco

La suma de: Treinta y siete

Por concepto de: Mes Febrero

Guaranda, 27 de Marzo del 2012

FIRMA

Ciento ochenta y cinco y cuatro-(185/4)

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN Nº 107-DIR-2013-ANT

REVOCATORIA DEL CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 154-DE-PTE-ANT-2011, OTORGADO A LA COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 del 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Art. 6.- "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que, el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el Art. 20 de la LOTTTSV en su numeral 12, entre las atribuciones del Directorio, establece: "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director (a) Ejecutivo (a), que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley";

Que, la Agencia Nacional de Tránsito suscribió el Convenio para el cumplimiento de la Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, con la COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A., el 21 de diciembre de 2011, para el proceso de regularización, sin que esto se considere como un título habilitante, es decir, la Compañía no se podrá calificar todavía como Operadora de transporte; por lo cual la Resolución Modificatoria N° 029-DE-ANT-2012, del 13 de junio de 2012, establece claramente la revocatoria del convenio suscrito con la Compañía, en caso del incumplimiento de la normativa vigente.

Que, por presentar varios incumplimientos de la normativa, por parte de la COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A., la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 007-R-005-2012-ANT, del 11 de octubre de 2012, revoca el Convenio para el cumplimiento de la Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, otorgado a la Operadora, razón por la cual la Compañía con Ingreso N° ANT-AC-2013-6971, del 12 de marzo de 2013, propone el Recurso Extraordinario de Revisión.

cincuenta y cinco C55/
Ciento ochenta y tres -183 - X

Agencia Nacional de Tránsito

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Memorando Nº ANT-DTHA-2013-1826, del 05 de junio de 2013, e Informe Nº 854-ATH-AG-DTH-2013-ANT, del 04 de junio de 2013, recomienda mantener lo dispuesto en la Resolución N° 007-R-005-2012-ANT, del 11 de octubre de 2012, en razón de que la **COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.,** ha incumplido lo que determina el artículo 44 numeral 1 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo.

**Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Memorando Nº ANT-DAJ-2013-1337, del 09 de julio de 2013, e Informe Nº 192-DAJ-2013-ANT, del 08 de julio de 2013, recomienda negar el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la **COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.,** de conformidad al incumplimiento actual de la normativa vigente; y, se ratifique el contenido de la Resolución N° 007-R-005-2012-ANT, del 11 de octubre de 2012.

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Ordinaria del 11 de julio de 2013, conoció los Informes Nº 854-ATH-AG-DTH-2013-ANT, del 04 de junio de 2013 y Nº 192-DAJ-2013-ANT, del 08 de julio de 2013.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la **COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.,** con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar; en consecuencia, se **RATIFICA** la Resolución N° 007-R-005-2012-ANT, del 11 de octubre de 2012 en todas sus partes.

2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

3. Comunicar con la presente Resolución a la **COMPAÑÍA DE TAXI EJECUTIVO TRIGATAXI S.A.,** y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de julio de 2013, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séptima Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Alex Pérez Cajilema
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Abg. Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO AD-HOC DEL DIRECTORIO

Setenta y cinco - 75
Ciento ochenta y cuatro - 184

**AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS.**
CAUSA: 2014-0086

En Guaranda, el día de hoy martes veinte y ocho de enero del dos mil catorce, a las diez horas treinta y nueve minutos, comparecen en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Penal de Bolívar con asiento en el Cantón Guaranda, ante el señor Juez Titular de la Unidad Judicial Penal, Ab. Daniel Villacis Chávez M.s.c, y Secretaria encargada que certifica Dra. Johana Bustillos Carballo, el señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar, la Ab. Rebeca Velasco, en representación del ofendido señor Pilco Pilco Jorge Augusto, los sospechosos señores Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mozo Ortiz con su abogado defensor Dr. Jaime Calles, y la Ab. Shajaira Naranjo, Defensora Pública, la misma que se retira por cuanto los sospechosos se encuentran en compañía de su abogado defensor. Con el objeto de llevar a efecto la audiencia de formulación de cargos. Al efecto, el señor Juez declara instalada la misma y se identifica con todos los sujetos procesales que intervienen en la audiencia por mandato legal y constitucional de quienes intervienen en esta audiencia su rol de garantista, es decir que tienen derechos y garantías que deben ser observados por todos y de conformidad a las disposiciones legales, constitucionales y Tratados Internacionales, que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, dispone la práctica de este acto procesal, fundamentada en el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal reformado, concediendo la palabra al señor Fiscal para que exponga el caso, indique las evidencias encontradas, y fundamente de ser el caso la imputación que justifique el inicio de la instrucción Fiscal, quien manifiesta: Buenos días con todos efectivamente el suscrito Fiscal he solicitado la presente audiencia de formulación de cargos en base a la disposición legal que me lo permite hacer y siendo estricta facultad de la fiscalía la formulación de cargos, en razón de esto y del Art. 217 del CPP me permito realizar la siguiente exposición: La Fiscalía conoce de la denuncia presentada por el señor Jorge Augusto Pilco Pilco, en la misma que señala las circunstancias del hecho por el cual requiere que se realice la investigación correspondiente del hecho, manifestando el mismo que en el mes de abril del año 2011, se ha acercado a la oficina de la supuesta Compañía denominada Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A. ubicada está en la Av. Guayaquil y calle Jaime Arregui de esta ciudad de Guaranda, indicando el denunciante que esta oficina se encontraba en el domicilio del señor Javier Beltrán Avilés en la planta baja, en uno de esos días del mes de abril del año 2011, se entrevista con el señor Javier Beltrán Avilés quien le ha manifestado que el valor del puesto dentro de la Compañía de Taxis Ejecutivo Trigataxi S.A. es de cuatro mil dólares y que apenas le entregue el dinero el denunciante ya podría ingresar a trabajar o a operar en la Compañía antes mencionada, prestando obviamente el servicio ejecutivo, escuchando esta propuesta u oferta realizada por el señor Javier

Beltrán Avilés el denunciante entrega la cantidad inicial de dos mil dólares a la señora Geoconda Moso, pero que en esta entrega de dinero también se encontraba presente el señor Javier Beltrán Avilés, el segundo pago lo realiza de mil dólares y el tercero de mil dólares de estos pagos refiere el denunciante se le ha entregado los recibos firmados por su esposa Geoconda Moso esto realizado en presencia de la denunciante y que relata que hasta la fecha de haber presentado la denuncia no se le entregaba el permiso de operación de la Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A. estas son señor Juez las circunstancias que han motivado la respectiva apertura de fase indagatoria o pre procesal penal, en razón de esto señor Juez y continuando con lo que establece el Art. 217 antes referido los datos que reposan en el expediente de los sospechosos son los de Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, señor Juez los elementos en los que la Fiscalía se ha basado para solicitar esta audiencia son los siguientes la denuncia presentada por el señor Jorge Augusto Pilco Pilco de la cual hice referencia en la cual se detalla los hechos suscitados por lo que el señor solicita se realice la respectiva indagación consta dentro del expediente los recibos originales de la entrega del valor de cuatro mil dólares sin establecer la razón conteniendo específicamente el valor en números y en letras uno, por dos mil y los otros dos, por mil cada uno, aparte de esto también consta recibos, de veinte dólares, otros de diez, de treinta y siete, de veinte y cinco dólares, estos en algunos recibos señor Juez que para no redundar en los que si consta mensualidades pero en los de mayor valor la cantidad de dinero no consta ni se especifica por que se realiza los pagos, consta en la misma versión del señor Jorge Augusto Pilco Pilco, y que manifiesta entre otras cosas que ha realizado un pago por el valor de trescientos ochenta y cinco dólares refiriéndose así a las mensualidades, y que este dinero ha sido entregado a la señorita secretaria de quien desconoce los nombres, manifiesta en su versión y que cada vez el señor Beltrán cambiaba de secretarias refiriendo también que la señora Geoconda Moso le ha dado una cantidad de cien dólares para llevar la carpeta a Quito y que de este dinero la señora nunca le ha entregado un recibo, además manifiesta que el señor Javier Beltrán y esposa Geoconda Moso con frecuencia le llamaban a reuniones en las que diciendo que era constancia de las reuniones les hacían firmar hojas en blanco y que les requerían las copias de las cedulas de identidad para ver si estaban bien las firmas, consta el reconocimiento de lugar de los hechos practicado el 06 de diciembre del año 2012, consta la Resolución N° 007-R-005-2012-ANT mediante la cual se revoca el convenio para el cumplimiento de la Resolución N° 154 debiéndose considerar que para que se haya emitido la revocatoria del convenio será en base a una serie de consideraciones y que estas consideraciones se refiere a incumplimiento por parte de los directivos de la Compañía así lo establece la Resolución antes mencionada entre ellos cabe manifestar uno que no podían formar parte de la compañía servidores públicos,

Setenta y seis - 76
Ciento ochenta y cinco - 185

se le solicita también al señor denunciante señor Jorge Augusto Pilco Pilco una ampliación a su versión para que esclarezca ciertos puntos en enumeración de su versión inicial y a la tercera pregunta dice específicamente señor Juez (da lectura) y manifiesta el señor Jorge Augusto Pilco los recibos por cuatro mil dólares llenaba y firmaba la señora Geoconda Moso, a la pregunta cuatro que es importante señor Juez (da lectura); de lo cual refiere que en su denuncia por lo menos hasta la fecha en que presento su denuncia no se le entrego el permiso, consta de fs. 54 específicamente la Resolución N° 107-DIR-2013-ANT mediante en la cual en base a las consideraciones del caso del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve negar el recurso extraordinario de Revisión del puesto de la Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A. señor Juez con estos elementos y dentro del tiempo facultado por la ley, he solicitado esta formulación de cargos en la cual señor Juez por ser facultad privativa de la Fiscalía doy inicio a la instrucción Fiscal por el presunto delito de estafa en contra de las personas antes mencionadas, debiéndose considerar señor Juez el ofrecimiento hecho y realizado para el cumplimiento de un trabajo legalmente realizado en este caso por el señor denunciante que era el de tener un puesto en una Compañía de Taxi Ejecutivo específicamente Trigataxi S.A. y que el mismo iba a trabajar en dicha Compañía, de lo cual manifiesta haber cancelado la cantidad de cuatro mil dólares como consta con los recibos y como asevera haber entregado personalmente a la señora Geoconda Moso en presencia del señor Javier Beltrán, hecho este ofrecimiento que hasta la presente fecha y cabe recalcar a la negativa del convenio para la operación de la Compañía emitido por la autoridad competente en razón de esto cabe recalcar el inicio de la instrucción fiscal de las personas y referidas solicito que de la misma manera señor Juez se sirva notificar a los ya procesados en esta audiencia sin perjuicio de realizarlo por los medios que la ley lo disponga, señor Juez por el tipo de delito por el cual la Fiscalía ha solicitado o ha iniciado la instrucción fiscal que es el de estafa como lo hecho ya en estos procesos similares a este con diferentes personas denunciantes con los presuntos autores y por el conocimiento público que se tiene que los ya procesados son servidores públicos la Fiscalía solicita la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva como lo dispone el Art. 160 en sus números; 2.- Esto señor Juez en razón de la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas es decir, al denunciante señor Juez, 4.- La prohibición de ausentarse del país, 7.- Ordenar la prohibición de que el procesado por sí mismo o a través de terceras personas realice actos de persecución o intimidación a la víctima, testigos o algún miembro de su familia y la 10.- En razón que se presenten los procesados ante su señoría conforme ustedes así los disponga señor Juez, esto con la finalidad de garantizar la inmediación de los procesados a las diferentes diligencias que correspondan ante las autoridades, el tiempo de duración de la instrucción

fiscal será de noventa días. Con esta intervención se concede la palabra al presunto ofendido quien por intermedio de su abogada defensora manifiesta: Se ha escuchado la exposición realizada por la Fiscalía y en honor a ello me adhiero a toda la exposición realizada, sin embargo de lo cual me permito acotar los siguientes puntos: Debe tenerse en claro señor Juez que el denunciante cancelo los dineros a los que se hizo referencia en la intervención de la Fiscalía con fecha anterior a que existiera constituida Compañía alguna es decir que a la fecha de entrega del dinero no existía escritura alguna o Resolución alguna de la Agencia de Tránsito donde determine que había la Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi o la proyección de crear dicha Compañía en varias audiencias se viene escuchando a la defensa que fue legal la constitución de la Compañía, ninguno de los denunciantes ha manifestado lo contrario, pero si hay que tomarse muy en cuenta que los dineros cancelados fueron mucho antes de la celebración de dicha escritura; además el ofrecimiento a los denunciantes era el de otorgarles un puesto en la Compañía de Taxis Ejecutivo Trigataxi, lo cual jamás se ha cumplido, existe además dentro de la escritura de constitución que el valor que cancelaron cada socio por concepto de capitalización fue veinte y dos dólares por cada socio, mas no la cantidad de cuatro mil dólares como constan en los recibos por lo tanto señor Juez como manifesté al inicio adhiriéndome a lo expresado por la Fiscalía y una vez abierta la etapa de instrucción en esta presentaremos todos los documentos que justifican nuestra denuncia, me adhiero también a la solicitud de medidas alternativas realizadas por la Fiscalía. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial N° 85 del Palacio de Justicia de este Distrito y/o en el correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com gracias señor Juez. Con las intervenciones realizadas por el señor Fiscal y el ofendido se concede la palabra a los procesados quien por intermedio de su abogado defensor manifiesta: El día de ayer tuvimos otra audiencia de formulación de cargos, como felizmente actúa el señor Fiscal hoy presente, y en su exposición en esta audiencia ya se refiere a cierto presupuestos como debió haber sido el fundamento al que se refiere el Art. 217 del CPP, presupuestos que sin embargo son deleznables por la propia actuación de la Fiscalía, que como vemos son diferentes las personas y un fiscal que están actuando en este largo, inconstitucional e ilegal procesos o indagaciones que acumulan en forma inepta e improcedente, violando la continuencia de la causa, a la explosión ultima de la defensa que hoy dice que ha escuchado argumentos de quien habla me referiré concretamente con la parte pertinente aquí están algunos denunciantes están en forma general y maliciosa juntos, el falso denunciante Jorge Pilco, contradice a su patrocinadora cuando manifiesta que en abril del 2011 se acercó a la oficina de una supuesta Compañía y dijo más luego que no se tenía conocimiento de nada de los tramites en el convenio de cumplimiento del 21 de diciembre del 2011, para versación de la defensa del falso

Setenta y siete - 77
Ciento ochenta y seis - 186

denunciante 2.1 "de conformidad a la convocatoria señalada en la cláusula primera numeral 1.2 LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE TAXI EJECUTIVO CON N° DE EXPEDIENTE 053512-2009, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2009...." a esa fecha se encontraba con treinta y siete unidades calificadas por la ANT. La Fiscalía conoce del expediente y ha hecho referencia a los documentos que consta en el mismo, pero para ahorro del presupuesto del Estado, me refiero concretamente a los elementos, que según el señor Fiscal le sirven para expresarse en esta audiencia de formulación de cargos, que no están completos de acuerdo al Art. 217 invocado por la Fiscalía; y como son la constancia de los recibos originales, así dijo la Fiscalía, y ha simple vista se nota que son copiados o escaneados, estamos a la espera del ofrecimiento de la defensa en la instrucción fiscal. Y sostiene, el Fiscal, así como la versión que los recibos de fs. 9 son firmados por Rosa Geoconda Moso, como usted podrá notar señor Juez son firmas ilegibles; por lo tanto impugno y rechazo la aseveración expuesta por la parte oficial y el supuesto ofendido. A fs. 12 constan tres recibos numerados, con fechas y con firmas de los responsables que recibieron ese dinero, recibos con el nombre de la Compañía de Taxi Ejecutivo. Por lo tanto no son elementos sustentados de la Fiscalía, peor de la adhesión. El falso denunciante dice que hasta hoy veinte y ocho de enero del 2014, no se le ha entregado el permiso de operación, existe el convenio de la Agencia Nacional de Tránsito y de la Compañía, fechado el 21 de diciembre del 2011, y que en el casillero 25 consta los datos o generales de ley, con el N° 25 con cedula N° 0200673192, "accionista" Pilco Pilco Jorge Augusto con licencia tipo E con numero de placa de su vehículo, con número de chasis, de su vehículo, con el tipo de vehículo, marca del vehículo y con el año de fabricación 2011, el denunciante temerario trabajo en la Compañía por el lapso de un año seis meses, cuando la Compañía estaba legalmente constituida y tenía el permiso de operación legalmente extendido, probamos con documentos que no son escaneados. La temeridad, la malicia del grupo de falsos denunciantes manifestaron en una denuncia a la señora Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, que pedían "se digne desechar y disponer el archivo del Recurso de Revisión interpuesta por la tantas veces nombrada representante legal de la ex Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi..." Los firmantes son, el señor Ángel Velarde, señor Mario Ramos, Miguel Zaruma, con auspicio de la defensa del supuesto ofendido en esta diligencia. Además el señor Fiscal se refirió a que entre los considerandos para la reconsideración del Recurso que interpuso la Compañía, sostuvo entre otros que por ser empleados públicos no podían ser accionistas en la Compañía y peor dirigentes, contradiciendo a la Resolución N° 147–RPO-002-2007 "Renovación del Permiso de Operación", a favor de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Taxis o vía El Libertador en cuya nómina constan cinco ilustres ciudadanos que son empleados públicos, sin

embargo este permiso de renovación se hizo el 07 de noviembre del 2007, consta señor Juez, que la defensa se demora en ubicar los folios del expediente de esta audiencia por cuanto el día de hoy se nos facilita, con la intención ya probada de dejarnos en indefensión, y se refiere la Fiscalía al contenido de fs. 15 y sostiene el señor Jorge Pilco que supuestamente para mensualidades diciendo que es para servicios básicos y que fue entregado a la señorita secretaria pues Javier Beltrán cambiaba a cada rato de secretarias. Igual que el resto de denuncias los confabulados aseverán que se les hacía firmar en banco papeles, todos ellos son mayores de edad. La Fiscalía al igual que el denunciante argumento que hasta hoy, fecha de la audiencia no le han entregado el permiso de operación. Queda demostrado que en el convenio firmado esta el nombre de Jorge Pilco quien trabajo legalmente cuando la Compañía fue autorizada para operar. Ya he manifestado sobre los recibos de los mil, mil y mil que son escaneados y que se ha hecho certificar como originales, rectifico que son escaneados pero no certificados ni reconocidos legalmente lo cual constituye un instrumento privado que sin embargo impugnamos y rechazamos el elemento así calificado por la Fiscalía. Es admirable que a una persona que nunca fue accionista se le haya hecho firmar papeles en blanco haya pagado mensualidades a la Compañía y haya asistido a las Juntas de Accionistas. Concluye el señor Fiscal que como en otros procesos iguales, con diferentes procesados solicita esta diligencia y también ha solicitado medidas cautelares, bajo el argumento simple y no motivado de que se lo hace para garantizar la inmediación el procesado al proceso. Señor Juez esta medida es infundada e ilegal, pues una vez que se ha resuelto iniciar la instrucción fiscal, los hoy procesados recién van a tener el derecho de ejercer su defensa; ellos son los más interesados en que esta patraña sea descubierta pues conocemos las presiones que existen desde algún personaje ilustre desconocido, que en su momento oportuno en la instrucción presentaremos dichos documentos. En anteriores audiencias el supuesto ofendido se limitó a adherirse totalmente a la petición del Fiscal, pero ahora en esta audiencia hace una aclaración que desde mi punto de vista que a más de contradictoria, nos favorece, pues dice que abril del 2011, no existía ninguna autoridad que haya legalizado la Compañía. Un desconocimiento absoluto de la Ley de Compañías y la verdad faltando a este expresamente de acuerdo a Ley de Compañías, los promotores invitan a quienes tengan la voluntad de pertenecer a un proyecto de Compañía ratifica la Agencia Nacional de Tránsito, con el expediente del 14 de septiembre del 2009, consta el nombre del señor Jorge Pilco es decir se les invitó y para ser accionistas tenían que aportar no a Javier Beltrán ni a Rosa Geoconda Moso que esa fecha todavía no participaba como gerente, sino a los más de treinta y nueve, cuarenta socios que firman la constitución de la Compañía el 11 de julio del 2011, es decir tres meses antes del mes de abril del 2011, cuando una Compañía para constituirse lleva más tiempo en promoverla, invitar y

Setenta y ocho - 78 - A
Ciento ochenta y siete - 187 A

participar. Dice que se dio los dineros que fueron cancelados con fecha mucho antes de la celebración de la Compañía señor Juez y señor Fiscal si hubiese estado legalmente constituida la Compañía "mucho antes de la celebración de la Compañía", ya no hubiese sido accionista fundador el señor Jorge Augusto Pilco si no que hubiese comprado o negociado las acciones pertinentes para ser accionistas. En todas las denuncias, catorce en total, los propios denunciantes han aportado como prueba digo para darle algún calificativo la copia de escritura de constitución de la Compañía no de la supuesta Compañía, y el falso denunciante se admira que conste en la escritura de constitución como capital pagado por él la suma de veinte y dos dólares. Ya me imagino que en otra cooperativa no compañía se vaya y se pague veinte y dos dólares para ser accionista de la Compañía; lo que en buen romance el falso denunciante y la defensa sostienen infantilmente en la defensa que había que decirle pague veinte y dos y venga a ser socio. Lamentable dicho no argumento. En esta última parte si hago mías las palabras de la defensa bajo el ofrecimiento de que entregara todos los documentos para justificar nuestra denuncia no dice otra cosa. Por los antecedentes expuestos y por cuanto se han violado las norma internacionales, constitucionales, legales y éticas, ratificamos que los catorce denunciantes algunos de ellos ex accionistas, hoy como socios de otra cooperativa y uno de ellos que cedió ya los derechos de accionistas. El falso denunciante fue otro del grupo para planificar que se suspenda el permiso de operación, hoy tiene un cupo en la Cooperativa Libertadores. Vamos a ver en que circunstancia también fue el que presento la denuncia en contra de Javier Beltrán al señor Fiscal Provincial y que supo cuidar Javier Beltrán contesto al señor Fiscal Provincial pero que hasta ahora el señor Dr. Manuel Sánchez, Fiscal Provincial de Bolívar no atiende ni da respuesta a dicho expediente. También se dice que el dinero ha sido entregado personalmente a mi entender a favor y en beneficio exclusivo de los dos hoy procesados, debiendo manifestar no demostrar que no se les informo nunca de los gastos que se hizo ante un abogado y ante la UNATEC; pues resultaría maravilloso que una persona presente el vehículo pague veinte y dos dólares y a los tres meses sea accionista de un Compañía. Solicitamos para nuestra defensa, a usted señor Fiscal como ya lo hemos hecho en otra audiencia que hasta ahora no se nos entrega copia fotostática certificada de los sesenta y nueve folios que forman parte del expediente que hasta antes de esta audiencia en indagación. Caso contrario haremos efectivo el Recurso Habeas Data. Nombramos como nuestro defensor al señor Doctor Jaime Oswaldo Calles Llanos y las notificaciones que corresponda a los procesados agradeceremos que se haga tanto de parte de Fiscalía cuanto de usted señor Juez, en el momento oportuno desde luego en el casillero judicial N° 175 y a los correos electrónicos: jocallesllanos@hotmail.com; geocondamoso@gmail.com. Gracias señor Juez. RESOLUCIÓN DEL JUEZ: Una vez que se ha escuchado las intervenciones

realizadas por las partes en esta audiencia y por cuanto el señor Fiscal ha resuelto dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra de los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Gecconda Moso Ortiz, se procede a notificar con el inicio de la instrucción fiscal así como también a su abogado defensor para que ejerza la defensa del mismo sin perjuicio de ser notificados en el casillero judicial legalmente señalados así como también en los correos electrónicos. Esta audiencia de instrucción fiscal se ha dado inicio por el presunto delito de estafa el tiempo de duración de instrucción fiscal será de NOVENTA DIAS. Sobre la petición de medidas cautelares de carácter personal solicitadas por la Fiscalía, este Juez dispone las siguientes medidas cautelares determinadas en el Art. 160 numerales 2, 4, 7 y 10 del CPP, esto es la obligación de acercarse a determinadas personas, en este caso denunciante, 4.- La prohibición de ausentarse del País de los procesados y para su cumplimiento ofíciese al señor Jefe Provincial de Migración de Bolívar, el 7.- Ordenar la prohibición de que el procesado por sí mismo y a través de terceras personas realice actos de persecución o intimidación al denunciante, testigos y algún miembro de su familia y la del 10.- La obligación de presentarse en esta unidad cada quince días para esto se fija presentarse los días viernes en horas laborables, cada quince días a partir de este viernes, mientras dure la instrucción. Con las intervenciones y con este pronunciamiento se da por terminada la misma debiendo devolverse el expediente a la Fiscalía para que continúe con la etapa. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia la señorita secretaria que certifica.

Dra. Johana Bustillos Carballo.
**SECRETARIA ENCARGADA.**

Setenta y nueve - 79 -
Ciento ochenta y ocho - 188 -

En Guaranda hoy día martes veinte y ocho de enero del dos mil catorce, a las once horas cuarenta y nueve minutos notifiqué con el inicio de instrucción fiscal EN PERSONA a los procesados Edison Javier Beltrán Avilés, Moso Ortiz Rosa Geoconda, en el casillero 175 del Doctor Jaime Oswaldo Calles Llanos. Certifico.

Sra. Rosa Geoconda Moso Ortiz

Sr. Edison Javier Beltrán Avilés

Dr. Jaime Calles Llanos
ABOGADO DEFENSOR

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

Ciento ochenta y nueve - 189 -

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLIVAR.**

**Ab. Daniel Villacís Chávez**

**Proceso No.-** 02281-2014-0086

**JORGE AUGUSTO PILCO PILCO,** en mi calidad de ofendido, en amparo a las disposiciones legales de los artículos 52 y 68 del Código de Procedimiento Penal en vigencia, propongo Acusación Particular de conformidad con lo que establece el Art. 55 y siguientes del mismo cuerpo de leyes, en contra de los señores EDISON JAVIER BELTRAN AVILES Y ROSA GEOCONDA MOSSO ORTIZ como autores del delito tipificado en el Art. 563 del Código Penal vigente; expongo:

La querella con la que materializo mi pretensión punitiva es del tenor que sigue:

**PRIMERO**.- Mis nombres y apellidos son los que dejo señalados, ciudadano Ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía No.020067319-2, de ocupación Chofer profesional, domiciliado en la ciudadela Primero de Mayo, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

**SEGUNDO**.- Los nombres y apellidos de los acusados contra quien propongo la presente acción responden a: **EDISON JAVIER BELTRAN AVILES,** portador de la cédula de ciudadanía No. 020103933-6 y **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ,** portadora de la cédula de ciudadanía No 020118447-0; domiciliados en la ciudadela los Trigales Avenida Guayaquil y Avenida Jaime Arregui del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

**TERCERO**.- La determinación de la infracción que acuso es por el delito de Estafa, tipificado en el Art. 563 del Código Penal.

**CUARTO**.-**La Relación de la circunstancia de la infracción, con determinación del lugar, el día, mes y año en que fue cometida es:** a) En el mes de abril del 2011, me acerque hasta la oficina de la compañía

denominada Trigataxi S.A, ubicado en la Avenida Guayaquil y calle Jaime Arregui, en el propio domicilio del señor Javier Beltrán Avilés, planta baja, al entrevistarme con el señor Javier Beltrán , supo indicarme que el valor del puesto dentro de la compañía de taxis ejecutivo Trigataxi es de Cuatro mil dólares, que apenas le entregue el dinero, yo ya podía empezar a trabajar en mi vehículo prestando el servicio de taxi ejecutivo en la ciudad de Guaranda; al escuchar esta oferta, entregué dicha cantidad a su esposa Geoconda Mosso, pero el señor Javier Beltrán también estaba presente, el dinero entregué en tres pagos: el primero de dos mil dólares, el segundo de un mil dólares y el tercero de un mil dólares, de estos pagos me entregaron recibos firmados por la señora Geoconda Mosso; posteriormente se realizaron varias aportaciones, ya para viajes a la ciudad de Quito, ya para pagos de Fichas de UNATEC, ya para pagos de un Bufete de Abogados denominado "Mera y Asociados"; la cantidad de veintidós dólares (usd. 22,oo) para capitalización de la Compañía; y, aportaciones mensuales para gastos administrativos y para pagos mensuales a UNATEC. Luego con otros compañeros nos enteramos que la Agencia Nacional de Transito ha emitido una Resolución archivando el trámite de permiso de operación de TRIGATAXI, incumpliendo de esta manera con lo ofrecido por los señores Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso; es decir que el dinero que nos cobró, fue para darnos el respectivo permiso legal de operación como Taxis Ejecutivos.

b.- Como lo relatado constituye delito de Estafa, tipificado en el Art. 563 del Código Penal vigente, perseguible mediante acción penal pública de instancia particular, por ser los acusados autores materiales del ilícito cometido; me querello penal y civilmente en contra de los acusados: **EDISON JAVIER BELTRAN AVILES,** y **ROSA GEOCONDA MOSSO ORTIZ,** a fin de que luego del trámite respectivo se les condene al máximo de las penas de prisión y multa, al pago de los daños y perjuicios, costas procesales y honorarios de mi defensora.

Ciento noventa - 190 -

**QUINTO**.- a).- **La Justificación de la condición de la ofendida: JORGE AUGUSTO PILCO PILCO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía No.020067319-2, de ocupación Chofer profesional, domiciliado en la ciudadela Primero de Mayo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; en mi calidad de ofendido.

b).- **Elementos en los que éste funda la atribución de la participación del imputado en la infracción**: Denuncia presentada en la Fiscalía de Bolívar; Indagación Previa No. 020101812110006, Copias de los recibos en los cuales consta que entregué el dinero por el cual presenté la denuncia; Acta de Audiencia de Formulación de Cargos del 28 de enero del 2014, las 10h39, donde se inicia la Instrucción Fiscal en contra de los señores Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Mosso Ortiz que se tramita en la Unidad Judicial Penal de Bolívar, Copias de las Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito de las cuales se desprende la negativa del funcionamiento de la Compañía de Taxis Ejecutivos TRIGATAXI en la ciudad de Guaranda.

**SEXTO**.- Mi firma consta al pie de este libelo, la misma que la utilizo tanto en mis actos públicos como privados;

No me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones de ley para presentar ésta acusación Particular y la reconoceré cuando su Señoría así lo ordene;

A los acusados arriba indicados se les notificará en sus domicilios que lo tienen ubicado en la ciudadela los Trigales Avenida Guayaquil y Avenida Jaime Arregui del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Notificaciones que me corresponden las recibiré en el casillero judicial N° 85 del Palacio de Justicia de este Distrito y/o al correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com de la Ab Rebeca Velasco Velasco,

profesional del derecho a quien faculto para que firme en mi nombre cuantos escritos sean necesarios en mi defensa.

Firmo con mi abogada defensora

Rebeca Velasco V.
ABOGADA
MAT. 17-2010-262
C.N.J.

Jorge P. Leo

No. 02281-2014-0086
Presentado en Guaranda el día de hoy viernes veinte y cinco de abril del dos mil cartorce, a las diez horas y nueve minutos. Adjunta: Un recaudo en dicisiete fojas utiles. Certifico.

AB. JORGE DANIEL CISNEROS B
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

CISNEROSJ id: 395629

Ciento noventa y uno - 191 - X

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL PENAL.** Guaranda, lunes 28 de abril del 2014, las 10h06. La acusación particular presentada por JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, agréguese al proceso y previo a ordenar lo que fuere legal, comparezca a este despacho el señor JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, a reconocer su escrito de acusación particular, a la brevedad posible, en días y horas hábiles. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el acusador. Notifíquese y cúmplase.

DR.DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ
JUEZ

Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, lunes veinte y ocho de abril del dos mil catorce, a partir de las diez horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en la casilla No. 85 y correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com del Dr./Ab. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH . BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com del Dr./Ab. CALLES LLANOS JAIME OSWALDO . AB. WILMO SOXO en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 132 y correo electrónico defensoria@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA PUBLICA GENERAL . Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

BUSTILLOSJ

Ciento noventa y dos -192-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020067319-2
PILCO PILCO JORGE AUGUSTO
BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO
28 NOVIEMBRE 1960
001-2 0110 00228 M
BOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1960

Jorge Pilco



ECUATORIANA****** V4443V4444
CASADO LUZ A.GARCIA ESPINOZA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE PILCO
NICOLAZA PILCO
GUARANDA 30/07/2004
30/07/2016
REN 0054309
BIV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

006

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0273 0200673192
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PILCO PILCO JORGE AUGUSTO

BOLIVAR
PROVINCIA
CHIMBO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN JOSE DE CHIMBO
PARROQUIA
0
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

En Guaranda, el día de hoy lunes veinte y ocho de abril del dos mil catorce a las once horas cuarenta y cinco cincuenta minutos, ante el Ab. Daniel Villacis Chávez, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, e infrascrita secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, comparece el señor PILCO PILCO JORGE AUGUSTO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0200673192, y certificado de votación No. 006-0273; con el objeto de reconocer la acusación particular que tiene presentado; al efecto juramentado que fue, en legal y debida forma, previo a las explicaciones de las penas del perjurio, dice: No me encuentro comprendido dentro de ninguna de las prohibiciones para proponer la presente acusación particular; de seguido, la firma y rubrica estampada al pie de la mentada acusación son mías propias las reconozco como tales, ya que son las mismas que utiliza tanto en sus actos públicos como privados. Termina la presente diligencia firmando para constancia el compareciente, el señor Juez y suscrita secretaria encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez
**JUEZ**

Sr. Pilco Pilco Jorge Augusto
**COMPARECIENTE**

Dra. Johana Bustillos Carballo
**SECRETARIA ENCARGADA**

Auto noventa y tres - 193 - X

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL PENAL.** Guaranda, lunes 28 de abril del 2014, las 11h55. La acusación particular presentada por JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, en contra de EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, por reunir con los requisitos de ley, se acepta al trámite, disponiendo que con el contenido de la acusación y este auto se cite a los procesados en el casillero judicial No. 175, y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com, de su abogado defensor Dr. Jaime Calles Llanos, sin perjuicio de que se los cite en el lugar donde fueren localizados, a la Defensoría Pública Penal en el casillero judicial N° 132, a la Fiscalía en la casilla Nro. 40; además, tómese nota de la casilla judicial señalada por el acusador particular, así como la autorización concedida a su abogado patrocinador. Cítese y Notifíquese y cúmplase.

DR.DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ
JUEZ

Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, lunes veinte y ocho de abril del dos mil catorce, a partir de las doce horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en la casilla No. 85 y correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com del Dr./Ab. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH . BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com del Dr./Ab. CALLES LLANOS JAIME OSWALDO . AB. WILMO SOXO en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 132 y correo electrónico defensoria@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA PUBLICA GENERAL . Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

BUSTILLOSJ

**RAZON:** Siento como tal que en esta fecha procedo a enviar el proceso penal N° 02281-2014-0086, a la Fiscalía de Bolívar, en ciento noventa y tres (193) fojas útiles. Certifico. Guaranda, 28 de abril del 2014.

Dra. Johana Bustillos Carballo
**SECRETARIA ENCARGADA**

Quinto movimiento 154

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- FISCALIA ESPECIALIZADA 3.-** Guaranda, Abril 29 del 2014, a las 08h10.- Dentro de la Instrucción Fiscal Nº 020101812110006-2012 que por el delito de Estafa se tramita en contra de Edison Javier Beltrán Avilés, se dispone: **1.** Agréguese al expediente el escrito presentado por Geoconda Mosso y Javier Ortiz. **2.** Siendo este el estado de la causa, se declara concluida la etapa de Instrucción Fiscal; por lo que ofíciese al Ab. Daniel Villacis Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, a efecto de que señale día y hora, para que tenga lugar la audiencia preparatoria de juicio, donde se emitirá el dictamen Fiscal respectivo, para lo cual se notificará a los procesados **EDISON JAVIER BELTRAN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSSO ORTIZ** en su casillero judicial N° 175 del Dr. Jaime Calles Llanos y al denunciante Jorge Augusto Pilco Pilco en el casillero judicial N° 85 de su abogada defensor, Ab. Rebeca Velasco.- Cúmplase y Notifíquese.-

**AB. WILMO SOXO ANDACHI**
Fiscal de Bolívar - Fiscalía Especializada 3

Hoy martes veinte y nueve de abril del dos mil catorce, a las nueve horas con treinta minutos, procedo a notificar con el decreto que antecede a Edison Beltrán y otra en el casillero judicial N° 175 del Dr. Jaime Calles ; y, a Jorge Pilco en el casillero judicial N° 85 de la Ab. Rebeca Velasco; además, se envía el oficio N° 507 con lo dispuesto en decreto que antecede.- Lo Certifico.-

AB. LORENA ALARCON FLORES
Secretaria de Fiscales F3

ciento noventa y cinco 195

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR

Oficio No. 507-FGE-FPB-F3-WSA-2014
Guaranda, Abril 29 del 2014
**Asunto: Pedido de audiencia**

**Abogado**
**DANIEL VILLACIS CHAVEZ**
**Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda**
**Presente**

**De mi consideración:**

Dentro de la Instrucción Fiscal N° 020101812?10006-2012 **(2014-0086)** que por el delito de Estafa se tramita en contra de Edison Javier Beltrán Avilés, se dispone: "...**2.** Siendo este el estado de la causa, se declara concluida la etapa de Instrucción Fiscal; por lo que ofíciese al Ab. Daniel Villacis Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, a efecto de que señale día y hora, para que tenga lugar la audiencia preparatoria de juicio, donde se emitirá el dictamen Fiscal respectivo, para lo cual se notificará a los procesados **EDISON JAVIER BELTRAN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSSO ORTIZ** en su casillero judicial N° 175 del Dr. Jaime Calles Llanos y al denunciante Jorge Augusto Pilco Pilco en el casillero judicial N° 85 de su abogada defensor, Ab. Rebeca Velasco...".

Por ser legal y necesario este pedido, agradezco su atención.

**Atentamente,**

FISCALÍA DE BOLIVAR
FGE
ECUADOR
AGENTE FISCAL

**AB. WILMO SOXO ANDAHCI**
**FISCAL DE BOLIVAR – FISCALIA ESPECIALIZADA 3**

**WSA /laf**
**29-04-2014**

No. 02281-2014-0086
Recibido en Guaranda el día de hoy martes veinte y nueve de abril del dos mil cartorce, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, sin anexos. Certifico.

AB. JORGE DANIEL CISNEROS B
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

CISNEROSJ id: 396165

Ciento noventa y seis - 196


# Dr. Jaime Oswaldo Calles Llanos

**ABOGADO**

Dm: cdla. Silva Silva (Cortijo) 03-2985710 Ofic: Olmedo y Sucre Cel. 0994916748

Guaranda – Ecuador


"Juicio No.02281-2014-0086"

UNIDAD JUDICIAL PENAL GUARANDA. SEÑOR JUEZ , DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS CH.

Nosotros: ROSA GEOCONDA MOSO ORTÍZ, con cédula de ciudadanía 0201184470, casada, de 43 años de edad, de ocupación empelada pública, y, EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS, con cédula número 0201026101, casado, de 48 años de edad, de profesión abogado; comparecemos por nuestros propios derechos dentro de la acusación particular deducida por JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, y deducimos las siguientes excepciones:

1.- Negamos simple y llanamente los fundamentos de hecho y de derecho de la acusación particular, en los términos que constan en el escrito principal de aquella.

2.- Alegamos falta de derecho del acusador JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, por cuanto no bajo ningún punto de vista, peor de análisis es ofendido

3.- Alegamos improcedencia de la acusación particular, pues el falso acusador, adjunta para " justificar su condición de ofendido", copias de la instrucción fiscal, dentro de la cual no ha justificado en derecho la ofensa que dice ha sido víctima.

4 - Alegamos ilegitimidad de personería del acusador particular.

5.- Alegamos la inexistencia del delito de estafa por el cual se presenta la acusación en nuestra contra, pues de la documentación que acompaña no existe probada la infracción que dice acusar.

6.- Alegamos falta competencia de su autoridad.

7.- Alegamos se declare la nulidad de todo lo actuado.

Por todo lo expuesto solicitamos que la acusación particular deducida por JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, en su oportunidad sea calificada como maliciosa y temeraria, con la condena al pago de las costas procesales, la indemnización de daños y perjuicio y reparación del daño moral que nos ha causado.

Nombramos como nuestro abogado defensor, al señor doctor Jaime Oswaldo Calles Llanos, a quien autorizamos para que a nuestro nombre y representación ,presente los escritos necesarios para la defensa.

Nuestras notificaciones recibiremos en el casillero judicial No.175 y al correo electrónico:

jocallesllanos@hotmail.com


Correo: jocallesllanos@hotmail.com

No. 02281-2014-0086
Presentado en Guaranda el día de hoy miércoles treinta de abril del dos mil cartorce, a las once horas y catorce minutos, sin anexos. Certifico.

AB. JORGE DANIEL CISNEROS B
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

CISNEROSJ id: 396309

Ciento noventa y siete - 197 -

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL PENAL.** Guaranda, viernes 2 de mayo del 2014, las 14h02. VISTOS: Dr. Edison Jácome Pazmiño, en mi calidad de Juez Titular "G" de esta Unidad Judicial Penal, conforme Acción de Personal 9293 DNTH- RN de fecha 06 de agosto del 2013; y, la Resolución Nro. 132-2013 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 108 de fecha 24 de octubre del 2013.Por estar encargado del despacho del Ab. Daniel Orlando Villacis Chávez mediante oficio No. 0782-UATH-DPB, suscrito por el Dr. Gustavo Costta de fecha dos de mayo de 2014, AVOCO conocimiento de la presenta causa Nro. 02281-2014-0059; En lo principal agréguese a los autos la contestación de la acusación particular de los procesados: señora Rosa Geoconda Moso Ortíz y Ab. Edison Javier Beltrán Avilés; Téngase en cuenta la casilla judicial N° 175 señalada y la autorización conferida al Dr. Jaime Oswaldo Calles Llanos para que los represente en su defensa.- Notifíquese

DR. EDISON POMERIO JACOME PAZMIÑO

Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, viernes dos de mayo del dos mil catorce, a partir de las catorce horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en la casilla No. 85 y correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com del Dr./Ab. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH . BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com del Dr./Ab. CALLES LLANOS JAIME OSWALDO . AB. WILMO SOXO en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 132 y correo electrónico defensoria@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA PUBLICA GENERAL . Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

ECHEVERRIAD

**RAZON:** Siento como tal que en esta fecha procedo a enviar el proceso penal N° 02281-2014-00086, a la Fiscalía de Bolívar, en ciento noventa y siete (197) fojas útiles. Certifico. Guaranda, 02 de mayo del 2014.

Dra. Johana Bustillos Carballo
**SECRETARIA ENCARGADA**

Ochenta noventa y ocho 198

**RAZON:** Por petición de Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Mosso Ortiz, quienes solicitan y cumpliendo con lo dispuesto en decreto de fecha 23 de abril del 2014, a las 15h0, por el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3; **C E R T I F I C O** que las fojas que a continuación se detallan: 1 original, 2 copia simple, 3 a 7 original, 8 copia simple, 9 a 14 originales, 15 a 27originales, 28 a 30 copias simples, 31 a 35 originales, 36 y 37 copias simples, 38 a 53 originales, 54 y 55 copias simples, 56 original, 57 a 59 copias simples, 60 a 115 originales, 116 copia simple, 117 original, 118 copia simple, 119 original, 120 copia simple, 121 a 125 originales, 126 a 137 compulsas, 138 a 142 originales, 143 compulsa, 144 a 146 originales, 147 copias, 148 a154 originales, 155 a 160 compulsas, 161 a 170 copias simples, 171 original, 172 a 188 copias simples, 189 a 191 originales, 192 copia simple, 192 vta a 197 originales, **SON IGUALES A LOS ORIGINALES Y COPIAS** que constan dentro del expediente N° 020101812110006-2012 que se tramita en este despacho por el delito de Estafa en contra de EDISON JAVIER BELTRAN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSSO ORTIZ y que reposan en el archivo de esta Fiscalía, a las que me remitiré en caso de ser necesario.- Lo Certifico.-

Guaranda, Mayo 7 del 2014.

**AB. LORENA ALARCON FLORES**
**Secretaria de Fiscales F3**

**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy miércoles siete de mayo del dos ml catorce, siendo las dieciséis horas, dando cumplimiento con lo dispuesto por el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar – Fiscalía Especializada 3; procedo hacer la entrega de las copias certificadas que solicita en un número de 197 fojas, a Rosa Geoconda Mosso en persona, firmando para constancia la suscrita Secretaria y la solicitante.

**AB. LORENA ALARCON F**
**Secretaria entrega**

**SRA. ROSO MOSSO ORTIZ**
**Recibe**

Ciento noventa y nueve - 199-

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL PENAL.** Guaranda, miércoles 30 de abril del 2014, las 08h23. Visto el oficio remitido por el Ab. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar, en el que hace conocer a esta autoridad que declara concluida la instrucción fiscal y en atención al mismo, de conformidad al Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, se señala para el día LUNES 19 DE MAYO DEL 2014, A LAS 10H30, a fin de que tenga lugar la audiencia preparatoria del juicio, en la que el señor Fiscal presentará y sustentará su dictamen. Para el efecto notifíquese a los procesados EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS Y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, en el Casillero Judicial No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com, de su defensor particular Dr. Jaime Calles; al ofendido JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, en el casillero judicial No. 85 de la Abogada Rebeca Velasco; a la Fiscalía en el casillero judicial No. 40; y, además para dicha diligencia cuéntese con uno de los señores Defensores Públicos de esta ciudad de Guaranda, debiendo notificarse en el Casillero No. 132, quien actuará en caso de no comparecer el abogado defensor particular de los procesados antes mencionados. Notifíquese y cúmplase.

DR.DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ
JUEZ

Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, miércoles treinta de abril del dos mil catorce, a partir de las nueve horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en la casilla No. 85 y correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com del Dr./Ab. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH . BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com del Dr./Ab. CALLES LLANOS JAIME OSWALDO . AB. WILMO SOXO en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 132 y correo electrónico defensoria@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA PUBLICA GENERAL . Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

BUSTILLOSJ

Doscientos -200- 8

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**
**CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

UNIDAD JUDICIAL PENAL

Causa No: 02281-2014-0086

**CITACIÓN PERSONAL**

En Guaranda, lunes veinte y ocho de abril del dos mil cartorce, a las quince horas, CITÉ PERSONALMENTE a BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, en el lugar señalado, esto es en: Av. Guayaquil y Av Jaime Arregui cerciorándome que es la misma persona, ya que así se identificó, le entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

.....
EMILIO RENATO TOAPANTA ANALUISA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CITACIONES

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
05 MAY 2014 HORA 12h08
SECRETARIA



Doscientos uno-901-E

# CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
## CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL

**Jud :** UNIDAD JUDICIAL PENAL

TOAPANTAE

**No:** 02281-2014-0086 **Fecha Ingreso : 28/04/2014**

**A :** BELTRAN AVILES EDISON JAVIER

**Dirección :**

Av. Guayaquil y Av Jaime Arregui

**Referencia :**

Los Trigales

**Observaciones :**

---

---

1.- Fecha : 28-04-2014 Hora : 15H00

Recibido por : Edison Beltran Aviles

Firma :

2.- Fecha : Hora :

Recibido por : ---

Firma :

3.- Fecha : Hora :

Recibido por : ---

Firma :

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA

CITACIONES



# GENERAL DEL ESTADO
# OVINCIAL DE BOLÍVAR

A-D-20
0201812110006

no Ciudadano y Soluciones Rápidas 2

INDAGACION PREVIA y/o INSTRUCCIÓN FISCAL N° 0201018121 10006

CAUSA JUZGADO Nº 0014-0086

DELITO Estafa

SIO 06-11-2012

UNCIANTE Jorge Augusto Pilco Pilco

TIMA

SPECHOSO / PROCESADO Edison Javier Beltrán Avilés

MICILIO JUDICIAL OFENDIDO:

MICILIO JUDICIAL SOSPECHOSO / PROCESADO:

FISCAL DE LA CAUSA: Dr. Cristian Lucio Quintana

JUEZ

SECRETARIO DE FISCALÍA Ab. Adrian Mendoza Angulo

ASISTENTE DE FISCALÍA Tlgo. Jaime Ruilés Guzmán

FGE

Doscientos dos -202-

# CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
## CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL

**Jud : UNIDAD JUDICIAL PENAL** TOAPANTAE

**No: 02281-2014-0086 Fecha Ingreso : 28/04/2014**

**A :** MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA

**1.-** Fecha : 28-04-2014 Hora : 15 H 51

Recibido por : ----------

**Dirección :**

Av. Guayaquil y Jaime Arregui

Firma :

**2.-** Fecha 29-04-2014 Hora : 15 H 10

**Referencia :**

Los Trigales

Recibido por : ----------

Firma :

**Observaciones :**

**3.-** Fecha : 30-04-2014 Hora : 16 H 50

---------- Recibido por : ----------

---------- Firma :

1ra RAZON.- Siento como tal para los fines de ley, que en esta fecha veinte y ocho de abril del dos mil catorce a las quince horas cincuenta y un minutos, procedo a dejar la Boleta de Citación a la señora Rosa Geoconda Moso Ortiz, en su domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Guayaquil y Av. Jaime Arregui (Los Trigales), quien por no encontrarse ninguna persona en el domicilio se procede a dejar la boleta de citación en dicho domicilio cerciorándome de que es el domicilio de la Sra. Geoconda Moso. Certifico.-

2da RAZON.- Siento como tal, que en esta fecha veinte y nueve de abril del dos mil catorce, a las quince horas diez minutos, procedo a dejar la Boleta de Citación a la señora Moso Ortiz Rosa Geoconda, en su domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Guayaquil y Av. Jaime Arregui esquina ( Triga taxis ) quien por no encontrarse la denunciada, ni alguna otra persona en el domicilio se procede a dejar la boleta en dicho domicilio cerciorándome de que es el domicilio de la Sra. Moso Ortiz Rosa Geoconda, lo que comunico para los fines de Ley. Certifico.-

3da RAZON.- Siento como tal, que en esta fecha treinta de abril del dos mil catorce, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, procedo a dejar la Boleta de Citación a la señora Moso Ortiz Rosa Geoconda, en su domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Guayaquil y Av. Jaime Arregui esquina ( Triga taxis ) quien por no encontrarse la denunciada, ni alguna otra persona en el domicilio se procede a dejar la boleta en dicho lugar, cerciorándome de que es el domicilio de la Sra. Moso Ortiz Rosa Geoconda, lo que comunico para los fines de Ley. Certifico.-

ALGUACIL TOAPANTA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CITACIONES

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**
**CITACIONES UNIDAD JUDICIAL PENAL**

UNIDAD JUDICIAL PENAL
Causa No: 02281-2014-0086

**CITACIÓN POR BOLETA: 1**

En Guaranda, lunes veinte y ocho de abril del dos mil catorce, a las quince horas con cincuenta y un minutos, CITÉ POR BOLETA a MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, en el lugar señalado, esto es en: Av. Guayaquil y Jaime Arregui (Los Trigales) cerciorándome de ser el domicilio, entregué la boleta que contiene copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, a una persona que dijo ser Sr. Javier Beltrán ya que en ese momento no se encontraba la persona citada. Manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue. En la boleta se les advierte la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

.....
EMILIO RENATO TOAPANTA ANALUISA

**CITACIÓN POR BOLETA: 2**

En Guaranda, martes veinte y nueve de abril del dos mil catorce, a las quince horas diez minutos, CITÉ POR BOLETA a MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, en el lugar señalado, esto es en: Av. Guayaquil y Jaime Arregui (Los Trigales) cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

.....
EMILIO RENATO TOAPANTA ANALUISA

**CITACIÓN POR BOLETA: 3**

En Guaranda, miércoles treinta de abril del dos mil catorce, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, CITÉ POR BOLETA a MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, en el lugar señalado, esto es en: Av. Guayaquil y Jaime Arregui (Los Trigales) cerciorándome de ser el domicilio, fije la boleta en la puerta de ingreso correspondiente, en virtud que ninguna persona se encontraba presente para recibir la mencionada boleta. La boleta incluye la copia certificada de la demanda/petición inicial y auto en ella recaído, así como la advertencia de la obligación de señalar domicilio jurídico para posteriores notificaciones. Lo certifico.

.....
EMILIO RENATO TOAPANTA ANALUISA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
HORA
05 MAY 2014 12h07
SECRETARÍA

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
NOTIFICACIONES

Doscientos tres - 203 -

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

MS. SALAZAR ALVAREZ EDWIN PACO



Matrícula No: 01-2001-5
Cédula No: 1801301720
Fecha de inscripción: 29/07/2010
Matrícula anterior: 2029
Tipo de sangre: O+

[redacted]

Firma

MS. EDWIN SALAZAR ALVAREZ
ABOGADO
MAT. 01-2001-5 F.A.

Doscientos cuatro - 204

PROCESO Nº 02281-2014-0086

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA.

Abogado **EDISON JAVIER BELTRAN AVILES** y **Licenciada ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ**, en el proceso penal incoado, en nuestra contra por supuesto delito de estafa, decimos:

I

Designamos como nuestro defensor al Master. Edwin Salazar Álvarez, profesional a quien autorizamos suscriba y presente a nuestro nombre los escritos que fueren necesarios en nuestra defensa, como también actué en todos y cada una de las diligencias inherentes al presente proceso. Patrocinio individual o conjuntamente con el Dr. Jaime Calles Llanos.

II

Futuras notificaciones las recibiremos en la casilla judicial Nº 175 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar y/o a los correos electrónicos edwinsalazaralvarez@hotmail.com. edisonja0607@gmail.com jocallesllanos@hotmail.com

Del señor Juez, con respeto y consideración.

Ab. Edison Javier Beltrán Avilés.

Lcda. Rosa Geoconda Moso Ortiz

MS. EDWIN SALAZAR ALVAREZ
ABOGADO
MAT. 01-2001-5 F.A.

No. 02281-2014-0086

Presentado en Guaranda el día de hoy lunes doce de mayo del dos mil cartorce, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: una copia del credencial de abogado. Certifico.

SR. VICTOR HUGO DE LA CADENA
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

DELACADENAV id: 397973

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL PENAL.** Guaranda, lunes 12 de mayo del 2014, las 16h34. Agréguese al proceso el escrito presentado por EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS Y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, téngase en cuenta el casillero judicial, los correos electrónicos señalados, así como la designación su defensor.- Notifíquese y cúmplase.

DR.DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ
JUEZ

Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, lunes doce de mayo del dos mil catorce, a partir de las diecisiete horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en la casilla No. 85 y correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com del Dr./Ab. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH . BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com del Dr./Ab. CALLES LLANOS JAIME OSWALDO ; BELTRAN AVILES EDISON Y MOSO ORTIZ ROSA en la casilla No. 175 y correo electrónico edwinsalazaralvarez@hotmail.com del Dr./Ab. EDWIN PACO SALAZAR ALVAREZ ; BELTRAN AVILES EDISON Y MOSO ORTIZ ROSA en la casilla No. 999 y correo electrónico edisonja0607@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN PACO SALAZAR ALVAREZ . DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 132 y correo electrónico defensoria@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA PUBLICA GENERAL ; FISCALIA DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY . Certifico:

Dra. Johana Elizabeth Bustillos
SECRETARIA ENCARGADA

BUSTILLOSJ

CD. Audiencia

maxell CD-R

DATA·MUSIC·PHOTOS
DONNÉES·MUSIQUE·PHOTOS

Preparatoria de Juicio "2014-0086"
Actor: Pico Pico Jorge Agosto.
Demandado.. Beltran Builes Edison Javier, y otros.



**For Playback**
Recorded disc can be played back on CD/DVD-ROM drives and CD/DVD players.

**Pour Lecture**
Disque enregistré est compatible avec des lecteurs de CD/DVD-ROM et de CD/DVD.

**Para Reproducción**
El disco grabado puede ser reproducido en unidades de CD/DVD-ROM y unidades de reproducción CD/DVD.

Maxell Corporation of America
3 Garret Mountain Plaza, Suite 300, 3rd Fl.
Woodland Park, NJ 07424
www.maxell-usa.com

Maxell Latin America
Plaza Etesh - 50th St., Panama City, Rep. of Panama
www.maxell-latin.com

Maxell Canada
227 Romina Drive, Suite 200
Concord, ON Canada, L4K 4V3
www.maxellcanada.com

Importado En Brasil Por: Bright Cont Comercial Ltda
CNPJ 01.144.999/0001-04
Importado En México Por: Maxell S de RL de CV
México DF 08040 / RFC MAX600824MC2

www.maxell.com



CONSEJO DE LA JUDICATURA

# EXTRACTO DE AUDIENCIA

1. **Identificación del órgano jurisdiccional:**

   a. Órgano Jurisdiccional:

      Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

   b. Juez/Jueza/Jueces:

      Ab. Daniel Villacis Chávez

   c. Nombre del Secretario/a:

      Dra. Johana Bustillos Carballo

2. **Identificación del Proceso:**

   d. Número de Proceso:

      02281-2014-0086

   e. Lugar y Fecha de Realización/Lugar y fecha de reinstalación:

      Guaranda, 19 de mayo del 2014

   f. Hora de Inicio/reinstalación:

      10h30

   g. Presunta Infracción:

      Estafa

3. **Desarrollo de la Audiencia:**

   a. **Tipo de Audiencia:**

      1. Audiencia de Calificación de Flagrancia: ( )
      2. Audiencia de Formulación de Cargos: ( )
      3. Audiencia Preparatoria de Juicio: ( X )
      4. Audiencia de Juicio: ( )
      5. Audiencia de Juzgamiento: ( )
      6. Audiencia de Sustitución de Medidas: ( )

CONSEJO DE LA JUDICATURA

EXTRACTO DE AUDIENCIA

7. Audiencia de Suspensión Condicional: ( )
8. Audiencia de Acuerdos Reparatorios: ( )
9. Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: ( )
10. Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: ( )
11. Audiencia de Procedimiento Abreviado: ( )
12. Audiencia de Procedimiento Simplificado: ( )
13. Audiencia de Legalidad de Detención: ( )
14. Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: ( )
15. Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: ( )
16. Otro: (Especifique)

---

**b. Intervinientes en la Audiencia:**

| 1. Nombre del Fiscal: | 2. Casilla Judicial y correo electrónico: |
|---|---|
| Ab. Wilmo Soxo | 40<br>soxow@fiscalia.gob.ec |

| 3. Nombre del Ofendido/ Acusador Particular: | 4. Nombre del Abogado Patrocinador: | 5. Casilla Judicial y correo electrónico: |
|---|---|---|
| Pilco Pilco Jorge Augusto | Ab. Rebeca Velasco | 85<br>beckyvelascovelasco@hotmail.com |
| | | |

| 6. Procesado/s: | 7. Nombre del Defensor: | 8. Casilla Judicial y correo electrónico: |
|---|---|---|
| Moso Ortiz Rosa Geoconda, Beltrán Aviles Edison Javier | Dr. Jaime Calles Llanos | 175<br>jocallesllanos@hotmail.com |
| Moso Ortiz Rosa Geoconda, Beltrán Aviles Edison Javier | Dr. Edwin Salazar Álvarez | 175<br>edwinsalazaralvarez@hotmail.com |
| | | |
| | | |

CONSEJO DE LA JUDICATURA

EXTRACTO DE AUDIENCIA

| | | |
|---|---|---|
| | | |

| 9. Testigos Defensa: | 10. Testigos Fiscalía: | 11. Testigos Acusador Particular: |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| 12. Peritos: | 13. Traductores o intérpretes: |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

*Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia.

| 14. Prueba documental del Procesado: | 15. Prueba documental de Fiscalía: | 16. Prueba documental del Acusador Particular: |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

4. Actuaciones:

a. Actuaciones del Procesado:

1. Justifica Arraigo Social: ( )

2. Medidas Sustitutivas: ( )
3. Solicita Pericia: ( )
4. Vicios de Procedibilidad: ( )
5. Vicios de Competencia Territorial: ( )
6. Existen Vicios Procesales: ( )
7. Solicita Procedimiento Abreviado: ( )
8. Solicita Acuerdo Reparatorio: ( )
9. Otro (Especifique)

(Dr. Edwin Salazar), falta de requisitos de procedibilidad, falta de notificación con la indagación previa, se coarto el derecho a la defensa se ha violado del trámite, se ha violentado la norma constitucional, se ha negado el principio de legalidad procesal, existe omisión de solemnidades, por lo pido que se declare la nulidad procesal por no haberse actuado conforme a derecho por la notificación. Existe desacuerdo entre la acusación particular y fiscalía por la compra de un puesto o el permiso de operación, la fiscalía se basa en los testimonios de Ortiz Aviles, Hidalgo Vega, Portugal y Valdez, y como la estafa habla de una supuesta entrega de dinero por lo que debemos dar cabida a lo establecido en el Art. 106 del CPP, que se refiere a la preexistencia de la cosa, la misma que no se puede probar con un documento privado, sin no hay la preexistencia de la cosa sustraída la columna vertebral se ha roto o no existe, los simples recibos no servirán de prueba, es necesario la pericia para determinar de quien es la firma porque de esa manera se demuestra la preexistencia de la cosa, argumenta lo que dispone el Art. 147 del CPP, la CRE en su Art. 76 N° 29 literal b), no se sabe de dónde viene el dinero, lo simple afirmado no constituye derecho, esto en relación a la versión del ofendido, el dolo debe probarse, el registro notarial demuestra la propiedad adquirida en el 2004, se discrepa total y absolutamente con el criterio de la fiscalía y de la acusación particular ya que no se presume lo material, por simples especulaciones y chismes jurídicos y al dictar la resolución correspondiente se sobresea definitivamente de la causa del proceso a Rosa Geoconda Moso Ortiz y Edison Javier Beltrán Aviles, y como no pidió anuncio de prueba y si solicito la exclusión de la prueba de los recibos por ser contrarios a la Constitución al Art. 75, 76, a la Convención sobre Derechos Humanos Art. 10 Declaración de Derechos Humanos, a la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, al Art. 194 del CPC, por ilícita. (Dr. Jaime Calles) rechazamos de plano por falso la no comparecencia de mis defendidos a la práctica de la pericia, se ha mutilado el proceso y la fiscalía dice que se ha respetado íntegramente, dice que se basa en la denuncia, en la Resolución 007 en la 107, y cuando la fiscalía dijo y leyó folio 125 omitió leer la 126, el señor Fiscal contradice lo que consta a fs. 21, en las instrucciones que maneja

fiscalía que con una verdadera contradicción por que no se lee íntegramente, la fiscalía con mucha habilidad sin sustento omite el folio 126, la fiscalía dice que no se puede probar el nexo causal en lo que denuncia el hecho de la supuesta estafa y la participación y la fiscalía habla de evidencia que es totalmente diferente a lo que es una presunción, que la preexistencia de la cosa se encuentra probada conforme a derecho, se manifiesta y se hace referencia a fs. 108 y 108, y argumenta indefensión, de fs. 154 escrito de impugnación, fs. 91, 2 de abril del año, primer señalamiento, oficio al jefe de criminalística, se fijó por primera vez, y muchos folios certificados con espacios en blanco pero los originales se encuentran en blanco, la fiscalía se ha referido al costo de las fichas, a fs. 15 se establece un nuevo plazo para el señor perito, a fs. 117 solicita señalar nuevos días y hora para el examen grafo técnico, folio 139 (da lectura), de fs. 115 a 138 no existe razón de que le perito no ha presentado el informe, ni escrito de Washington Timoleon Flores Aguiar, el expediente N° 006 con denuncia y acusación de Pilco Pilco Jorge Augusto, ni después de fs. 139 en adelante, a fs. 153 se posesiona a una secretaria ad hoc sin haber sido nombrada, por parte de la acusación se viene asegurar de que se le ha entregado el dinero y se ha probada la materialidad de los hechos, rechazamos totalmente la acusación particular, no existiendo probado conforme a derecho la materialidad de la infracción o el cuerpo del delito con simples evidencias no prueba solicitamos que se dicte auto de sobreseimiento definitivo a favor de Rosa Geoconda Moso Ortiz y de Edison Javier Beltrán Aviles, sin ninguna participación en los hechos sostiene fiscalía y la acusación particular y que la denuncia y la acusación sea calificada de maliciosa y temeraria. Sobre la exclusión de la prueba; los recibos son documentos privados el Art. 194, 195 CPC, da lectura; el mismo que con un instrumento privado sustenta el auto de llamamiento a juicio.

**b. Actuaciones de Fiscalía:**

1. Acusa: ( )
2. Solicita Prisión Preventiva: ( )
3. Solicita Pericia: ( )
4. Dictamen Acusatorio: ( )
5. Dictamen Abstentivo: ( )
6. Acepta Procedimiento Abreviado: ( )
7. Solicita Procedimiento Simplificado: ( )
8. Acepta Acuerdo Reparatorio: ( )
9. Solicita Medidas Cautelares reales: ( )
10. Solicita Medidas Cautelares personales: ( )

**11.** Otro ( Especifique)

No se ha violentado ninguna disposición legal ni constitucional, no se ha violentado ninguna garantía constitucional, no existe actuación ilegal, todas las actuaciones han sido legales y constitucionales y se sirva declarar la validez de todo lo actuado y se siga con la diligencia respectiva. Los datos de los procesados son los de Edison Javier Beltrán Aviles, con cédula de ciudadanía N° 0201026101, de la señor Rosa Geoconda Moso Ortiz, con cédula N° 0201184470, domiciliados en la ciudadela Los Trigales, calles Av. Guayaquil, y Jaime Arregui, Parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, los elementos de convicción en los que se basa Fiscalía para emitir el dictamen son los siguientes: a fs. 1 denuncia presentada por el señor Jorge Augusto Pilco Pilco, a fs. 9 copia certificadas de los recibos de pagos, versión del señor Jorge Augusto Pilco Pilco constante a fs. 15, a fs. 19 a la 25, consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, a fs. 28 a 30 consta la Revocatoria del convenio para el cumplimiento de la Resolución N° 107-DIR-2013-ANT, de fs. 43 consta la ampliación de la versión del señor Jorge Augusto Pilco Pilco, a fs. 54 consta la Revocatoria del Convenio para el cumplimiento de la Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, a fs. 60, escrito de los procesados, a fs. 62 consta los originales de los recibos, a fs. 108 consta posesión del señor perito Roberth Talavera, a fs. 108 vta. Consta razón sentada por la señora secretaria, a fs. 110 consta certificado RUC de la Compañía Trigataxi, a fs. 113 consta información registral de los procesados, a fs. 119 versión de Edgar Hernán Ortiz Aviles, a fs. 121 versión de Lucia Margoth Hidalgo Vega, a fs. 125 oficio remitido por el Ab. Walter Andres Jimenez Franco, Director de Secretaría General de ANT, a fs. 128 a 136 Constitución de la Compañía de Taxis, a fs. 146 a 147 certificación del Banco Pichincha firmada por la señora Catalina Salazar Mejía, a fs. 160 versión del señor Luis Gonzalo Portugal Bravo, consta las fichas de las que se hace referencia, han sido gratuitas dichas por el señor Edison Valdez. Con estos elementos el fiscal justifica la existencia de la materialidad en un hecho engañoso, y que también acudía a ciertas reuniones de la UNATEC en calidad de gerente, así como su negativa a la realización de la pericia grafo técnica hecho que encaja en el Art. 563 del CP, se ha configurado la materialidad de la infracción así como la responsabilidad de los procesados, por eso respecto del señor Edison Javier Beltrán Aviles el suscrito fiscal emito mi dictamen acusatorio por el delito tipificado en el Art. 563 del CP en el grado de autor, y solicito se sirva dictar auto de llamamiento a juicio en contra del procesado y hoy acusado ya por parte de fiscalía, respecto de la señora Rosa Geoconda Mosso Ortiz se ha justificado con los recibos constantes a alas fojas ya referidas y con el reconocimiento de los hechos también, con la negativa

de comparecer no para que reconozca los documentos sino para que de las facilidades y con la documentación ya referida también el suscrito Fiscal emite un dictamen acusatorio de acuerdo lo que dice el Art. 563 del CP y se dicte el respectivo Auto de llamamiento a Juicio en contra de la de la señora Rosa Geoconda Mosso Ortiz en calidad de autora porque es quien recibió también el dinero; solicito mantener las medidas dictadas anteriormente por su señoría a fin de garantizar la inmediación. En relación a la exclusión de la evidencia la CRE Art. 76 N° 4 (da lectura), el Art. 146 del CPP por ser recibos que se han otorgado, los mismos que son documentos privados, la misma que no se ha desvirtuado la legitimidad de los recibos, por tanto solicito no se sirva considerar la exclusión de la prueba solicitada por los procesados.

**c. Actuaciones del Acusador Particular:**

1. Solicita conversión de la acción: ( )
2. Solicita prisión preventiva:
3. Solicita se condene al pago de daños y perjuicios: ( )
4. Otro (Especifique)

No existen violación a los derechos de los procesados en las diferentes etapas y al no existir vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso solicito a su señoría se lo declare valido me adhiero a la exposición del señor Fiscal, igualmente solicito a su señoría se dicte Auto de Llamamiento a Juicio en contra del señor Edison Javier Beltrán Aviles y la señora Rosa Geoconda Mosso Ortiz por el delito tipificado en el Art. 563 del CP.

**5. Extracto de la resolución: (800 caracteres)**

Consta que han sido notificados y su escrito de comparecencia y no se toma en consideración lo solicitado por la parte procesada, la causa se ha tramitado observando las garantías constitucionales observando lo dispuesto en el art. 75, 76, 77 de la CRE, tratados y convenios internacionales, derechos humanos, no existe omisión de solemnidad sustancial que influya en el proceso por lo que se declara valido. Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales en esta audiencia y siendo obligación de resolver y anunciar de manera verbal en esta audiencia, se considera que la presente causa se ha tramitado de conformidad a disposiciones legales y constitucionales por lo que se declara valido el proceso por considerar que de los resultados de la instrucción fiscal se desprende que se encuentran justificadas las

presunciones de nexo causal sobre la existencia material o resultados de la presunta infracción así como la presunta participación e identificación de los acusados de acuerdo a las reglas de la sana critica dan la razón de que presuntamente Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz participaron en el hecho hoy acusado, conforme así lo establece el Art. 87 del CPP ya que fueron estas dos únicas personas que se hicieron entregar dineros de parte del señor denunciante Pilco Pilco Jorge Augusto, con la oferta de entregar el permiso de operación para trabajar en forma legal con su vehículo prestando el servicio de taxi ejecutivo, cosa que no se ha constituido o no se ha cumplido presumiendo así que los acusados actuaron de manera dolosa, de conformidad con lo establecido en el Art. 232 del CPP el suscrito Juez considera que existen fundamentos suficientes y acogiendo el pedido de Fiscalía se dicta auto de llamamiento a Juicio en contra de los acusados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz, por el delito tipificado en el Art. 563 del CP vigente en grado de autores, se ratifica las medidas cautelares dictadas en la audiencia de formulación de cargos conforme lo dispone el literal e) del numeral 7 del Art. 76 de la CRE, en concordancia con el Art. 130 numeral 4 del COFJ, la resolución motivada se notificara por escrito en los respectivos casilleros judiciales, acerca de la exclusión de la prueba no me pronuncio por cuanto no se ha presentado el anuncio de prueba respectivo. Con lo que termina la presente diligencia.

**6. Razón:**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la Dra. Johana Bustillos Carballo, Secretaria encargada de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, la misma que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**7. Hora de Finalización:**

12h40

Dra. Johana Bustillos Carballo.
**SECRETARIA ENCARGADA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CERTIFICO: Que las copias que anteceden son idénticos a sus originales y que van en cuatro fojas útiles.
Guaranda, 22 Septiembre 2014

SECRETARIA

Doscientos nueve - 209 - X

# BANCO PICHINCHA C.A.

No.BP-AREC-2014-MQ-1232

Quito, 08 de mayo del 2014

Señor (a) Abogado (a)
WILMO SOXO ANDACHI
**FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR**
Presente.-

En respuesta a su oficio No.494-FGE-FPB-F3-WSA-2014, dentro de la Instrucción Fiscal No.020101812110006-2012, nos permitimos informar que una vez validado en nuestro sistema la cuenta 3550512804, no consta registrada.

Prestos atender su requerimiento favor remitir el número correcto de la cuenta para realizar una búsqueda efectiva.

Atentamente,

CATALINA SALAZAR MEJIA
**FIRMA AUTORIZADA**
Req. 2516234

NOTA: "La Presente.- información, posee el carácter de informativa y reservada, ha sido proporcionada únicamente, a quien según la ley, tiene la facultad de solicitarla, por tanto, no podrá deducirse, bajo ningún punto de vista que Banco Pichincha C. A. se obliga de alguna forma; e inclusive, cualquier uso de la misma exime desde ya, al Banco de toda clase de responsabilidad frente a los interesados o terceros.
Se deja constancia que su falsificación o adulteración, invalida el Presente.- documento".

**CONFIDENCIAL**

Doscientos diez - 210 - X

Señor:
DEFENSOR DEL PUEBLO DE BOLIVAR.
Presente.
De nuestras consideraciones:

Nosotros: Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortíz, a usted comedidamente exponemos y solicitamos:

Ponemos en su conocimiento el agentamiento de las audiencias PREPARATORIAS DE JUICIO, señaladas por los señores Jueces de Garantías Penales, para el día lunes 19 de mayo del 2014 a las 10h30, en el juicio N= 02281-2014-0086 que corresponde a PILCO PILCO JORGE AGUSTO de la manera más comedida solicitamos comparezcan a la audiencia señalada, para que puedan constatar las violaciones Constitucionales a nuestros derechos.

De esta manera pongo en su conocimiento usted.

Atentamente

Lcda. Geoconda Mosso

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
RECIBIDO
FECHA: 15-05-2014 HORA: 11:20
FIRMA:

CERTIFICO que es copia del original
Fecha 20 de [illegible] del 2014

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR
GUARANDA

Doscientos once- 211 - 8

| | | |
|---|---|---|
| Defensoría del Pueblo | FORMULARIO DE PETICIÓN | CODIGO CASO-DPE-0201-020101-201-2014-000307 |
| | LUGAR: OFICINA GUARANDA<br>FECHA: 16/05/14 12:38 | SERVIDOR/A QUE GESTIONA: DEL SALTO, EDGAR |

Señor/a:
Defensor/a del Pueblo del Ecuador.

| DATOS DEL PETICIONARIO | |
|---|---|
| Peticionario EDISON JAVIER BELTRAN AVILES | Cédula: 0201026101 |
| Teléfono: 0987723407 | E-mail: jocallesllanos@hotm |
| Dirección: AV. GUAYAQUIL JAIME ARREGUI | Ciudad : GUARANDA |

**DATOS CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA**

Me dirijo a usted con el fin de exponer lo

SE PRESUME SE ESTA VULNERANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, POR PARTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR-UNIDAD JUDICIAL PENAL

Petición concreta:

SOLICITA SE DE LA VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO

Derechos vulnerados:

8.Derechos de libertad: Dirigir quejas y peticiones

28.Derechos de Protección: Debido Proceso

Firma del peticionario

| | | | |
|---|---|---|---|
| Instrucción: | No seleccionado | Grupo étnico | MESTIZO |
| Estado civil: | CASADO | Sexo | MASCULINO |
| Nacionalidad | ECUADOR | | |

Por favor llenar para estadisticas de la institución

CERTIFICO que es copia del original
Fecha 20...de 2014

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR
GUARANDA

Folios doce - 212 - 7

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes en sentimos semejantes

**PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD**
**CASO-DPE-0201-020101-201-2014-000307-1**
**Lugar:** Guaranda-Bolívar
**Fecha:** 19 de mayo de 2014

**CÓDIGO:**
**SERVIDOR QUE GESTIONA:**
Dr. LUIS BARRAGAN

**DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR, DELEGACION BOLIVAR**

Guaranda, 19 de mayo de 2014, a las 10H00.

**I. Referencia:**
El señor Javier Beltrán Avilés, comparece a la Delegación de la Defensoría del Pueblo en Bolívar y mediante escrito manifiesta: "*Nosotros: Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortíz, a usted comedidamente exponemos y solicitamos:*
*Desde hace mucho tiempo venimos siendo objeto de denuncias fraguadas y falsas presentadas en nuestra contra por compañeros accionistas y de la Compañía de taxis Ejecutivo "Triga Taxi S.A." con domicilio en Guaranda, la misma que fue constituida legalmente, y obtuvo el permiso provisional de operación, que fue revocado por presiones de índole política y de afán de figurar, con gran perjuicio a accionistas que aún estamos a la espera de que se haga justicia.*
*Como usted se dignará desprender de la documentación adjunta, ante los cuatro señores fiscales en Guaranda, se tramitan 14 denuncias, y actualmente con instrucciones fiscales; y, y otra que fue desistida de acuerdo al documento que acompañamos.*
*Somos victimas de las presiones que ejercen ciertas Autoridades y los funcionarios operadores de Justicia (JUECES Y FISCALES) todos y cada uno de los cuatro fiscales, según expresiones de alguno de ellos, y lo hacen por ese motivo, más no por que cuenten con elementos para iniciar las instrucciones, peor para solicitar auto de llamamiento a juicio, procesos dentro de los cuales se han violentado nuestros derechos y los procedimientos legales y constitucionales a la defensa; y, muy a pesar de hacer constar los documentos en cada proceso, más importante es la presión que los méritos procesales.*
*Anotar cada detalle de cada uno de estos 14 procesos sería largo hacerlo, por lo que amparados en lo que dispone el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en vista de que existe mala calidad e indebida prestación del servicio público de la Fiscalia, Unidades Judiciales Penales en Guaranda; en cada uno de los procesos se omiten y violan nuestros derechos constitucionales, recibimos trato degradante e injusto, así como no se aplican varios de los principios rectores y disposiciones fundamentales previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, venimos ante usted y solicitamos, se digne ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, emitir las medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de nuestros derechos humanos conculcados en estos procesos que sustancian los cuatro fiscales y cuatro Jueces en Guaranda, hecho lo cual agradeceremos solicitar el juzgamiento y sanción ante la Autoridad competente, por el incumplimiento en el que incurren cada uno de, los señores fiscales y Jueces a cargo de las indagaciones, instrucciones fiscales y auto de llamamiento a juicio, para lo cual ordenará o delegará aun distinguido profesional de su Dependencia procedan a investigar lo que dejamos expuestos...En caso necesario nuestras notificaciones recibiremos en el casillero judicial 175 y al correo electrónico* jocallesllanos@hotmail.com. *y* edisonja0607@gmail.com *teléfono celular 0987723407, dirección domiciliaria Av. Guayaquil y Jaime Arregui.*
*Adjunto Documentación"*

**II Objeto :**
El artículo 215 de la Constitución de la República señala: "*La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del*

*Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:*
*4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas. (...)" norma que se relaciona con lo previsto en el artículo 2 literal b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.*
El artículo 76 de la Carta Magna establece: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*
Una vez que ha sido revisado el contenido de la petición presentada, de conformidad con la normativa señalada, en concordancia con el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y 13 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recursos Constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad de Competencia del Defensor del Pueblo y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 3.2, literal c) de la Resolución No. 099-DPE-DNJ-2012-PMC, emitida por el señor Defensor del Pueblo, se dispone:

**III. Disposiciones:**

**1. ADMITIR** a trámite la petición presentada, para realizar la vigilancia del Debido Proceso, dentro del Juicio N° 02281-2014-0086 que sigue Jorge Agusto Pilco Pilco, en contra de Beltrán Avilés Edison Javier y Mosso Ortiz Rosa Geoconda.
**2. NOTIFICAR** al señor Dr. Daniel Villacis, Juez de la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que la Defensoría del Pueblo está vigilante del debido proceso dentro de esta causa.
**3. DESIGNAR** al señor Dr. Luis Barragán, funcionario de la institución como responsable del expediente defensorial para que realice toda diligencia que considere necesaria para los fines previstos en el presente trámite.
4. **SOLICITAR** al señor Dr. Daniel Villacis, Juez de la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que se notifique a la Defensoría del Pueblo, las providencias que se dicten en el Juicio N° 02281-2014-0086, en la casilla judicial N° 39 y/o al correo electrónico bribadeneira@dpe.gob.ec; así como también, se brinden las facilidades del caso para que el señor Dr. Luis Barragán, funcionario de la Defensoría del Pueblo, Delegación en Bolívar, cumpla con esta designación.

Notifíquese y cúmplase,

Dr. Benito Ribadeneira
**DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN BOLIVAR**

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR
GUARANDA

Notificaciones:

Dr. Daniel Villacís
**Juez de la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar**

Ab. Edison Beltrán
Dr. Jaime Calles Casillero N° 175
***Email*** jocallesllanos@hotmail.com. ***y*** edisonja0607@gmail.com

Decreto Rec - 215 - 8

No. 02281-2014-0066 JUEZ_F

Recibido en el día de hoy martes veinte de mayo del dos mil catorce, a las dieciseis horas y trece minutos. Adjunta: Un recaudo en dos fojas. Certifico.

LIC. NELLY MARCELA VARGAS CASTILLO
RESPONSABLE DE SORTEOS

VARGASN Id: 1444773

UNIDAD JUDICIAL PENAL GUARANDA
ESPACIO EN BLANCO

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
PAGINA EN BLANCO

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL PENAL.** Guaranda, miércoles 21 de mayo del 2014, las 08h39. Agréguese al proceso la providencia junto con los recaudos adjuntos, presentado por el Dr. Benito Rivadeneira, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, téngase en cuenta el casillero judicial, el correo electrónico señalado, indicando que en esta Unidad Judicial Penal, se da las facilidades a toda personan que acuda en defensa de sus intereses, sin negar sus derechos Constitucionales y legales.- Notifíquese y cúmplase.

DR.DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ
JUEZ

Certifico:

DRA. JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, miércoles veinte y uno de mayo del dos mil catorce, a partir de las diez horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en la casilla No. 85 y correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com del Dr./Ab. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH . BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com del Dr./Ab. JAIME OSWALDO CALLES LLANOS; BELTRAN AVILES EDISON Y MOSO ORTIZ ROSA en la casilla No. 175 y correo electrónico edwinsalazaralvarez@hotmail.com del Dr./Ab. EDWIN PACO SALAZAR ALVAREZ; BELTRAN AVILES EDISON Y MOSO ORTIZ ROSA en la casilla No. 999 y correo electrónico edisonja0607@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN PACO SALAZAR ALVAREZ. FISCALIA DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY ; DR. BENITO RIVADENEIRA en la casilla No. 39 y correo electrónico bribadeneira@dpe.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEFENSORIA DEL PUEBLO. Certifico:

DRA. JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS
SECRETARIA ENCARGADA

BUSTILLOSJ

Guaranda quince - 215-15

En Guaranda hoy día viernes treinta y uno de enero del dos mil catorce, a las doce horas nueve minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, el señor BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, con cédula de ciudadanía N° 0201026101, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, especificamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez

JUEZ

Sr. Beltran Aviles Edison Javier

c.c. 0201026101

Dra. Johana Bustillos Carballo

SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda hoy día viernes treinta y uno de enero del dos mil catorce, a las doce horas once minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, la señora MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, con cédula de ciudadanía N° 0201184470, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, especificamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez

JUEZ

Sra. Moso Ortiz Rosa Geoconda

c.c. 020118447-0

Dra. Johana Bustillos Carballo

SECRETARIA ENCARGADA

Veinte y siete - 217

En Guaranda hoy día viernes catorce de febrero del dos mil catorce, a las diecisiete horas, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, el señor BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, con cédula de ciudadanía N° 0201026101, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez

JUEZ

Sr. Beltran Aviles Edison Javier

c.c. 0201026101

Dra. Johana Bustillos Carballo

SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda hoy día viernes catorce de febrero del dos mil catorce, a las diecisiete horas cinco minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, la señora MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, con cédula de ciudadanía N° 0201184470, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez
JUEZ

Sra. Moso Ortiz Rosa Geoconda

c.c. 020118447-0

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

Doscientos diecinueve - 219 -A

Nº 2014-0086

En Guaranda hoy día viernes veinte y ocho de febrero del dos mil catorce, a las diecisiete horas cincuenta minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, la señora MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, con cédula de ciudadanía N° 0201184470, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez

JUEZ

Sra. Moso Ortiz Rosa Geoconda

c.c. 020118447-0

Dra. Johana Bustillos Carballo

SECRETARIA ENCARGADA

Doscientos veinte - 220

Nº 2014-0086

En Guaranda hoy día viernes catorce de marzo del dos mil catorce, a las diecisiete horas, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, el señor BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, con cédula de ciudadanía N° 0201026101, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez

JUEZ

Sr. Beltran Aviles Edison Javier

c.c 0201026101

Dra. Johana Bustillos Carballo

SECRETARIA ENCARGADA

Doscientos veinte y uno - 221 -

Nº 2014-0086

En Guaranda hoy día viernes catorce de marzo del dos mil catorce, a las diecisiete horas cinco minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, la señora MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, con cédula de ciudadanía N° 0201184470, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez

JUEZ

Sra. Moso Ortiz Rosa Geoconda

c.c. 020118447-0

Dra. Johana Bustillos Carballo

SECRETARIA ENCARGADA

Juicio No. 2014-0086

En Guaranda hoy día viernes veintiocho de marzo del dos mil catorce, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, el señor BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, con cédula de ciudadanía N° 0201026101, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez
JUEZ

Sr. Beltrán Avilés Edison Javier
COMPARECIENTE

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda hoy día viernes veintiocho de marzo del dos mil catorce, a las diez horas cincuenta y siete minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, la señora MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, con cédula de ciudadanía N° 0201184470, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez
JUEZ

Sra. Moso Ortiz Rosa Geoconda
COMPARECIENTE

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

Doscientos veinte y tres - 223

Juicio No. 2014-0086

En Guaranda hoy día viernes once de abril del dos mil catorce, a las dieciséis horas cincuenta y cuatro minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, el señor BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, con cédula de ciudadanía N° 0201026101, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez
JUEZ

Sr. Beltrán Avilés Edison Javier
COMPARECIENTE

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda hoy día viernes once de abril del dos mil catorce, a las dieciséis horas cincuenta y ocho minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, la señora MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA, con cédula de ciudadanía N° 0201184470, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez
JUEZ

Sra. Moso Ortiz Rosa Geoconda
COMPARECIENTE

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

Juicio No. 2014-0086

En Guaranda hoy día viernes veinticinco de abril del dos mil catorce, a las diecisiete horas quince minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, el señor BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, con cédula de ciudadanía N° 0201026101, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida cautelar sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez
JUEZ

Sr. Beltrán Avilés Edison Javier
COMPARECIENTE

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda hoy día viernes catorce de marzo del dos mil catorce, a las diecisiete horas dieciséis minutos, comparece ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, la señora Moso Ortiz Rosa Geoconda, con cédula de ciudadanía N° 020118447-0, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez
JUEZ

Sra. Moso Ortiz Rosa Geoconda
COMPARECIENTE

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

Veinte veinte y cinco - 225
Seis

JUICIO No. 2014-0086

En Guaranda hoy día viernes nueve de Mayo del dos mil catorce, a las dieciséis horas cincuenta y siete minutos, ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria Encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, comparece el señor BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, con cédula de ciudadanía N° 0201026101, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida cautelar sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez
JUEZ

Sr. Beltrán Avilés Edison Javier
COMPARECIENTE

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda hoy día viernes nueve de Mayo del dos mil catorce, a las diecisiete horas, ante el Ab. Daniel Villacis Chávez Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda e Infrascrita Secretaria encargada Dra. Johana Bustillos Carballo, comparece la señora Moso Ortiz Rosa Geoconda, con cédula de ciudadanía N° 020118447-0, con el objeto de cumplir con la presentación quincenal, específicamente los días viernes como medida sustitutiva a la prisión preventiva, con lo que termina la diligencia firmando para constancia el señor Juez y suscrita Secretaria Encargada que certifica.

Ab. Daniel Villacis Chávez
JUEZ

Sra. Moso Ortiz Rosa Geoconda
COMPARECIENTE

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA ENCARGADA

**RAZÓN:** Siento como tal para los fines de ley correspondientes que en esta fecha procedo agregar el expedientiilo de esta Unidad Judicial Penal así como las presentaciones quincenales de los señores procesados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz. Certifico.-
Guaranda, 22 de mayo del 2014.

Dra. Johana Bustillos Carballo.
**SECRETARIA ENCARGADA**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL PENAL.** Guaranda, lunes 26 de mayo del 2014, las 15h00. VISTOS.- Que en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, avoqué conocimiento de la presente causa, en donde consta a fs. 4 y 5, que el señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo Andachi, resuelve dar inicio a la indagación previa del hecho presumiblemente punible conocido a través de la denuncia presentada por JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, en la que refiere; el mencionado ciudadano sintiéndose perjudicado, que en el mes de abril de 2011, en horas de la mañana me acerque hasta la supuesta compañía de nominada Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A, ubicada en la Av. Guayaquil y calle Jaime Arregui, ciudadela Los Trigales, en el propio domicilio del señor Javier Beltrán Avilés, planta baja, ese día me entreviste con el señor Javier Beltrán, quien supo manifestarme que el puesto dentro de la compañía Trigataxi, es de cuatro mil dólares, que apenas le entregue el dinero yo ya podía empezar a trabajar en mi vehículo prestando el servicio de taxi ejecutivo dentro de la ciudad de Guaranda, al escuchar esta oferta entregue dicha cantidad a su esposa Geoconda Moso, pero él también estaba presente, lo hice en tres pagos el primero de dos mil dólares, el segundo de mil dólares y el tercero de mil dólares, de estos pagos me entregaron recibos firmados por su esposa Geoconda Moso, en su presencia, hasta la presente no me han entregado el permiso de operación de la Compañía Trigataxi, para poder trabajar en forma legal, es más con fecha 11 de octubre del 2012, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, resuelve archivar el trámite de legalización de la compañía hasta el 2017, según resolución N° 007-R-005-2012-ANT, razón por la cual he sido víctima del delito de estafa por parte de los señores Javier Beltrán Avilés y Geoconda Moso ; De fs. 75 a 78 consta el acta de audiencia de formulación de cargos realizada con fecha martes veintiocho de enero del año dos mil catorce, a las diez horas treinta y nueve minutos, donde el señor fiscal Dr. Wilmo Soxo Andachi, da inicio a la instrucción fiscal en contra de EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, por el presunto delito de estafa, contemplado en el Art. 563 del Código Penal, solicitando se disponga las medidas cautelares determinadas en el Art. 160 numerales 2,4,7 y 10, del Código de Procedimiento Penal, el señor Juez disponiendo las medidas solicitadas por la Fiscalía; con fecha 29 de abril del 2014, el señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo Andachi, declara concluida la etapa de instrucción fiscal solicitando se fije día y hora para que se lleve a efecto la audiencia preparatoria de juicio, realizándose la respectiva audiencia preparatoria el día lunes diecinueve de mayo del ano dos mil catorce a las diez horas treinta minutos, en donde el señor Fiscal Ab. Wilmo Soxo Andachi, emite dictamen acusatorio en contra de los procesados EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para resolver se considera: PRIMERO.- Que el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, es competente para conocer y resolver la presenta causa, según el sorteo correspondiente, así se lo ha tramitado, conforme lo dispuesto en los Arts. 19, 20, 21 numeral 1, Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, en lo demás la causa se ha tramitado conforme las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos, no existe violación u omisión de solemnidad sustancial que la anule, por lo que se declara valido el proceso. SEGUNDO.- Los procesados responden a los nombres de EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201026101, de 45 años de edad, estado civil casado, de profesión empleado público, domiciliado en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, ciudadela Los Trigales, casa esquinera, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201184470, de 43 años de edad, estado civil casado, de profesión empleada pública, domiciliada en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, ciudadela Los Trigales, casa esquinera, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. TERCERO.- La determinación del acto punible por el que se ha

iniciado el proceso en contra de EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, es por el presunto cometimiento del delito de estafa, contemplado en el Art. 563 del Código Penal, en el grado de autores. CUARTO.- En cuanto a las alegaciones presentadas acerca de la existencia de vicios de procedimiento, procedibilidad, competencia, cuestiones prejudiciales que pueda afectar la validez del proceso, manifestada por la defensa de los procesados, debo pronunciarme que el presente caso no se encuentra dentro los señalados por la ley, para que se pueda alegar la prejudicialidad por parte de la defensa de los procesados; además, debo manifestar que dentro de la presente causa consta que los procesados han tenido conocimiento de las actuaciones de Fiscalía, antes de la petición de la audiencia de formulación de cargos, quienes han venido ejerciendo su derechos a la legítima defensa, han sido requeridos algunas ocasiones a rendir su versión, por lo que no existe indefensión; Con estas consideraciones se observa que la presente causa se ha tramitado conforme a las disposiciones Constitucionales establecidas en los Art. 75, 76, 77, así como normas legales, tratados, Convenios Internacionales y de Derechos Humanos, no existiendo violación u omisión de solemnidades sustanciales que la anule, por lo que se declara valido el proceso. QUINTO.- En la segunda intervención la Fiscalía, hace la exposición de su Dictamen Fiscal según lo establecido en el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la determinación de la infracción con todas sus circunstancias en los siguientes términos: el mes de abril de 2011, en horas de la mañana me acerque hasta la supuesta compañía denominada Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A, ubicada en la Av. Guayaquil y calle Jaime Arregui, ciudadela Los Trigales, en el propio domicilio del señor Javier Beltrán Avilés, planta baja, ese día me entreviste con el señor Javier Beltrán, quien supo manifestarme que el puesto dentro de la compañía Trigataxi, es de cuatro mil dólares, que apenas le entregue el dinero yo ya podía empezar a trabajar en mi vehículo prestando el servicio de taxi ejecutivo dentro de la ciudad de Guaranda, al escuchar esta oferta entregue dicha cantidad a su esposa Geoconda Moso, pero él también estaba presente, le hice en tres pagos el primero de dos mil dólares, el segundo de mil dólares y el tercero de mil dólares, de estos pagos me entregaron recibos firmados por su esposa Geoconda Moso, en su presencia, hasta la presente no me han entregado el permiso de operación de la Compañía Trigataxi, para poder trabajar en forma legal, es más con fecha 11 de octubre del 2012, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, resuelve archivar el trámite de legalización de la compañía hasta el 2017, según resolución N° 007-R-005-2012-ANT, razón por la cual he sido víctima del delito de estafa por parte de los señores Javier Beltrán Avilés y Geoconda Moso, es motivo por el cual la Fiscalía resolvió dar inicio a la indagación previa y posteriormente a la formulación de cargos; Respecto de los elementos en que la Fiscalía fundamenta su dictamen en contra de los procesados son los siguientes: a) A fs. 1 consta la denuncia presentada por el señor JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, a la cual ya se refirió anteriormente. b) A fs. 9, consta las copias certificadas y que más adelante del proceso constan también en originales, de los recibos de pagos, el 4 de abril de 2011, dos mil dólares, el 4 de julio de 2011, mil dólares y el 29 de agosto de 2011, mil dólares, estableciéndose así los cuatro mil dólares que el ofendido señala en su denuncia; c) A fs. 15, consta la versión de JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, también hace referencia el mismo, que también ha pagado la cantidad de trecientos ochenta dólares adicionales, a los cuatro mil dólares, para el pago de servicios básicos, también entrega a la señora Geoconda Moso, 100 dólares para llevar la carpeta a la ciudad de Quito, además refiere que ha firmado hojas en blanco, y que se le pedía la cedula de identidad para ver si estaban bien las firma y el número de cédula; d) A fs. 19 a 25, consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, con el respectivo álbum fotográfico, estableciéndose así la ubicación donde se produjo la presunta entrega de dinero como una escena cerrada ubicada en el sector de la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, es decir en el mismo domicilio de los procesados, en

donde consta la ubicación tributaria de la compañía; e) A fs. 28 a 30, consta la revocatoria del convenio para el cumplimiento de la resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, y consta las circunstancias por las cuales se revoca el convenio para el cumplimiento de la resolución N° 154, resolución que fue emitida el 21 de diciembre del año 2011; f) A fs. 43, consta la ampliación de la versión de JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, quien indica claramente que los recibos fueron llenados por la señora Geoconda Moso, que cuando íbamos a dar la plata tanto Geoconda Moso como Javier Beltrán, nos decían que nos cobran los cuatro mil dólares y que ya me daban el permiso para trabajar legalmente en la compañía, dentro de la funciones de la compañía la señora Moso era la presidenta y el señor Javier Beltrán sabia decir que era el vicepresidente; g) A fs. 54 a 55 consta la revocatoria del convenio para el cumplimiento de la resolución N° 154, como se había indicado es la N° 107-DIR-2013-ANT, en la misma que niegan el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por la Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en consecuencia se ratifica la resolución N° 007-R-005-2012-ANT, del 11 de octubre de 2012, en todas sus partes; h) A fs. 60, como lo manifesté anteriormente, consta el escrito donde los procesados manifiesta que la versión de los sospechosos debe ser rendida dentro de la etapa de Instrucción Fiscal; i) A fs. 62, como lo dije inicialmente, consta los originales de los recibos entregados por la señora Geoconda Moso, y así se evidencia, de dos mil dólares entregados con fecha 4 de abril de 2011, de mil dólares de fecha 4 de julio de 2011, de mil dólares de fecha 29 de agosto de 2011; j) A fs. 108, consta la posesión del perito técnico Roberth Talavera, esto de fecha 9 de abril del año 2014, y a la misma fs. 108, vuelta, consta la razón sentada por la señora secretaría de que los señores EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, a pesar de haber sido requeridos por esta Fiscalía no comparecen a fin de dar las facilidades para que se lleve a efecto la diligencia dispuesta en decreto de fecha 02 de abril de 2014, esto me permito indicar señor Juez por cuanto no es que de pronto se mal entienda que se les ha exigido que reconozcan un documento no, no, lo que se ha pretendido es únicamente den las facilidades con la escritura y firmas para poder realizar la comparación; k) A fs. 110, constan el certificado del RUC, sociedades Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A., determinándose el domicilio en la provincia de Bolívar, cantón Guaranda, parroquia Gabriel Ignacio de Veintimilla, ciudadela Los Trigales, calles Av. Guayaquil, S/N, intersección Av. Jaime Arregui, referencia a una cuadra de la Escuela Dina María Del Pozo, esto con la finalidad de hacer notar que el domicilio de la compañía es el mismo domicilio de los procesados; i) A fs. 113, consta la información registral emitida por el Dr. Alfonso Bonilla, Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, en el que se establece claramente que el domicilio o propiedad a la que me refería anteriormente es del matrimonio Beltrán Moso; m) A fs. 119, consta la versión del señor Edgar Hernán Ortiz Avilés, quien en el año 2011, en Asamblea General de Accionista fue nombrado como presidente de la Compañía TRIGATAXI, también refiere que jamás se ha vendido cupos o puestos en la compañía en los valores económicos en los que hace referencia en la denuncia; n) a fs. 121 consta la versión de la señora Lucia Margoth Hidalgo Vega, manifiesta que ha trabajado hasta el mes de noviembre del 2011, recibiendo llamadas cobrando mensualidades además limpiaba y trapeaba, dice que llego un día el señor Cobos, un señor Carlos Chasi, el señor Jorge Pilco y otros más, no me acuerdo exactamente y me preguntaban por los señores Geoconda Moso o don Javier Beltrán, y le dije que llegaba pasado el mediodía o en la tarde y me decían que tienen que pagarles el dinero de los puestos y que por eso les buscaban a ellos, persona que pasaba en el lugar todo el día; ñ) A fs. 125, consta el oficio remitido por el ab. Walter Andrés Jiménez Franco, Director de Secretaría General esto de la Agencia Nacional de Tránsito, en la que textual dice en la parte pertinente: que la Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A., no obtuvo permiso de operación alguno en el periodo 2019-2010, ya que la regularización se encontraba en proceso, adicionalmente Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A., con fecha 21 de

diciembre de 2011, suscribió el convenio para el cumplimiento de la resolución N° 154.DE-PTE-ANT-2011, convenio que fue revocado mediante resolución N° 007-R-005-2012-ANT, de 11 de octubre de 2012, por no haber cumplido a cabalidad con todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y su reglamento de aplicación, razón por la cual la operadora no podrá continuar con el proceso de regularización; o) A fs. 128 a 136 consta la constitución de la Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A., esta constitución se establece con fecha 11 de julio de 2011, debiéndose tomar en cuenta que fecha se entregó los dineros y que el valor exigido no por la junta de accionistas ni por la asamblea, sino por el matrimonio Beltrán Moso; p) A fs. 147, si tanto se habla de que la compañía se encontraba en consenso, existe una certificación entregado por Catalina Salazar Mejía, Banco del Pichincha, en la que manifiesta, que la Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A., con registro único de contribuyente N° 0291511635001, durante el periodo comprendido entre el 18 de enero del 2012, fecha de apertura, al 2 de abril 2012, último movimiento financiero, consta en el monto depósito mil dólares, pago cheque novecientos, tomando en cuenta las fechas que es de 18 de enero del 2012, al 2 de abril de 2012, se pregunta y los dineros que fueron requeridos anteriormente no fuero estos aclarados en ninguna de las asambleas por cuanto se indicaba que hay asambleas en las cuales se hacía firmar hojas en blanco sin conocer el fin; q) A fs. 160, consta la versión de Luis Gonzalo Portugal Bravo, y que esta es una diligencia que se practicó en otra instrucción fiscal de estos mismo casos y que en esta versión el señor manifiesta: que desde el mes de junio del 2009, hasta abril del 2011, la Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A., fue parte de nuestra organización nacional UNATEC, es decir de la Unión Nacional de Transporte de Taxi Ejecutivo Comercial, que el señor Javier Beltrán, acudía a las reuniones en calidad de Gerente de la compañía Trigataxi, esto lo digo por cuanto reposa en la documentación que entregue debe ser en otro expediente de esta Fiscalía en la instrucción fisca N° 32, que la ficha para que sea llenadas le entregaban al representante legal es decir al señor Beltrán, en que calidad asistía en calidad de Gerente; señor Juez constan también las fichas que prácticamente refieren que han sido gratuitas esto indicado en la versión del señor Edison Fernando Valdez Aigaje, que las fichas que sabía entregar la Unión Nacional de Transporte de Taxi Ejecutivo Comercial, para que sean llenadas en cada una de las compañías las cuales se encontraban en constitución eran gratuitas no tenían ningún valor, si embargo de aquello el señor Beltrán ha acudido donde el señor Edison Fernando Valdez Aigaje, que le ayude con un recibo para justificar los valores que le han sido entregados por parte de los ofendidos; Señor Juez estos son los elementos para que el suscrito Fiscal, haya justificado la existencia de la materialidad en un hecho engañoso por cuanto en este caso el matrimonio Beltrán Moso, básicamente el señor Javier Beltrán Avilés, indico que apenas cancele los cuatro mil dólares podía ingresar a trabajar y hasta este momento o hasta cuando presentó la denuncia no tenía el permiso para poder trabajar, ofrecido por el señor Beltrán, quien también acudía a ciertas reuniones en la UNATEC, en la ciudad de Quito, en calidad de Gerente, dicho por el señor Portugal, uno de los representantes; la ley indica que los puestos no son comerciables y es más la asamblea no ha aprobado la venta de ningún puesto, estos era bajo la petición del matrimonio Beltrán Moso, la compañía no tenía la cuenta para hacer los deposito en relación con los aportes, no existe, dentro de la versión del señor Edgar Ortiz Avilés, presidente en el año 2011, que jamás se vendió un cupo o puesto, esto contra dicho por la señora Lucia Margoth Hidalgo Vega, quien pasaba en la oficina y quien manifestó que el hoy ofendido se acercaba a pagar de los puestos, quien tenía la esperanza de una fuente de trabajo que nunca lo tuvo, un trabajo legal, esto encaja perfectamente en lo que establece el Art. 563, del Código Penal, en este caso se pretendía ofrecer un trabajo legalmente por ofrecimiento que le avían hecho el señor Beltrán y que el dinero le ha entregado a la señora Moso, también en concordancia de lo que manifiesta el Dr. Ernesto Albán Gómez , en el manual de derecho penal ecuatoriano tomo II, y que manifiesta en la

página 445, el Art. 563 manifiesta que la conducta del estafador debe tener el propósito de apropiarse de una cosa perteneciente a otra persona cuya entrega lo consigue mediante el acto engañoso se trata del ánimo de lucro que caracteriza, como se ha dicho a los delitos contra la propiedad, en este caso se le entrego el dinero , recibieron el dinero que no sabía ni el presidente de ese entonces por qué concepto es, presidente que es familiar del procesado, que tampoco sabía que se vendían puesto pero si la persona que pasaba ahí es decir la señora Lucia Margoth Hidalgo Vega; es decir señor Juez en este caso se ha configurado la materialidad de la infracción así como la responsabilidad de los procesados, y emite dictamen acusatorio de acuerdo a lo que establece el Art. 563 del Código Penal, en calidad de autores, por existir suficientes elementos de convicción por que solicita se dicte auto de llamamiento a juicio a EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ. SEXTO.- El Acusador Particular, manifestó a través de su defensa, que en ningún momento reclaman la legalidad de la constitución de la compañía como tal, lo que reclaman es porque se cobró adicionalmente de los veintidós dólares por capitalización, los cuatro mil dólares según constan en los recibos constantes en el proceso y además que no han sido depositados en la cuenta que la compañía mantiene según reportes en el Banco del Pichincha, dineros en manos de los procesados; además, del ofrecimiento como consta en la denuncia de la entrega del permiso de operación, no entregarles la escritura de constitución de la compañía que si se constituyó, de ahí que se configurar lo que se establece el Art. 563 del Código Penal, por lo que solicita con todos los elementos existentes dentro de la causa se dicte auto de llamamiento a juicio a los procesados. SEPTIMO.- La defensa de los procesados, Dr. Edwin Salazar, indicó en su parte principal: Que Fiscalía desconoce total y absolutamente el principio de inocencia observado por nuestra norma Constitucional, Art. 76 N° 2, la acusación particular dice que en los recibos no consto para que se dieron esos dineros, tómese en cuenta que la propia acusación particular está diciendo para que se dieron esos dineros, entonces comenzamos a las adivinanzas, si no se sabe para que se dieron esos dineros para que estamos aquí, se habla indistintamente no se ponen de acuerdo entre acusación particular y al Fiscalía, el uno dice compra de un puesto, la acusación particular permiso de operación, para que mismo supuestamente se entregó el dinero, se debe aclara que proceso de constitución de la compañía es un proceso que engloba un todo; señor Juez, una venta de un puesto se hace verbalmente que ingenuidad, se llega hasta hacer con escritura pública en cesión de acciones, en donde está la constancia, se manifiesta que debe haber un examen de la Superintendencia de Compañías o algún informe que no lo hay en el proceso, se basa la acusación Fiscal sobre los testimonios de Ortiz Avilés, Hidalgo Vega, Luis Gonzalo Portugal y Fernando Valdez, ellos han dicho que no vieron entregar el dinero, no se puede probar con un dicho de un irresponsable resentido, chismes jurídicos, llamar a juicio; también, al hablar de una supuesta entrega de dineros, se necesita que se cumpla con lo que dispone el Art. 106 del Código de Procedimiento Penal, se debe demostrar la preexistencia del dinero, no con un certificado de buena conducta de la coca cola se puede demostrar que se encontraba en su poder los cuatro mil dólares, certificado no reconocido ante un Juez o Notario, el Art. 199 del Código de Procedimiento Civil, establece que los recibos son unas cartas , simples recibos que no sirven de pruebas, no sea realizado la pericia de los recibos no se sabe de quién es la firma, no se ha respetado lo manifestado en el Art. 66, N° 29, literal D de la Constitución de la República del Ecuador, el dolo debe probarse , no se ha probado en que cuenta de los procesados está el dinero, por lo que pide se sobresea definitivamente de la causa y del proceso a ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ y EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS, solicita se excluya la prueba por ser contraria a la Constitución; además, la intervención del segundo defensor de los procesados Dr. Jaime Calles, quien manifiesta: rechazamos de plano por falso la no comparecencia de mis defendidos a la práctica de la pericia, se ha mutilado el proceso y la fiscalía dice que se ha respetado íntegramente, dice que se basa en la denuncia, en la Resolución 007 en la 107, y cuando la

fiscalía dijo y leyó folio 125 omitió leer la 126, el señor Fiscal contradice lo que consta a fs. 21, en las instrucciones que maneja fiscalía que con una verdadera contradicción por que no se lee íntegramente, la fiscalía con mucha habilidad sin sustento omite el folio 126, la fiscalía dice que no se puede probar el nexo causal en lo que denuncia el hecho de la supuesta estafa y la participación y la fiscalía habla de evidencia que es totalmente diferente a lo que es una presunción, que la preexistencia de la cosa se encuentra probada conforme a derecho, se manifiesta y se hace referencia a fs. 108, y argumenta indefensión, de fs. 154 escrito de impugnación, fs. 91, de 2 de abril del 2014, primer señalamiento, oficio al jefe de criminalística, se fijó por primera vez, y muchos folios certificados con espacios en blanco pero los originales se encuentran en blanco, la fiscalía se ha referido al costo de las fichas, a fs. 15 se establece un nuevo plazo para el señor perito, a fs. 117 solicita señalar nuevos días y hora para el examen grafo técnico, folio 139 (da lectura), de fs. 115 a 138 no existe razón de que le perito no ha presentado el informe, ni escrito de Washington Timoleon Flores Aguiar, el expediente N° 006 con denuncia y acusación de Pilco Pilco Jorge Augusto, ni después de fs. 139 en adelante, a fs. 153 se posesiona a una secretaria ad hoc sin haber sido nombrada, por parte de la acusación se viene asegurar de que se le ha entregado el dinero y se ha probada la materialidad de los hechos, rechazamos totalmente la acusación particular, no existiendo probado conforme a derecho la materialidad de la infracción o el cuerpo del delito con simples evidencias no prueba, solicitamos que se dicte auto de sobreseimiento definitivo a favor de ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ y de EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS, sin ninguna participación en los hechos que sostiene fiscalía y la acusación particular y que la denuncia y la acusación sea calificada de maliciosa y temeraria. Sobre la exclusión de la prueba; los recibos son documentos privados el Art. 194, 195 CPC, da lectura; el mismo que con un instrumento privado sustenta el auto de llamamiento a juicio. OCTAVO.- Las partes en la audiencia no realizaron el anuncio de pruebas; no existiendo anuncio de pruebas, no existen acuerdos probatorios; sobre el pedido de exclusión de evidencias solicitadas por la defensa de los procesados, se debe indicar que no procede por cuanto no se presentó el respectivo anuncio de pruebas. NOVENO.- De lo expuesto se desprende: Para establecer sobre la presunta existencia del delito de estafa se encuentran justificados con los recibos originales de los pagos de fechas 4 de abril de 2011, dos mil dólares, 4 de julio de 2011, mil dólares, 29 de agosto de 2011, mil dólares, dando un total de cuatro mil dólares, emitidas favor del Acusador Particular JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, suscrito por la señora ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, en presencia de EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS, dineros presuntamente entregados a los procesados, según la versión del Acusador Particular, siendo estos los únicos que recibían dineros por ofertar los puestos en la compañía de Taxi Ejecutivo Comercia TRIGATAXI, según la versión de Lucia Margoth Hidalgo Vega, quien pasaba en la oficina y quien además manifestó que el hoy ofendido se acercó a pagar del puesto, pese que en la presente causa no existe un examen grafológico que determine la autoría de los acusados en la emisión de dichos recibos, pese a que fueron notificados por parte de Fiscalía, para la realización de esta pericia no acudieron los acusados, se presume su autoría ya que eran las únicas personas encargadas de ofertar los puestos en la compañía Trigataxi; consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos en la que se describe el presunto lugar donde se produjo el hecho denunciado, corroborado con la versión del Acusador Particular, que indica que fue en éste lugar donde entregó los dineros a los procesados, siendo además el domicilio de los mismos, sin que éstos hayan demostrado cuales fueron los destinos de dichos dineros recibidos, sin constar los deposito respectivos en la cuenta que mantiene la compañía en el Banco del Pichincha según consta del proceso, haciendo presumir que fue utilizada para beneficio propio; en la presente se determina la existencia legal de la Compañía de Transporte Ejecutivo Trigataxi S.A., en la que consta como accionista el ofendido JORGE AUGUSTO PILCO PILCO, constando en los documento que como capital ha cancelado la cantidad de 22 dólares por una acción, presumiéndose que el

elemento doloso está en la promesa inicial de parte de los hoy acusados, quienes ofertaron con plena seguridad el entregar al ofendido el permiso de operación para que pueda laborar lícitamente con su vehículo prestando el servicio de transporte ejecutivo dentro de esta ciudad de Guaranda, motivo por el cual y ante dicha oferta entregó la cantidad de cuatro mil dólares, señalando que en la época que recibieron los dineros, no contaban con algún tipo de permisos provisionales ni definitivos, pese a ello manifestaron que apenas cancele la cantidad establecida, podía empezar a laborar, posteriormente el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, concedió el permiso provisional de operación a Trigataxi S.A., sujeto a ciertas condiciones y por un determinado plazo, la misma que por parte de compañía TRIGATAXI S.A. no fue cumplida específicamente a la resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, de fecha 21 de diciembre del año 2011, motivo por el cual existe la Resolución N° 007-R-005-2012-ANT, de fecha 11 de octubre del 2012, con la que se revoca el convenio para el cumplimiento de la Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, por lo cual se interpuesto el Recurso Extraordinario de Revisión, el mismo que fue negado y ratificando la resolución No. 007-R-005-2012-ANT; además dentro del proceso constan otros recibos en originales, por diferentes montos, así como dentro de las versiones indican que se realizaban cobros como 100 dólares para llevar la carpeta a la ciudad de Quito, por concepto de capitalización, pago de mensualidades, pago de abogado, pago para UNATEC, así como otros, confirmando además las versiones de Edison Fernando Valdez Aigaje y Luis Gonzalo Portugal Bravo, los mismos que como representantes de la UNATEC, manifiestan que en dicha entidad la afiliación no tiene costo y que solo se pagaba 10 y 5 dólares, sin embargo los procesados según versión del denunciante se hacían entregar montos muy elevados afirmando que era para pago de fichas por afiliación en la UNATEC, todo estos hechos en su conjunto hacen presumir, la participación de los acusados, puesto que se hacen entregar el dinero no es que ofrecen únicamente la constitución jurídica de la Compañía, sino que ofrecen el respectivo permiso de operación para que puedan trabajar de manera legal con su vehículo prestando el servicio de taxi ejecutivo en esta ciudad de Guaranda, lo que no se ha cumplido, es importan señalar lo que manifiesta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, según el Art.57, que en su parte principal manifiesta : que para operar un servicio comercial de transporte se requerirá un permiso de operación, en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, más adelante el mismo art., indica que los cuales serán prestados únicamente por empresas y cooperativas para tal, objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional, cabe mencionar que los cupos son de propiedad del estado y no se puede comercializar, lo que hace presumir la actuación dolosa por parte de los acusados; por todo lo anteriormente analizado y que de los elementos en los que Fiscalía ha sustentado la participación de los procesados y hoy acusados EDISON JAVIER BELTRAN AVILES Y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, en el presunto hecho ilícito investigado son suficientes, individualizados y precisos; y, por los principios procesales penales de independencia, imparcialidad, celeridad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal, de conformidad a lo que dispone el artículo 232, del Código de Procedimiento Penal, se dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra del señor EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201026101, de 45 años de edad, estado civil casado, de profesión empleado público, domiciliado en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, ciudadela Los Trigales, casa esquinera, cantón Guaranda, provincia de Bolívar y en contra de la señora ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201184470, de 43 años de edad, estado civil casado, de profesión empleada pública, domiciliada en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, ciudadela Los Trigales, casa esquinera, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por existir graves y fundadas presunciones de ser los AUTORES materiales e intelectuales del delito de ESTAFA, tipificada y sancionada en el Art. 563, del Código

Penal vigente, en consecuencia se ratifican las medidas cautelares de carácter personal dispuestas en la audiencia de formulación de cargos, y que se encuentran determinadas en el Art. 160, numerales 2, 4, 7 y 10 del Código de Procedimiento Penal; De conformidad al Art. 193 del Código de Procedimiento Penal, se dispone el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de EDISON JAVIER BELTRAN AVILES, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 020102610-1 y de ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 020118447-0, hasta por la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para cada uno de ellos, debiendo notificarse al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, para que inscriba en los Libros correspondientes en forma obligatoria y gratuita el embargo ordenado. Auto dictado de conformidad a los artículos 75, 76, 167, 168, 169, 172, de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 87, 88, 91, 92, 98, 116, 145, 214, 232, 240,241,246 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese y cúmplase.

DR.DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ
JUEZ

Certifico:

DRA. JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, lunes veinte y seis de mayo del dos mil catorce, a partir de las quince horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en la casilla No. 85 y correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com del Dr./Ab. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH . BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com del Dr./Ab. JAIME OSWALDO CALLES LLANOS; BELTRAN AVILES EDISON Y MOSO ORTIZ ROSA en la casilla No. 175 y correo electrónico edwinsalazaralvarez@hotmail.com del Dr./Ab. EDWIN PACO SALAZAR ALVAREZ; BELTRAN AVILES EDISON Y MOSO ORTIZ ROSA en la casilla No. 999 y correo electrónico edisonja0607@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN PACO SALAZAR ALVAREZ. FISCALIA DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY ; DR. BENITO RIVADENEIRA en la casilla No. 39 y correo electrónico bribadeneira@dpe.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEFENSORIA DEL PUEBLO. Certifico:

DRA. JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS
SECRETARIA ENCARGADA

BUSTILLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CERTIFICO: Que las copias que anteceden son Identicos a sus originales y que van en Cuatro fojas útiles.
Guaranda, 22 Septiembre 2014

SECRETARIA

Doscientos treinta - 230

MS. EDWIN SALAZAR ALVAREZ
ABOGADO
MAT. 01-2001-5 F.A.

PROCESO Nº 02281-2014-0086

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA.

*DOCTOR DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ:*

ABOGADO EDISON JAVIER BELTRAN AVILES Y LICENCIADA ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, en el proceso penal incoado, en nuestra contra por supuesto delito de estafa, decimos:

I

De conformidad a los artículos 66, número 23, 76, numero7 literal m, de la Constitución de la República del Ecuador, 6, 330, 331,332, y 333 del Código de Procedimiento Penal, interponemos **RECURSO DE NULIDAD** al auto de llamamiento a Juicio, dictado con fecha lunes 26 de mayo del 2014, las 15h00, para ante la Sala Especializada de Garantías Penales de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

II

CAUSA DE LA NULIDAD.

ARTICULO 330 NUMERO 3: "***cuando en la sustanciación del proceso se hubiere violado el tramite previsto en la ley, siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa***". Máxime que el auto recurrido, carece de motivación, trasgrediendo abiertamente el Art. 76, numero 7 literal l del Código Político: es decir, no existe congruencia alguna entre la parte Motiva y la Resolutiva.

III

En segunda instancia, incólumes las autorizaciones a nuestros abogados patrocinadores.

Del señor Juez con respeto y consideración.

A ruego de los comparecientes, su defensor.

MS. EDWIN SALAZAR ALVAREZ
ABOGADO
MAT. 01-2001-5 F.A.

No. 0229 -2014-0086 JUEZ_F

Presentado en el día de hoy miércoles veinte y ocho de mayo del dos mil catorce, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: Sin anexos. Certifico.

LIC. NELLY MARCELA VARGAS CASTILLO
RESPONSABLE DE SORTEOS

VAFIGASN Id: 2560520

RAZON: Por recibido en esta fecha pongo el escrito de Recurso de Nulidad presentado por *Edison Javier Beltrán Avilez* y otro, en conocimiento y despacho del *Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez*, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.- Lo certifico.- Guaranda, 28 de mayo del 2014.

DRA. JOHANA BUSTILLOS C
SECRETARIA (E)

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - UNIDAD JUDICIAL PENAL.** Guaranda, miércoles 28 de mayo del 2014, las 12h01. Agréguese al proceso el escrito que antecede; en lo principal, por interpuesto dentro del plazo legal y oportuno, se concede a EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS Y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, el Recurso de Nulidad, para ante la Sala Especializada de Garantías Penales de este Distrito y conforme lo previsto en el Art. 333 del Código de Procedimiento Penal, la solicitud del recurso y el proceso en sobre sellado remítase a la Sala antes indicada.- Se emplaza a las partes para que concurran ante el Superior a hacer valer sus derechos.- En segunda instancia tómese en cuenta las mismas casillas judiciales y los mismos correos electrónicos señalados por los acusados, en primera instancia.- Notifíquese y cúmplase.

DR.DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ
JUEZ

Certifico:

DRA. JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, miércoles veinte y ocho de mayo del dos mil catorce, a partir de las doce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en la casilla No. 85 y correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com del Dr./Ab. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH . BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com del Dr./Ab. JAIME OSWALDO CALLES LLANOS; BELTRAN AVILES EDISON Y MOSO ORTIZ ROSA en la casilla No. 175 y correo electrónico edwinsalazaralvarez@hotmail.com del Dr./Ab. EDWIN PACO SALAZAR ALVAREZ; BELTRAN AVILES EDISON Y MOSO ORTIZ ROSA en la casilla No. 999 y correo electrónico edisonja0607@gmail.com del Dr./Ab. EDWIN PACO SALAZAR ALVAREZ. FISCALIA DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY ; DR. BENITO RIVADENEIRA en la casilla No. 39 y correo electrónico bribadeneira@dpe.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEFENSORIA DEL PUEBLO. Certifico:

DRA. JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS
SECRETARIA ENCARGADA

BUSTILLOSJ

RAZON: En Guaranda hoy día martes tres de mayo del dos mil catorce, a las quince horas se remite a la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar el Expediente fiscal .- 02281- 2014- 0036, por el Delito de Estafa seguido en contra de Edison Javier Beltrán y Geoconda Mosso en 231 fojas útiles. RECURSO DE NULIDAD. Certifico.-

Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARIA

**EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SALA ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.-.-.-

PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Por mandato expreso del artículo 76, numeral 7, literal, m) de la Constitución de la República; en relación con el artículo 208, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 29, numeral 3; y, artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, esta Sala tiene Jurisdicción y Competencia para sustanciar y resolver sobre los recursos de nulidad interpuesto de los autos de llamamiento a juicio.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-

El trámite del presente recurso se lo ha realizado conforme a las normas del debido proceso, la Sala no encuentra vicio u omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera invalidar o acarrear su nulidad; por lo que, se declara su validez, la misma que es inobjetable.

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS RECURRENTES.-

3.1.-EDISON JAVIER BELTRÁN AVILÉS, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201026101, de 45 años de edad, estado civil casado, de profesión empleado público, domiciliado en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, ciudadela Los Trigales, casa esquinera, cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

3.2.- ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0201184470, de 43 años de edad, estado civil casado, de profesión empleada pública, domiciliada en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, ciudadela Los Trigales, casa esquinera, cantón Guaranda, provincia de Bolívar

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SALA.-

4.1.- Es de interés público, tanto para el cumplimiento perfecto, normal y justo del proceso penal, como para el efectivo ejercicio del derecho legítimo a la defensa, que es uno de los derechos que informan el derecho al debido proceso, establecido en el artículo 76 numeral 7, literal a), de nuestra Constitución, que el proceso se desarrolle con la permanente y sana relación jurídica entre todos los sujetos procesales, para que una persona sea juzgada por una Jueza o Juez competente y con la observancia del trámite propio de cada procedimiento; esto es, el principio de legalidad y derecho a la defensa, contemplados en el artículo 76 numerales 3 y 7, literal k) Ibídem, razón por la que, en el momento en que la Jueza o Juez advierte que dicha relación se ha interrumpido o se encuentre viciada, está en la obligación a declarar la nulidad con el fin de que la relación se normalice de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales. Pero si la Jueza o Juez no hace la declaración de nulidad, las partes procesales tienen el derecho de impugnar, en vía de recurso con la finalidad que se normalice la relación jurídica.

4.2.- La ley exige que un proceso penal debe estar sustanciado siguiendo un procedimiento previamente establecido y la Jueza o Juez está obligado a ajustarse a dicho procedimiento, por tal si no lo hace, provoca la nulidad del proceso por parte de la Jueza o Juez; esto es, una garantía constitucional que el proceso penal sea desarrollado en la forma indicada por el Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo que establece el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, recordando que cuando la omisión de alguna solemnidad esencial que hace procedente el reclamo de nulidad no influye decisivamente en la resolución definitiva del proceso, la Jueza o Juez puede abstenerse de declarar la nulidad.

4.3.- La nulidad tiene por objeto dejar sin efecto jurídico un proceso penal o parte de él, porque ante todo, la nulidad es un efecto, no una causa. Es el efecto necesario del vició de procedimiento que afectó la relación jurídica procesal. La nulidad es ante todo una sanción impuesta por la omisión de solemnidades o violación de los derechos y garantías constitucionales. En esta virtud, la nulidad siempre será un efecto provocado por dichas omisiones o violaciones; por lo que, surge como una sanción reparadora, para restablecer la relación jurídica procesal afectada por dichas omisiones o violaciones antes indicadas.

4.4.- Hay que recordar que la nulidad, es la sanción procesal señalada en el artículo 330 del Código de Procedimiento Penal, en su propia defensa o en intereses de sus destinatarios, mediante la cual se invalida jurídicamente actos que ella reglamenta, debiendo recalcar que las causales del artículo ya señalado, son taxativas, de tal modo que cualquier irregularidad que la ley no conmine su sanción de validez, no produce nulidad, pues son meras formalidades, explicitando una vez más que solo las solemnidades sustanciales, producen nulidades, pues una de las característica del Estado constitucional de derechos y justicia (Art. 1 Constitución), es que la ley sustancial está sobre la ley procesal, de tal modo que el recurso de nulidad, es una severa sanción frente a las irregularidades procesales, que se traducen en ostensibles violaciones de los derechos del acusado.

4.5.- Ahondando sobre la nulidad, la doctrina señala que la nulidad es general, cuando se refiere a todo el proceso penal y se divide en nulidades absolutas y relativas. Las nulidades absolutas no admiten saneamiento e invalidan la relación procesal en forma total o parcial, de acuerdo a las circunstancias que se presentan en el caso que se analiza. Mientras que las nulidades relativas admiten saneamiento, pero para su procedencia hay que alegarlas expresamente. También la doctrina trata sobre las nulidades supralegales, que son las que provienen de relaciones constitucionales, por violación de garantías procesales contempladas como reglas del debido proceso señaladas en los artículos 76 y 77 de la Constitución. De todos modos nulidades supralegales, son aquellas que desfiguran el esquema del proceso, afecta fundamentalmente su futuro, socava las bases de juzgamiento y desconoce garantías esenciales de las partes. Aspecto que en el presente proceso penal no se ha suscitado u ocurrido, se ha dado estricto cumplimiento a las normas constitucionales y sobre esta base se ha desarrollado la causa. En el caso concreto, se ha cumplido con las ritualidades procesales, formalidades y no se observa vulneración a derecho constitucional, legal o inobservancia de los tratados internacionales de derechos humanos; en especial, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (Art. 8 Garantías Judiciales, que dice: "1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter", hay que tomar en cuenta que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, bajo los principios de simplificación, celeridad, economía procesal y hará efectivas las garantías del debido proceso, como así ha ocurrido en esta causa. Reiteramos que cuando procede la nulidad, se debe a que es una sanción impuesta por omisión de solemnidades sustanciales o principales, pero también hay que señalar que no todo incumplimiento de la ley procesal penal, tiene como efecto la nulidad del proceso, total o parcial, sino aquellos incumplimientos que tengan relación con especiales y esenciales formalidades que la ley señala como tales; así las otras omisiones no acarrean la nulidad del proceso. De tal manera que el juez que conozca del recurso de nulidad, se encuentra obligado a

revisar si dentro del juicio se han observado todas las normas legales, plazos y términos y demás disposiciones que al respecto existen, sobre todo, los principios constitucionales que aluden a la tramitación y conclusión de los procesos, con énfasis el principio de oralidad, concentración y contradicción; pues, así ha procedido el señor Juez Inferior, al emitir el auto de llamamiento a juicio en estudio, al no existir vicios formales respecto de lo actuado, por eso ha declarado la validez de lo actuado en la instrucción fiscal y etapa intermedia.

4.6.- Las causas de nulidad se encuentran enunciadas en el artículo 330, del Código de Procedimiento Penal, disposición legal que sigue el principio de taxatividad objetiva; esto es, que la nulidad no pueden tener otras causas que las expresamente señaladas en el referido artículo, que al existir una o varias de ellas, le impone al Juez Ad-quem la obligación de sancionar con la nulidad de un proceso o parte de él, en los siguientes casos: 1.- Cuando la Jueza o Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales hubieren actuado sin competencia. 2.- Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el artículo 309 del Código de Procedimiento Penal; y, 3.- Cuando en la sustanciación del proceso se hubiera violado el trámite previsto en la ley, siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa.- Al respecto, nos preguntamos: ¿Cuándo un vicio de procedimiento influye en la decisión de la causa?, el artículo 331 inciso 2°, del Código de Procedimiento Penal, señala: "Sin embargo, se declarará la nulidad solamente si la causa que la provoca tuviera influencia en la decisión del proceso". Por la disposición anotada, se desprende que la Ley procesal no señala regla alguna de conducta para tal efecto, se limita a establecer que no se debe imponer la sanción de nulidad procesal cuando el vicio que lo podría haber generado, no ha influido en la resolución definitiva; para ello, la jurisprudencia y la doctrina aconseja que se debe tener en cuenta, lo siguiente: 1.- Que, no se haya afectado profundamente al derecho a la defensa de las partes. 2.- Que, no ha provocado una decisión alejada a la verdad histórica de los hechos; y. 3.- Que, no se ha llegado a una decisión injusta. Consecuentemente, aquello que la Ley procesal trata de garantizar con la sanción de nulidad para que no sean afectados es que una de las partes procesales no quede en la indefensión y que éste haya asumido el derecho a la defensa en forma amplia y suficiente y que se llegue al conocimiento de la verdad.

4.7.- En el caso sub-judice inherente al artículo 330.1 del Código de Procedimiento Penal, debemos señalar, que es de la esencia del proceso penal, que el órgano judicial penal que inicie, sustancie y concluya sea competente; es decir, la competencia es un presupuesto del proceso penal, para que esta pueda tener eficacia jurídica, pues hay que considerar que sin competencia no existe proceso penal, por no constituirse la relación procesal penal con uno de los sujetos principales, como lo es el Juez competente. La competencia es uno de los temas a tratarse en el primer momento y dentro de las audiencias respectivas entendiéndose a la misma como la facultad que tienen los jueces para administrar justicia dentro de los límites y atribuciones otorgadas por la ley, en razón del territorio, materia, personas y grados, situación que al no ser acatada, daría lugar a la declaración de nulidad, de acuerdo con lo que dispone el procedimiento penal. El lugar de los hechos se aprecia que queda ubicado en la Jurisdicción del cantón Guaranda, Provincia Bolívar; es por ello, que el Abg. Daniel Orlando Villacís Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, está revestido de competencia en razón del territorio y la materia, para conocer la presente causa, lo cual es ratificado por el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "En cada provincia habrá el número de juezas y jueces de garantías penales que determine el Consejo de la Judicatura, el que señalará la localidad de su residencia y la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecerse tal determinación se entenderá que la competencia es provincial…".

4.8.- Sobre el artículo 330.2, del Código de Procedimiento Penal, se debe indicar que en la presente causa, aún no existe sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; motivo por el cual, deviene en inoficioso su análisis.

4.9.- Respecto al artículo 330.3 del Código de Procedimiento Penal, hay que señalar que durante la investigación fiscal, se ha recopilado lo siguiente:

4.9.1.- Consta la denuncia presentada por Pilco Pilco Jorge Augusto, quien dice: "... Es el caso que en el mes de abril de 2011, en horas d en horas de la mañana me acerque a la oficina de la supuesta compañía de denominada Taxi Ejecutivo Triga Taxi S.A., ubicada en la avenida Guayaquil y Jaime Arregui en el propio domicilio del señor Javier Beltrán Avilés quien supo indicarme que el valor del puesto dentro de la compañía de taxis ejecutivo Trigataxi, es de cuatro mil dólares, que apenas le entregue el dinero yo ya podía empezar a trabajar, en mi vehículo prestando en servicio de taxi ejecutivo dentro de la ciudad de Guaranda, al escuchar esta oferta entregue dicha cantidad a su esposa Geoconda Moso, pero el también estaba presente, lo hice en tres pagos: el primero de 2000 dólares, el Segundo de 1000 y el tercero de 1000, de estos pagos me entregaron recibos firmados por su esposa Geoconda Moso en su presencia, hasta la presente no me han entregado el permiso de operación de la compañía triga taxi para poder trabajar en forma legal, es mas con fecha 11de octubre de 2012 la Agencia Nacional De Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, resuelve archivar el trámite de legalización de la compañía hasta el 2017, según resolución 007-R-005-2012-ANT, razón por la cual he sido víctima del delito de estafa por parte de los señores Javier Beltrán Avilés y Geoconda Moso"(fs.1).

4.9.2.- La audiencia de formulación de cargos se lleva a efecto el día martes 28 de enero de 2014, las 10h39, ante el Ab. Daniel Villasis Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda y Dra., Johana Bustillos, Secretaria, comparece el Abg. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal de Bolívar, el ofendido Pilco Pilco Jorge Augusto, con su defensora Abg. Rebeca Velazco, los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, comparecen con su defensor particular, Dr. Jaime Calles. (fs. 75 a 79).

4.9.3.- Durante la instrucción fiscal, el señor Fiscal, ha recopilado varios elementos de convicción, entre ellos: a) Copias Certificadas de recibos por diferentes valores (fs. 09 a 14); b). Versión y ampliación del ofendido Augusto Pilco Pilco (fs. 15, y 43); c).- Reconocimiento del lugar de los hechos practicado por el Cbos. de policía Geovanny Arguello Llanos, con su correspondiente álbum fotográfico. (fs. 19 a 25); d).- Recibos originales por diferentes valores. (fs. 62 a 67); e).- Versiones de: Edgar Hernán Ortiz Avilés, (fs. 119); Lucia Margoth Hidalgo Vega (fs. 121 y 121 vta).

4.9.4.- La audiencia preparatoria de juicio y sustentación del dictamen fiscal se llevó a efecto el día 19 de mayo del 2014, a las 10H30, ante el Juez de la causa y Secretaria; por los procesados asisten los Doctores: Jaime Calles Llanos y Edwin Salazar Álvarez, en dicha audiencia, el Fiscal emitió dictamen fiscal acusatorio en contra de: Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz en virtud de lo cual, el señor Juez, en la misma audiencia resolvió dictar auto de llamamiento a juicio en contra de los referidos procesados, en el grado de autores del delito tipificado y reprimido en los Arts. 563 del Código Penal, los sujetos procesales quedaron notificado legalmente, conforme el acta de audiencia suscrita por la Secretaria (fs. 206 a 208 vta.).

4.9.5.- Los recurrentes en nulidad, en la Audiencia llevada a efecto en esta sala, a través de su Defensora Pública, Abg. Shajaira García, argumenten que no han sido citados o

notificados con la resolución de inicio de indagación previa, al respecto hay que señalar que los procesados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, comparecen por escrito dentro de la indagación previa N° 02030181210006-2012, y solicitan que se fije nuevo día y hora para poder rendir sus versiones libre y voluntarias, señalan los motivos por los cuales no pueden comparecer al primer señalamiento, (fs. 16 y 17). El Código de Procedimiento Penal, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción denunciada y por lo tanto aplicable en el presente caso, en la disposición general segunda dice "En lo no previsto en este Código, se observará lo previsto en el Código de Procedimiento Civil si fuere compatible con la naturaleza del proceso penal acusatorio". El Código de Procedimiento Civil, en su Art. 84, preceptúa: "Forma de considerase citada o notificada una de las partes.- Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia, o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto a que hubiere concurrido". En virtud de lo expuesto, los procesados fueron citados o notificados en legal y debida forma al momento que comparecieron por escrito dentro de la indagación previa y que obra de fs. 16 y 17, a más de lo indicado, los procesados a fs. 60 y 60 vta, presentan otro escrito en el cual señalan casillero judicial y correo electrónico para recibir sus notificaciones, así como también designan a sus abogados defensores, del mismo modo, a fs. 50 del proceso consta el parte policial elaborado por el Cbop. de Policía Luis Naranjo Meza, en el cual indica: "Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Coronel con la finalidad de dar cumplimiento a la entrega de comparecencia de la señora Geoconda Moso, el día de hoy me traslade hasta la mencionada dirección, específicamente a la sección de estadísticas del hospital Alfredo Noboa Montenegro, en la que trabaja la requerida por la fiscalía, donde se procedió a la entrega de dicha notificación, posteriormente me traslade a la fiscalía del cantón San Miguel donde de igual forma se procedió a la entrega de la boleta de notificación al señor Javier Beltrán Avilés, fin rindan versiones en la fiscalía del cantón Guaranda N°3, dentro de la indagación previa 020101812110006-2012, por el presunto delito de estafa...", a foja 71 consta la razón sentada por el Ab. Patricio Meléndez Carrasco, en la cual dice: "Siento por tal que no he podido notificar a Moso Ortiz Rosa Geoconda, por cuanto en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, sector los Trigales, siento por tal para los fines de ley correspondiente que verificado el domicilio de la sospechosa, Moso Ortiz Rosa Geoconda, procedí a realizar la notificación, la misma que por varias ocasiones y al percatarse de mi presencia en las afueras de su domicilio se negó a salir, por lo que le hice conocer a su esposo Edison Javier Beltrán Avilés del contenido de la misma y se negó a recibir y a firmar" por lo tanto, se desestiman los argumentos esgrimidos por los recurrentes en nulidad.

4.9.6.- La Sala, establece que el auto de llamamiento a juicio dictado por el señor Juez A-quo, se encuentra debidamente motivado, acorde a lo que dispone el artículo 76.7 literal l) de la Constitución. Sobre la motivación la Corte Constitucional para el Período de Transición, en la Sentencia N° 0140-12-SEP-CC, de 17 abril 2012, dentro del Caso N° 1739-10-EP, dice: "De acuerdo con el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, todas las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; para ello, toda resolución judicial deberá enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. [...] Esto quiere decir que corresponde a los jueces realizar un análisis objetivo, preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos presuntamente vulnerados, pues es necesario determinar cómo, de qué forma y en qué circunstancias se vinculan los hechos supuestamente violatorios con los derechos afectados, dentro del caso concreto. Por tanto, la motivación no es sólo un elemento formal, como requisito obligatorio de toda manifestación de autoridad pública, sino que constituye un elemento sustancial que expresa la garantía del derecho al debido proceso, pues permite a las partes conocer el

razonamiento lógico del juez y, por tanto, comprender las razones jurídicas por las que la autoridad judicial ha llegado a un fallo determinado".

QUINTO.-

5.1.- Con lo señalado, se ha dado cumplimiento a los principios de inmediación, de defensa, que se refiere a los principios de concentración, contradicción y dispositivo, establecidos en el artículo 168 numeral 6, de la Constitución, que dice: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo".

5.2.- En definitiva, los procesados no han estado privados del derecho a la defensa dentro de la instrucción fiscal, ni en la etapa intermedia; esto es, en la audiencia preparatoria de juicio y de sustentación del dictamen fiscal, siempre han estado asistidos de la defensa técnica profesional, del análisis realizado, se desprende que no se han violado sus derechos a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; los procesados contaban con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, establecidos en el artículo 76 numeral 7, literales a), b) y c), de la Constitución. Consecuentemente, no existe motivo o causal alguna, de las establecidas en el artículo 330 del Código de Procedimiento Penal, para declarar la nulidad, se ha notificado legalmente con todas las actuaciones realizadas por la Fiscalía y el señor Juez que ha intervenido en esta causa, las mismas que han sido notificadas en el casillero judicial y correo electrónico, de su defensor; por lo que, no se han violado sus derechos de libertad y de protección, reconocidos y garantizados en nuestra Constitución.

5.3.- La presente causa, se ha ventilado, en sus diferentes diligencias y etapas, respetándose las garantías del debido proceso, mismo que es el "axioma madre", a partir del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado se encuentra obligado a tutelar, constituye el eje articulador de la validez procesal, la vulneración de sus garantías configura un atentado grave no sólo a los derechos de las personas en una causa, sino incluso al Estado y a su seguridad jurídica, y es que precisamente estas normas del debido proceso son las que establecen los lineamientos que aseguran que una causa se desarrolle en apego al respeto de los derechos constitucionales y a máximas garantías, como el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto a los principios y garantías constitucionales. Por lo anotado, la Sala llega a la conclusión que se ha dado cumplimiento con lo que dispone el artículo 282.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, porque se ha garantizado la intervención de los procesados en las investigaciones procesales, en este delito de acción pública, con la notificación respectiva para los efectos de que intervenga en las diligencias y aportar elementos de convicción de descargo, por lo que no se ha violado dicha disposición, ni las disposiciones constitucionales y normas procesales invocadas por los recurrentes. Al hablar de contradicción es referirse a la defensa misma, porque los derechos están indisolublemente ligados, pues no es posible argumentar sobre la falta de defensa, porque ha solicitado la práctica de diligencias y ha controvertido la tesis y argumentos de la Fiscalía y porque el principio de inmediación en este caso, se traduce en la inmediata comunicación que existió entre el Fiscal y los procesados y los hechos que deben hacerse constar en el proceso y los medios de investigación utilizados y por lo tanto la inmediación se concretó eficazmente a través de la práctica de las notificaciones, así como con la recepción de escritos y la práctica de las diligencias solicitadas y por lo tanto la Sala no encuentra que los recurrentes en nulidad hayan quedado en la indefensión. Se ha respetado el principio

de igualdad de armas; esto es, que dentro de un proceso penal, los sujetos procesales enfrentados en la contienda legal; es decir, los procesados y la Fiscalía General del Estado, deben estar en igual posibilidad de concurrir ante una Jueza o Juez con los mismos elementos de convicción, sin privilegios ni desventajas, con las mismas herramientas de persuasión, con el objeto de alcanzar sus pretensiones procesales. Esto constituye una de las características fundamentales de los sistemas penales de tendencia acusatoria, pues la estructura de los mismos, contrario a lo que ocurre con los modelos inquisitivos, es adversarial; es decir, que en el contexto del proceso penal, los sujetos procesales son contendores que se enfrentan ante una Jueza o Juez, en un debate al que ambos deben entrar con las mismas herramientas o argumentos jurídicos de pretensión y ataque.

5.4.- En definitiva, se establece que no se han violado los derechos de protección indicados en el Capítulo Octavo de la Norma Suprema, siendo estos la Tutela Judicial Efectiva, debido Proceso, seguridad jurídica, señalados en los artículos 75, 76, 77, y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los principios de legalidad, jurisdicción, competencia; independencia; imparcialidad; publicidad, dispositivo y concentración; tutela Judicial Efectiva; y, Seguridad Jurídica, desarrollados en los artículos 7, 8, 9, 13, 19, 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial; de decir, se ha respetado el debido proceso tanto en lo formal y material.

SEXTO.- DECISIÓN.-

De la argumentación jurídica desarrollada y por las consideraciones desplegadas en la motivación realizada acorde a lo que dispone el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, esta Sala, por unanimidad.-

RESUELVE:

1.- Rechazar el recurso de nulidad interpuesto por los procesados: Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz por no haberse configurado o justificado ninguno de los numerales del Art. 330 del Código de Procedimiento Penal.

2.- Una vez que se encuentre ejecutoriado el presente auto, a través de Secretaría remítase el proceso al Abg. Daniel Orlando Villacis Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, para la prosecución del trámite legal correspondiente. Notifíquese.-fff).- DR. HERNAN CHERRES ANDAGOYA. JUEZ PROVINCIAL PONENTE. DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR. JUEZ PROVINCIAL. DR. GUIDO CAMPANA LLAGUNO. JUEZ PROVINCIAL. Certifico: f).- AB. RITA COLOMA ESTRADA. SECRETARIO RELATOR ENCARGADA. En Guaranda, martes dos de septiembre del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en la casilla No. 85 y correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com del Dr./Ab. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH . BELTRAN AVILES EDISON JAVIER en la casilla No. 175 y correo electrónico edwinsalazaralvarez@hotmail.com del Dr./Ab. SALAZAR ALVAREZ EDWIN PACO ; MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com del Dr./Ab. JAIME OSWALDO CALLES LLANOS. DR. WILMO SOXO ANDACHI en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. SOXO ANDACHI WILMO GIOVANNY; DR. BENITO RIVADENEIRA en la casilla No. 39 y correo electrónico bribadeneira@dpe.gob.ec; EDISON JAVIER BELTRAN AVILES Y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ en la casilla No. 132 y correo electrónico grealpe@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA PÚBLICA DE BOLIVAR.

Certifico: f).- AB. RITA COLOMA ESTRADA. SECRETARIO RELATOR ENCARGADA. La copia que antecede es igual a su original.- Certifico.
Guaranda, 03 e3 septiembre de 2014

Ab. Rita Coloma Estrada
SECRETARIA RELATORA ENCARGADO

CHERRESH

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CERTIFICO: Que las copias que anteceden son idénticos a sus originales y que van en Cinco fojas útiles.
Guaranda, 22 Septiembre 2014

SECRETARIA

No. 02261-2014-0066 (VILLACIS CHAVES DANIEL ORLANDO)
Presentado en el día de hoy lunes ocho de septiembre del dos mil catorce, a las once horas y cuatro minutos. Adjunta: Un proceso en tres cuerpo constante en 231 fojas utiles, Ejecutorial de la Sala en 5 fojas. Certifico.

LIC. NELLY MARCELA VARGAS CASTILLO
RESPONSABLE DE SORTEOS

VARGASN Id: 16456660

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 8 de septiembre del 2014, las 15h51. Póngase en conocimiento de las partes la recepción del ejecutorial superior, y por ejecutoriado que se encuentra el auto de llamamiento a juicio en contra de EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ y de conformidad a lo previsto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, se dispone que las partes procesales presenten ante este Juzgado, la enunciación de la prueba con la que sustanciarán sus posiciones en el juicio, la señorita secretaria siente razón, y envié las piezas procesales al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar. Notifíquese y cúmplase.

VILLACIS CHAVES DANIEL ORLANDO
JUEZ

Certifico:

DRA. JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS
SECRETARIA ENCARGADA

En Guaranda, lunes ocho de septiembre del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en la casilla No. 85 y correo electrónico beckyvelascovelasco@hotmail.com del Dr./Ab. VELASCO VELASCO REBECA JUDITH . BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, MOSO ORTIZ ROSA GEOCONDA en la casilla No. 175 y correo electrónico jocallesllanos@hotmail.com del Dr./Ab. JAIME OSWALDO CALLES LLANOS; BELTRAN AVILES EDISON Y MOSO ORTIZ ROSA en la casilla No. 175 y correo electrónico edwinsalazaralvarez@hotmail.com del Dr./Ab. SALAZAR ALVAREZ EDWIN PACO ; BELTRAN AVILES EDISON Y MOSO ORTIZ ROSA en la casilla No. 999 y correo electrónico edisonja0607@gmail.com del Dr./Ab. SALAZAR ALVAREZ EDWIN PACO . FISCALIA DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI; DR. BENITO RIVADENEIRA en la casilla No. 39 y correo electrónico bribadeneira@dpe.gob.ec del Dr./Ab. DEFENSORIA DEL PUEBLO DEFENSORIA DEL PUEBLO. Certifico:

DRA. JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS
SECRETARIA ENCARGADA

BARRAGANMA

**UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA**
**CERTIFICO: Que las copias que anteceden son idénticos a sus originales y que van en Una fojas útiles.**
**Guaranda, 22 Septiembre 2014**

**SECRETARIA**

DR. DANIEL ORLANDO CHAVEZ VILLACIS JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

**Wilmo Giovanny Soxo Andachi**, Fiscal de Bolívar, dentro del juicio penal 86 - 2014, que por el delito de estafa se sigue en contra de EDISON JAVIER BELTRAN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, ante usted comparezco y digo:

Dentro del termino establecido para la presentación de **ENUNCIACIÓN DE PRUEBA** por parte de la Fiscalía conforme lo que establece el artículo 267 del Código de Procedimiento Penal, el suscrito Fiscal solicitará la lista de testigos y petición de pruebas documentales que emplearé durante la Audiencia Pública de Juzgamiento correspondiente, no obstante de conformidad a lo que estipula el Art. 232 del mismo cuerpo legal, presento la enunciación de la prueba, con la que sustanciará las posiciones en el juicio y son las siguientes:

I

**Prueba Testimonial:**

Jorge Augusto Pilco Pilco;
Geovanny Arguello Yánez;
Edgar Hernán Ortiz Avilés;
Lucia Margoth Hidalgo Vega;
Edison Fernando Valdez Aigaje;
Luis Gonzalo Portugal Bravo;
Edison Javier Beltrán Avilés;
Rosa Geoconda Moso Ortiz.

II

**Prueba documental:**

1. Reconocimiento del Lugar de los Hechos;
2. Factura;
3. Documentos del SRI;
4. Certificado del Registro de la Propiedad;
5. Recibos de pago:
6. Resoluciones de la ANT:
7. Certificado del Banco Del Pichincha;
8. Documentación en relación a justificar los hechos que se acuse.

Por ser legal se proveerá conforme solicito.

Guaranda, 11 de septiembre del 2014.

Wilmo Giovanny Soxo Andachi
FISCAL DE BOLIVAR- FISCALIA ESPECIALIZADA III

No. 02281-2014-0086 (VILLACIS CHAVES DANIEL ORLANDO)
Presentado en el día de hoy jueves once de septiembre del dos mil catorce, a las dieciseis horas y veinte y siete minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

AB. PATRICIO MELENDEZ CARRASCO
RESPONSABLE DE SORTEOS

MELENDEZP id: 16669067

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CERTIFICO: Que las copias que anteceden son idénticos a sus originales y que van en Una fojas útiles.
Guaranda, 22 Septiembre 2014

SECRETARIA

En Guaranda el día de hoy viernes doce de septiembre del dos mil catorce, a las nueve horas treinta minutos notifiqué con el DECRETO que antecede al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, en persona, quien impuesto del contenido firma. Certifico.
Guaranda, 12 de Septiembre del 2014.

Dra. Johana Bustillos Carballo.
**SECRETARIA (E)**

---

Registro de la Propiedad
Guaranda
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Doscientos cuarenta - 240 - 8

GUARANDA

## DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

Nº 003956

EMBARGO ORDENADO POR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CATÓN GUARANDA DE BOLÍVAR

EN CONTRA DE:

EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES Y OTRA

RAZÓN. Consta anotado e inscrito bajo los números 3484 del Repertorio y 79 del Registro de Embargos, en Guaranda a las 10H00 del día Viernes 12 de Septiembre del 2014.- EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA
* Guaranda - Ecuador *

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA

Dr. Luis Alfonso Bonilla
REGISTRADOR

GUARANDA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
CERTIFICO: Que las copias que anteceden son idénticos a sus originales y que van en Unos fojas útiles.
Guaranda, 22 Septiembre 2014

SECRETARIA

*Gabriel López*
*Funcionario Responsable*

Doscientos cuarenta y uno - 241 - 7

**Razón.-** una vez ejecutoriada la providencia de fecha 08 de septiembre del 2014, procedo a enviar al Tribunal Penal, las piezas procesales como son: Acta y CD de la Audiencia Preparatoria, Auto de llamamiento a juicio, Ejecutorial Superior emitido por la Sala Especializada de Garantías Penales de Bolívar, Anuncios Probatorios, Decreto de fs. 237 y Notificación al Registro de la Propiedad, conforme el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, seguido en contra del señor Edison Javier Beltrán Avilés, y de la señora Rosa Geoconda Moso Ortiz, por el delito de Estafa los señores antes mencionados se encuentra con medias cautelares y para los cual adjunto la ultima presentación en 19 fojas útiles.

Dra. Johana Bustillos Carballo
**SECRETARIA ENCARGADA**

**RAZÓN:** Siento como tal que en esta fecha procedo a enviar el proceso penal N° 02281-2014-0086. a la Fiscalía Provincial de Bolívar, constante en doscientos cuarenta y un (241) fojas útiles. Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Certifico. Guaranda, 24 de septiembre del 2014.

Dra. Johana Bustillos Carballo
**SECRETARIA ENCARGADA**

FGE FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Recibido hoy día 24-09-2014
siendo las 18h44 fs. 241
HR
Ab. Melba Ribadeneira M.
ASISTENTE DE FISCALES

Juicio No: 02281-2014-0086

Casilla No: **40**

Guaranda, miércoles 9 de noviembre del 2016
A: LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR
Dr./Ab.: LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

En el Juicio Publica No. 02281-2014-0086 que sigue PILCO PILCO JORGE AUGUSTO en contra de BELTRAN AVILES EDISON JAVIER, hay lo siguiente:

**JUEZ PONENTE: SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXANDER, JUEZ CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.-** Guaranda, miércoles 9 de noviembre del 2016, las 11h38.- **VISTOS:** La Secretaría del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ha recibido el auto de llamamiento a juicio, dictado por el Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda Ab. Daniel Orlando Villacís Chávez, conjuntamente con el acta de audiencia y los anticipos probatorios correspondientes al caso Nro. 2014-0086, seguido en contra de **EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES** y **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ,** por considerar que existe presunciones graves y fundadas en contra de los acusados en el grado de autores del delito de estafa tipificado en el Art. 563 del Código Penal, cumpliéndose así con lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal. Una vez recibido el caso, el Juez de Sustanciación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 262 del Código citado, puso en conocimiento de las partes procesales y de los Jueces del Tribunal; habiendo transcurrido el plazo previsto, se convocó a audiencia pública de juzgamiento; en la que, el Tribunal procedió a examinar la conducta de los acusados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz, en cuanto a la realidad de sus participaciones en el hecho imputado por la Fiscalía, para finalmente luego de haber analizado la prueba de cargo y de descargo aportada por las partes en la audiencia del juicio y luego de la deliberación correspondiente, siguiendo el procedimiento determinado en el Art. 305 del Código de Procedimiento Penal, con voto de mayoría tomó la decisión de declarar, la culpabilidad de los acusados, fallo que lo fundamentamos en los siguientes términos: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra investido de autoridad suficiente para conocer, tramitar y resolver el presente juicio, en concordancia con los Arts. 16, 17, 21, 28 del Código de Procedimiento Penal y Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** En la sustanciación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en su decisión, como tampoco aparece que se haya violentado ningún principio constitucional, legal o internacional recogido en los convenios e instrumentos de los que establece los Arts. 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se declara la validez del mismo. **TERCERO: IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS.-** Los acusados se identificaron con los nombres de **EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES** ecuatoriano, católico, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía N° 0201026101, de 47 años de edad, de instrucción superior, de ocupación empleado público, nacido y residente en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar; y, **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ,** ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0201184470, de 46 años de edad, de instrucción superior, de ocupación empleada

pública, nacida y residente en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. **CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.- 4.1. TERORIA DEL CASO DE FISCALIA:** La Fiscalía, en base a las evidencias recogidas durante la investigación, en la audiencia de juicio, presentó su teoría del caso, mediante la cual indicó: El señor ofendido de nombres Jorge Augusto Pilco Pilco, en el año 2011 por el mes de abril, en vista de que se encontraba sin empleo y con la necesidad que tenia de trabajar, al enterarse que había la posibilidad de inmiscuirse en la compañía de taxis, en este caso "Triga Taxi", se acerca hasta el domicilio del señor Edison Beltrán Aviles y de la señora Rosa Moso Ortiz, ubicada en la avenida Guayaquil, en donde funcionaba justamente la oficina de dicha compañía de taxis, luego de la conversación que tiene con estas dos personas, estos le manifiestan que el puesto le cuesta 4.000 dólares, que él podía trabajar inmediatamente y que posterior tendrá la legalización y el permiso de operación para que pueda sustentar a su familia y pueda trabajar en esta cooperativa con su vehículo, el señor Pilco en primera instancia paga la cantidad de 2000 dólares a la señora Rosa Moso, posterior consiguiendo el resto de dinero paga en dos pagos diferentes de mil dólares cada uno, de igual forma a la señora Moso, quien le entrega los respectivos recibos por el dinero recibido, además pagaba ciertos valores mensuales en un monto aproximado de 300 dólares, Fiscalía indica que hasta la fecha de hoy al señor Pilco no se le ha entregado ningún permiso de operación provisional o definitivo para que pueda operar en la cooperativa Triga Taxi, por lo que muchas veces fue detenido y para evitar esos inconvenientes optó por no trabajar como taxi ejecutivo, se demostrará en esta audiencia que hubo el ofrecimiento al señor Pilco de darle un puesto y permiso de operación legalizado para que pueda trabajar legalmente con su vehículo, esto por un monto de dinero ya cancelado. **4.2.- TEORIA DEL CASO DEL ACUSADOR PARTICULAR:** En el mes de abril del 2011, el compareciente Jorge Augusto Pilco Pilco, me acerqué hasta las instalaciones de propiedad del señor Javier Beltrán Aviles, quien después de entrevistarme con el mencionado señor, me supo manifestar que el puesto de taxi en la compañía Triga Taxi, cuesta 4.000 dólares y que una vez cancelados esos valores, de manera inmediata ingresaría a trabajar ofreciendo el servicio público de taxi, los pagos los realicé en tres partes, el primero lo hice por la cantidad de 2000 dólares, el segundo fue hecho por la cantidad de 1.000 dólares y el tercer pago de la misma manera por la cantidad de 1.000 dólares americanos, a esto se agrega los aportes que de manera mensual se los realizaba por la cantidad de 20 y 25 dólares, de lo cual constan recibos dentro del proceso, los dineros fueron entregados a la señora Rosa Moso Ortiz, esposa del señor Javier Beltrán y en presencia del mismo señor, queda claro que había un ofrecimiento por parte de los hoy procesados de entregarle el puesto legalizado, sin embargo no pasaron ni dos meses que estuve trabajando fui detenido por "taxi pirata", razón por la cual y al no haber un documento que demuestre la legalidad tuvo que retirarme, esto se demostrará con el testimonio del ofendido. **4.3.- TEORIA DEL CASO DE LOS ACUSADOS EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ**: Por su parte la defensa de los encausados planteó como su teoría del caso señalando que: La defensa de los señores procesados, en la presente audiencia va a demostrar los siguientes hechos: que el señor Jorge Augusto Pilco, a partir de los primeros meses del año 2011, formó parte del grupo de personas que tenían como finalidad la conformación jurídica de la compañía de taxis ejecutivos, segundo punto se demostrará en esta audiencia que el señor Pilco fue parte y es hasta la actualidad socio accionista de la compañía Triga Taxi legalmente constituida, fue beneficiario del permiso provisional de operaciones que se les otorgó mediante un convenio con la Agencia Nacional de Tránsito y la señora representante legal Rosa Moso, que en el año 2012 fue revocado el convenio que se hacía referencia por

diferentes cuestiones de la compañía, más no de los ciudadanos procesados, en la presente audiencia se llegará a establecer que no existe engaño, error o disposición patrimonial, que son los elementos constitutivos de la existencia del tipo penal de estafa. **QUINTO: DE LA PRUEBA.- FISCALIA:** Con el afán de demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, Fiscalía en la audiencia del juicio presenta las siguientes pruebas: ***5.1. Documental:*** Dieciocho recibos otorgados por la compañía TRIGATAXI S.A, a Jorge Pilco, por un valor total de cuatro mil doscientos noventa dólares americanos. Además los sujetos procesales, llegaron acuerdos probatorios de lo siguiente documentación: Del informe de reconocimiento del lugar de los hechos, suscrito por el perito Geovanny Arguello Yánez; del certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A, otorgado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, en el que constan los datos generales de la compañía, socios y accionistas y el capital suscrito $. 814,00 dólares; de la certificación de fecha 28 de marzo del 2014 de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, en el que se informa que la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A, se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con número 0291511635001, activo a esa fecha y que ha presentado sus declaraciones hasta el mes de febrero del 2014; del certificado del Registro Único de Contribuyentes Sociedades a favor de la compañía con la razón social "Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A" constituida el 01 de septiembre del 2011; de la certificación de fecha 07 de abril del 2014 de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, en el que se informa que la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A tiene pendiente la presentación de los siguientes anexos: de accionistas, participes y socios-APS año 2013, declaración de anexo de relación de dependencia año 2013 y de declaración de anexo transaccional simplificado enero 2014; de la resolución Nro. 033-CJ.002-2011-ANT, informe previo constitución jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, de 23 de junio del 2011, en la que se resuelve "emitir informe favorable previo para que la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A, pueda constituirse jurídicamente"; de la resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011 de la Agencia Nacional de Tránsito, de fecha 16 de diciembre del 2011, en la que se resuelve "otorgar a todas las compañías inmersas en el proceso de regularización, como plazo máximo el 31 de diciembre del 2012 para la culminación de todos los procesos pendientes y cumplimiento con los requisitos establecidos en las distintas leyes y reglamentos, de la materia; del convenio para el cumplimiento de la resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011, en la que suscriben el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y la señora Rosa Geoconda Moso Ortiz, como representante legal de la compañía TRIGATAXI S.A; resolución Nro. 007-R-005-2012-ANT de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 11 de octubre del 2012, en la que resuelven revocar el convenio para el cumplimiento de la resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011 y archivar definitivamente el expediente administrativo, relacionado con la compañía TRIGATAXI; de la resolución Nro. 107-DIR-2013-ANT de fecha 11 de julio del 2013, del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el que resuelven negar el recurso extraordinario de revisión propuesto por la compañía TRIGATAXI; factura 001-003-000006555 de fecha 12 de diciembre del 2011, otorgado por Servifast, Tecnología y Comunicación, por el valor de $. 3.000,00, a la compañía TRIGATAXI, relacionada con la tecnología adquirida por ésta; y, de la Escritura Pública de Constitución de la compañía de Taxis Ejecutivos TRIGATAXI S.A. Acuerdos probatorios que por no contravenir a disposición constitucional o legal alguna, éste Tribunal aprueba y da por hecho todo el contenido de

la documentación, materia de este acuerdo. **5.2.** ***Testimonial:*** **A) TESTIMONIO DEL ACUSADOR PARTICULAR JORGE AUGUSTO PILCO PILCO**, quien entre lo principal, manifiesta: Para entrar a la cooperativa nos fuimos hablar en la casa de los acusados, nos supieron decir que el puesto costaba cuatro mil dólares y que pagando esa plata yo podía entrar y trabajar de inmediato, eso me dijo el señor Javier Beltrán, esos cuatro mil, pagué en tres cuotas, primero di 2.000 dólares, después le di 1.000 y después 1.000, ese dinero le entregué a la señora Geoconda Moso y al señor Javier Beltrán, a cambio me dieron unos recibos así no más, me ofrecieron que con el pago de los cuatro mil dólares que podía entrar a trabajar tranquilo, que ya iba a legalizarse, cuando les di el dinero ahí recién me compré el carro para trabajar y si me puse a trabajar, nos estacionábamos en la Av. Guayaquil, en la vía principal, delante de la casa del señor Javier Beltrán, una vez circulando en mi vehículo me detuvieron los policías, eso fue en la mañana apenas me hacía el primer viaje, fui detenido diciendo que éramos piratas, de esto le hablo en el 2011 apenas entré, en la vía principal era la parada, solo cuando bajábamos con las carreras nos íbamos por otro lado, de ahí en la Av. Guayaquil parábamos. Continúa diciendo: Hacíamos algunas reuniones en la casa del señor Javier Beltrán y decían que él era el presidente. **Al contrainterrogatorio de la defensa de los procesados, dice:** Cuando yo entré a trabajar no estaba constituida, decían que ya va a legalizarse, para entrar dimos los papeles del vehículo y personales, las reuniones era para conversar sobre la constitución, decían que ya se daba pero no sucedió hasta cuando me retiré, si consta mi nombre en el documento que se me exhibe, firmé en la escritura que se hizo en San Miguel en donde un señor Pazmiño creo, nos decían que solo han dado un permiso provisional con el que operamos más o menos unos dos o tres meses, decían que solo es temporal y que después otra vez nos han de dar, pero cuando me fui a dar la plata dijeron que enseguida nos dan el permiso, al inicio circulaba con un vehículo Nissan Sentra, color azul cielo, pero cuando nos dijeron que ya nos iban a dar el permiso nos hicieron pintar y obligaron comprar el taxímetro que constó $. 1.120, como ya no se dio el permiso para operar me retiré de TRIGATAXI S.A y busqué otro lugar para trabajar. **B) TESTIMONIO DE EDGAR HERNAN ORTIZ AVILES**, quien entre lo más relevante, manifiesta: En el año 2011 si tenía relación con la cooperativa Triga Taxi, si mal no recuerdo hasta marzo o abril fui Gerente, como era empleado público no tenía mucho tiempo para ese cargo, más me dedicaba en las noches para realizar algunas funciones como es la supervisión del arreglo del parqueadero, el mobiliario de la oficina, de todo eso como la compañía recién estaba formándose, el parqueadero estaba en donde funciona las oficinas, en la ciudadela los Trigales, Av. Guayaquil, junto a la casa en donde estaba la oficina, como ya ha transcurrido mucho tiempo no recuerdo de los socios que usted señor Fiscal me dice que profesión tenían, pero si les pedí las cédulas para hacer los trámites, luego en asamblea me designaron como Presidente y como recibimos la sanción para la compañía no henos vuelto a renovar la directiva, no recuerdo porqué se revocó el permiso de funcionamiento, acabando de leer el documento que me pone a la vista la Agencia de Tránsito nos revoca el permiso de operación por varias razones, entre ellas porque algunos socios han sido empleados públicos y algunos compañeros recorrían la ciudad en busca de pasajeros. Continúa diciendo: Mientras no se constituía la compañía no nos daban ninguna cuenta bancaria, por resolución de asamblea los dineros recaudados era para la misma constitución de la compañía, pagos a UNATEC y mobiliario de la oficina, hasta marzo del 2011 yo era empleado público, no recuerdo por el transcurso del tiempo a cuantas asambleas asistí a la compañía, eso consta en los archivos, mientras me desempeñaba como presidente de la compañía también era empleado público. **Al contrainterrogatorio de la defensa de los procesados, dice:** Otra de las

razones para revocar el convenio para poder operar era porque los socios utilizaban un lugar distinto al parqueadero de la compañía, en la sesión que se me designa gerente de la compañía también fue designado como presidente el señor Javier Beltrán por la misma asamblea. **C) TESTIMONIO DE EDISON FERNANDO VALDEZ AIGAJE,** quien en lo principal, manifiesta: En el año 2009 yo trabajaba en UNATEC, si le conozco al señor Javier Beltrán, le conozco porque asistió en el año 2009 y 2010 a un proceso de regularización de taxi ejecutivo, en ese tiempo nuestra organización era una unión de hecho, ahora es de derecho, hoy es una federación, los documentos personales de los integrantes de las compañías eran copias de cedulas, papeletas de votación, matrícula y licencias, nosotros proporcionamos unas fichas que provenían justamente de las mismas contribuciones de manera gratuita a todas las filiales, no tenían ningún costo, a las oficinas de UNATEC se acercaron 14 compañeros solicitando que se les ayude con un tema de que habían sido revocados en el permiso de operación, luego de esto en el mes de marzo el señor Beltrán, si se acercó hablar con nosotros en nuestras oficinas para pedir que se diera un recibo justificando 300 dólares por cada ficha, lo cual obviamente nos negamos, no pueden ser parte de las cooperativas de taxis funcionarios públicos porque la Ley Orgánica de Transporte en su Reglamento General de Aplicación así como en su Reglamente Especifico dice textualmente que no podrán ser ex taxistas cinco años atrás, tampoco ex militares y tampoco funcionarios púbicos, eso dice la ley y las ordenanzas incluso, estaba prohibido mucho antes, eso ya fue socializado. **D) TESTIMONIO DE LUIS GONZALO PORTUGAL BRAVO,** quien en lo principal, señala: En el año 2009 yo trabajaba en UNATEC, le conozco al señor Javier Beltrán, porque solicitó formar parte de UNATEC con su compañía, para ser parte de UNATEC tenían que presentar los documentos básicos como copias de cédulas, papeletas de votación de los socios, nosotros les entregamos unas fichas para que ellos llenen los datos de los socios y de los vehículos, datos principales eran nombres, número de cédula, datos de los vehículos, las fichas no tenían costo en los aportes que hacían estaban incluido ya, había un aporte en el 2009, 2010 de 10 dólares por cada socio, Triga Taxi fue parte de UNATEC desde el 2009 hasta el 2011, la cantidad que pagó la compañía Triga Taxi, porque debía cancelar un retroactivo del 2008 debe haber sido entre 12 o 13mil dólares que pagaron, si se pagaba con retro activos, los temas administrativos se manejaban por departamentos, yo me encargaba de los temas económicos, los pagos a veces se hacía en efectivo y otras veces en una cuenta corriente, el último pago que realizaron fue en el mes de marzo o abril del 2011 si mal no recuerdo, con lo que completaron la cantidad que manifesté anteriormente, el último pago fue por un aproximado de 290 o 390 dólares. **Al contrainterrogatorio de la defensa de los procesados, dice:** Las aportaciones que realizaban las compañías era para movilizaciones para los eventos que se realizaban en distintas provincias, gastos administrativos como sueldos, gastos de oficina, los recibos que se me pone a la vista son los que se otorgaba a las filiales y las firmas constantes en ellos son mías, cuando se realizaba con depósitos bancarios se lo hacía en la cuenta que manteníamos en el Banco Pichincha a nombre de Luis Portugal Bravo, luego se les canjeaba con recibos, como estaba Triga Taxi en proceso de legalización en UNATEC tenía asesoría jurídica, información y asistían a los eventos con el directorio para conversar con las autoridades directamente, no se les recomendaba convenios con consorcios jurídicos o distribuidores de vehículos para que reciban algún beneficio o asesoría, a partir de abril del 2011 Triga Taxi se alejó de UNATEC dejando de asistir por lo que desde esa fecha ya no realizaron aportes. **5.3. PRUEBA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.-** Se adhiere a la prueba documental y testimonial presentada por Fiscalía. **5.4. TESTIMONIO DEL ACUSADO: EDISON JAVIER BELTRAN AVILES**, quien en

lo más relevante, señala: En verdad el señor presunto ofendido Jorge Pilco tuvo la oportunidad de conversar conmigo donde le indiqué cuales fueron los requisitos para que sea parte del proceso de proyecto de una compañía de servicio ejecutivo, proyecto que veníamos trabajando desde el año 2008, donde hubo inclusive por parte de la Agencia Nacional de Tránsito en el año 2009 la convocatoria para aquellas operadoras de servicio ejecutivo a nivel nacional, podamos presentar la documentación ante tal organismo, en este proceso en donde teníamos que cumplir ciertos requisitos de acuerdo a la ley orgánica y el reglamento específico, teníamos que hacer adquisiciones y equipar la operadora, primeramente, contar con un parqueadero porque no podemos hacer uso de la vía pública, específicamente se le explicó todo al señor Pilco, en que yo fungía las funciones de presidente del proyecto de la compañía, se le explicó los requisitos correspondientes y que tenía que cumplir y así lo hizo, fue parte del proceso, es parte de la constitución, fue beneficiado con el convenio en el que consta con el vehículo que inclusive todavía forma parte del Triga Taxi servicio ejecutivo, pero que hoy lo ha ingresado a la operadora "El Libertador", una vez que se cumplió con todos los requisitos, inclusive nosotros fuimos víctimas de un perjudico económico por los representantes de UNATEC, que hacíamos las aportaciones todos los que conformamos este proyecto y lo depositábamos porque este señor Fernando Valdez, nos ofreció que nos iba hacer la constitución, a darnos el convenio porque se dio el mismo, esto porque no cumplían ciertos requisitos algunos compañeros como era licencia, vehículos y tecnologías, porque si nosotros cumplíamos con todos los requisitos enmarcados dentro de la Ley de Tránsito y su Reglamento específico, hubiese sido la primera operadora que tenía el permiso definitivo, y no es solamente que Triga Taxi no cumplió con estos requisitos, sino que fue a nivel nacional, por lo que se nos dio un año para que podamos cumplir con todo eso, lastimosamente fue planificado con 14 compañeros Triga Taxi, quienes se hicieron convencer por parte de un representante de la Unión de Taxis de Bolívar, de nombres Ángel Velarde, Mario Ramos y un señor Zaruma, quienes nos habían puesto una denuncia ante la Agencia Nacional de Tránsito y posteriormente violando el debido proceso administrativo nos dieron la suspensión, se hizo los trámites correspondientes para que se revea, se aplicó un recurso de revisión donde de la misma manera se enteró este dirigente Ángel Velarde, había mandado su oficio correspondiente que se nos rechace y posteriormente se nos negó el recurso de revisión, conjuntamente patrocinada por una abogada Rebeca Velasco que patrocinaba a la Unión de Operadoras y posteriormente les patrocina a los 14 compañeros dentro de estos expedientes que nos ha ocasionado un problema en lo personal, familiar y de toda la institución, esto fue una planificación hecha y con el presunto ofendido que es parte inclusive de los 14 que empezaron a reclamar con el objetivo de que les den un cupo en La Libertadores en donde el señor ahora es parte de la operadora convencional y dejo constancia que él sigue siendo accionista de Triga Taxi, nosotros estamos suspendidos el permiso de operación hasta el 2017, se ha cumplido con todos los requisitos enmarcados en la ley y estamos operando, hasta la actualidad estamos ubicados en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, está equipada con la tecnología, hicimos una adquisición fuerte de taxímetro, sistema de GPS, por alrededor 1.115 dólares, más el software y toda esa situación, quien nos proporcionó este tipo de tecnológica fue una empresa calificada a la Agencia Nacional de Tránsito "CERBIFAS", se ha cumplido con todo los requisitos, al momento no hay algún tipo de prohibición de por empleados públicos, fue un pretexto para ocasionar el problema, debo dejar en claro que por parte del presunto ofendido a mi jamás me ha entregado ningún tipo de dinero, no he sido recaudador de dineros. Continúa diciendo: Las razones para revocar el convenio fue los incumplimientos, unos de ellos tener entre los socios empleados públicos, hacer el uso de lugares no adecuados

y levantar al usuario en la vía pública, fueron pequeños pretextos que se tomó el ex Director de la Agencia Nacional Ing. Mauricio Peña. **Al contrainterrogatorio de Fiscalía, dice:** En los años 2009, 2010, 2011 fungía de presidente de la compañía, me encargaba de todo el trámite administrativo de la compañía hasta obtener la resolución para la constitución, posterior puse mi cargo a disposición porque ya ingresé a ser empleado público, hasta antes de suscribir la Escritura Pública de Constitución ostenté este cargo, con resolución de asamblea nos afiliamos a esa organización de UNATEC, a la cual representaba el señor Fernando Valdez, pero fuimos víctimas de extorción económica por parte de este señor quien nos daba el consorcio de abogado Mera y Asociados para la constitución jurídica y más ofrecimientos que no recibimos ningún beneficio, por eso luego de que nosotros nos estábamos quedando afuera de la legalización, se puso en conocimiento de la asamblea y se resolvió ya no realizar los aportes a esta organización, nosotros contratamos los servicios profesionales de un abogado el Dr. Michel Hidalgo, quien elaboró la minuta y la eleva a escritura pública, por eso si conocíamos todos los requisitos legales para la constitución y legalización de la compañía Triga Taxi, el capital suscrito por cada socio fue de 22 dólares, a la suscripción de la escritura de constitución no sabía que algunos de los socios eran empleados públicos, en las cédulas constan como choferes profesionales, al ingreso de los socios se les solicitaba la voluntariedad de los mismos que era de cien, doscientos, trescientos dólares, los recibos que se me presenta por el sello presumo que debe ser de la compañía porque consta el logo de la misma, pero no le puedo asegurar. **5.5. TESTIMONIO DE LA ACUSADA: ROSA GOECONDA MOSO ORTIZ**, quien en lo más relevante, señala: Con fecha 15 de abril del 2011 asumí las funciones de gerente en una asamblea, a lo cual desde ese momento comenzamos hacer trámites para que la compañía se constituya legalmente, es por eso que con fecha diciembre 2011 firmamos un convenio con el director de ese entonces Mauricio Peña, nos dieron permiso por un año, pero lamentablemente en el mes de octubre nos revocaron aduciendo por unas faltas de unos compañeros que habían cometido, al momento estamos suspendidos, debiendo aclarar que nos suspendieron por cinco años, en el 2017 podemos otra vez presentar la documentación y podemos ya obtener el permiso para que los compañeros puedan operar legalmente, al momento continuo con las funciones de gerente, seguimos haciendo aportaciones en lo que es para el SRI que se hace cada mes las declaraciones, igualmente cada año a la Superintendencia de Compañías, esto es lo que debo indicar con respecto a lo que se me acusa. Continúa diciendo: El acta que me pone a la vista, es en la que en asamblea me declaran gerente de la compañía, en esa acta si consta mi firma. **Al contrainterrogatorio de Fiscalía, dice:** Las funciones de gerente es la que siempre lo hemos hecho como declaraciones cada mes al SRI, igual a la Superintendencia de Compañía que lo tenemos que hacer cada año, cobraba antes aportaciones de los socios porque esa es la función del gerente, ahora estamos suspendidos los compañeros no están laborando, entonces no hay aportaciones por el momento, conozco al señor Jorge Pilco, porque es socio accionista de la compañía, fundador, el señor debió haber aportado son algunos años que han pasado por lo que no recuerdo, en la compañía tenemos lo que es balances igual cuando yo estaba en funciones cada año a todos los socios se les daba el informe económico y cada uno sabia los ingresos y egresos que tenía la compañía, no recuerdo la cantidad de dinero que me dio el señor Pilco pero si reposa en los archivos de la compañía, la firma que consta en los documentos que me pone a la vista no me pertenece, mi firma es otra como consta en la cedula, ni la rúbrica no es mía, el sello es de la compañía si es, cuando asumí la gerencia mandamos imprimir con el sello de la compañía, adquirimos tecnología, el taxímetro costó 1.020 dólares este valor canceló cada socio, el software costó 3000

dólares y se pagó con las aportaciones que realizaron todos los socios, los socios que me acaba de nombrar no sé si serán empleados públicos, lo que pasa que la ley no es para todos porque por ejemplo es señor Velarde es empleado público y él es taxista, pero a nuestra compañía le vieron la quinta pata como se dice, así fueron las injusticias que se cometieron contra nosotros, no recuerdo el monto de las aportaciones de Jorge Pilco porque son 37 socios, esto consta en archivos sí. Continuaba diciendo: Si soy empleada pública y hasta ahora estoy en funciones, hicimos una reunión, teníamos que comprar el software y todos los socios aportaron y lo compramos, era de acuerdo a las necesidades las aportaciones, ese dinero no debía que tener nadie porque lo juntábamos y se compraba, en si no había un valor exacto para el ingreso de un socio, sino aportaciones de acuerdo a las necesidades. **SEXTO: PRUEBA DE LOS ACUSADOS.-** Los encausados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz presentan como prueba a su favor, la siguiente. **6.1.** ***Documental:*** Convocatoria a los socios de la compañía para sesión extraordinaria del 15 de abril del 2011; acta Nro. 11 en la cual consta la designación de la directiva de la compañía y certificación de la gerente sobre los asistentes a la sesión; convocatoria a los socios de la compañía para sesión ordinaria del 02 de julio del 2009; acta Nro. 02 en la cual consta el acuerdo en pertenecer a UNATEC y hacer las aportaciones necesarias; convocatoria a los socios de la compañía para sesión ordinaria del 26 de enero del 2009; acta Nro. 01 en la cual consta el acuerdo para designar el nombre de la agrupación y la designación de la directiva provisional; seis recibos de los dineros entregados por la compañía TRIGATAXI S.A, a UNATEC, dando un total de siete mil quinientos nueve dólares. **6.2.** ***Testimonial:*** Ninguna. **SÉPTIMO: VALORACION DE LA PRUEBA.- 7.1.** Enunciada la teoría del caso presentada por la Fiscalía, por el abogado del acusador particular y por la defensa de los procesados, así como presentadas las pruebas por las partes, corresponde a este Tribunal determinar, cuales hechos y circunstancias de interés han sido probados en relación a este caso, conforme lo determina el Art. 84 del Código Adjetivo Penal, a fin de establecer si existe la materialidad de la infracción acusada, así como la responsabilidad de los acusados, de conformidad al Art. 85 ibídem. Como se apuntó la Fiscalía, acusa la existencia del delito de estafa tipificado por el Art. 563 del Código Penal, pretendiendo hacer recaer la responsabilidad del mismo según el órgano acusador público sobre **EDISON JAVIER BELTRAN AVILES** y **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ**, por lo que en este punto es importante traer a colación lo prescrito en dicha disposición legal: ***"Art. 563.- El que, con propósito de apropiarse de una cosa perteneciente a otro, se hubiere hecho entregar, fondos, muebles, obligaciones, finiquitos, recibos, ya haciendo uso de nombres falsos, o de falsas calidades, ya empleando manejos fraudulentos para hacer creer en la existencia de falsas empresas, de un poder, o de un crédito imaginario, para infundir la esperanza o el temor de un suceso, accidente, o cualquier otro acontecimiento quimérico, o para abuzar de otro modo de la confianza o de la credulidad, será reprimido con prisión de seis meses a cinco años y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América"***. Tipo penal que no ha desaparecido con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, contenido en el Art. 186 que textualmente señala: ***"La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco a siete años…"***, es decir, se mantienen los elementos del tipo tanto en el Código Penal, norma aplicable al presente caso por haber estado vigente al momento de cometida la infracción, así como en

Código Orgánico Integral Penal, siendo el principal elemento del tipo el engaño con la finalidad de producir el error en la víctima, lo cual se analizará oportunamente en este mismo fallo. Para efectos del presente análisis, debemos partir básicamente de lo que se ha logrado probar, en relación a las teorías del caso planteadas por las partes procesales, en el caso del órgano acusador público y acusador particular imputando la comisión del delito de estafa a los acusados Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, llegando a evidenciarse que con la prueba presentada por Fiscalía y acusación particular, efectivamente se ha logrado demostrar los presupuestos de los que habla el artículo 563 del Código Penal, de allí que en este punto sea trascendente el testimonio del ofendido o víctima **JORGE AUGUSTO PILCO PILCO**, quien fundamentalmente relata cómo se produjo la estafa en su perjuicio, indicando básicamente que los hoy acusados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz le manifestaron que el puesto (en la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A.) costaba **CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS,** y que pagando esa valor podía entrar y trabajar, esto último manifestado por Javier Beltrán, añadiendo que esos cuatro mil dólares pagó en tres cuotas, una de $. 2.000,00 y dos de $. 1.000,00, dinero que entregó a la señora Rosa Geoconda Moso Ortiz y al señor Edison Javier Beltrán Aviles, refiriendo también conocer que la compañía no estaba constituida legalmente al momento de su ingresó, que a la revisión de la documentación que se le pone a la vista el hoy víctima aparece en los documentos como socio, pero que al ser revocado el permiso de operación provisional que se les otorgó, por cuenta propia se retiró de dicha operadora de servicio de taxi ejecutivo, con la finalidad de buscar en donde trabajar. Hechos estos que son corroborados con la prueba documental judicializada ante éste Tribunal, en concreto con las facturas de fechas 04 de abril del 2011, 04 de julio del 2011 y 29 de agosto del 2011, en las que consta un sello de la compañía de taxi comercial ejecutivo TRIGATAXI, Guaranda Ecuador, reconocido (el sello) por los acusados, señalando ser los que utilizan en dicha compañía, aun cuando niegan haber recibido el valor constante en ellos, que suman cuatro mil dólares americanos; no existiendo duda para este juzgador que el dinero fue entregado a la compañía TRIGATAXI S.A, en la cual, en ese entonces, los acusados se desempeñaban como presidente y gerente, respectivamente, valor que niegan haber recibido, pero si aceptan haber conversado con Jorge Augusto Pilco, vislumbrándose que al análisis de la prueba aportada por las partes procesales no se aprecia una sola que corrobore lo afinado por los procesados, respecto de la haber recibido los cuatro mil dólares que manifiesta la víctima les entregó, por el contrario sobre el valor que dice entregó el hoy víctima a los procesados se corrobora con los recibos judicializados en esta audiencia. Sobre la existencia jurídica de la compañía TRIGATAXI S.A, a partir del 11 de julio del 2011 no se duda, así como de la existencia del permiso provisional de operación que se les otorgó a través del convenio con la Agencia Nacional de Tránsito con fecha 21 de diciembre del 2011, el mismo que a los ocho meses, concretamente el 11 de octubre del 2012, fue revocado, lo cual se ha probado conforme a derecho con la prueba documental judicializada en la audiencia del juicio (Escritura pública de constitución, Convenio para el Cumplimiento de la Resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011 y Resolución Nro. 007-R-005-2012-ANT). Ahora bien, partiendo de los hechos probados (constitución de la compañía y permiso provisional de operación que luego fue revocado) lo que éste Tribunal debe establecer, del análisis de la prueba introducida a juicio por las partes procesales es, si la Revocatoria del Convenio para el Cumplimiento de la Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, que hace referencia al permiso temporal concedido a la compañía TRIGATAXI S.A, se debió a culpa o negligencia de los representantes legales de la compañía, hoy procesados señores Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso

Ortiz, que como se ha dicho precedentemente a esa fecha ostentaban los cargos de presidente y gerente, respectivamente, esto en razón de que según se vislumbra de la prueba analizada y fundamentalmente del testimonio de Jorge Augusto Pilco, se aprecia que efectivamente con fecha 21 de diciembre del 2011 se suscribe el convenio para el cumplimiento de la Resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011, entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A, en el que en la cláusula tercera, con el título AUTORIZACION, textualmente dice: "3.1. En virtud de lo establecido en la cláusula segunda de este Convenio, la ANT, autoriza a operar temporalmente a la COMPAÑÍA, de conformidad con la Resolución número 154-DE-PTE-ANT-2011, de fecha 16 de diciembre del 2011, teniendo como **PLAZO MÁXIMO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012**, para cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV); su Reglamento General; Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo; y Resolución N° 172-DIR-2010-CNTTTSV, de fecha 22 de noviembre de 2010; así como que con fecha 11 de octubre del 2012 mediante Resolución N° 007-R-005-2012-ANT, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial revoca el convenio señalado en líneas atrás, por consiguiente la Compañía TRIGATAXI S.A, fue impedida de operar, así como de continuar con el proceso de regularización, procediéndose al archivo de los expedientes, siendo una de las razones para esta revocatoria el que siete de sus socios son servidores públicos, develándose entre ellos el hoy acusado Beltrán Aviles Edison Javier, incumpliendo lo que señala el Art. 19, literal m) del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo, por lo que la compañía TRIGATAXI S.A quedó fuera de cupo, tal como se aprecia en el considerando trece de esta resolución; lo cual nos permite inferir con certeza que la Compañía TRIGATAXI S.A, por este incumplimiento, que se los endosa a sus representantes legales (hoy procesados) no podía operar, responsabilidad que no se puede aceptar haya sido por desconocimiento de la ley y sus reglamentos que norman esta materia, si consideramos que el procesado Edison Javier Beltrán Aviles ostenta el título de abogado; pero aun asumiéndose que a esa fecha los acusados no poseían título profesional como abogados, es de su responsabilidad el buscar asesoramiento jurídico, tanto para ellos como directivos, así como para todos los miembros de esa organización, a fin de que cumplan con las exigencias claramente detalladas en el convenio suscrito, el que les permitió operar provisionalmente, como se ha dicho precedentemente, asesoramiento que presumiblemente si lo obtuvieron al contratar al Dr. Michel Hidalgo, como así lo señala Edison Javier Beltrán Aviles en su testimonial. Lo cual ha sido corroborado con los testimonios de **EDGAR HERNAN ORTIZ AVILES** quien refiere haberse desempeñado desde el año 2009 hasta marzo del 2011, aproximadamente, como Gerente de la Compañía TRIGATAXI S.A, y posterior a esa fecha como presidente de la misma organización, afirmando que, por su calidad de funcionario público no tenía tiempo para dedicase a su función de gerente, consecuentemente en la constitución de la compañía no intervino, por lo que no puede dar mayores referencias sobre este hecho; de **EDISON FERNANDO VALDEZ AIGAJE** y **LUIS GONZALO PORTUGAL BRAVO,** quienes fueron directivos de la Unión de Taxis Ejecutivos del Ecuador cuyas siglas son UNATEC, de cuyos testificales se establece que conocieron en el año 2009 al procesado Edison Javier Beltrán Aviles, por haber asistido hasta dicha organización solicitando un proceso de regularización de taxi ejecutivo, afirmando además, Edison Valdez, que el hoy acusado se acercó hasta sus oficinas, posterior que fue revocado el

permiso de operación de la compañía TRIGATAXI S.A, solicitando se le facilite recibos para justificar $. 300,00 por socio, supuestamente como costo de la ficha que dice el testigo se entrega sin costo en su organización UNATEC, razón por la cual se negaron a la pretensión del hoy acusado Beltrán Aviles, añadiendo además el testigo que con posterioridad pretendieron cambiar las fichas de los socios, cuya documentación fue presentada previamente, presuntamente para hacer ingresar nuevos socios, lo que según el testigo dice estaba prohibido por ley, negándose de igual forma a realizar aquello, siendo esta una de las razones por la que los directivos de la compañía TRIGATAXI S.A, se retiraron de la UNATEC, afirmando además que no pueden ser parte de las cooperativas de taxis funcionarios públicos porque la Ley Orgánica de Transporte en su Reglamento General de Aplicación así como en su Reglamente Especifico dice textualmente que no podrán ser ex taxistas cinco años atrás, tampoco ex militares y tampoco funcionarios púbicos, añadiendo que de aquello se socializó; evidenciándose con ello que el mantener socios que se desempeñaban como servidores públicos, de la compañía TRIGATAXI S.A, fue de forma premeditada, conociendo que estaban prohibidos por ley, seguros de que éste impedimento no les iba a permitir jamás regularizarse, no obstante de aquello, los directivos (hoy acusados) mantenían recibiendo "aportes" de socios, entre ellos de Jorge Augusto Pilco, infundiéndoles una falsa esperanza, como era el de obtener un trabajo seguro y por supuesto legal como taxistas ejecutivos. Sin ser menos importante el informe de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, materia de acuerdo probatorio, realizado por el agente policial Geovanny Arguello Yánez, quien señala que el lugar se describe como una escena "cerrada", ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guaranda, observándose un inmueble de hormigón armado, de tres plantas, la primera planta de color durazno, las otras dos solo enlucidas, que sobre la segunda planta existe un letrero en el que se lee "Compañía de Transporte Comercial Servicio Ejecutivo Triga Taxi Guaranda Ecuador, rapidez y seguridad es nuestro servicio Telf. 032-983-077"; determinándose así la existencia del lugar en donde se cometió el delito de estafa acusado por Fiscalía y acusador particular; además apoyado en prueba documental con lo cual se corrobora las afirmaciones que ofreció probar en la audiencia de juicio los entes acusadores público y privado. No obstante, esto conlleva necesariamente a éste Tribunal a determinar si los hechos debatidos y controvertidos en la audiencia de juicio se adecúan al delito de estafa, para lo cual y para que quede aún más clara la fundamentación de la decisión tomada por este Tribunal, cabe mencionar que la existencia de la materialidad de la infracción, así como de la responsabilidad de los acusados se encuentran probados conforme a derecho, considerando que de acuerdo a la Doctrina: ***"La Estafa es la disposición patrimonial perjudicial, producida por error, el cual ha sido logrado mediante ardid o engaño del sujeto activo, tendiente a obtener un beneficio indebido. De este concepto se deduce que los elementos de la estafa son: 1) El perjuicio patrimonial; 2) El ardid o engaño; 3) El error; y, 4) El elemento subjetivo…..La estafa es un delito doloso y exige, en todos los casos, que el autor haya realizado la actividad fraudulenta con el FIN DE ENGAÑAR, es decir, con el propósito de producir error en la víctima…."***(Obra –DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL- Tomo II-B, Delito Contra la Propiedad-Autor Edgardo Alberto Donna). Así mismo Edgardo Alberto Donna en su obra precedentemente enunciada, señala: ***"El tipo objetivo de la estafa exige la presencia de tres elementos fundamentales: fraude (ardid o engaño), error y disposición patrimonial perjudicial. Tales elementos deben darse en el orden descripto y vincularse por una relación de causalidad –o si se prefiere de imputación objetiva-, de modo tal que sea el fraude desplegado por el sujeto activo el que haya generado error en la víctima y ésta, en base a dicho error,***

***realice una disposición patrimonial perjudicial.....El ardid o engaño son las dos únicas modalidades previstas en la ley para caracterizar la estafa, de ahí que es fundamental precisar bien estos conceptos, a los efectos de garantizar plenamente el principio de legalidad. Por otra parte, dichos elementos constituyen el punto central de la teoría de la estafa, pues si no hay ardid o engaño, aunque exista error y disposición patrimonial perjudicial, debe descartarse categóricamente el delito. Como bien sostiene Finzi el engaño constituye la característica de la estafa, le da fisonomía propia a este delito y lo distingue de las demás formas de agresión al derecho patrimonial.....".*** Para criterio de este Tribunal, en el caso sub judice se vislumbra la existencia del engaño, como el elemento característico de la estafa, esto se verifica, como se ha dicho precedentemente, del testimonio del ofendido, quien dice que los acusados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz le ofrecieron que, previo el pago de cuatro mil Dólares Americanos, de inmediato ingrese a trabajar como socio de la compañía TRIGATAXI S.A, siendo el ofrecimiento el otorgarle un puesto como taxista ejecutivo, en forma legal, en la referida compañía, no la constitución misma de la compañía TRIGATAXI S.A, acuerdo que por parte de Jorge Augusto Pilco ha cumplido, según constancia procesal de tres recibos que sumados dan la suma de cuatro mil dólares, valor que a pesar de que los acusados niegan haber recibido dicho valor, en el anverso de los referidos recibos se observa un sello, que según los propios encausados pertenece a la compañía, lo que nos permite inferir que ese dinero fue entregado a los procesados quienes fungían como directivos a la fecha, mismos por su parte se valieron de la "constitución presunta" de la compañía, (presunta hasta esa fecha abril del 2016), en cuya sede como se señala en el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, existía un rotulo publicando la presunta compañía de taxi ejecutivo, hasta con un número telefónico de contacto, lo que les sirvió para que personas incautas lleguen hasta sus oficinas, que dicho sea de paso estaban ubicadas en el mismo domicilio de los procesados, procediendo al engaño que indujo al error al hoy ofendido, infundiendo la esperanza de que va obtener un puesto de trabajo como taxista ejecutivo legalizado, invirtiendo por parte de Jorge Augusto Pilco, para aquello, un capital (cuatro mil dólares más aportes mensuales), compañía a la que se le denominó TRIGATAXI S.A y que si bien alcanzó a obtener un permiso de operación temporal, el que posterior fue revocado y que además se constituyó jurídicamente mediante escritura pública de fecha 11 de julio del 2011, pero nunca llegó a regularizarse, lo cual precisamente configura el tipo de la infracción acusada, siendo solo la manera de crear simuladas expectativas, haciendo creer la existencia de falsas empresas y de esta forma hacerse entregar el dinero, vislumbrándose de esta manera el ardid o engaño de que habla la doctrina y la jurisprudencia, y que se ha hecho referencia precedentemente. Sobre los cuatro mil dólares que el ofendido entregó a los acusados, supuestamente para obtener un puesto legal en la compañía que dijeron los encausados sería regularizada en poco tiempo, según ofrecimiento de Javier Beltrán y Rosa Moso, refiriendo además que el socio va a poder trabajar en el servicio de taxi ejecutivo de forma legal, es de considerar que el mismo (el dinero) se les fue entregado en manos de los encausados, así se verifica con la existencia de los recibos tantas veces mencionados, logrando así lesionar el bien jurídico, propiedad privada (apropiarse de dinero), habiendo inducido a engaño a Jorge Augusto Pilco, quien les entregó dicho dinero, mediante en tres abonos, abusando así de la confianza y credulidad, pero sobre todo de la necesidad de trabajo del hoy víctima, así se deduce de la declaración del ofendido, debilitándose la de los procesados, pues siendo los principales personeros de la compañía es obvio que recibieron ese dinero, aunque pretendan negarlo, evidenciándose de esta forma la participación coadyuvada de los dos, al utilizar el ardid o engaño para hacerse entregar la cantidad de

dinero mencionada. A este respecto la Sala de lo Penal, de la Corte Nacional de Justicia, ha señalado: "....El tipo objetivo del delito de estafa, a decir de la doctrina, inviste tres elementos constitutivos: el fraude, conocido como "ardid o engaño", el error y la disposición patrimonial perjudicial, siendo la estafa el engaño que al ser ejercido por una persona (estafador), genera error en la víctima y como consecuencia de ello, se realiza una disposición patrimonial perjudicial, como lo señala Antón Oneca: *"la estafa consiste en la conducta engañosa con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que determinando un error en una o varias personas las induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero."* El Código Penal ecuatoriano, simplemente a modo de ejemplo señala: el uso de nombres falsos, calidades falsas, o hacer creer en la existencia de empresas falsas, tanto así que más adelante agrega *"cualquier otro acontecimiento quimérico o para abusar de otro modo de la confianza o credulidad [....]"*. En este sentido, se vislumbra que para la existencia del delito de estafa es suficiente cualquier forma de engaño, que induzca a error en la víctima y cause un daño patrimonial..." (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, juicio nro. 555-2014). La prueba analizada definitivamente nos permite formarnos la convicción de que Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz, han adecuado su accionar al delito que se juzga, el de estafa, pues existe prueba directa que nos conduce a la conclusión inequívoca de su responsabilidad como autores materiales de este tipo penal; sin dejar de analizar los testimonios de los encausados quienes niegan el haber recibido los cuatro mil dólares de manos del hoy víctima, aduciendo que no le han engañado a Jorge Augusto Pilco porque él sabía que la compañía estaba en formación y que incluso hasta los actuales momento, en documentos, sigue siendo socio, todo lo cual más bien corrobora las afirmaciones del hoy ofendido y acusador particular, pues como se ha dicho no se le ofreció la constitución de la compañía, sino un puesto legal para que pueda trabajar como taxista en el servicio ejecutivo, aspecto que no se vislumbra haya ocurrido hasta los actuales momentos; en tanto que las teorías del caso de Fiscalía y acusación particular han sido debidamente acreditado por los entes acusadores público y particular, pues en base a la prueba presentada, partiendo de los acuerdos probatorios celebrados por las partes procesales, es indiscutible que se constituyó la Compañía de Taxis Ejecutivos TRIGATAXI S.A., a la cual se le concedió un permiso temporal de operación, el que con posterioridad le fue revocado, compañía de la que formó parte el procesado, manteniendo en documentos hasta la fecha esa calidad, no obstante, es de mencionar que a la fecha en que el ofendido entregó el dinero y empezó a operar en la mentada compañía, ésta aun no era constituida legalmente, siendo precisamente que los procesados valiéndose de aquella expectativa consiguieron engañar al ofendido, lo que indujo al error en la víctima facilitando así la entrega del dinero en el monto y en las condiciones analizadas y probadas en la audiencia del juicio, apoyándose incluso los encausados en el permiso de operación temporal que le fue concedido a la compañía y que con posterioridad fue revocado, con lo cual se archivó los expedientes de constitución, señalándose en la mentada resolución que "podría considerarse en el 2017", ante lo cual es obvio que la escritura pública de constitución de la compañía TRIGATAXI S.A deberá ser anulada por haber sido elaborada incumpliendo el Art. 19 literal m) del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en taxi con Servicio Convencional y Servicio ejecutivo, hecho que lleva obligatoria y necesariamente al Tribunal a dictar sentencia condenatoria en los términos del Art. 563 del Código Penal. Siendo oportuno referir lo que al respecto señala Zavala Baquerizo, en su obra Delitos contra la propiedad, tomo II: "...el estafador es el inteligente de los infractores contra la propiedad, quien no hace uso ni de la

intimidación, ni de la violencia, ni de la fuerza en las cosas; no se aprovecha de la indefensión en que se encuentra la cosa, se acerca a la víctima armado de su inteligencia, haciendo uso de engaño o aprovechándose de la confianza, o de la credulidad, o de la ingenuidad de la víctima. Pone en juego su astucia y su conocimiento sobre las personas.....". **OCTAVO: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA PENA.-** En este punto hay que recordar que tanto los Arts. 3 y 4 del Código Penal, así como el Art. 5 numerales 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, como el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la duda siempre se aplicará a favor del reo, así como que el principio de inocencia debe presumirse, por lo que a falta de prueba que evidencie que los acusados tengan circunstancias agravantes a su conducta, se deberá interpretar este hecho a su favor presumiendo que no los posee. Sin embargo al no haberse justificado las atenuantes constantes en el Art. 29 del Código Penal, en más de una, no opera la modificación de la pena a su favor en los términos que establece el Art. 72 ibídem. **NOVENO: TIPICIDAD.-** El delito es una acción u omisión típica, antijurídica y culpable y una vez valorada la prueba, tenemos que los procesados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz han sido llamados a juicio por el delito de estafa, tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal. Este delito es de acción porque su núcleo está dado por el verbo hacerse entregar, en el presente proceso como se ha dicho precedentemente se ha comprobado que los acusados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz, se hicieron entregar dinero de otro, con el propósito de apropiarse, empleando manejos fraudulentos para hacer creer en la existencia de falsas empresas, e infundiendo la esperanza en la víctima de conseguir un puesto de trabajo definitivo, en los términos que señala el Art. 563 del Código Penal. En la forma del delito, tiene que estar demostrada la existencia de la estafa, lo que ha sido probado fehacientemente por el órgano público acusador y particular, esto con la prueba evacuada en la audiencia de juicio ya analizada in intenso en este fallo. **DÉCIMO: BIEN JURIDICO TUTELADO.-** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 321 establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta; del análisis de la prueba en el caso sub judice se ha llegado a concluir que este bien jurídico ha sido violentado con el cometimiento del delito de estafa. No hay duda que la estafa, como tal, está entre los delitos contra la propiedad, ya que no se castiga el engaño sino el daño patrimonial que ocasiona; técnicamente resulta más adecuado hablar de delitos contra el patrimonio. **DÉCIMO PRIMERO: DE LA PARTICIPACION.-** Una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice. Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa, mediata o como coautor, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción, evidenciándose que en el caso sub judice los acusados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz, han participado en la infracción como autores directos, y por cuya calidad deben responder. **DÉCIMO SEGUNDO: CONCLUSIONES.-** Por las consideraciones expuestas, después de haber analizado y valorado la prueba introducida a juicio por los sujetos procesales con

Doscientos cuarenta y nueve - 2498

sujeción a las reglas de la sana critica de acuerdo a lo determinado en el Art 86 del Código de Procedimiento Penal, las mismas que en su conjunto confirman que se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad de los acusados; con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador; y acogiendo la acusación hecha por la Fiscalía y acusación particular, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** declara la culpabilidad de **EDISON JAVIER BELTRAN AVILES** y **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ,** cuyo estado y más condiciones constan de autos, como autores del delito de estafa, tipificado en el Art. 563 del Código Penal, por lo que atento a los principios de necesidad y proporcionalidad se gradúa la pena y se les impone **DOS AÑOS DE PRISIÓN**, para cada uno, que la cumplirán en el Centro de la Privación de Libertad de Guaranda y multa de setenta dólares de Norte América, para cada uno de ellos, debiendo descontarse el tiempo que hubieren permanecido detenidos por esta misma causa, pena que no contraría el principio de favorabilidad teniendo en cuenta la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el que no desaparece la conducta típica y la castiga con más severidad. Teniendo en cuenta que el delito juzgado también causa afectación de orden patrimonial a la víctima de este, por lo que se dispone el pago de daños y perjuicios, para cubrir el daño emergente y lucro cesante causados, pretendiéndose así el cumplimiento de uno de los fines de nuestro sistema penal que es la reparación de los daños causados a la víctima, fijándose en la cantidad de seis mil dólares de Norte América. Se declara procedente la acusación particular propuesta por Jorge Augusto Pilco Pilco, en contra de Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. No se observa indebida actuación de Fiscalía, del defensor de la acusación particular, ni del defensor de los acusados. El Secretario del Tribunal dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 306 del Código de Procedimiento Penal. Téngase en cuenta los efectos de esta condena conforme lo determinan el Art. 60 del Código Penal. Continúe actuando el Ab. Marco Obando Flores, en calidad de Secretario Titular del Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f).- SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXANDER, JUEZ; ALBAN MONAR EDISON VICENTE, JUEZ; GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ.

**VOTO SALVADO DEL SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXANDER, JUEZ DE LA TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 9 de noviembre del 2016, las 11h38.
**VISTOS:** La Secretaría del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ha recibido el auto de llamamiento a juicio, dictado por el Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda Ab. Daniel Orlando Villacís Chávez, conjuntamente con el acta de audiencia y los anticipos probatorios correspondientes al caso Nro. 2014-0086, seguido en contra de **EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES** y **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ,** por considerar que existe presunciones graves y fundadas en contra de los acusados en el grado de autores del delito de estafa tipificado en el Art. 563 del Código Penal, cumpliéndose así con lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal. Una vez recibido el caso, el Juez de Sustanciación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 262 del Código citado, puso en conocimiento de las partes procesales y de los

Jueces del Tribunal; habiendo transcurrido el plazo previsto, se convocó a audiencia pública de juzgamiento; en la que, el Tribunal procedió a examinar la conducta de los acusados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz, en cuanto a la realidad de sus participaciones en el hecho imputado por la Fiscalía, para finalmente luego de haber analizado la prueba de cargo y de descargo aportada por las partes en la audiencia del juicio y luego de la deliberación correspondiente, siguiendo el procedimiento determinado en el Art. 305 del Código de Procedimiento Penal, con voto de mayoría tomó la decisión de declarar por unanimidad, la culpabilidad de los acusados, fallo que lo fundamentamos en los siguientes términos:

**PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra investido de autoridad suficiente para conocer, tramitar y resolver el presente juicio, en concordancia con los Arts. 16, 17, 21, 28 del Código de Procedimiento Penal y Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** En la sustanciación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que influya en su decisión, como tampoco aparece que se haya violentado ningún principio constitucional, legal o internacional recogido en los convenios e instrumentos de los que establece los Arts. 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se declara la validez del mismo.

**TERCERO: IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS.-** Los acusados se identificaron con los nombres de **EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES** ecuatoriano, católico, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía N° 0201026101, de 47 años de edad, de instrucción superior, de ocupación empleado público, nacido y residente en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar; y, **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ**, ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0201184470, de 46 años de edad, de instrucción superior, de ocupación empleada pública, nacida y residente en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

**CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.-**

**4.1. TERORIA DEL CASO DE FISCALIA:** La Fiscalía, en base a las evidencias recogidas durante la investigación, en la audiencia de juicio, presentó su teoría del caso, mediante la cual indicó: El señor ofendido de nombres Jorge Augusto Pilco Pilco, en el año 2011 por el mes de abril, en vista de que se encontraba sin empleo y con la necesidad que tenía de trabajar y al enterarse que había la posibilidad de inmiscuirse en la compañía de taxis, en este caso "Trigataxi", se acerca hasta el domicilio del señor Edison Beltrán Aviles y de la señora Rosa Moso Ortiz, ubicada en la avenida Guayaquil, en donde funcionaba justamente la oficina de dicha compañía de taxis, luego de la conversación que tiene con estas dos personas, estos le manifiestan que el puesto le cuesta 4.000 dólares, que él podía trabajar inmediatamente y que posterior tendrá la legalización y el permiso de operación para que pueda sustentar a su familia y pueda trabajar en esta cooperativa con su vehículo, el señor Pilco en primera instancia paga la

cantidad de 2000 dólares a la señora Rosa Moso, posterior consiguiendo el resto de dinero, paga en dos pagos diferentes de mil dólares cada uno, de igual forma a la señora Moso, quien le entrega los respectivos recibos por el dinero recibido, además pagaba ciertos valores mensuales en un monto aproximado de 300 dólares, Fiscalía indica que hasta la fecha de hoy al señor Pilco no se le ha entregado ningún permiso de operación provisional o definitivo para que pueda operar en la cooperativa Trigataxi, por lo que muchas veces fue detenido y para evitar esos inconvenientes optó por no trabajar como taxi ejecutivo, se demostrará en esta audiencia que hubo el ofrecimiento al señor Pilco de darle un permiso de operación legalizado para que pueda trabajar legalmente con su vehículo por un monto de dinero ya cancelado.

**4.2.- TEORIA DEL CASO DEL ACUSADOR PARTICULAR:** En el mes de abril del 2011, el compareciente Jorge Augusto Pilco Pilco, me acerqué hasta las instalaciones de propiedad del señor Javier Beltrán Aviles, quien después de entrevistarme con el mencionado señor me supo manifestar que el puesto de taxi en la compañía Triga Taxi, cuesta 4.000 dólares y que una vez cancelados esos valores, de manera inmediata ingresaría a trabajar ofreciendo el servicio público de taxi, los pagos los realicé en tres partes, el primero lo hice por la cantidad de 2000 dólares el segundo fue hecho por la cantidad de 1.000 dólares y el tercer pago de la misma manera fue hecho por la cantidad de 1.000 dólares americanos, a esto se agrega los aportes que de manera mensual se los realizaba por la cantidad de 20 y 25 dólares, de lo cual constan recibos dentro del proceso, los dineros fueron entregados a la señora Rosa Moso Ortiz, esposa del señor Javier Beltrán y en presencia del mismo señor, queda claro que había un ofrecimiento por parte de los hoy procesados de entregarle el puesto legalizado, sin embargo no pasaron ni dos meses que estuve trabajando fui detenido por "taxi pirata", razón por la cual y al no haber un documento que demuestre la legalidad tuvo que retirarme, esto se demostrará con el testimonio del ofendido.

**4.3.- TEORIA DEL CASO DE LOS ACUSADOS EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ:**

Por su parte la defensa de los encausados planteó como su teoría del caso señalando que: La defensa de los señores procesados, en la presente audiencia va a demostrar los siguientes hechos: que el señor Jorge Augusto Pilco, a partir de los primeros meses del año 2011, formó parte del grupo de personas que tenían como finalidad la conformación jurídica de la compañía de taxis ejecutivos, segundo punto se demostrará en esta audiencia que el señor Pilco fue parte y es hasta la actualidad socio accionista de la compañía Triga Taxi legalmente constituida, fue beneficiario del permiso provisional de operaciones que les otorgó mediante un convenio con la Agencia Nacional de Tránsito y la señora representante legal Rosa Moso, que en el año 2012 fue revocado el convenio que se hacía referencia por diferentes cuestiones de la compañía, más no de los ciudadanos procesados, en la presente audiencia se llegará a establecer que no existe engaño, error o disposición patrimonial, que son los elementos constitutivos de la existencia del tipo penal de estafa.

**QUINTO: DE LA PRUEBA.-**

**5.1.- Acuerdos Probatorios**

Las partes procesales solicitan que se tenga por probado el contenido de los siguientes documentos:

- informe de reconocimiento del lugar de los hechos, suscrito por el perito Geovanny Arguello Yánez;
- Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A, otorgado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, en el que constan los datos generales de la compañía, socios y accionistas y el capital suscrito $. 814,00 dólares;
- Certificación de fecha 28 de marzo del 2014 de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, en el que se informa que la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con número 0291511635001, activo a esa fecha y que ha presentado sus declaraciones hasta el mes de febrero del 2014;
- Certificado del Registro Único de Contribuyentes Sociedades a favor de la compañía con la razón social "Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A" constituida el 01 de septiembre del 2011;
- Certificación de fecha 07 de abril del 2014 de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, en el que se informa que la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A tiene pendiente la presentación de los siguientes anexos: de accionistas, participes y socios-APS año 2013, declaración de anexo de relación de dependencia año 2013 y de declaración de anexo transaccional simplificado enero 2014;
- Resolución Nro. 033-CJ.002-2011-ANT, informe previo constitución jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, de 23 de junio del 2011, en la que se resuelve "emitir informe favorable previo para que la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A pueda constituirse jurídicamente";
- Resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011 de la Agencia Nacional de Tránsito, de fecha 16 de diciembre del 2011, en la que se resuelve "otorgar a todas las compañías inmersas en el proceso de regularización, como plazo máximo el 31 de diciembre del 2012 para la culminación de todos los procesos pendientes y cumplimiento con los requisitos establecidos en las distintas leyes y reglamentos, de la materia;
- Convenio para el cumplimiento de la resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011, en la que suscriben el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y la señora Rosa Geoconda Moso Ortiz, como representante legal de la compañía

Doscientos cincuenta y uno - 251

TRIGATAXI;

- Resolución Nro. 007-R-005-2012-ANT de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 11 de octubre del 2012, en la que resuelven revocar el convenio para el cumplimiento de la resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011 y archivar definitivamente el expediente administrativo, relacionado con la compañía TRIGATAXI;

- Resolución Nro. 107-DIR-2013-ANT de fecha 11 de julio del 2013, del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el que resuelven negar el recurso extraordinario de revisión propuesto por la compañía TRIGATAXI;

- Factura 001-003-000006555 de fecha 12 de diciembre del 2011, otorgado por Servifast, Tecnología y Comunicación, por el valor de $. 3.000,00, a la compañía TRIGATAXI, relacionada con la tecnología adquirida por ésta; y,

- Escritura Pública de Constitución de la compañía de Taxis Ejecutivos TRIGATAXI S.A.

Acuerdos probatorios que por no contravenir a disposición constitucional o legal alguna, éste Tribunal atento los principios de concentración, simplificación, celeridad, eficacia y eficiencia los aprueba y da por hecho todo el contenido de la documentación, materia de este acuerdo.

**5.2. FISCALIA:** Con el afán de demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, Fiscalía en la audiencia del juicio presenta las siguientes pruebas:

**5.2.1.** ***Documental:*** Dieciocho recibos, por un valor total de doscientos noventa dólares. Además los sujetos procesales.

**5.2.2** ***Testimonial:***

**A) TESTIMONIO DEL ACUSADOR PARTICULAR JORGE AUGUSTO PILCO PILCO**, quien entre lo principal, manifiesta: Para entrar a la cooperativa nos fuimos hablar en la casa de los acusados, nos supieron decir que el puesto costaba cuatro mil dólares y que pagando esa plata yo podía entrar y trabajar de inmediato, eso me dijo el señor Javier Beltrán, esos cuatro mil pagué en tres cuotas, primero di 2.000 dólares, después le di 1.000 y después 1.000, ese dinero le entregué a la señora Geoconda Moso y al señor Javier Beltrán, a cambio me dieron unos recibos así no más, me ofrecieron que con el pago de los cuatro mil dólares que podía entrar a trabajar tranquilo, que ya iba a legalizarse, cuando les di el dinero ahí recién me compré el carro para trabajar y si me puse a trabajar, nos estacionábamos en la Av. Guayaquil en la vía principal, adelante de la casa del señor Javier Beltrán, una vez circulando en mi vehículo me detuvieron los policías, eso fue en la mañana apenas me hacía el primer viaje, fui detenido diciendo que éramos piratas, de esto le hablo en el 2011 apenas entré, en la vía principal era la

parada, solo cuando bajábamos con las carreras nos íbamos por otro lado, de ahí en la Av. Guayaquil parábamos. Continúa diciendo: Hacíamos algunas reuniones en la casa del señor Javier Beltrán y decían que él era el presidente.

**Al contrainterrogatorio de la defensa de los procesados, dice:** Cuando yo entré a trabajar no estaba constituida, decían que ya va a legalizarse, para entrar dimos los papeles del vehículo y personales, las reuniones era para conversar sobre la constitución, decían que ya se daba pero no sucedió hasta cuando me retiré, si consta mi nombre en el documento que se me exhibe, firmé en la escritura que se hizo en San Miguel en donde un señor Pazmiño creo, nos decían que solo han dado un permiso provisional con el que operamos más o menos unos dos o tres meses, decían que solo es temporal y que después otra vez nos han de dar, pero cuando me fui a dar la plata dijeron que enseguida nos dan el permiso, al inicio circulaba con un vehículo Nissan Sentra color azul cielo, pero cuando nos dijeron que ya nos iban a dar el permiso nos hicieron pintar y obligaron comprar el taxímetro que constó $. 1.120, como ya no se dio el permiso para operar me retiré de TRIGATAXI y busqué otro lugar para trabajar.

**B) TESTIMONIO DE EDGAR HERNAN ORTIZ AVILES**, quien entre lo más relevante, manifiesta: En el año 2011 si tenía relación con la cooperativa Triga Taxi, si mal no recuerdo hasta el marzo o abril fui Gerente, como era empleado público no tenía mucho tiempo para ese cargo, más me dedicaba en las noches para realizar algunas funciones como es la supervisión del arreglo del parqueadero, el mobiliario de la oficina, de todo eso como la compañía recién estaba formándose, el parqueadero estaba en donde funciona las oficinas, en la ciudadela los Trigales, Av. Guayaquil, junto a la casa en donde estaba la oficina, como ya ha transcurrido mucho tiempo no recuerdo de los socios que usted me dice que profesión tenían, pero si les pedí las cédulas para hacer los trámites, luego en asamblea me designaron como Presidente y como recibimos la sanción para la compañía no hemos vuelto a renovar la directiva, no recuerdo porqué se revocó el permiso de funcionamiento, acabando de leer el documento que me pone a la vista la Agencia de Tránsito nos revoca el permiso de operación por varias razones, entre ellas porque algunos socios han sido empleados públicos y algunos compañeros recorrían la ciudad en busca de pasajeros. Continúa diciendo: Mientras no se constituía la compañía no nos daban ninguna cuenta bancaria, por resolución de asamblea los dineros recaudados era para la misma constitución de la compañía, pagos a UNATEC y mobiliario de la oficina, hasta marzo del 2011 yo era empleado público, no recuerdo por el transcurso del tiempo a cuantas asambleas asistí a la compañía, eso consta en los archivos, mientras me desempeñaba como presidente de la compañía también era empleado público.

**Al contrainterrogatorio de la defensa de los procesados, dice:** Otra de las razones para revocar el convenio para poder operar era porque los socios utilizaban un lugar distinto al parqueadero de la compañía, en la sesión que se me designa gerente de la compañía, también fue designado como presidente el señor Javier Beltrán por la misma asamblea.

**C) TESTIMONIO DE EDISON FERNANDO VALDEZ AIGAJE**, quien en lo principal, manifiesta: En el año 2009 yo trabajaba en UNATEC, si le conozco al señor Javier Beltrán, porque asistió en el año 2009 y 2010 a un proceso de regularización de taxi ejecutivo, en ese tiempo era una unión de hecho, ahora es de derecho, hoy es una federación, los documentos personales de los integrantes de las compañías eran copias de cedulas, papeletas de votación, matrícula y licencias, nosotros proporcionamos unas fichas que venían justamente de las mismas contribuciones de manera gratuita a todas las filiales, no tenían ningún costo, a las oficinas de UNATEC se acercaron 14 compañeros solicitando que se les ayude con un tema de que habían sido revocados con el permiso de operación, luego de esto en el mes de marzo el señor Beltrán, si se acercó hablar con nosotros en nuestras oficinas para pedir que se diera un recibo justificando 300 dólares por cada ficha, lo cual obviamente nos negamos, no pueden ser parte de las cooperativas de taxis funcionarios públicos porque la Ley Orgánica de Transporte en su Reglamento General de Aplicación así como en su Reglamente Especifico dice textualmente que no podrán ser ex taxistas cinco años atrás, tampoco ex militares y tampoco funcionarios púbicos, eso dice la ley y las ordenanzas incluso, estaba prohibido mucho antes, eso ya fue socializado.

**D) TESTIMONIO DE LUIS GONZALO PORTUGAL BRAVO**, quien en lo principal, señala: En el año 2009 yo trabajaba en UNATEC, le conozco al señor Javier Beltrán porque solicitó formar parte de UNATEC con su compañía, para ser parte de UNATEC tenían que presentar los documentos básicos como copias de cédulas, papeletas de votación de los socios, nosotros les entregamos unas fichas para que ellos llenen los datos de los socios y de los vehículos, datos principales eran nombres, número de cédula, datos de los vehículos, las fichas no tenían costo en los aportes que hacían estaban incluido ya, había un aporte en el 2009, 2010 de 10 dólares por cada socio, Triga Taxi fue parte de UNATEC desde el 2009 hasta el 2011, la cantidad que pagó la compañía Triga Taxi, porque debía cancelar un retroactivo del 2008 debe haber sido entre 12 o 13mil dólares que pagaron, si se pagaba con retro activos, los temas administrativos se manejaban por departamentos, yo me encargaba de los temas económicos, los pagos a veces se hacía en efectivo y otras veces en una cuenta corriente, el último pago que realizaron fue en el mes de marzo o abril del 2011 si no mal recuerdo, con lo que completaron la cantidad que manifesté anteriormente, el último pago fue por un aproximado de 290 o 390 dólares.

**Al contrainterrogatorio de la defensa de los procesados, dice:** Las aportaciones que realizaban las compañías era para movilizaciones para los eventos que se realizaban en distintas provincias, gastos administrativos como sueldo gastos de oficina, los recibos que se me pone a la vista son los que se otorgaba a las filiales y las firmas constantes en ellos son mías, cuando se realizaba con depósitos bancarios se lo hacía en la cuenta que manteníamos en el Banco Pichincha a nombre de Luis Portugal Bravo, luego se les canjeaba con recibos, como estaba Triga Taxi en proceso de legalización en UNATEC tenía asesoría jurídica, información y asistían a los eventos con el directorio para conversar con las autoridades directamente, no se les recomendaba convenios con consorcios jurídicos o distribuidores de vehículos para que reciban algún beneficio o

asesoría, a partir de abril del 2011 Triga Taxi se alejó de UNATEC dejando de asistir por lo que desde esa fecha ya no realizaron aportes.

**5.3. PRUEBA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.-** Se adhiere a la prueba documental y testimonial presentada por Fiscalía.

**5.4. PRUEBA DE LOS ACUSADOS.-** Los encausados Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz presentan como prueba a su favor, la siguiente.

**5.4.1.** ***Documental:*** Convocatoria a los socios de la compañía para sesión extraordinaria del 15 de abril del 2011; acta Nro. 11 en la cual consta la designación de la directiva de la compañía y certificación de la gerente sobre los asistentes a la sesión; convocatoria a los socios de la compañía para sesión ordinaria del 02 de julio del 2009; acta Nro. 02 en la cual consta el acuerdo en pertenecer a UNATEC y hacer las aportaciones necesarias; convocatoria a los socios de la compañía para sesión ordinaria del 26 de enero del 2009; acta Nro. 01 en la cual consta el acuerdo para designar el nombre de la agrupación y la designación de la directiva provisional; seis recibos de los dineros entregados por la compañía TRIGATAXI a UNATEC, dando un total de siete mil quinientos nueve dólares.

**5.4.2. TESTIMONIO DEL ACUSADO: EDISON JAVIER BELTRAN AVILES,** quien en lo más relevante, señala: En verdad el señor presunto ofendido Jorge Pilco tuvo la oportunidad de conversar conmigo donde le indiqué cuales fueron los requisitos para que sea parte del proceso de proyecto de una compañía de servicio ejecutivo, proyecto que veníamos trabajando desde el año 2008, donde hubo inclusive por parte de la Agencia Nacional de Tránsito en el año 2009 la convocatoria para aquellas operadoras de servicio ejecutivo a nivel nacional, podamos presentar la documentación ante tal organismo, en este proceso en donde teníamos que cumplir ciertos requisitos de acuerdo a la ley orgánica y el reglamento específico, teníamos que hacer adquisiciones y equipar la operadora, primeramente, contar con un parqueadero porque no podemos haber uso de la vía pública, específicamente se le explico todo al señor Pilco, en que yo fungía las funciones de presidente del proyecto de la compañía, se le explico los requisitos correspondientes y que tenía que cumplir y así lo hizo, fue parte del proceso, es parte de la constitución, fue beneficiado con el convenio en el que consta con el vehículo que inclusive el mismo vehículo que es todavía parte del Triga Taxi servicio ejecutivo, hoy en la operadora El Libertador, una vez que se cumplió con todos los requisitos, inclusive nosotros fuimos víctimas de un perjudico económico por los representantes de UNATEC, que hacíamos las aportaciones todos los que conformamos este proyecto y lo depositábamos porque este señor Fernando Valdez nos ofreció que nos iba hacer la constitución, a darnos el convenio porque se dio el mismo, esto porque no cumplían ciertos requisitos algunos compañeros como era licencia, vehículos y tecnologías, porque si nosotros cumplíamos con todos los requisitos enmarcados dentro de la Ley de Tránsito y su Reglamento específico, hubiese sido la primera operadora que tenía el permiso de operación definitivo, y no es solamente que Triga Taxi no cumplió con estos requisitos sino que fue a nivel nacional,

por lo que se nos dio un año para que podamos cumplir con todo eso, lastimosamente fue planificado con 14 compañeros triga taxi, quienes se hicieron convencer por parte de un representante de la Unión de Taxis de Bolívar, de nombres Ángel Velarde, Mario Ramos y un señor Zaruma, quienes nos habían puesto una denuncia ante la Agencia Nacional de Tránsito y posteriormente violando el debido proceso administrativo nos dieron la suspensión, se hizo los trámites correspondientes para que se revea, se aplicó un recurso de revisión donde de la misma manera se enteró este dirigente Ángel Velarde, había mandado su oficio correspondiente que se nos rechace y posteriormente se nos negó el recurso de revisión, conjuntamente patrocinada por una abogada Rebeca Velasco que patrocinaba a la Unión de Operadoras y posteriormente les patrocina a los 14 compañeros dentro de estos expedientes que nos ha ocasionado un problema en lo personal, familiar y de toda la institución, esto fue una planificación hecha y con el presunto ofendido que es parte inclusive de los 14 que empezaron a reclamar con el objetivo de que les den un cupo en La Libertadores en donde el señor ahora es parte de la operadora convencional y dejo constancia que él sigue siendo accionista de Triga Taxi, nosotros estamos suspendidos el permiso de operación hasta el 2017, se ha cumplido con todos los requisitos enmarcados en la ley y estamos operando, hasta la actualidad estamos ubicados en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, está equipada con la tecnología, hicimos una adquisición fuerte de taxímetro, sistema de GPS, por alrededor 1.115 dólares, más el software y toda esa situación, quien nos proporcionó este tipo de tecnológica fue una empresa calificada a la Agencia Nacional de Tránsito "CERBIFAS", se ha cumplido con todo los requisitos, al momento no hay algún tipo de prohibición de por empleados públicos, fue un pretexto para ocasionar el problema, debo dejar en claro que por parte del presunto ofendido a mi jamás me ha entregado ningún tipo de dinero, no he sido recaudador de dineros. Continúa diciendo: Las razones para revocar el convenio fue los incumplimientos, unos de ellos tener entre los socios empleados públicos, hacer el uso de lugares no adecuados y levantar al usuario en la vía pública, fueron pequeños pretextos que se tomó el ex Director de la Agencia Nacional Ing. Mauricio Peña. **Al contrainterrogatorio de Fiscalía, dice:** En los años 2009, 2010, 2011 fungía de presidente de la compañía, me encargaba de todo el trámite administrativo de la compañía hasta obtener la resolución para la constitución, posterior puse mi cargo a disposición porque ya ingresé a ser empleado público, hasta antes de suscribir la Escritura Pública de Constitución ostenté este cargo, con resolución de asamblea nos afiliamos a esa organización de UNATEC, a la cual representaba el señor Fernando Valdez, pero fuimos víctimas de extorción económica por parte de este señor quien nos daba el consorcio de abogado Mera y Asociados para la constitución jurídica y más ofrecimientos que no recibimos ningún beneficio, por eso luego de que nosotros nos estábamos quedando afuera de la legalización, se puso en conocimiento de la asamblea y se resolvió ya no realizar los aportes a esta organización, nosotros contratamos los servicios profesionales de un abogado el Dr. Michel Hidalgo, quien elaboró la minuta y la eleva a escritura pública, por eso si conocíamos todos los requisitos legales para la constitución y legalización de la compañía Triga Taxi, el capital suscrito por cada socio fue de 22 dólares, a la suscripción de la escritura de constitución no sabía que algunos de los socios eran empleados públicos, en las cédulas

constan como choferes profesionales, al ingreso de los socios se les solicitaba la voluntariedad de los mismos que era de cien, doscientos, trescientos dólares, los recibos que se me presenta por el sello presumo que debe ser de la compañía porque consta el logo de la misma, pero no le puedo asegurar.

**5.4.3. TESTIMONIO DE LA ACUSADO: ROSA GOECONDA MOSO ORTIZ,** quien en lo más relevante, señala: Con fecha 15 de abril del 2011 asumí las funciones de gerente en una asamblea, a lo cual desde ese momento comenzamos hacer trámites para que la compañía se constituya legalmente, es por eso que con fecha diciembre 2011 firmamos un convenio con el director de ese entonces Mauricio Peña, nos dieron permiso por un año, pero lamentablemente en el mes de octubre nos revocaron aduciendo por unas faltas de unos compañeros que habían cometido, al momento estamos suspendidos, debiendo aclarar que nos suspendieron por cinco años, en el 2017 podemos otra vez presentar la documentación y podemos ya obtener el permiso para que los compañeros puedan operar legalmente, al momento continuo con las funciones de gerente, seguimos haciendo aportaciones en lo que es para el SRI que se hace cada mes las declaraciones, igualmente cada año a la Superintendencia de Compañías, esto es lo que debo indicar con respecto a lo que se me acusa. Continúa diciendo: El acta que me pone a la vista es en la que en asamblea me declaran gerente de la compañía, en esa acta si consta mi firma. **Al contrainterrogatorio de Fiscalía, dice:** Las funciones de gerente es la que siempre lo hemos hecho como declaraciones cada mes al SRI, igual a la Superintendencia de Compañía que lo tenemos que hacer cada año, cobraba antes aportaciones de los socios porque esa es la función del gerente, ahora estamos suspendidos los compañeros no están laborando, entonces no hay aportaciones por el momento, conozco al señor Jorge Pilco porque es socio accionista de la compañía, fundador, el señor debió haber aportado son algunos años que han pasado por lo que no recuerdo, en la compañía tenemos lo que es balances igual cuando yo estaba en funciones cada año a todos los socios se les daba el informe económico y cada uno sabia los ingresos y egresos que tenía la compañía, no recuerdo la cantidad de dinero que me dio el señor Pilco pero si reposa en los archivos de la compañía, la firma que consta en los documentos que me pone a la vista no me pertenece, mi firma es otra como consta en la cedula, ni la rúbrica no es mía, el sello es de la compañía si es, cuando asumí la gerencia mandamos imprimir con el sello de la compañía, adquirimos tecnología, el taxímetro costó 1.020 dólares que es muy para ellos por lo que este valor canceló cada socio, el software costó 3000 dólares y se pagó con las aportaciones que realizaron todos los socios, los socios que me acaba de nombrar no sé si serán empleados públicos, lo que pasa que la ley no es para todos porque por ejemplo es señor Velarde es empleado público y él es taxista, pero a nuestra compañía le vieron la quinta pata como se dice, así fueron las injusticias que se cometieron contra nosotros, no recuerdo el monto de las aportaciones de Jorge Pilco porque son 37 socios, esto consta en archivos sí. Continuaba diciendo: Si soy empleada pública y hasta ahora estoy en funciones, hicimos una reunión, teníamos que comprar el software y todos los socios aportaron y lo compramos, era de acuerdo a las necesidades las aportaciones, ese dinero no debía que tener nadie porque lo juntábamos y se compraba, en si no había un valor exacto para el

ingreso de un socio, sino aportaciones de acuerdo a las necesidades.

**SEXTO:**

**VALORACION DE LA PRUEBA.- 7.1.** Enunciada la teoría del caso presentada por la Fiscalía, por el abogado del acusador particular y por la defensa de los procesados, así como presentadas las pruebas por las partes, corresponde a este Tribunal determinar, cuales hechos y circunstancias de interés han sido probados en relación a este caso, conforme lo determina el Art. 84 del Código Adjetivo Penal, a fin de establecer si existe la materialidad de la infracción acusada, así como la responsabilidad de los acusados, de conformidad al Art. 85 ibídem. Como se apuntó la Fiscalía, acusa la existencia del delito de estafa tipificado por el Art. 563 del Código Penal, pretendiendo hacer recaer la responsabilidad del mismo según el órgano acusador público sobre **EDISON JAVIER BELTRAN AVILES** y **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ**, por lo que en este punto es importante traer a colación lo prescrito en dicha disposición legal: ***"Art. 563.- El que, con propósito de apropiarse de una cosa perteneciente a otro, se hubiere hecho entregar, fondos, muebles, obligaciones, finiquitos, recibos, ya haciendo uso de nombres falsos, o de falsas calidades, ya empleando manejos fraudulentos para hacer creer en la existencia de falsas empresas, de un poder, o de un crédito imaginario, para infundir la esperanza o el temor de un suceso, accidente, o cualquier otro acontecimiento quimérico, o para abuzar de otro modo de la confianza o de la credulidad, será reprimido con prisión de seis meses a cinco años y multa de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América"***. Tipo penal que no ha desaparecido con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, contenido en el Art. 186 que textualmente señala: ***"La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos. induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco a siete años…"***, es decir, se mantienen los elementos del tipo tanto en el Código Penal, norma aplicable al presente caso por haber estado vigente al momento de cometida la infracción, así como en Código Orgánico Integral Penal.

Como vemos aunque la redacción del tipo penal que se juzga, ha cambiado entre lo que disponía el Art. 563 del Código Penal y Art. 186 del COIP, evidentemente los elementos objetivos del mismo se mantienen, el error, el engaño y la disposición patrimonial.

En resumen, la fiscalía y la acusación particular para justificar la existencia de la infracción ha presentado los testimonios del acusador particular **JORGE AUGUSTO PILCO PILCO**, de **EDGAR HERNAN ORTIZ AVILES**, de **EDISON FERNANDO VALDEZ AIGAJE, de LUIS GONZALO PORTUGAL BRAVO**. Así como se tiene como prueba la documentación de constante del acápite 5.1 de esta sentencia, que ha sido materia de acuerdo probatorio además de la documentación descrita en el acápite 5.2.1.

Para efecto de este análisis conviene partir entonces del testimonio de la aparente víctima, quien refiere haber entregado cuatro mil dólares a los procesados, para entrar a la compañía Trigataxi, que ya iba a legalizarse, para lo cual había entregado sus papeles personales y del vehículo, habiendo mantenido reuniones sobre la constitución, habiéndoseles otorgado un permiso provisional con el que operaron dos a tres meses refiere, el que decían era temporal, pero cuando ya les iban a dar el permiso les hicieron pintar y obligaron comprar el taxímetro que constó $. 1.120.

Así dando por ciertos estos hechos, considerando que este testimonio del acusador es la única prueba con que cuentan los acusadores, en relación a la descripción de los hechos materia de este juicio, corresponde esgrimir si la descripción de los hechos que hace la víctima encaja en el tipo penal acusado.

Es pertinente partamos por uno de los elementos típicos del delito de estafa como es el engaño que se le define como [1]la desfiguración de lo verdadero o real capaz de inducir a error a una o varias personas. En otras palabras, la expresión engaño designa la acción o efecto de hacer creer a alguien, con palabras o de cualquier otro modo, algo que no es verdad.

Bajo esa perspectiva, si tenemos en cuenta la prueba documental que incluso ha sido materia de acuerdo probatorio entre las partes, en realidad no se aprecia que los procesados hayan engañado a la víctima, pues la constitución de una falsa empresa que podría alegarse y que de hecho lo ha mencionado la Fiscalía en sus alegatos, no ha sido tal pues como se vislumbra de la referida prueba ciertamente la Compañía de Taxis Ejecutivos Trigataxi S.A, existe, así se desprende de su escritura de constitución, en la cual consta como socio el acusador particular Jorge Augusto Pilco Pilco, del certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A, otorgado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, en el que constan los datos generales de la compañía, socios y accionistas y el capital suscrito $. 814,00 dólares; del Registro Único de Contribuyentes Sociedades a favor de la compañía con la razón social "Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A" constituida el 01 de septiembre del 2011 y el Convenio para el cumplimiento de la resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011, en la que suscriben el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y la señora Rosa Geoconda Moso Ortiz, como representante legal de la compañía TRIGATAXI; documentos que acreditan la existencia de la compañía, por lo que hablar de engaño por ese lado sería erróneo.

Plantea la Fiscalía en su teoría del caso que en ningún momento se le entregó un permiso de operación a la compañía, dejándonos entender que por allí vendría el engaño, sin embargo como vemos de la propia documentación que también formó parte de los acuerdos probatorios, mediante resolución Nro. 154 –DE-PTE-ANT-2011, de fecha 16 de diciembre del 2011 de la Agencia Nacional de Tránsito y Convenio para el

---

1 El delito de estafa. http://www.monografias.com/trabajos96/delito-estafa/delito-estafa.shtml#ixzz4PMpPkXce

cumplimiento de dicha resolución de 21 de diciembre del 2011, suscrito precisamente entre el Director Ejecutivo de la ANT y la procesada Geoconda Moso representante legal de la compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A, se otorgó un permiso de operación provisional de operación de la compañía, con el que de acuerdo a lo manifestado incluso por el propio acusador particular, trabajó unos meses, pintando su vehículo y comprando un taxímetro para cumplir con sus labores, resquebrajándose de esta forma la teoría del caso de los entes acusadores, que mencionaban que no se otorgó ningún permiso, cabe mencionar que luego de otorgado el permiso de operación provisional este es revocado, por cuanto según consta de la resolución entre otros aspectos los operadores de los automotores estaban recogiendo pasajeros mientras circulaban lo cual está prohibido en el servicio ejecutivo que trabaja de puerta a puerta, además de que se había infringido la prohibición de que servidores públicos sean socios de la compañía, lo cual se considera no puede suponerse que haya sido parte del engaño, pues creer aquello sería asumir que los procesados decidieron conformar una compañía que indudablemente demanda tiempo y costos, con el sólo afán de reclutar socios para captar dinero, para que después de haber realizado una serie de trámites, erogaciones económicas, gestiones a nivel nacional, llegando incluso a la obtención de un permiso provisional, llegar a concluir que hicieron esto sabiendo que su permiso de operación sería negado por cuanto algunos de sus socios eran funcionarios públicos; lo cual podría ser una posibilidad, pero de hecho no la más lógica, debiendo preguntarse ¿Quién efectúa una tramitación tan tortuosa, a sabiendas de que no se va a concretar el proceso por él que se ha trabajado varios meses, hasta años, solo con el afán de perjudicar a personas?, como acabamos de mencionar es una posibilidad, pero muy remota, además que no se encuentra acervo probatorio que al menos de alguna forma apunte para allá; de hecho como se apunta parte de las causas por las que se revoca el permiso, no son de responsabilidad exclusiva de los procesados, sino de los propios socios que infringieron disposiciones de orden técnico para que puedan seguir operando, descartándose de esta forma casi por completo la actitud dolosa del sujeto activo de la infracción, sobre la que debe existir seguridad para que pueda configurarse cualquier tipo penal doloso, lo que no existe en el presente caso, pues como vemos el ofrecimiento de trabajo en un puesto de taxi, cesó no por la acción dolosa de los procesados, sino por situaciones administrativas que escapan del campo penal y que lógicamente caen en el campo administrativo. Tengamos en cuenta que es sabido que al emprenderse un negocio o al conformarse un compañía, está la posibilidad de que esta finalmente se concrete y que funcione exitosamente, sin embargo también está la posibilidad de que no prospere, circunstancia ésta última de la que deben estar conscientes sus fundadores, sin ser la excepción este caso, estos son los casos de la denominada "acción por propio riesgo", en cuyo caso no puede hablarse del delito de estafa. Bajo este enfoque consiguientemente no se puede hablar de ardid o engaño, simulación de hechos falsos u ocultamiento de hechos verdaderos e inducción a error, que son los elementos objetivos del delito de estafa, pues de hecho fue el propio acusador el que acudió a la casa de los procesados a solicitar su ingreso a la compañía, el que se concretó, habiéndosele explicado como lo señala el mismo que en ese tiempo la compañía estaba en proceso de constitución, habiéndose concretado posteriormente la constitución de la compañía y hasta del

permiso de operación provisional, como se señalaba, en el que estaba incluido el supuesto ofendido.

Consecuentemente, de la prueba analizada y practicada en juicio, no aparece evidenciado de forma determinante los elementos constitutivos de este delito, ni objetivos, ni subjetivos, no existen méritos probatorios que hayan destruido el estado natural y constitucional de inocencia de los acusados **EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES** y **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ**, los mismos que se encuentra en la situación jurídica de inocencia y por ende no tiene el deber de probar; quien tenía la obligación, es la Fiscalía de probar que la acusada es la persona que se encuentra relacionada con el acto típico penal, como autora del delito de estafa, el acusador público, como el particular, no han podido demostrar en el juicio su teoría típica, antijurídica y culpable, en la forma y en el modo, previsto en el Art. 168.6 de la Constitución de la República, establece que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Con sujeción a la norma constitucional el Art. 85 del Código de Procedimiento Penal puntualiza que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, y, el Art. 252 ibídem, señala que; "La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de la instrucción fiscal". Estos principios, rectores del juicio guardan armonía con los principios generales de la prueba contemplados en el Art. 79 del mismo cuerpo legal, que determina "Las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los tribunales penales correspondientes".....con la presencia ininterrumpida de los jueces y de las partes conforme lo dispuesto en el Art. 253 ibídem (concentración e inmediación), con la peculiaridad de que las investigaciones y pericias practicadas durante la etapa de instrucción fiscal alcanzan el valor de prueba una vez que hayan sido presentadas y valoradas en la etapa del juicio, es decir que se hayan judicializado. Las directrices en referencia devienen de las instituciones previstas en los Arts. 79, 119, 250 y 252 del Código de Procedimiento Penal que guardan estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, puntualizados en los Arts. 168 y 169 de la Carta Magna, que en tratándose de materia penal la prueba es: material, testimonial y documental conforme lo señalan los Arts. 91, 117 y 145 del Código de Procedimiento Penal. En virtud del principio de libertad de la prueba, pueden presentarse otros medios de prueba que permitan esclarecer los hechos con rigor científico en la estructura de ese conocimiento sobre la realidad fáctica y la exacta adecuación del acto al tipo penal aplicable; ya que de acuerdo con lo previsto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, que expresa lo siguiente: "Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio, en relación con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 11 de la Constitución de la República. Por lo que, de todo el estudio, se concluye que no puede haber sentencia condenatoria basada en presunciones si no existe prueba suficiente, ni con respecto a la existencia de la infracción, mucho menos a la responsabilidad de la procesada. Consiguientemente, este Tribunal atendiendo al principio de la verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo innumerado segundo después del Art. 5 y Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal y Art. 4 del

Doscientos cincuenta y seis - 256

Código Penal, no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que **EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES** y **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ**, sean los autores del delito de estafa tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal, luego de la valoración prolija de la prueba practicada en juicio, conforme a las reglas de la sana crítica, Art. 86 Código de Procedimiento Penal, pues no puede soslayarse claras disposiciones legales y constitucionales que contienen el principio universal del indubio pro reo, aplicables en el presente caso, por las razones antes relatadas y serenamente analizadas; éste Tribunal de Garantías Penales de Bolívar ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA confirma la inocencia de la procesada **EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES** y **ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ**, cuyo estado y más condiciones constan de autos, declarándoles absueltos del delito de estafa, por los motivos y circunstancias señaladas precedentemente, acusación formulada en su contra por la Fiscalía y acusación particular. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 311 y 319 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con el numeral 10 del Art. 77 de la Constitución de la República, se dispone la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en su contra en el auto de llamamiento a juicio o en alguna otra providencia, debiendo enviarse los oficios pertinentes en ese sentido a todas las autoridades correspondientes. Sin costas ni honorarios que regular. La acusación particular se declara sin lugar, la misma que se lo considera como no maliciosa o temeraria.- Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. Cópiese al libro correspondiente. No se observa indebida actuación del Fiscal, ni de la defensa de los acusados.- El señor Secretario cumpla con lo dispuesto en el Art. 306 del Código de Procedimiento Penal. Actúe el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Cúmplase y Notifíquese. f).- SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXANDER, JUEZ; ALBAN MONAR EDISON VICENTE, JUEZ; GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO

SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

SECRETARIA - GUARANDA

VISTOS: Antecedentes. La Sala Especializada de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que conoce la presente causa se halla integrada por los doctores: Washington Bazantes Escobar (Ponente), Hernán Cherres Andagoya y Nancy Guerrero Rendón, en lo principal: Con fecha jueves 9 de noviembre de 2016, las 11h38, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, dicta sentencia condenatoria (voto mayoría) en contra de Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz,( fs. 165 a 170 vta.) misma que en su parte resolutiva expresa"... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad de EDISON JAVIER BELTRAN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ, cuyo estado y más condiciones constan de autos, como autores del delito de estafa, tipificado en el Art. 563 del Código Penal, por lo que atento a los principios de necesidad y proporcionalidad se gradúa la pena y se les impone DOS AÑOS DE PRISIÓN, para cada uno, que la cumplirán en el Centro de la Privación de Libertad de Guaranda y multa de setenta dólares de Norte América, para cada uno de ellos, debiendo descontarse el tiempo que hubieren permanecido detenidos por esta misma causa, pena que no contraría el principio de favorabilidad teniendo en cuenta la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el que no desaparece la conducta típica y la castiga con más severidad. Teniendo en cuenta que el delito juzgado también causa afectación de orden patrimonial a la víctima de este, por lo que se dispone el pago de daños y perjuicios, para cubrir el daño emergente y lucro cesante causados, pretendiéndose así el cumplimiento de uno de los fines de nuestro sistema penal que es la reparación de los daños causados a la víctima, fijándose en la cantidad de seis mil dólares de Norte América. Se declara procedente la acusación particular propuesta por Jorge Augusto Pilco Pilco, en contra de Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. No se observa indebida actuación de Fiscalía, del defensor de la acusación particular, ni del defensor de los acusados...." (sic). De la mentada sentencia condenatoria Edison Javier Beltrán Avilés y Rosa Geoconda Moso Ortiz, interponen recurso de nulidad y apelación (fs. 181a 182) el cual es concedido por el juez A- quo, en auto de 14 de noviembre 2016, las 10h31, por haber sido presentado dentro del término legal y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 335 y numeral 2 del artículo 343 del Código de Procedimiento Penal (fs. 184) Acorde a la norma legal invocada, la Sala ingresa al estudio del recurso de apelación, para tal efecto convocó a una audiencia oral, pública y contradictoria, la que se llevó a efecto el día 7 de diciembre de 2016, las 08h30, audiencia en la cual intervienen los sujetos procesales, hubo lugar a la réplica y contrarréplica, deliberación de los señores jueces, notificación de la resolución en forma verbal. Atento el estado de la causa de efectuarlo por escrito y en forma motivada, la Sala realiza las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Jurisdicción y Competencia.- Por mandato del Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la Republica, en concordancia con los artículos: 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; 29 numeral 1 y 343 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal, (vigente a la fecha de los hechos) la Sala tiene jurisdicción y competencia para sustanciar y resolver sobre el recurso de apelación. SEGUNDO.- Validez Procesal.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76.3, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República, en la tramitación de esta causa, se han observado las garantías de debido proceso penal, por lo que verificado su cumplimiento se declara la validez de la misma. Tómese en cuenta la disposición transitoria primera del Código Orgánico Integral Penal, que dispone:" Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible esté sancionada en el presente Código". TERCERO.- Identificación de los acusados o sentenciados.- 3.1.- Edison Javier Beltrán Aviles, ecuatoriano, católico, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía N° 0201026101, de 47 años de edad, de instrucción superior, de ocupación empleado

público, nacido y residente en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. 3.2.- Rosa Geoconda Moso Ortiz, ecuatoriana, de estado civil casada, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0201184470, de 46 años de edad, de instrucción superior, de ocupación empleada pública, nacida y residente en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar. CUARTO.- Los recurrentes del recurso de nulidad a través de su abogado defensor Abg. Luis Espín, desisten del mentado recurso, quienes en forma expresa así lo consienten al manifestar su voluntad en esta Sala, en esta virtud se declara con lugar el desistimiento del recurso de nulidad , presentado por los recurrentes, por lo que al amparo del Art. 326 del Código de Procedimiento Penal, no se ingresa a conocer y resolver el mismo. QUINTO.- Teorías del caso.- 5.1.- Hipotesis de adecuación típica por parte de la Fiscalía: "El señor ofendido de nombres Jorge Augusto Pilco Pilco, en el año 2011 por el mes de abril, en vista de que se encontraba sin empleo y con la necesidad que tenía de trabajar, al enterarse que había la posibilidad de inmiscuirse en la compañía de taxis, en este caso "Triga Taxi", se acerca hasta el domicilio del señor Edison Beltrán Aviles y de la señora Rosa Moso Ortiz, ubicada en la avenida Guayaquil, en donde funcionaba justamente la oficina de dicha compañía de taxis, luego de la conversación que tiene con estas dos personas, estos le manifiestan que el puesto le cuesta 4.000 dólares, que él podía trabajar inmediatamente y que posterior tendrá la legalización y el permiso de operación para que pueda sustentar a su familia y pueda trabajar en esta cooperativa con su vehículo, el señor Pilco en primera instancia paga la cantidad de 2000 dólares a la señora Rosa Moso, posterior consiguiendo el resto de dinero paga en dos pagos diferentes de mil dólares cada uno, de igual forma a la señora Moso, quien le entrega los respectivos recibos por el dinero recibido, además pagaba ciertos valores mensuales en un monto aproximado de 300 dólares, Fiscalía indica que hasta la fecha de hoy al señor Pilco no se le ha entregado ningún permiso de operación provisional o definitivo para que pueda operar en la cooperativa Triga Taxi, por lo que muchas veces fue detenido y para evitar esos inconvenientes optó por no trabajar como taxi ejecutivo, se demostrará en esta audiencia que hubo el ofrecimiento al señor Pilco de darle un puesto y permiso de operación legalizado para que pueda trabajar legalmente con su vehículo, esto por un monto de dinero ya cancelado". 5.2.- Teoría del caso del acusador particular ( alegato apertura): "En el mes de abril del 2011, el compareciente Jorge Augusto Pilco Pilco, se acercó hasta las instalaciones de propiedad del señor Javier Beltrán Aviles, quien después de entrevistarme con el mencionado señor, me supo manifestar que el puesto de taxi en la compañía Triga Taxi, cuesta 4.000 dólares y que una vez cancelados esos valores, de manera inmediata ingresaría a trabajar ofreciendo el servicio público de taxi, los pagos los realicé en tres partes, el primero lo hice por la cantidad de 2000 dólares, el segundo fue hecho por la cantidad de 1.000 dólares y el tercer pago de la misma manera por la cantidad de 1.000 dólares americanos, a esto se agrega los aportes que de manera mensual se los realizaba por la cantidad de 20 y 25 dólares, de lo cual constan recibos dentro del proceso, los dineros fueron entregados a la señora Rosa Moso Ortiz, esposa del señor Javier Beltrán y en presencia del mismo señor, queda claro que había un ofrecimiento por parte de los hoy procesados de entregarle el puesto legalizado, sin embargo no pasaron ni dos meses que estuve trabajando fui detenido por "taxi pirata", razón por la cual y al no haber un documento que demuestre la legalidad tuve que retirarme, esto se demostrará con el testimonio del ofendido". 5.3.- Hipótesis de exclusión del tipo penal de parte de los acusados EDISON JAVIER BELTRÁN AVILES y ROSA GEOCONDA MOSO ORTIZ: "La defensa de los señores procesados, en la presente audiencia va a demostrar los siguientes hechos: que el señor Jorge Augusto Pilco, a partir de los primeros meses del año 2011, formó parte del grupo de personas que tenían como finalidad la conformación jurídica de la compañía de taxis ejecutivos, segundo punto se demostrará en esta audiencia que el señor Pilco fue parte y es hasta la actualidad socio accionista de la compañía Triga Taxi legalmente constituida, fue beneficiario del permiso provisional de operaciones que se les otorgó mediante un convenio con la Agencia Nacional de Tránsito y la señora representante legal Rosa Moso, que en el año 2012, fue revocado el convenio que se hacía referencia por diferentes cuestiones

de la compañía, más no de los ciudadanos procesados, en la presente audiencia se llegará a establecer que no existe engaño, error o disposición patrimonial, que son los elementos constitutivos de la existencia del tipo penal de estafa". SEXTO.- Fundamentos y consideraciones de la Sala.- 6.1.- El derecho a impugnar está garantizado en el artículo 8, numeral 2, literal h) de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) que dice: "Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; artículo 14, numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que "toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme lo prescripto por la ley". Además, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra estatuido en el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador; en tanto que, la apelación propiamente dicha, como medio impugnatorio, se encuentra regulada en el artículo 343, numeral 2 del Código de Procedimiento Penal. El recurso de apelación es un medio de carácter procesal que la ley confiere a los intervinientes agraviados por una resolución judicial para solicitar ante el tribunal que la dictó, dentro de plazo y con fundamento escrito, que su superior jerárquico que queda facultado para revisar los hechos y el derecho y para decidir la cuestión en alzada en aquello que concretamente se coloca bajo la esfera de su competencia, según el acto de su interposición la revoque o enmiende.- 6.2.- José Cafferata Nores, en su obra "La Prueba en el Proceso Penal" págs. 8, 9, 12 y 16 dice: "... prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. En cuanto a la certeza, la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, a la cual se la puede definir como la firme convicción de estar en posesión de la verdad. La certeza puede tener una doble proyección: positiva (firme creencia de que algo existe) o negativa (firme creencia de que algo no existe); pero estas posiciones (certeza positiva y certeza negativa) son absolutas. El intelecto humano, para llegar a esos extremos, debe generalmente recorrer un camino, debe ir salvando obstáculos en procura de alcanzar esa certeza. Y en este tránsito se van produciendo estados intelectuales intermedios, los cuales suelen ser denominados duda, probabilidad e improbabilidad. Para vincular a una persona con el proceso, como posible responsable del delito que en él se trata, hacen falta motivos bastantes (fundados en pruebas) para sospechar de su participación en la comisión de un delito, lo cual impide una imputación arbitraria (la más próxima manifestación del principio de inocencia es la de no ser imputado arbitrariamente). Ello impedirá el sometimiento de aquélla al procedimiento si se tiene la certeza de que no hubo "participación en un hecho típico, antijurídico, culpable y punible", o ésta aparece como improbable (ya que la improbabilidad de su participación es, lógicamente, incompatible con sospechas motivadas al respecto). En la oportunidad del dictado de la sentencia definitiva, después del debate oral y público, se establece que sólo la certeza sobre la culpabilidad del imputado autorizará una condena en su contra (a contrario sensu), pues, gozando éste de un estado jurídico de inocencia constitucionalmente reconocido y legalmente reglamentado, únicamente podrá ser declarado culpable cuando las pruebas hayan producido la más plena convicción del tribunal al respecto. Por cierto que al firme convencimiento de que el acusado es verdaderamente culpable se llegará, la mayoría de las veces, no por la inexistencia de dudas sobre ello, sino por su disipación o superación. Pero este resultado (la superación de las dudas) no podrá obedecer a puras decisiones de voluntad ni a simples impresiones de los jueces, sino que deberá ser la expresión (o el fruto) de una consideración racional de las pruebas del proceso, que explique de qué modo pudieron ser disipadas las dudas que había y cómo se llegó, a pesar de ellas, a la convicción de culpabilidad. Inherente a la Relevancia el elemento de prueba será tal no sólo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que con él se pretende acreditar, sino también cuando

permita fundar sobre éste un juicio de probabilidad (v.gr., como el que se requiere para el procesamiento) Esta idoneidad conviccional es conocida como "relevancia" o utilidad de la prueba. En cuanto a la Pertinencia, el dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivo (existencia del hecho) y subjetivo (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso (v.gr., agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad; personalidad del imputado; existencia o extensión del daño causado por el delito). La relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello es conocida como "pertinencia" de la prueba...".- 6.3.- Concomitante con lo expuesto doctrinariamente debemos hacer referencia a lo mencionado en el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal, que dice: "La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de la prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción fiscal". Disposición que tiene coherencia con el artículo 304. A ibídem al mencionar: "La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el tribunal de garantías penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos". Por tanto las dos normas legales hablan en el fondo de la certeza que debe tener el juzgador de la existencia del delito y la culpabilidad, lógico sobre las pruebas de cargo y descargo para llegar a la firme convicción de estar en posesión de la verdad suscitada.- 6.4.-En tal virtud, y apreciando lo enunciado en el artículo 79 de la Ley Adjetiva Penal, referente a que las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los Tribunales de Garantías Penales, se determina: 6.4.1.- Medios probatorios A.-Acuerdos probatorios i.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, suscrito por el perito Geovanny Arguello Yánez. ii.- Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A, otorgado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, en el que constan los datos generales de la compañía, socios y accionistas y el capital suscrito $. 814,00 dólares. iii.- Certificación de fecha 28 de marzo del 2014 de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, en el que se informa que la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A, se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con número 0291511635001, activo a esa fecha y que ha presentado sus declaraciones hasta el mes de febrero del 2014. iv.- Certificado del Registro Único de Contribuyentes Sociedades a favor de la compañía con la razón social "Compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A" constituida el 01 de septiembre del 2011. v.- Certificación de fecha 07 de abril del 2014 de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, en el que se informa que la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A tiene pendiente la presentación de los siguientes anexos: de accionistas, participes y socios-APS año 2013, declaración de anexo de relación de dependencia año 2013 y de declaración de anexo transaccional simplificado enero 2014. vi.- Resolución Nro. 033-CJ.002-2011-ANT, informe previo constitución jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, de 23 de junio del 2011, en la que se resuelve "emitir informe favorable previo para que la compañía de Taxi Ejecutivo TRIGATAXI S.A, pueda constituirse jurídicamente". vii.- Resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011 de la Agencia Nacional de Tránsito, de fecha 16 de diciembre del 2011, en la que se resuelve "otorgar a todas las compañías inmersas en el proceso de regularización, como plazo máximo el 31 de diciembre del 2012 para la culminación de todos los procesos pendientes y cumplimiento con los requisitos establecidos en las distintas leyes y reglamentos, de la materia. viii.- Convenio para el cumplimiento de la resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011, en la que suscriben el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y la señora Rosa Geoconda Moso Ortiz, como representante legal de la compañía TRIGATAXI S.A; resolución Nro. 007-R-005-2012-ANT de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 11 de

octubre del 2012, en la que resuelven revocar el convenio para el cumplimiento de la resolución Nro. 154-DE-PTE-ANT-2011 y archivar definitivamente el expediente administrativo, relacionado con la compañía TRIGATAXI. ix.- Resolución Nro. 107-DIR-2013-ANT de fecha 11 de julio del 2013, del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el que resuelven negar el recurso extraordinario de revisión propuesto por la compañía TRIGATAXI. x.- Factura 001-003-000006555 de fecha 12 de diciembre del 2011, otorgado por Servifast, Tecnología y Comunicación, por el valor de $. 3.000,00, a la compañía TRIGATAXI, relacionada con la tecnología adquirida por ésta. xi.- Escritura Pública de Constitución de la compañía de Taxis Ejecutivos TRIGATAXI S.A. 6.4.2.- Pruebas practicadas por la Fiscalía. a.- Prueba testimonial.- I.- Testimonio de Jorge Augusto Pilco Pilco, quien manifestó: "Para entrar a la cooperativa nos fuimos hablar en la casa de los acusados, nos supieron decir que el puesto costaba cuatro mil dólares y que pagando esa plata yo podía entrar y trabajar de inmediato, eso me dijo el señor Javier Beltrán, esos cuatro mil, pagué en tres cuotas, primero di 2.000 dólares, después le di 1.000 y después 1.000, ese dinero le entregué a la señora Geoconda Moso y al señor Javier Beltrán, a cambio me dieron unos recibos así no más, me ofrecieron que con el pago de los cuatro mil dólares que podía entrar a trabajar tranquilo, que ya iba a legalizarse, cuando les di el dinero ahí recién me compré el carro para trabajar y si me puse a trabajar, nos estacionábamos en la Av. Guayaquil, en la vía principal, delante de la casa del señor Javier Beltrán, una vez circulando en mi vehículo me detuvieron los policías, eso fue en la mañana apenas me hacía el primer viaje, fui detenido diciendo que éramos piratas, de esto le hablo en el 2011 apenas entré, en la vía principal era la parada, solo cuando bajábamos con las carreras nos íbamos por otro lado, de ahí en la Av. Guayaquil parábamos. Continúa diciendo: Hacíamos algunas reuniones en la casa del señor Javier Beltrán y decían que él era el presidente. Al contrainterrogatorio de la defensa de los procesados, dice: Cuando yo entré a trabajar no estaba constituida, decían que ya va a legalizarse, para entrar dimos los papeles del vehículo y personales, las reuniones era para conversar sobre la constitución, decían que ya se daba pero no sucedió hasta cuando me retiré, si consta mi nombre en el documento que se me exhibe, firmé en la escritura que se hizo en San Miguel en donde un señor Pazmiño creo, nos decían que solo han dado un permiso provisional con el que operamos más o menos unos dos o tres meses, decían que solo es temporal y que después otra vez nos han de dar, pero cuando me fui a dar la plata dijeron que enseguida nos dan el permiso, al inicio circulaba con un vehículo Nissan Sentra, color azul cielo, pero cuando nos dijeron que ya nos iban a dar el permiso nos hicieron pintar y obligaron comprar el taxímetro que constó $. 1.120, como ya no se dio el permiso para operar me retiré de TRIGATAXI S.A y busqué otro lugar para trabajar". II.- Testimonio de Edgar Hernán Ortiz Aviles, quien dijo: "En el año 2011 si tenía relación con la cooperativa Triga Taxi, si mal no recuerdo hasta marzo o abril fui Gerente, como era empleado público no tenía mucho tiempo para ese cargo, más me dedicaba en las noches para realizar algunas funciones como es la supervisión del arreglo del parqueadero, el mobiliario de la oficina, de todo eso como la compañía recién estaba formándose, el parqueadero estaba en donde funciona las oficinas, en la ciudadela los Trigales, Av. Guayaquil, junto a la casa en donde estaba la oficina, como ya ha transcurrido mucho tiempo no recuerdo de los socios que usted señor Fiscal me dice que profesión tenían, pero si les pedí las cédulas para hacer los trámites, luego en asamblea me designaron como Presidente y como recibimos la sanción para la compañía no henos vuelto a renovar la directiva, no recuerdo porqué se revocó el permiso de funcionamiento, acabando de leer el documento que me pone a la vista la Agencia de Tránsito nos revoca el permiso de operación por varias razones, entre ellas porque algunos socios han sido empleados públicos y algunos compañeros recorrían la ciudad en busca de pasajeros. Continúa diciendo: Mientras no se constituía la compañía no nos daban ninguna cuenta bancaria, por resolución de asamblea los dineros recaudados era para la misma constitución de la compañía, pagos a UNATEC y mobiliario de la oficina, hasta marzo del 2011 yo era empleado público, no recuerdo por el transcurso del tiempo a cuantas asambleas asistí a la compañía,

eso consta en los archivos, mientras me desempeñaba como presidente de la compañía también era empleado público. Al contrainterrogatorio de la defensa de los procesados, dice: Otra de las razones para revocar el convenio para poder operar era porque los socios utilizaban un lugar distinto al parqueadero de la compañía, en la sesión que se me designa gerente de la compañía también fue designado como presidente el señor Javier Beltrán por la misma asamblea". III.- Testimonio de Edison Fernando Valdez Aigaje, quien manifestó: "En el año 2009 yo trabajaba en UNATEC, si le conozco al señor Javier Beltrán, le conozco porque asistió en el año 2009 y 2010 a un proceso de regularización de taxi ejecutivo, en ese tiempo nuestra organización era una unión de hecho, ahora es de derecho, hoy es una federación, los documentos personales de los integrantes de las compañías eran copias de cedulas, papeletas de votación, matrícula y licencias, nosotros proporcionamos unas fichas que provenían justamente de las mismas contribuciones de manera gratuita a todas las filiales, no tenían ningún costo, a las oficinas de UNATEC se acercaron 14 compañeros solicitando que se les ayude con un tema de que habían sido revocados en el permiso de operación, luego de esto en el mes de marzo el señor Beltrán, si se acercó hablar con nosotros en nuestras oficinas para pedir que se diera un recibo justificando 300 dólares por cada ficha, lo cual obviamente nos negamos, no pueden ser parte de las cooperativas de taxis funcionarios públicos porque la Ley Orgánica de Transporte en su Reglamento General de Aplicación así como en su Reglamente Especifico dice textualmente que no podrán ser ex taxistas cinco años atrás, tampoco ex militares y tampoco funcionarios púbicos, eso dice la ley y las ordenanzas incluso, estaba prohibido mucho antes, eso ya fue socializado". IV.- Testimonio de Luis Gonzalo Portugal Bravo, quien señaló: "En el año 2009 yo trabajaba en UNATEC, le conozco al señor Javier Beltrán, porque solicitó formar parte de UNATEC con su compañía, para ser parte de UNATEC tenían que presentar los documentos básicos como copias de cédulas, papeletas de votación de los socios, nosotros les entregamos unas fichas para que ellos llenen los datos de los socios y de los vehículos, datos principales eran nombres, número de cédula, datos de los vehículos, las fichas no tenían costo en los aportes que hacían estaban incluido ya, había un aporte en el 2009, 2010 de 10 dólares por cada socio, Triga Taxi fue parte de UNATEC desde el 2009 hasta el 2011, la cantidad que pagó la compañía Triga Taxi, porque debía cancelar un retroactivo del 2008 debe haber sido entre 12 o 13mil dólares que pagaron, si se pagaba con retro activos, los temas administrativos se manejaban por departamentos, yo me encargaba de los temas económicos, los pagos a veces se hacía en efectivo y otras veces en una cuenta corriente, el último pago que realizaron fue en el mes de marzo o abril del 2011 si mal no recuerdo, con lo que completaron la cantidad que manifesté anteriormente, el último pago fue por un aproximado de 290 o 390 dólares. Al contrainterrogatorio de la defensa de los procesados, dice: Las aportaciones que realizaban las compañías era para movilizaciones para los eventos que se realizaban en distintas provincias, gastos administrativos como sueldos, gastos de oficina, los recibos que se me pone a la vista son los que se otorgaba a las filiales y las firmas constantes en ellos son mías, cuando se realizaba con depósitos bancarios se lo hacía en la cuenta que manteníamos en el Banco Pichincha a nombre de Luis Portugal Bravo, luego se les canjeaba con recibos, como estaba Triga Taxi en proceso de legalización en UNATEC tenía asesoría jurídica, información y asistían a los eventos con el directorio para conversar con las autoridades directamente, no se les recomendaba convenios con consorcios jurídicos o distribuidores de vehículos para que reciban algún beneficio o asesoría, a partir de abril del 2011 Triga Taxi se alejó de UNATEC dejando de asistir por lo que desde esa fecha ya no realizaron aportes". 6.4.3.- La acusación particular, se adhiere a la prueba documental y testimonial presentada por Fiscalía. 6.4.4.- Prueba practicada por los procesados: a.- Prueba Testimonial.- 1.- Testimonio de Edison Javier Beltrán Aviles, quien señaló: "En verdad el señor presunto ofendido Jorge Pilco tuvo la oportunidad de conversar conmigo donde le indiqué cuales fueron los requisitos para que sea parte del proceso de proyecto de una compañía de servicio ejecutivo, proyecto que veníamos trabajando desde el año 2008, donde hubo inclusive por parte de la Agencia Nacional de Tránsito en el año 2009 la convocatoria

para aquellas operadoras de servicio ejecutivo a nivel nacional, podamos presentar la documentación ante tal organismo, en este proceso en donde teníamos que cumplir ciertos requisitos de acuerdo a la ley orgánica y el reglamento específico, teníamos que hacer adquisiciones y equipar la operadora, primeramente, contar con un parqueadero porque no podemos hacer uso de la vía pública, específicamente se le explicó todo al señor Pilco, en que yo fungía las funciones de presidente del proyecto de la compañía, se le explicó los requisitos correspondientes y que tenía que cumplir y así lo hizo, fue parte del proceso, es parte de la constitución, fue beneficiado con el convenio en el que consta con el vehículo que inclusive todavía forma parte del Triga Taxi servicio ejecutivo, pero que hoy lo ha ingresado a la operadora "El Libertador", una vez que se cumplió con todos los requisitos, inclusive nosotros fuimos víctimas de un perjudico económico por los representantes de UNATEC, que hacíamos las aportaciones todos los que conformamos este proyecto y lo depositábamos porque este señor Fernando Valdez, nos ofreció que nos iba hacer la constitución, a darnos el convenio porque se dio el mismo, esto porque no cumplían ciertos requisitos algunos compañeros como era licencia, vehículos y tecnologías, porque si nosotros cumplíamos con todos los requisitos enmarcados dentro de la Ley de Tránsito y su Reglamento específico, hubiese sido la primera operadora que tenía el permiso definitivo, y no es solamente que Triga Taxi no cumplió con estos requisitos, sino que fue a nivel nacional, por lo que se nos dio un año para que podamos cumplir con todo eso, lastimosamente fue planificado con 14 compañeros Triga Taxi, quienes se hicieron convencer por parte de un representante de la Unión de Taxis de Bolívar, de nombres Ángel Velarde, Mario Ramos y un señor Zaruma, quienes nos habían puesto una denuncia ante la Agencia Nacional de Tránsito y posteriormente violando el debido proceso administrativo nos dieron la suspensión, se hizo los trámites correspondientes para que se revea, se aplicó un recurso de revisión donde de la misma manera se enteró este dirigente Ángel Velarde, había mandado su oficio correspondiente que se nos rechace y posteriormente se nos negó el recurso de revisión, conjuntamente patrocinada por una abogada Rebeca Velasco que patrocinaba a la Unión de Operadoras y posteriormente les patrocina a los 14 compañeros dentro de estos expedientes que nos ha ocasionado un problema en lo personal, familiar y de toda la institución, esto fue una planificación hecha y con el presunto ofendido que es parte inclusive de los 14 que empezaron a reclamar con el objetivo de que les den un cupo en La Libertadores en donde el señor ahora es parte de la operadora convencional y dejo constancia que él sigue siendo accionista de Triga Taxi, nosotros estamos suspendidos el permiso de operación hasta el 2017, se ha cumplido con todos los requisitos enmarcados en la ley y estamos operando, hasta la actualidad estamos ubicados en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, está equipada con la tecnología, hicimos una adquisición fuerte de taxímetro, sistema de GPS, por alrededor 1.115 dólares, más el software y toda esa situación, quien nos proporcionó este tipo de tecnológica fue una empresa calificada a la Agencia Nacional de Tránsito "CERBIFAS", se ha cumplido con todo los requisitos, al momento no hay algún tipo de prohibición de por empleados públicos, fue un pretexto para ocasionar el problema, debo dejar en claro que por parte del presunto ofendido a mi jamás me ha entregado ningún tipo de dinero, no he sido recaudador de dineros. Continúa diciendo: Las razones para revocar el convenio fue los incumplimientos, unos de ellos tener entre los socios empleados públicos, hacer el uso de lugares no adecuados y levantar al usuario en la vía pública, fueron pequeños pretextos que se tomó el ex Director de la Agencia Nacional Ing. Mauricio Peña. Al contrainterrogatorio de Fiscalía, dice: En los años 2009, 2010, 2011 fungía de presidente de la compañía, me encargaba de todo el trámite administrativo de la compañía hasta obtener la resolución para la constitución, posterior puse mi cargo a disposición porque ya ingresé a ser empleado público, hasta antes de suscribir la Escritura Pública de Constitución ostenté este cargo, con resolución de asamblea nos afiliamos a esa organización de UNATEC, a la cual representaba el señor Fernando Valdez, pero fuimos víctimas de extorción económica por parte de este señor quien nos daba el consorcio de abogado Mera y Asociados para la constitución jurídica y más ofrecimientos que no recibimos ningún

beneficio, por eso luego de que nosotros nos estábamos quedando afuera de la legalización, se puso en conocimiento de la asamblea y se resolvió ya no realizar los aportes a esta organización, nosotros contratamos los servicios profesionales de un abogado el Dr. Michel Hidalgo, quien elaboró la minuta y la eleva a escritura pública, por eso si conocíamos todos los requisitos legales para la constitución y legalización de la compañía Triga Taxi, el capital suscrito por cada socio fue de 22 dólares, a la suscripción de la escritura de constitución no sabía que algunos de los socios eran empleados públicos, en las cédulas constan como choferes profesionales, al ingreso de los socios se les solicitaba la voluntariedad de los mismos que era de cien, doscientos, trescientos dólares, los recibos que se me presenta por el sello presumo que debe ser de la compañía porque consta el logo de la misma, pero no le puedo asegurar". 2.- Testimonio de Rosa Geocanda Moso Ortiz, quien dijo: "Con fecha 15 de abril del 2011 asumí las funciones de gerente en una asamblea, a lo cual desde ese momento comenzamos hacer trámites para que la compañía se constituya legalmente, es por eso que con fecha diciembre 2011 firmamos un convenio con el director de ese entonces Mauricio Peña, nos dieron permiso por un año, pero lamentablemente en el mes de octubre nos revocaron aduciendo por unas faltas de unos compañeros que habían cometido, al momento estamos suspendidos, debiendo aclarar que nos suspendieron por cinco años, en el 2017 podemos otra vez presentar la documentación y podemos ya obtener el permiso para que los compañeros puedan operar legalmente, al momento continuo con las funciones de gerente, seguimos haciendo aportaciones en lo que es para el SRI que se hace cada mes las declaraciones, igualmente cada año a la Superintendencia de Compañías, esto es lo que debo indicar con respecto a lo que se me acusa. Continúa diciendo: El acta que me pone a la vista, es en la que en asamblea me declaran gerente de la compañía, en esa acta si consta mi firma. Al contrainterrogatorio de Fiscalía, dice: Las funciones de gerente es la que siempre lo hemos hecho como declaraciones cada mes al SRI, igual a la Superintendencia de Compañía que lo tenemos que hacer cada año, cobraba antes aportaciones de los socios porque esa es la función del gerente, ahora estamos suspendidos los compañeros no están laborando, entonces no hay aportaciones por el momento, conozco al señor Jorge Pilco, porque es socio accionista de la compañía, fundador, el señor debió haber aportado son algunos años que han pasado por lo que no recuerdo, en la compañía tenemos lo que es balances igual cuando yo estaba en funciones cada año a todos los socios se les daba el informe económico y cada uno sabía los ingresos y egresos que tenía la compañía, no recuerdo la cantidad de dinero que me dio el señor Pilco pero si reposa en los archivos de la compañía, la firma que consta en los documentos que me pone a la vista no me pertenece, mi firma es otra como consta en la cedula, ni la rúbrica no es mía, el sello es de la compañía si es, cuando asumí la gerencia mandamos imprimir con el sello de la compañía, adquirimos tecnología, el taxímetro costó 1.020 dólares este valor canceló cada socio, el software costó 3000 dólares y se pagó con las aportaciones que realizaron todos los socios, los socios que me acaba de nombrar no sé si serán empleados públicos, lo que pasa que la ley no es para todos porque por ejemplo es señor Velarde es empleado público y él es taxista, pero a nuestra compañía le vieron la quinta pata como se dice, así fueron las injusticias que se cometieron contra nosotros, no recuerdo el monto de las aportaciones de Jorge Pilco porque son 37 socios, esto consta en archivos sí. Continuaba diciendo: Si soy empleada pública y hasta ahora estoy en funciones, hicimos una reunión, teníamos que comprar el software y todos los socios aportaron y lo compramos, era de acuerdo a las necesidades las aportaciones, ese dinero no debía que tener nadie porque lo juntábamos y se compraba, en si no había un valor exacto para el ingreso de un socio, sino aportaciones de acuerdo a las necesidades". b.- Prueba documental. i.- Convocatoria a los socios de la compañía para sesión extraordinaria del 15 de abril del 2011. ii.- Acta Nro. 11 en la cual consta la designación de la directiva de la compañía y certificación de la gerente sobre los asistentes a la sesión. iii.- Convocatoria a los socios de la compañía para sesión ordinaria del 02 de julio del 2009. iv.- Acta Nro. 02 en la cual consta el acuerdo en pertenecer a UNATEC y hacer las aportaciones necesarias. v.- Convocatoria a los socios de la compañía para sesión ordinaria

del 26 de enero del 2009. vi.- Acta Nro. 01 en la cual consta el acuerdo para designar el nombre de la agrupación y la designación de la directiva provisional. vii.- Seis recibos de los dineros entregados por la compañía TRIGATAXI S.A, a UNATEC, dando un total de siete mil quinientos nueve dólares. SÉPTIMO.- 7.1.- El delito es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable; solo en la medida en que se cumplan estos presupuestos en su integridad, podemos hablar de delito y de responsabilidad. La conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta tanto en el mundo interior del individuo así como en el mundo externo al materializarse en un resultado, y es lo que denominamos acciones u omisiones; ambas formas son relevantes para el derecho penal. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal; por imperio del principio de legalidad, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales; esa adecuación a la descripción de la norma o del tipo, le corresponde exclusivamente al juez, por ello no hay que confundir la Tipicidad con el Tipo Penal, porque éste por el contrario tiene una triple función, a saber: Una función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes; una función de garantía, en la medida que sólo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente; y, una función motivadora general, por cuanto con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador, indica a los ciudadanos qué comportamientos están prohibidos y espera que, con la conminación penal o la amenaza de sanción contenida en los tipos los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero, el tipo de injusto doloso no está compuesto de sólo de elementos objetivos de naturaleza descriptiva o normativa; la acción u omisión subsumible en el tipo no es un simple proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la voluntad dice Francisco Muñoz Conde, corroborando a Hans Welzel, y es que de ello se desprende que a nivel de la tipicidad debe tenerse en cuenta el contenido de esa voluntad que pueden ser los fines, los efectos concomitantes, la selección de medios, etcétera, y por eso también el tipo de injusto tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo; en el primero se incluyen todos aquellos elementos de naturaleza objetiva que caracteriza la acción típica o como ser; el autor, la acción, las formas y medios de la acción, el resultado, el objeto ,material, etc.; y en el segundo, el contenido de la voluntad que rige la acción y que como hemos dicho pueden ser los fines, los efectos concomitantes, la selección de medios de etcétera. 7.2.- Bien jurídico protegido.-No hay duda de que la estafa, está entre los delitos contra la propiedad, ya que no se castiga el engaño, sino el daño patrimonial que ocasiona, siendo el bien jurídico la propiedad, que es el tema a resolver. Conde Pumpido Ferreiro, afirma que los delitos contra el patrimonio en su conjunto son aquellos que atentan al patrimonio considerado como valor económico y que es perjudicado por la acción delictiva, estimándose como prototipo de ellos la estafa, que es el delito patrimonial por antonomasia, hasta el punto de llegar a afirmarse, no sin exageración, que el concepto de patrimonio nace por y para la estafa y se desarrolla a partir de sus exigencias (Estafas, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997,p.33) El ataque a un elemento integrante del patrimonio ( propiedad) solo podrá constituir estafa cuando de él se derive una disminución del valor económico del patrimonio globalmente considerado, lo que se perseguí es el resguardo de los valores económicos que se encuentran bajo la relación de señorío de una persona, aunque necesariamente claro está el ataque al patrimonio de la víctima siempre se instrumenta a través de la lesión de un concreto bien o valor. Es importante aclarar que en la estafa el bien jurídico no es, como podría pensarse, la buena fe en el tráfico o la lealtad en las operaciones, sino el patrimonio. El ardid y el engaño previstos en el tipo como formas de comisión constituyen simplemente los medios con los que se produce el daño patrimonial del sujeto pasivo, de modo que el quebrantamiento de la buena fe es el modus operandi que va a determinar la lesión jurídica patrimonial, pero no el objeto de la tutela, ni directa ni indirectamente. 7.3.- Del Tipo Penal de Estafa. Inherente a este tipo penal, cabe indicar que el bien jurídico protegido como se indicó es el patrimonio, puesto que el patrimonio conlleva varios elementos de ser protegidos (la posesión, derecho de crédito, la propiedad privada etcétera) Siendo este considerado en su totalidad como

universitas Iuris. El delito de estafa se encuentra tipificado en el Código Penal, artículo 563, (vigente a la fecha de los hechos) como: " El que, con propósito de apropiarse de una cosa perteneciente a otra, se hubiere hecho entregar fondos, muebles obligaciones, finiquitos, recibos, ya haciendo uso de nombres falsos, o de falsas calidades, ya empleando manejos fraudulentos para hacer creer en la existencia de falsas empresas, de un poder, o de un crédito imaginario, para infundir la esperanza o el temor de un suceso, accidente o cualquier otro acontecimiento quimérico, o para abusar de otro modo de la confianza o de la credulidad...". En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, edición 25, Editorial Heliasta, Bueno Aires, 1997, tomo III página 578, respecto del delito de estafa dice: "en esta figura delictiva se comprueba la existencia de los tres elemento requeridos para la estafa en el concepto de Merkel: el perjuicio patrimonial intentado o conseguido; el ánimo de lucro y el engaño fraudulento... el engaño, objetivamente, ha de ser bastante para mover la voluntad del estafado; y subjetivamente, ha de ser eficaz para inducir a error a una persona normal, de edad adulta y sano juicio". Podríamos decir entonces que la estafa consiste en la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que determinando un error en una o varias personas las induce a realizar un acto de disposición consecuencias del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero. 7.4.- Dentro del tipo objetivo del delito de estafa encontramos en primer lugar el ardid o engaño, que son las modalidades o constituyen el punto central para caracterizar la estafa, se puede decir que el engaño es la falsedad o la falta de verdad en lo que se dice o hace, es la simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas. Según una posición restringida el engaño como elemento típico fundamental exige una especial maquinación o puesta en escena; es decir, el medio engañoso debe adoptar cierta entidad, no resultando suficiente con las simples palabras, sino que en todos los casos el autor debe desplegar alguna actividad tendiente a falsear la realidad. En el caso sub-judice el presunto ofendido Jorge Augusto Pilco Pilco en su testimonio dijo":... Para entrar a la cooperativa nos fuimos hablar en la casa de los acusados, nos supieron decir que el puesto costaba cuatro mil dólares, pagué en tres cuotas, primero di 2.000 dólares, después le di 1.000 y después 1.000, ese dinero le entregué a la señora Geoconda Moso y al señor Javier Beltrán, si me puse a trabajar, nos estacionábamos en la Av. Guayaquil, en la vía principal, delante de la casa del señor Javier Beltrán, hacíamos algunas reuniones en la casa del señor Javier Beltrán y decían que él era el presidente, para entrar dimos los papeles del vehículo y personales, las reuniones era para conversar sobre la constitución, firmé en la escritura que se hizo en San Miguel en donde un señor Pazmiño, decían que solo han dado un permiso provisional con el que operamos más o menos unos dos o tres meses, decían que solo es temporal al inicio circulaba con un vehículo Nissan Sentra, color azul cielo, pero cuando nos dijeron que ya nos iban a dar el permiso nos hicieron pintar y obligaron comprar el taxímetro que constó $. 1.120, como ya no se dio el permiso para operar me retiré de TRIGATAXI S.A...". A ello corrobora el testimonio de Edgar Hernán Ortiz Aviles, quien dijo:"...como la compañía recién estaba formándose, el parqueadero estaba en donde funciona las oficinas, en la ciudadela los Trigales, Av. Guayaquil, junto a la casa en donde estaba la oficina, si les pedí las cédulas para hacer los trámites, luego en asamblea me designaron como Presidente y como recibimos la sanción para la compañía no henos vuelto a renovar la directiva, no recuerdo porqué se revocó el permiso de funcionamiento, la Agencia de Tránsito nos revoca el permiso de operación por varias razones, entre ellas porque algunos socios han sido empleados públicos y algunos compañeros recorrían la ciudad en busca de pasajeros. Por resolución de asamblea los dineros recaudados era para la misma constitución de la compañía, pagos a UNATEC y mobiliario de la oficina. Otra de las razones para revocar el convenio para poder operar era porque los socios utilizaban un lugar distinto al parqueadero de la compañía, en la sesión que se me designa gerente de la compañía también fue designado como presidente el señor Javier Beltrán por la misma asamblea...". También se dispone del testimonio de Edison Fernando Valdez Aigaje, y dijo:"... En el año 2009 yo trabajaba en UNATEC, si le conozco al señor Javier Beltrán, porque asistió en el año 2009 y 2010

a un proceso de regularización de taxi ejecutivo, los documentos personales de los integrantes de las compañías eran copias de cedulas, papeletas de votación, matrícula y licencias, a las oficinas de UNATEC se acercaron 14 compañeros solicitando que se les ayude con un tema de que habían sido revocados en el permiso de operación, no pueden ser parte de las cooperativas de taxis funcionarios públicos porque la Ley Orgánica de Transporte en su Reglamento General de Aplicación así como en su Reglamente Especifico dice textualmente que no podrán ser ex taxistas cinco años atrás, tampoco ex militares y tampoco funcionarios púbicos, eso dice la ley ,eso ya fue socializado...". Luis Gonzalo Portugal Bravo, al testimoniar indicó:"... Triga Taxi fue parte de UNATEC desde el 2009 hasta el 2011, la cantidad que pagó la compañía Triga Taxi, porque debía cancelar un retroactivo del 2008 debe haber sido entre 12 o 13mil dólares que pagaron, si se pagaba con retro activos, los temas administrativos se manejaban por departamentos, yo me encargaba de los temas económicos, los pagos a veces se hacía en efectivo y otras veces en una cuenta corriente, el último pago que realizaron fue en el mes de marzo o abril del 2011 si mal no recuerdo, con lo que completaron la cantidad que manifesté anteriormente, el último pago fue por un aproximado de 290 o 390 dólares, los recibos que se me pone a la vista son los que se otorgaba a las filiales y las firmas constantes en ellos son mías, como estaba Triga Taxi en proceso de legalización en UNATEC tenía asesoría jurídica, información y asistían a los eventos con el directorio para conversar con las autoridades directamente..." Es decir, que los procesados no infundieron la esperanza de un acontecimiento quimérico, tampoco hicieron uso de nombres falsos, o de falsas calidades( Gerente- Presidente), La compañía de taxi ejecutivo Triga Taxi S.A, existió como persona jurídica, mediante la constitución de Escritura Pública, celebrada el once de julio de 2011, ante el Notario Segundo del Cantón San Miguel de Bolívar, Dr. Telmo Elías Yánez Olalla, y dentro de ella consta el nombre de Jorge Augusto Pilco Pilco, en calidad de accionista de la Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A. A ello se suma la Resolución Nro. 033-CJ-002-2011-ANT, referente al informe previo de Constitución Jurídica, por parte de la Agencia Nacional de Tránsito; además, se cuenta con la Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, que hace referencia al permiso temporal concedido a la compañía TRIGATAXI S.A, por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, donde se hace constar que tiene un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2012. Así también se dispone de la Resolución N° 007-R-005-2012-ANT, respecto a la Revocatoria para el Cumplimiento de la Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011 Otorgado a la Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi S. A., de igual manera existe la Resolución Nro. 107-DIR-2013-ANT de fecha 11 de julio del 2013, del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el que resuelven negar el recurso extraordinario de revisión propuesto por la compañía TRIGATAXI. Con estas pruebas testimoniales y documentales practicadas en la audiencia de juzgamiento, con absoluta claridad se ha demostrado que la Compañía de Transportes: "Trigataxi", existió y funcionó por un determinado tiempo. En definitiva de parte de los procesados no se ha verificado una conducta de manejos fraudulentos para hacer creer en la existencia de una falsa empresa, se ha realizado varios actos jurídicos y administrativos que han conllevado a que se constituya la Compañía de Taxi Ejecutivo Trigataxi S.A., ha existido el permiso provisional de funcionamiento, sus accionistas en especial el presunto ofendido ha laborado en su automotor, se ha efectuado ciertos pagos ( Servicio de Rentas Internas), la Compañía se halla registrada en la Superintendencia de Compañías. Es decir, con la prueba testimonial, documental y acuerdos probatorios, no se justifica los presupuestos que se configure el engaño y un fin ilícito, no existió una falsa apariencia material, y engaño al ofendido. No se vislumbra el engaño o ardid de parte de Edison Javier Beltrán Aviles y de Rosa Geoconda Moso Ortiz, no se cristaliza mediante el caudal probatorio que hayan tenido el propósito de apropiarse de manera injusta de la cantidad de cuatro mil dólares, estos dineros han sido invertidos en la constitución de la compañía, trámites administrativos para obtener el permiso provisional de funcionamiento, compra de equipos tecnológicos. 7.5.- El segundo elemento que contiene el tipo objetivo de la estafa es el error. Se trata de un estado psicológico provocado por el

autor del delito, quien induce a la víctima a la realización de una disposición patrimonial perjudicial. El error es el conocimiento viciado de la realidad. Pues no se infundió la esperanza malsana o ilícita de entregar dineros a cambio de no proceder a constituir la compañía, hubo el permiso de funcionamiento entregado por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 154-DE-PTE-ANT-2011, de fecha 21 de octubre de 2011, El ofendido trabajó en su automotor como parte de la Compañía Trigataxi S.A. como el mismo lo afirma en su testimonio. Circunstancias que demuestran no conducir a error o mal propósito, ya que existe un fin u objetivo licito o legítimo en sus pretensiones y más bien se dio un aspecto cierto de trabajo y legalización inicial de la compañía Trigatax S. A. y el ofendido fungía como accionista de la misma, lo cual es probado y que coadyuvan a la tesis de no haberse generado error o de tergiversar la realidad. 7.6.- En tercer lugar tenemos que el tipo penal de la estafa exige que, como consecuencia del error la víctima del engaño realice un acto de disposición patrimonial. Éste a su vez, debe ser la causa del perjuicio patrimonial, para la configuración del tipo es ineludible una contribución especial de la víctima, en el caso concreto Jorge Augusto Pilco Pilco, si bien entregó la cantidad de cuatro mil dólares, a los procesados, dineros que han sido invertidos en diferente trámites administrativos para la legalización de la compañía Trigataxi S. A, como es la celebración de la escritura pública, permiso provisional, compra de elementos tecnológicos, (Factura 001-003-000006555 de fecha 12 de diciembre del 2011, otorgado por Servifast, Tecnología y Comunicación, por el valor de $. 3.000,00, a la compañía TRIGATAXI, relacionada con la tecnología adquirida por ésta.) pagos al Servicio de Rentas Internas, a ello complementa el testimonio de Luis Gonzalo Portugal Bravo, quien señaló en lo medular:"... conozco al señor Javier Beltrán, Triga Taxi fue parte de UNATEC desde el 2009 hasta el 2011, la cantidad que pagó la compañía TrigaTaxi, porque debía cancelar un retroactivo del 2008 debe haber sido entre 12 o 13mil dólares que pagaron, si se pagaba con retro activos, los temas administrativos se manejaban por departamentos, yo me encargaba de los temas económicos, los pagos a veces se hacía en efectivo y otras veces en una cuenta corriente, el último pago que realizaron fue en el mes de marzo o abril del 2011 si mal no recuerdo, con lo que completaron la cantidad que manifesté anteriormente, el último pago fue por un aproximado de 290 o 390 dólares, los recibos que se me pone a la vista son los que se otorgaba a las filiales y las firmas constantes en ellos son mías, como estaba Triga Taxi en proceso de legalización en UNATEC tenía asesoría jurídica, información y asistían a los eventos con el directorio para conversar con las autoridades directamente...". Según la imputación objetiva el acto de disposición debe ser aquel cuyo riesgo de realización se creó con el engaño y además deberá ser una disposición patrimonial realizada por error, pues el fin de protección de la norma que tipifica la estafa es proteger el patrimonio sólo frente a engaños que conectan con actos de disposición realizados por error y no por otras causas, de modo que, para que el delito se perfeccione, el acto de disposición, provocado por el fraude-error, debe generar inevitablemente un perjuicio patrimonial en el propio sujeto engañado, es decir una disminución económica del patrimonio del sujeto pasivo, en el caso sub examine no se ha generado ningún perjuicio patrimonial en contra del ofendido Jorge Augusto Pilco Pilco, pues él entregó el dinero no a base de engaños ni de error tampoco que se le haya generado un perjuicio patrimonial, ya que él trabajó en su automotor fue parte en la constitución de la compañía donde aparece como accionista y fundador de la misma . 7.7.- En cuanto al tipo subjetivo, debemos exponer sin lugar a dudas que el tipo penal de estafa es doloso, partiendo de un concepto de dolo, como el conocimiento y la voluntad de realización de los elementos objetivos del tipo, en el caso de la estafa se exige que el autor conozca y tenga la voluntad de engañar y ocasionar un perjuicio patrimonial, obrando además con una motivación especial, que es el ánimo de lucro. El delito exige dolo directo y no admite dolo eventual, es decir, intencional que el sujeto obre con la intención de obtener un beneficio patrimonial, de modo que no alcanza con el conocimiento y la voluntad de causar un perjuicio, sino que además se debe obrar con el propósito de obtener una ventaja patrimonial. En el caso sub examine observamos que Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz, no

tuvieron un actuar doloso o intención de apropiarse o aceptar los dineros ajenos ( lucro), hacer suyos, mediante una conducta engañosa pues como se anotó en líneas anteriores hubo un propósito lícito como obtener la constitución o personería jurídica de la Compañía Trigataxi S. A. permiso provisional de funcionamiento de los automotores, pagos al servicio de Rentas Internas, compra de bienes tecnológicos, pagos a UNATEC, por lo que se infiere no existir una actitud o conducta dolosa de engaño y de generar perjuicio al ofendido y si el permiso provisional de operación ha sido revocado, pues aquello es por responsabilidad de los mismos accionistas al incumplir ciertas reglas de operatividad como no estacionarse en el lugar indicado, recoger pasajeros en cualquier parte de la ciudad, algunos de los accionistas han sido servidores públicos ( siete), en si dicha revocatoria no es atribuible a los procesados, quienes procedieron con una conducta bajo los parámetros legales de la Agencia Nacional de Tránsito. 7.8.- La estafa es una defraudación, que no ataca simplemente a la tenencia de las cosas, sino a la competitividad del patrimonio; después de un hurto, el patrimonio puede verse disminuido y aún puede haberse aumentado; después de la estafa no ocurre tal cosa, siempre se haya disminuido. Y esa disminución se produce por el error de una persona que dispone del bien distrayéndolo del patrimonio afectado, acción que realiza, por lo tanto, desconociendo su significado perjudicial para dicho patrimonio. La secuencia causal en la estafa como en toda defraudación por fraude es la siguiente: el agente o el sujeto activo del delito despliega una actividad engañosa que induce en error a una persona o sujeto pasivo, quien en virtud de ese error, realiza una prestación que resulta perjudicial para un patrimonio. En la estafa, la víctima entrega la cosa a raíz del fraude anterior (ardid o engaño) empleado por el estafador, lo que al caso en análisis no ha operado. 7.9.-De lo precedente, se colige no existir el convencimiento de los hechos de un delito de estafa, si no existe infracción, no hay infractor, porque lo primero que se debe hacer, es demostrar conforme a derecho la existencia de la infracción, luego de lo cual se establece quien es el responsable de esa infracción, situación que no ha ocurrido en el presente caso. En definitiva no se ha demostrado las categorías dogmáticas del delito como son la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, manteniendo incólume dicha presunción con las pruebas practicadas; debemos tener en cuenta que el derecho penal, procesa conductas, las conductas están formadas por la acción o por la omisión a su vez, a la acción u omisión le asisten elementos objetivos y subjetivos, los elementos objetivos son los resultados externos o que yacen en el mundo externo lesivos del bien jurídico y que a su vez, se subsumen en el verbo rector del tipo penal, contenido por efecto del principio de legalidad en los articulados que tipifica la conducta punible. En cuanto a los elementos subjetivos la constituyen el dolo y la culpa, la conducta es dolosa cuando el sujeto activo actúa con conocimiento de la tipicidad y con voluntad en la antijuridicidad, de lo que se infiere que Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz, no han adecuado su conducta al tipo penal estipulado en el artículo 563 del Código Penal, vigente a la época de los hechos. En sus testimonios, mismos que sirven como medios de prueba han expuesto: Edison Javier Beltrán Aviles, dijo se le explicó todo al señor Pilco, en que yo fungía las funciones de presidente del proyecto de la compañía, se le explicó los requisitos correspondientes y que tenía que cumplir y así lo hizo, fue parte del proceso, es parte de la constitución, fue beneficiado con el convenio en el que consta con el vehículo que inclusive todavía forma parte del Triga Taxi servicio, nosotros estamos suspendidos el permiso de operación hasta el 2017, se ha cumplido con todos los requisitos enmarcados en la ley y estamos operando, hasta la actualidad estamos ubicados en la Av. Guayaquil y Jaime Arregui, está equipada con la tecnología, hicimos una adquisición fuerte de taxímetro, sistema de GPS, por alrededor 1.115 dólares, más el software y toda esa situación, quien nos proporcionó este tipo de tecnológica fue una empresa calificada a la Agencia Nacional de Tránsito "CERBIFAS", se ha cumplido con todo los requisitos, Las razones para revocar el convenio fue los incumplimientos, unos de ellos tener entre los socios empleados públicos, hacer el uso de lugares no adecuados y levantar al usuario en la vía pública, me encargaba de todo el trámite administrativo de la compañía hasta obtener la resolución para la

constitución, posterior puse mi cargo a disposición porque ya ingresé a ser empleado público, hasta antes de suscribir la Escritura Pública de Constitución ostenté este cargo, con resolución de asamblea nos afiliamos a esa organización de UNATEC, contratamos los servicios profesionales de un abogado el Dr. Michel Hidalgo, quien elaboró la minuta y la eleva a escritura pública, por eso si conocíamos todos los requisitos legales para la constitución y legalización de la compañía Triga Taxi, el capital suscrito por cada socio fue de 22 dólares, a la suscripción de la escritura de constitución no sabía que algunos de los socios eran empleados públicos. Rosa Geocanda Moso Ortiz, dijo: Con fecha 15 de abril del 2011 asumí las funciones de gerente en una asamblea, a lo cual desde ese momento comenzamos hacer trámites para que la compañía se constituya legalmente, es por eso que con fecha diciembre 2011 firmamos un convenio con el director de ese entonces Mauricio Peña, nos dieron permiso por un año, pero lamentablemente en el mes de octubre nos revocaron aduciendo por unas faltas de unos compañeros que habían cometido, al momento estamos suspendidos, debiendo aclarar que nos suspendieron por cinco años, en el 2017 podemos otra vez presentar la documentación y podemos ya obtener el permiso para que los compañeros puedan operar legalmente, al momento continuo con las funciones de gerente, seguimos haciendo aportaciones en lo que es para el SRI que se hace cada mes las declaraciones, igualmente cada año a la Superintendencia de Compañías, tenemos lo que es balances igual cuando yo estaba en funciones cada año a todos los socios se les daba el informe económico y cada uno sabia los ingresos y egresos que tenía la compañía, adquirimos tecnología, el taxímetro costó 1.020 dólares este valor canceló cada socio, el software costó 3000 dólares y se pagó con las aportaciones que realizaron todos los socios. Las alegaciones esgrimidas por la Fiscalía en esta Sala, no tienen asidero legal ni constitucional ya que al mencionar que no se ha llegado al fin específico y haberse renovado el permiso de funcionamiento no da cabida para decir que se ha configurado el delito de estafa; en igual sentido las alegaciones de la acusación particular de que ha existido omisión de los procesados sin saber explicar cómo operó aquello, siendo alegaciones escuetas y ambiguas. OCTAVO.- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.- El derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al procesado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el procesado no debe demostrar que ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa (CIDH Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C. N° 107, párrafo 154). La Corte Interamericana de Derechos Humanos también manifiesta que: "Una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente no es procedente condenarla, sino absolverla" (CIDH. Caso Herrea Ulloa vs. Costa Rica, párrafo 153. Caso Cantoral Benavides, sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C N° 69, párrafo 120). También la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que el derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Lori Berenson vs Perú, párrafo 106). Es decir que el Tribunal debe juzgar de acuerdo a su íntima convicción sobre la existencia del delito y la culpabilidad del procesado y si tuviere alguna duda deberá dictar sentencia absolutoria ( Zavala Baquerizo, Fundamentos del Derecho Procesal Penal, T. IX, 2007, p 135), ocasionando en los jueces del Tribunal, la duda al respecto de las premisas obtenidas a través de la observación directa de las pruebas presentadas por las partes procesales y las que al mantenerse favorecen y protegen de la arbitrariedad al procesado al ser sentenciado en base a subjetividades o interpretación extensiva, incapaces de traducirse en certeza en la fase de juzgamiento, por lo que al no tener la convicción del cometimiento de la infracción como se manifestó líneas anteriores sería inoficioso realizar el análisis de la responsabilidad de los procesados, por lo que la presunción inocencia no ha sido enervada, presunción

de inocencia garantizada en el artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos. RESOLUCIÓN.- Sobre la base de lo precedente la Sala en forma unánime: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA: 1.- Acepta el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz.- 2.- Revocar la sentencia subida en grado, por tanto se ratifica el estado de inocencia de Edison Javier Beltrán Aviles y Rosa Geoconda Moso Ortiz-3.- Se deja sin efecto cualquier medida cautelar real o personal que se haya dictado en su contra.- 4.- La acusación particular, se declara sin lugar, misma que se la considera como no maliciosa o temeraria.- 5.- Ejecutoriado que sea a través de Secretaría, devuélvase el proceso al tribunal de origen para los fines legales pertinentes.- Notifíquese